

Prestaciones económicas para las personas con discapacidad



Marzo 2023



EUSKADIKO DESGAITASUN FISIKOA DUTEN PERTSONEN ELKARTE KOORDINATZAILEA
ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE EUSKADI



INDICE

Capítulo 1. Objetivos del estudio y principales conclusiones	6
1.1. Introducción y objetivos del estudio	6
1.2. Principales conclusiones	8
1.2.1. El sobreesfuerzo económico de la discapacidad: una realidad que debe ser trasladada al diseño de los instrumentos de protección social	8
1.2.2. La situación de ingresos de las personas con discapacidad en Euskadi	10
1.2.3. La estructuración y el alcance de las prestaciones económicas para la suficiencia de ingresos de las personas con discapacidad en Euskadi	14
1.2.4. Los modelos de gestión y provisión de las prestaciones económicas para suficiencia de ingresos de las personas con discapacidad en los países del entorno	17
Bloque I. La situación económica de las personas con discapacidad en Euskadi	19
Capítulo 2. Una breve revisión conceptual del sobreesfuerzo económico que realizan las personas y hogares con discapacidad	20
2.1. Introducción: el sobreesfuerzo económico de la discapacidad y el papel de la protección social	20
2.2. La diversidad de los costes económicos asociados a la discapacidad	22
2.3. ¿Cómo se mide el sobreesfuerzo económico de la discapacidad?	24
2.3.1. El método de los estándares de vida	24
2.3.2. El método basado en el gasto en bienes y servicios	26
2.3.3. El método del gasto requerido en bienes y servicios	26
2.4. Las estimaciones del sobreesfuerzo económico de la discapacidad	27
2.4.1. El tipo de discapacidad	29
2.4.2. La intensidad de la discapacidad	30
2.4.3. La composición del hogar	31
2.4.4. El nivel de ingresos del hogar	32
2.4.5. La edad de las personas con discapacidad	33
2.5. Conclusiones	33
2.5.1. La diversidad de los costes económicos asociados a la discapacidad	33
2.5.2. La variabilidad del sobreesfuerzo económico de la discapacidad en función de factores personales y del hogar	34
2.5.3. Las principales implicaciones el diseño de las políticas públicas	36
2.6. Bibliografía de referencia	36
Capítulo 3. La caracterización de la situación de ingresos de la población con discapacidad en Euskadi	39
3.1. Introducción	39
3.2. Los ingresos de las personas con discapacidad	40
3.2.1. La fuente de datos de referencia: los datos fiscales del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa	40
3.2.2. Las fuentes de ingresos de las personas con discapacidad	42
3.2.3. El nivel de ingresos de las personas con discapacidad	49
3.2.4. La distribución de ingresos entre las personas con discapacidad	56
3.3. Las situaciones de pobreza y privación de las personas con discapacidad	61
3.3.1. La fuente de datos de referencia: la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)	61
3.3.2. La incidencia de las situaciones de pobreza y privación entre las personas con Discapacidad en Euskadi: una comparativa internacional	62
3.4. Conclusiones	68
3.4.1. El alcance y el peso de las distintas fuentes de ingresos	68
3.4.2. El nivel medio de ingresos	69

3.4.3. La distribución de los ingresos	70
3.4.4. El diferencial en las situaciones de privación y pobreza	70
3.5. Bibliografía de referencia	71

Bloque II. El marco de prestaciones económicas para garantizar unos ingresos mínimos a las personas con discapacidad en Euskadi 72

Capítulo 4. El marco de prestaciones económicas para la suficiencia de ingresos de las personas con discapacidad en Euskadi 73

4.1. Perspectiva general	73
4.2. Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	77
4.2.1. Pensión no contributiva de invalidez	77
4.2.2. Asignación económica por hijo/a menor a cargo.....	78
4.2.3. Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a en el supuesto de madres o padres con discapacidad.....	78
4.2.4. Pensión de invalidez del Fondo de Bienestar Social.....	78
4.2.5. Prestaciones económicas de la LISMI	79
4.3. Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social	80
4.3.1. Facilidades de acceso y complementos específicos en la Renta de Garantía de Ingresos	80
4.3.2. Complemento por discapacidad y exenciones específicas para el cálculo de la renta anual en el Ingreso Mínimo Vital.....	81
4.3.3. Incremento de las cuantías correspondientes a las ayudas económicas por hijo/a del Gobierno Vasco.....	82
4.3.4. Consideración de la discapacidad en el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia	83
4.3.5. Exención en los periodos mínimos de espera para volver a beneficiarse de la Renta Activa de Inserción.....	83
4.4. Beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta	84
4.4.1. Incremento por discapacidad en la bonificación del rendimiento del trabajo.....	84
4.4.2. Reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de las personas con discapacidad	85
4.4.3. Deducción en la cuota íntegra por discapacidad o dependencia	85
4.5. Prestaciones de apoyo a la vida independiente.....	86
4.5.1. Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP)	86
4.6. Legislación de referencia	93

Capítulo 5 Una aproximación cuantitativa al marco de prestaciones económicas para la suficiencia de ingresos de las personas con discapacidad en Euskadi..... 95

5.1. Introducción.....	95
5.2. Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	95
5.2.1. Pensión no contributiva de invalidez	95
5.2.2. Pensión no contributiva de jubilación derivada de la invalidez.....	97
5.2.3. Asignación económica por hijo/a o menor a cargo.....	98
5.2.4. Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a en el supuesto de madres o padres con discapacidad.....	100
5.2.5. Pensión de invalidez del Fondo de Bienestar Social.....	101
5.2.6. Prestaciones económicas de la LISMI	101
5.3. Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social	102
5.3.1. Renta de Garantía de Ingresos (RGI)	102
5.3.2. Renta Activa de Inserción (RAI)	105
5.4. Beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta	106
5.4.1. Incremento por discapacidad en la bonificación del rendimiento del trabajo.....	106
5.4.2. Deducción de la cuota íntegra por discapacidad o dependencia	108

5.5. Prestaciones de apoyo a la vida independiente	109
5.5.1. Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP)	109
Bloque III. Los modelos de gestión y provisión de las prestaciones económicas para la garantía de ingresos suficientes de las personas con discapacidad en otros países del entorno	111
Capítulo 6 Francia	113
6.1. Perspectiva general	113
6.2. Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	115
6.2.1. Allocation aux adultes handicapés (AAH) – Prestación para personas adultas con discapacidad	115
6.2.2. Allocation d'Éducation de l'Énfant Handicapé (AEEH) – Prestación para la educación de los hijos/as con discapacidad.....	116
6.3. Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social	117
6.3.1. Allocation Supplémentaire d'Invalidité (ASI) – Asignación suplementaria por invalidez	117
6.3.2. Prestation Complémentaire de Recours à Tierce Personne (PCRTP) – Prestación complementaria por asistencia de terceros.....	118
6.4. Beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta	119
6.4.1. Deducción especial por discapacidad en la renta neta imponible	119
6.4.2. Incremento por discapacidad en los coeficientes de ponderación del Quotient Familial	119
6.5. Prestaciones de apoyo a la vida independiente	120
6.5.1. Prestation de Compensation du Handicap (PCH) – Prestación de compensación por discapacidad.....	120
6.5.2. Allocation Personnalisée d'Autonomie (APA) – Prestación personalizada para la autonomía	121
Capítulo 7 Irlanda	122
7.1. Perspectiva general	122
7.2. Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	123
7.2.1. Disability Allowance (DA) – Prestación por discapacidad	123
7.2.2. Blind Pension – Pensión de invidencia.....	125
7.2.3. Blind Welfare Care Allowance – Prestación de asistencia para invidentes	125
7.2.4. Domiciliary Care Allowance (DCA) – Prestación por cuidados domiciliarios	126
Capítulo 8 Finlandia	127
8.1. Perspectiva general	127
8.2. Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	128
8.2.1. Alle 16-vuotiaan vammaistuki– Prestación por discapacidad para menores de 16 años	128
8.2.2. Vammaistuki – Prestación por discapacidad.....	129
8.2.3. Eläkettä saavan hoitotuki– Prestación de asistencia para pensionistas.....	129
8.2.4. Kansaneläke– Pensión no contributiva por incapacidad	130
8.3. Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social	131
8.3.1. Takueläke – Pensión de garantía.....	131
Capítulo 9 Italia	134
9.1. Perspectiva general	134
9.2. Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	134
9.2.1. Assegno mensile agli invalidi civili – Asignación mensual para inválidos civiles	134
9.2.2. Pensione di inabilità agli invalidi civili – Pensión de invalidez para inválidos civiles....	135

9.2.3. Pensione ai sordi– Pensión para personas sordas	135
9.2.4. Pensione ai ciechi civili assoluti e parziali– Pensión de invidencia civil parcial y absoluta.....	136
9.2.5. Indennità speciale per i ciechi civili parziali – Prestación especial para invidentes civiles parciales	136
9.2.6. Indennità di comunicazione ai sordi – Prestación de comunicación para personas sordas	136
9.2.7. Indennità mensile di frequenza – Prestación mensual por asistencia	137
9.3. Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social	137
9.3.1. Incrementos en la cuantía y supresión del límite de edad en la prestación universal Por hijo/a a cargo (Assegno unico e universale per i figlio a carico)	137
9.3.2. Bonificaciones por discapacidad en el cálculo de la situación de ingresos del ISEE (Indicatore della Situazione Económica Equivalente)	138
9.4. Beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta	140
9.4.1. Crédito fiscal por gastos personales vinculados con la discapacidad	140
9.5. Prestaciones de apoyo a la vida independiente	140
9.5.1. Indennità di accompagnamento agli invalidi civili e ciechi civili assoluti – Prestación de acompañamiento para inválidos civiles e invidentes civiles absolutos.....	140
9.5.2. Assegno di assistenza personale continuativa – Asignación de asistencia personal continuada.....	141
Capítulo 10. Suecia	142
10.1. Perspectiva general	142
10.2. Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	143
10.2.1. Sjukersättning i form av garantiersättning – Prestación por incapacidad no contributiva.....	143
10.2.2. Merkostnadsersättning – Prestación de compensación por gastos adicionales.....	145
10.2.3. Bilstöd – Prestación para la compra de automóvil.....	146
10.3. Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social	146
10.3.1. Bostadstillägg – Suplemento por gastos de vivienda	146
10.4. Beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta	147
10.4.1. Crédito fiscal para las personas receptoras de la prestación por incapacidad.....	147
10.5. Prestaciones de apoyo a la vida independiente	147
9.5.1. Assistansersättning – Prestación por asistencia personal.....	147
Capítulo 11. Alemania	149
11.1. Perspectiva general	149
11.2. Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	150
11.2.1. Grundsicherung im Alter oder bei Erwerbsminderung – Asistencia social por vejez y por disminución de la capacidad laboral	150
11.3. Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social	152
11.3.1. Supresión del límite de edad en la prestación universal por hijo/a a cargo.....	152
11.3.2. Dedución por discapacidad en los ingresos de referencia para el cálculo de la de la prestación por vivienda.....	152
11.5. Prestaciones de apoyo a la vida independiente	152
11.5.1. Pflegegeld – Hilfe zur pflege – Prestación por cuidados de la asistencia social	152
Anexo I. Relación entre los conceptos de ingreso del modelo 190 y las categorías de ingresos utilizadas	154

Capítulo 1

Objetivos del estudio y principales conclusiones

1.1 Introducción y objetivos del estudio

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en su artículo 19, reafirma la no discriminación y el reconocimiento del derecho de todas las personas con discapacidad a vivir con plena inclusión y participar de forma independiente en la comunidad en igualdad de condiciones. Para garantizar este derecho, en cualquier caso, es necesario poner en marcha cambios en el nivel de las políticas públicas que incluyan una mayor inversión en la protección social de las personas con discapacidad.

Para lograr un nivel de vida adecuado y comparable al del conjunto de la ciudadanía, las personas con discapacidad suelen incurrir en gastos adicionales, lo que representa una desventaja significativa para el desarrollo de un proyecto de vida autónomo y en igualdad de condiciones. De hecho, tal como se señala en la Observación General Número 5 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para España¹, los sistemas de apoyo y protección social actuales no resultan adecuados para garantizar una forma de vida independiente en la comunidad. Ante esta realidad, es importante que los poderes públicos velen por que los programas de protección social satisfagan las necesidades del conjunto de las personas con discapacidad y posibiliten, en último término, que puedan sufragar los gastos adicionales relacionados con la discapacidad.

En este sentido, el artículo 28 de la propia Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación. Sobre estas premisas, insta a los Estados que la ratifican a adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio a este derecho, y plantea una serie de criterios al respecto. Entre ellos cabe destacar los siguientes:

- Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular mujeres y niñas, y personas mayores, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.
- Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.

¹ Ver: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/328/90/PDF/G1732890.pdf?OpenElement>

- Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Teniendo en cuenta este contexto, el presente estudio se centra en una de las partes que conforman el sistema de protección social dirigido a las personas con discapacidad: las prestaciones económicas para la suficiencia de ingresos y su aplicación a este colectivo. El estudio plantea un abordaje integral de la cuestión, analizando distintos aspectos relevantes que inciden sobre este tipo de prestaciones. Para ello, el trabajo se organiza en tres bloques temáticos diferenciados y relativamente independientes.

- El primero de los bloques se enfoca en la situación económica de las personas con discapacidad en Euskadi. En un primer capítulo (**Capítulo 2**), se incluye una breve revisión bibliográfica relativa a las investigaciones que han establecido, preferentemente en nuestro entorno, el sobrecoste económico que supone la discapacidad.

Dentro de este bloque se incluye un segundo capítulo (**Capítulo 3**) en el que se recogen y se sintetizan los principales datos estadísticos disponibles acerca de la situación económica de las personas con discapacidad en Euskadi. El análisis se centra, sobre todo, en conocer el nivel de ingresos de la población con discapacidad. En la medida en la que los datos lo permiten, se examinan asimismo las diferencias de ingresos que pueden plantearse en función de las características demográficas, la situación de discapacidad, y las distintas fuentes de ingresos. En todo momento, el análisis se aborda desde un enfoque comparativo; esto es, los indicadores obtenidos se contrastan con los correspondientes a la población de personas sin discapacidad. Es importante poner de manifiesto que una de las fuentes utilizadas se corresponde con datos fiscales facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa. En este sentido, el recurso a los datos fiscales es un planteamiento metodológico inédito en el ámbito del análisis de la situación económica de las personas con discapacidad, al menos en el entorno más próximo.

- El segundo de los bloques se centra en la describir la estructura y el alcance del marco de prestaciones económicas para la garantía de unos ingresos mínimos suficientes a las personas con discapacidad en Euskadi.

El primero de los capítulos que se incluyen en este bloque (**Capítulo 4**) trata de describir el marco en cuestión a partir de la revisión de la normativa estatal y autonómica relativa a las prestaciones económicas dirigidas a las personas con discapacidad. A la hora de determinar la tipología de las prestaciones a analizar, se ha procurado adoptar un enfoque lo más integral posible. En este sentido, además de las prestaciones económicas específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad, también se incorporan las disposiciones orientadas a las personas con discapacidad que se establecen en las prestaciones familiares, de garantía de ingresos, desempleo, vivienda o cualquier otra rama de protección social, así como en los sistemas fiscales. En lo que se refiere a los beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad, el análisis se circunscribe al impuesto sobre la renta.

Si bien, en líneas generales, no se recogen en este análisis las prestaciones integradas en los sistemas de atención a la dependencia (compensación a los cuidadores familiares, compra de productos de apoyo, etc.), en la medida en que se ha considerado que cubren la necesidad de cuidados y no la necesidad de garantía de ingresos, sí se incluyen en el análisis, en una categoría diferenciada, las prestaciones económicas orientadas al apoyo de la vida independiente de las personas con discapacidad. Se configuran como prestaciones que promueven la autonomía de las personas con discapacidad, a través de dotaciones económicas dirigidas a que las propias personas con discapacidad contraten o compren los apoyos necesarios para poder llevar a cabo una vida independiente.

Es importante señalar, asimismo, que el análisis se centra especialmente en las prestaciones económicas que tienen un carácter no contributivo. Por consiguiente, se descartan del análisis todas aquellas prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad o incapacidad que sean de naturaleza contributiva. En lo que atañe al

marco de prestaciones vigente en Euskadi, no se consideran por tanto las prestaciones económicas correspondientes a los Capítulos V² y XI³ del Título II de la Ley General de la Seguridad Social. En cualquier caso, para la revisión de las disposiciones específicas a favor de la discapacidad en las prestaciones relativas a los distintos ámbitos de la protección social, no se ha prescindido de las prestaciones de naturaleza contributiva.

El segundo capítulo que integra este bloque (**Capítulo 5**) se orienta a describir cuantitativamente el marco de prestaciones en cuestión. En concreto, para cada una de las prestaciones económicas consideradas, se ofrece, en la medida en la que los datos disponibles lo permiten, una síntesis de las principales magnitudes. Fundamentalmente, el diagnóstico se enfoca en el número de personas beneficiarias, las cuantías medias y los niveles de cobertura.

- Por último, el tercero de los bloques recoge, de forma resumida, los modelos establecidos en otros países del entorno para gestión y provisión de las prestaciones económicas para la garantía de ingresos suficientes para las personas con discapacidad. Se incluyen un total de seis capítulos, cada uno correspondiente a un país. Los países analizados han sido Francia, Irlanda, Finlandia, Italia, Suecia y Alemania, seleccionados en la medida en que representan los principales modelos o regímenes de bienestar en el entorno europeo. A estos efectos, se ha seguido el mismo esquema que en el Capítulo 4 a la hora de delimitar la tipología de las prestaciones a analizar. La información para la elaboración de este análisis se ha recogido fundamentalmente del Mutual Information System on Social Protection (MISSOC).

1.2 Principales conclusiones

1.2.1 *El sobreesfuerzo económico de la discapacidad: una realidad que debe ser trasladada al diseño de los instrumentos de protección social*

Las personas con discapacidad, por las necesidades particulares que presentan, requieren de recursos económicos adicionales en comparación con el resto de la población para alcanzar un determinado nivel de vida. Las personas con discapacidad tienen desventaja a la hora de convertir sus recursos económicos en un resultado deseado, y en este sentido, necesitan una mayor cantidad de recursos para la realización de un conjunto de actividades. Asimismo, los hogares en los que vive alguna persona con discapacidad presentan una menor capacidad de para generar ingresos, por motivo, principalmente, de las barreras ligadas al empleo a las que se enfrentan las personas con discapacidad, y los costes de oportunidad en los que incurren los familiares que les prestan apoyo.

Consideradas conjuntamente, ambas tipologías de gasto o coste referidos conformarían lo que se viene a denominar el sobreesfuerzo económico de la discapacidad.

El análisis empírico del sobreesfuerzo económico de la discapacidad: consideraciones metodológicas y síntesis de los principales resultados obtenidos en el estado

En los trabajos que se orientan al análisis de esta realidad, los costes económicos asociados a la discapacidad se clasifican en dos categorías principales:

- **Costes directos:** se refiere a los gastos económicos que se derivan de manera directa de la situación de discapacidad de la persona. Es decir, el gasto adicional en bienes y servicios

² Se refiere a la prestación económica por incapacidad temporal.

³ Se refiere a la prestación económica por incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, y por gran invalidez.

de uso general, así como el gasto en bienes y servicios específicos vinculados con la discapacidad.

- **Costes indirectos:** hace referencia al valor económico que la persona con discapacidad y su entorno dejan de percibir como consecuencia de la situación de discapacidad. Se relaciona con los costes de oportunidad a los que se enfrenta la familia (ingresos no percibidos por renunciar a oportunidades formativas y/o laborales, etc.) y la propia persona con discapacidad (por no poder participar plenamente en el mercado laboral, etc.).

La literatura empírica enfocada en la cuantificación del sobreesfuerzo económico de la discapacidad se centra fundamentalmente en los *costes directos*.

Del mismo modo, la interpretación los resultados obtenidos también se ve condicionada por la metodología que se emplea a la hora de realizar las estimaciones. Entre las metodologías más extendidas, el único que contempla todos los gastos necesarios para la participación plena de la persona con discapacidad, independientemente de que los realice o no, es el *método de gasto requerido en bienes y servicios*. El resto de las metodologías, en cambio, giran en torno a lo que las personas con discapacidad efectivamente gastan, sin consideración, por tanto, de todo lo que deberían de gastar para participar plenamente en la sociedad.

La siguiente tabla recoge los resultados de las principales estimaciones del sobreesfuerzo económico de la discapacidad que se han llevado a cabo en el Estado en los últimos años, ya sea en su conjunto o en territorios determinados. Estos resultados, en cualquier caso, corresponden a promedios. Unos promedios que incorporan personas con niveles de necesidad diferentes, que se encuentran en circunstancias muy distintas, y que han de afrontar costes de naturaleza dispar. Por tanto, estos resultados esconden tras de sí una importante dispersión.

Tabla 1. Los resultados de los análisis orientados a cuantificar el sobreesfuerzo económico de la discapacidad realizados en el Estado en los últimos años

Trabajo	Año	Metodología	Costes directos	Costes indirectos
Gabau, J. P., & Bonet, M. S.	2021	Gasto requerido	17.743€	23.460€
Observatorio Social de Barcelona	2006	Gasto requerido	20.317€	7.091€
FEAPS	2008	Gasto requerido	19.271€	-
FEAPS	2014	Gasto requerido	25.148€	-
Jiménez, A., & Huete, A.	2011	Gasto realizado	2.874€	-
Braña, F. J., & Antón, J. I.	2011	Estándares de vida	63% de la renta anual del hogar	-
Antón, J.-I., Braña, F.-J., & Muñoz de Bustillo, R.	2016	Estándares de vida	5.820€-7.246€*	-

*Dependiendo de la medida empleada para reflejar las condiciones de vida.

El sobreesfuerzo económico que supone la discapacidad varía según las circunstancias personales y las características del hogar

La dispersión que subyace a estos resultados se explica, en parte, por el impacto que tienen un conjunto de factores personales y del hogar:

- **El tipo de discapacidad.** En líneas generales, y por término medio, los valores más reducidos en cuanto al sobreesfuerzo económico de la discapacidad se concentran en hogares en los que residen personas con una discapacidad sensorial. En el otro extremo, son las

discapacidades físicas las que comportan un mayor sobresfuerzo económico (discapacidades vinculadas con deficiencias del sistema nervioso, o con trastornos digestivos, entre otros).

- **La intensidad de la discapacidad.** Las situaciones de discapacidad de mayor gravedad se relacionan con un mayor sobresfuerzo económico.
- **La composición del hogar.** El sobresfuerzo económico de la discapacidad tiende a ser más elevado para las personas con discapacidad que viven solas. Al disponer de apoyos informales más limitados, estos hogares deben acudir en mayor medida al mercado para obtener los servicios de apoyo que necesitan, lo cual les comporta mayores costes directos.
- **El nivel de ingresos del hogar.** En términos absolutos, los hogares con menos ingresos realizarían un menor sobresfuerzo económico por motivo de la discapacidad. La magnitud del sobresfuerzo, sin embargo, resulta superior para estos hogares en términos relativos, ya que destinan una proporción más alta de sus ingresos a estos efectos. Esto sugeriría que en muchos hogares con personas con discapacidad se ven privados de realizar gastos que les son necesarios debido a su incapacidad para poder afrontarlos.
- **La edad de las personas con discapacidad.** En lo que se refiere a los costes directos, la distribución del sobresfuerzo económico a lo largo del ciclo vital adquiere forma de 'U': con niveles más altos en los primeros años de vida, disminuyendo y estabilizándose en la etapa media de la vida, y aumentando nuevamente en las edades más avanzadas.

¿Cómo trasladar el concepto de sobresfuerzo económico al diseño de los instrumentos de protección social?

En cualquier caso, en vista de que el sobresfuerzo económico de la discapacidad puede llegar a ser significativo, su consideración en el diseño de los instrumentos de protección social resulta esencial, sobre todo en contextos en los que se carece de mecanismos específicos para apoyar económicamente a las personas con discapacidad. Entre las posibles alternativas para incorporar la perspectiva del sobresfuerzo económico de económico se encuentran:

- **Adaptar de los umbrales de elegibilidad.** En caso de que los umbrales de elegibilidad basados en criterios de ingresos no tengan en cuenta los recursos adicionales que necesitan las personas con discapacidad, parte de estas se quedarían sin percibir ayuda alguna por superar el umbral de ingresos establecido, si bien en la práctica su capacidad económica resulta inferior a lo que viene a reflejar el umbral referido.
- **Ajustar las cuantías.** La concesión de una prestación por una cuantía similar a las personas con y sin discapacidad, no garantiza un nivel de vida comparable a ambas. Por tanto, puede resultar conveniente incrementar o complementar las prestaciones para que cubran, al menos, parte de los costes adicionales asociados con la discapacidad.

Es importante señalar que la incorporación del sobresfuerzo económico en el diseño de los dispositivos de protección social debe evitar caer en la uniformidad. Sería el caso, por ejemplo, del establecimiento un importe único para la compensación o complementación de los costes adicionales derivados de la discapacidad. Es decir, en la medida de lo posible, estos dispositivos de apoyo deben tratar de contemplar la diversidad existente dentro del colectivo de las personas con discapacidad.

1.2.2 La situación de ingresos de las personas con discapacidad en Euskadi

Para abordar el análisis de la situación de ingresos de las personas con discapacidad desde una perspectiva comparada, es fundamental tener en cuenta las diferencias que se observan en la composición sociodemográfica con respecto al resto de la población. Más de la mitad de las personas con discapacidad que se han identificado a partir de la información fiscal tienen 65 o más años

(52,6%), mientras que la misma proporción se reduce a poco más de una cuarta parte entre las personas sin discapacidad (26,2%). Por otro lado, los hombres son mayoría entre las personas con discapacidad (57,0%), no así entre la población sin discapacidad, donde constituyen el 48,7% del total.

Estas diferencias en la composición sociodemográfica explican en parte la divergencia observada en la situación de ingresos de ambos colectivos cuando se consideran de forma agregada.

Los ingresos de naturaleza contributiva son los más importantes para el colectivo de personas con discapacidad

En lo que se refiere al conjunto de personas con discapacidad, 8 de cada 10 reciben algún ingreso naturaleza contributiva (80,5%), y por cada 100 euros que ingresan, 68,1 se corresponden con este tipo de ingreso. Se trata de una situación que se aleja considerablemente del patrón observado para el resto de la población, para los que en términos tanto de alcance⁴ (58,6%) como de peso relativo⁵ (64,9%) los ingresos por trabajo y actividades económicas resultan los más importantes. Solamente un 22,7% de las personas con discapacidad dispone de este último tipo de ingresos, y su peso relativo se limita al 17,9%.

Por su parte, las prestaciones sociales de carácter no contributivo cobran una mayor relevancia dentro del colectivo de personas con discapacidad. Alcanzan a algo más de una de cada cinco personas (21,8%), frente menos de una de cada diez (6,2%) en el colectivo sin discapacidad. Cabe recalcar que este tipo de ingreso es especialmente relevante para las personas con discapacidad más jóvenes y las de mayor edad, tanto en términos de alcance como de peso relativo.

Los datos revelan igualmente que la proporción de personas con discapacidad que no cuentan con ningún tipo de ingreso es más baja (2,2% frente al 11,2% en el resto de la población).

Existe una brecha de la discapacidad muy significativa en cuanto al alcance y el peso de los ingresos por trabajo y actividades económicas

El análisis realizado ha puesto por otra parte de manifiesto la existencia de una brecha de la discapacidad muy significativa en el alcance y el peso relativo de los ingresos por trabajo y actividades económicas entre las personas en edad laboral. El 44,1% de las personas con discapacidad en edad laboral percibe algún ingreso de esta fuente, cuando esta proporción asciende hasta el 77,1% entre las personas sin discapacidad. En cualquier caso, los ingresos por trabajo se conforman como la fuente con un mayor peso específico entre las personas con discapacidad de menos de 55 años.

Esta situación se compensa, principalmente, por medio de los ingresos de naturaleza contributiva. Casi la mitad de las personas con discapacidad en edad laboral perciben algún ingreso de este tipo (49,2% frente al 7,4% de las personas sin discapacidad), si bien su extensión se incrementa gradualmente a medida que se transita hacia los segmentos de mayor edad. Cabe recalcar que esta fuente de ingresos cobra una especial relevancia en los últimos años de la vida laboral; el 78,9% de las personas con discapacidad entre 55 y 64 años percibe un ingreso de este tipo (frente al 33,7%), suponiendo el 60,1% de los ingresos totales percibidos por este colectivo (frente al 15,6%).

La brecha de la discapacidad en cuanto al nivel medio de ingresos varía dependiendo de la fuente considerada

En su conjunto, las personas con discapacidad tienen un nivel medio de ingresos que es aproximadamente 2.000 euros más bajo que el del resto de la población (22.687€ frente a 24.771€). Con todo, hay que tener en cuenta que, por un lado, la proporción de personas con discapacidad que no

⁴ El alcance se refiere a la proporción de población que accede a este tipo de ingresos.

⁵ El peso relativo se refiere a la proporción que un determinado tipo de ingreso representa con relación a los ingresos totales de una persona o grupo.

reciben ningún ingreso es más baja y, por otro lado, existen diferencias sociodemográficas considerables en la composición de ambos colectivos.

Si el análisis se limita a las personas que sí reciben ingresos, de media, los ingresos de las personas con discapacidad resultan alrededor de 4.700€ más bajos (23.204€ frente a 27.905€). Esta diferencia, sin embargo, varía con arreglo a la fuente de ingresos considerada. En el caso de los ingresos medios por trabajo y actividades económicas, la brecha de la discapacidad adquiere una magnitud muy significativa, superando los 9.500€ (17.907€ frente a 27.449)⁶. Los ingresos contributivos, por su parte, contrarrestan parcialmente el desequilibrio anterior, al ser en promedio unos 4.200€ más altos para las personas con discapacidad (19.201€ frente a 15.041€).

La brecha de la discapacidad en cuanto al nivel medio de ingresos se manifiesta en particular en las personas de entre 25 y 64 años

El nivel medio de ingresos para ambos colectivos (discapacidad / no-discapacidad) resulta muy similar a partir de los 65 años. Sin embargo, se producen divergencias significativas entre las personas que se encuentran en edad laboral, sobre todo desde los 25 a los 64 años. Dependiendo de la franja de edad considerada, los ingresos de las personas con discapacidad son, en promedio, entre 5.800€ y 8.000€ más bajos.

Estas diferencias se derivan, principalmente, del nivel de ingresos más bajo que, en promedio, reciben las personas con discapacidad en forma de ingresos por trabajo y actividades económicas. Dependiendo de la franja etaria considerada, la brecha de la discapacidad se sitúa entre los 8.000€-12.500€, y se observa que esta va creciendo a medida que aumenta la edad. En cualquier caso, los ingresos contributivos medios más elevados que perciben las personas con discapacidad en edad laboral compensan parte de esta desventaja.

Se produce una importante brecha de género dentro del propio colectivo de personas con discapacidad

Los datos de ingresos medios segmentados por sexo revelan la existencia de una brecha de género sustancial dentro del colectivo de personas con discapacidad. En conjunto, el ingreso medio que perciben los hombres con discapacidad supera en más de 6.000€ al de las mujeres en la misma situación (25.134€ frente a 19.206€)⁷.

Por fuentes de ingresos, las diferencias de mayor envergadura se dan entre los perceptores de ingresos de naturaleza contributiva. En promedio, los hombres ingresan alrededor de 4.500€ más que las mujeres (21.020€ frente a 16.480€). Existen asimismo diferencias, aunque menos marcadas, entre los hombres y las mujeres con discapacidad que perciben ingresos por trabajo (18.664€ frente a 16.742€, respectivamente).

En comparación con el resto de la población, destaca que la brecha de la discapacidad es relativamente reducida para las mujeres (inferior a 800€), en tanto que entre los hombres se amplía hasta casi los 4.500€.

La gravedad de la situación de discapacidad incide en la configuración de las distintas fuentes, así como en el nivel medio de ingresos

El análisis realizado muestra que las situaciones de discapacidad más graves se vinculan con un menor alcance de los ingresos por trabajo y actividades económicas, que es compensado principalmente por un mayor alcance de las prestaciones no contributivas. Por otro lado, se desprende que aquellas personas con una discapacidad de mayor grado tienen en promedio unos ingresos más bajos (21.835€ frente a 24.074€). En este sentido, es en los ingresos por trabajo y actividades

⁶ Se refiere a la media de ingresos por trabajo y actividades económicas entre las personas que perciben este tipo de ingreso.

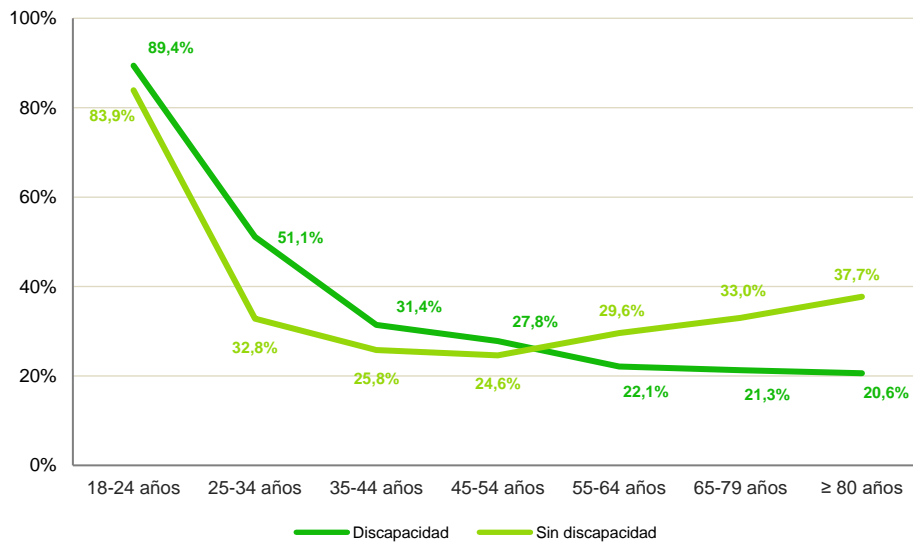
⁷ Esta diferencia se sitúa por encima de los 9.500€ para el resto de la población.

económicas donde mayor desventaja se observa para las personas con situaciones de discapacidad más graves.

Las personas con discapacidad en edad laboral tienen un mayor riesgo de formar parte de la parte baja de la distribución de ingresos

Al examinar la posición de las personas con discapacidad a lo largo de la distribución de ingresos, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico, se demuestra que la proporción de personas con discapacidad que ocupan la parte baja de la distribución de ingresos va disminuyendo con la edad. Este patrón se aleja de lo observado para el resto de la población, para los que la proporción referida, tras marcar el nivel mínimo en los segmentos de mediana edad, empieza a aumentar considerablemente entre las personas en edades más avanzadas.

Gráfico 1. Porcentaje de personas que tienen unos ingresos inferiores al 60% de la mediana (12.258€) en función de la edad y la situación de discapacidad.



Fuente: Datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Por tanto, la situación de ingresos de las personas con discapacidad en edad laboral, en líneas generales, es menos favorable, teniendo un mayor riesgo de encontrarse en la parte baja de la distribución de ingresos. Sin embargo, en los últimos años de la vida laboral y a partir de los 65 años, este patrón de riesgo se invierte.

Las mujeres con discapacidad forman parte en mayor proporción de la parte baja de la distribución de ingresos

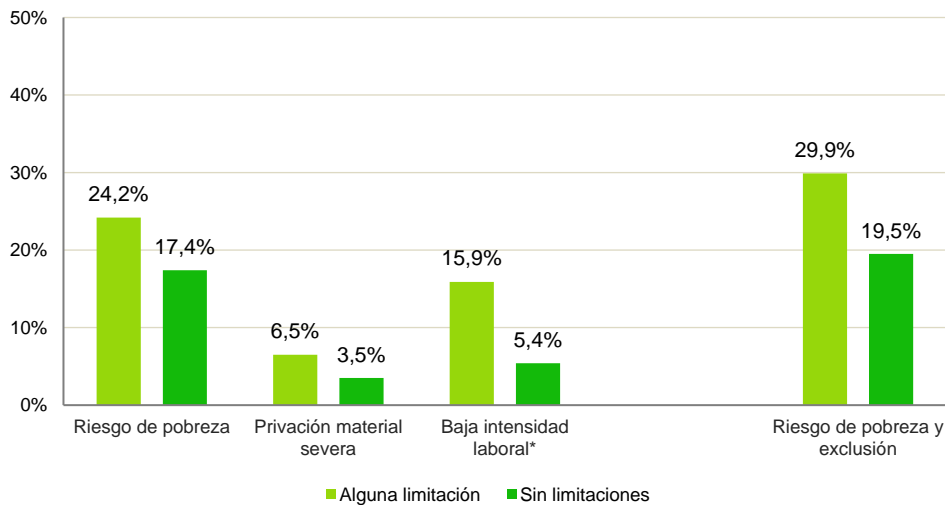
El porcentaje de mujeres con discapacidad cuyos ingresos se encuentran por debajo del 60% de la mediana (34,9%) dobla a la de los hombres (17,1%).

Las situaciones de pobreza y privación tienen un mayor alcance entre las personas con discapacidad

Utilizando datos de encuesta relativos al conjunto de las familias, a partir de la Encuesta de Condiciones de Vida del INE, es posible calcular las tasas de pobreza de la población con discapacidad y sin discapacidad en Euskadi.

Los datos del 2021 revelan que las situaciones de pobreza y exclusión social tienen un alcance significativamente más alto entre las personas en situación de discapacidad. Como se aprecia en el siguiente gráfico, el diferencial resultante para la tasa AROPE es de 10,4 p.p. (29,9% frente al 19,5%), siendo asimismo considerables las diferencias que se observan en los tres indicadores que lo conforman. En este sentido, las tasas de riesgo de pobreza, privación material severa, y baja intensidad laboral son superiores en 6,4 p.p., 3,0 p.p. y 10,5 p.p., respectivamente, para las personas con discapacidad.

**Gráfico 2. Alcance de los indicadores AROPE en Euskadi según la situación de discapacidad
% personas mayores de 16 años. 2021.**



Fuente: INE. Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)

*Se refiere al porcentaje de personas de entre 18 y 64 años.

1.2.3 La estructuración y el alcance de las prestaciones económicas para la suficiencia de ingresos de las personas con discapacidad en Euskadi

La definición del marco o sistema vasco de prestaciones económicas para garantizar la suficiencia de ingresos de las personas con discapacidad se ha abordado en este estudio desde una perspectiva lo más integral posible. Como resultado, se han identificado cuatro tipologías de prestaciones que, si bien se articulan a través de distintas instituciones, vienen a dar forma al sistema en cuestión. Se trata de las siguientes:

- Las prestaciones económicas específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad.
- Las disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social (prestaciones familiares, de garantía de ingresos, de vivienda, por desempleo, etc.).
- Los beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Las prestaciones económicas de apoyo a la vida independiente.

Tal como se ha señalado en la introducción, en el análisis no se han considerado las prestaciones que tienen una lógica contributiva.

Las prestaciones específicas se centran en las personas en edad laboral con discapacidades de mayor gravedad y bajos ingresos

A pesar de que se dispone de un importante número de prestaciones específicamente dirigidas al colectivo de personas con discapacidad, debido al limitado alcance de buena parte de ellas⁸, en la práctica son dos las prestaciones que adquieren un papel verdaderamente relevante: la *pensión de invalidez no contributiva*, y la *asignación económica por hijo/a o menor a cargo*.

La primera se dirige a las propias personas con discapacidad, en tanto que la segunda apoya a los familiares que tienen a su cargo un hijo/a con discapacidad. A pesar de que parten de un enfoque diferente, en líneas generales, ambas prestaciones se orientan al apoyo de las personas mayores de 18 años que tienen un elevado grado de discapacidad ($\geq 65\%$) y que disponen de bajos ingresos. En los dos casos, además, se conceden importes complementarios a las personas con discapacidades más graves ($\geq 75\%$) y que necesitan de otras personas para realizar las ABVD.

Desde una perspectiva comparativa, la *pensión de invalidez no contributiva* cuenta con un límite de ingresos más reducido para poder acceder a la prestación (21,2% del salario medio), pero la cuantía máxima correspondiente es más elevada. Equivale al 21,2% del salario medio, y se incrementa hasta el 31,8% para las personas con discapacidades más graves y con necesidades de apoyo. La prestación, sin embargo, se reduce en función de los ingresos personales (aunque incorpora algunas exenciones). Según los últimos datos disponibles, se contabilizaban casi 6.000 personas beneficiarias, lo cual supone que alrededor de una cuarta parte (24,0%) de las personas con una discapacidad igual o superior al 65% en edad laboral.

La *asignación por hijo/a menor a cargo*, para los descendientes mayores de 18 años, requiere que estos no tengan ingresos superiores al SMI (46,3% del salario medio). La cuantía, en este caso, no se reduce con arreglo al nivel de ingresos, y se establece en el 17,7% del salario medio, elevándose hasta el 26,6% para aquellas situaciones de mayor necesidad. Es importante señalar asimismo que también es posible percibir esta prestación para los hijos/as de menos de 18 años con una discapacidad igual o superior al 33%. Esta modalidad es de carácter universal, y consta de una dotación anual de 1.000€. De acuerdo con los datos más recientes, son 9.401 hijos/as mayores de 18 años los que generan el derecho a la prestación, y los hijo/as menores de 18 años, 4.261. En relación con estos últimos, la tasa de cobertura se sitúa en el 87,0%.

La importancia de las disposiciones favorables a la discapacidad en las prestaciones de garantía de ingresos y las prestaciones familiares

El análisis realizado ha puesto de manifiesto, por un lado, que las principales prestaciones del Sistema Vaso de Garantía de Ingresos y para la Inclusión (el IMV y la RGI), incorporan mecanismos específicos para apoyar a las personas con discapacidad. En lo que respecta al IMV el apoyo específico a las personas con discapacidad se limita a aquellas que tienen un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Por el contrario, la RGI, en su forma jurídica actual, extiende esta protección adicional al conjunto de personas con discapacidad ($\geq 33\%$).

Poniendo el foco en la RGI, por una parte, la nueva ley que regula esta prestación recoge una serie de disposiciones específicas dirigidas a facilitar el acceso a la prestación a este colectivo. Con relación a la normativa anterior, se elimina el requisito de periodo mínimo de vida independiente, y se les exime de las obligaciones vinculadas con el empleo. Es más, para las personas solicitantes que tienen a su cargo alguna persona con discapacidad, el periodo mínimo de empadronamiento se reduce de tres años a un año. Por otra parte, se reconoce un complemento equivalente al 25% de la cuantía base al momento de determinar la cuantía de la renta máxima garantizada

⁸ En concreto, la *prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a en el supuesto de padres o madres con discapacidad*, la *pensión del Fondo de Bienestar Social de invalidez*, y las *prestaciones económicas de la LISMI*.

correspondiente. Las personas que se benefician de alguna de las prestaciones específicas de la discapacidad⁹, por su parte, son consideradas 'pensionistas', y en su caso, obtienen un complemento del 40%. Es importante recalcar que las personas consideradas 'pensionistas' constituyen lo que la ley denomina 'unidades de convivencia excepcionales'. Esto significa que con independencia de los vínculos de una persona *pensionista* pueda tener con el resto de los residentes en el mismo domicilio, la propia persona *pensionista* se considerará una unidad de convivencia independiente a efectos de la prestación.

Conforme a los últimos datos disponibles, el número de personas con discapacidad titulares de la RGI superaba las 4.700, esto es, prácticamente una de cada diez personas titulares de la prestación se correspondía con una persona con discapacidad. Hay que destacar asimismo que, en los últimos cinco años, en un contexto de reducción del número de personas titulares de la RGI (11.074 titulares menos entre 2016 y 2021), el número de personas titulares con discapacidad se ha incrementado de forma constante (1.295 titulares más). Se aprecia, por otro lado, una importante diferencia en la tipología de las personas titulares de la prestación en función de la situación de discapacidad. Casi dos terceras partes de las titulares con discapacidad (67,0%) son pensionistas, en tanto que la proporción se reduce al 20% para el resto de la población.

Por otro lado, el sistema vasco de prestaciones familiares también incorpora varios elementos que confieren mayor protección a las personas con discapacidad. De forma general, para determinar tanto elegibilidad como el nivel de beneficios de estas prestaciones se emplea un sistema de estandarización que considera el tamaño y la composición de la unidad familiar, asignando un coeficiente de equivalencia específico que se utiliza posteriormente en el cálculo de la renta familiar. A las personas con una discapacidad igual o superior al 33%, se les agrega un coeficiente adicional de 0,3 por su condición. Por otro lado, y de forma más específica, las *ayudas económicas por hijo/a a cargo* duplican su cuantía en caso de que el hijo/a causante tenga una discapacidad igual o superior al 33%.

Un esquema fiscal que permite aliviar considerablemente la carga tributaria de las personas con discapacidad y sus familias que realizan la declaración de la renta

Las tres haciendas forales vascas disponen de un conjunto de beneficios fiscales orientados a reducir la carga fiscal de las personas con discapacidad y sus familias. Puede decirse que, en esencia, estos instrumentos están armonizados en los tres TTHH.

- *Incremento por discapacidad en la bonificación de rendimiento de trabajo.* Las personas con una discapacidad de entre el 33% y 64% se benefician de un incremento del 100% en la bonificación del rendimiento de trabajo, mientras que aquellas que tienen una discapacidad igual o superior al 65% el incremento alcanza el 250%. El importe de la bonificación varía en función del total de ingresos laborales, y oscila entre los 6.000€ y 9.300€ para las discapacidades de menor grado, y entre los 10.500€ y 16.275€ para las discapacidades más severas. Según se desprende de los últimos datos disponibles para Bizkaia y Gipuzkoa, alrededor de 3 de cada 10 personas con discapacidad en edad laboral obtienen el este beneficio fiscal.
- *Reducción en la base imponible por las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de las personas con discapacidad.* Las personas con discapacidad¹⁰ pueden reducir su base imponible mediante las aportaciones que realizan a sistemas de previsión social constituidos a su favor, hasta un límite máximo de 24.000€. Podrán beneficiarse asimismo los familiares que tengan a su cargo a alguna persona con discapacidad, en este caso con un límite de 8.000€.

⁹ Se refiere a las prestaciones que responden a la tipología de 'prestaciones económicas específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad'.

¹⁰ En el caso de las personas con una discapacidad física y/o sensorial, se requiere tener acreditado un grado de discapacidad de al menos el 65% acceder al beneficio fiscal.

- *Deducción de la cuota íntegra por discapacidad o dependencia.* Las personas con discapacidad, así como sus convivientes pueden aplicar una deducción en la cuota íntegra, cuya cuantía resulta creciente con la gravedad de la discapacidad. El importe oscila entre los 849€ y los 2.040€, y según los datos más recientes, un total de 147.261 declaraciones se beneficiaron de la misma.

La PEAP, una prestación de asistencia personal y apoyo a la vida independiente con una implantación territorial desigual

La Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP) se orienta a la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, y está destinada a la contratación de una asistencia personal que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Cabe subrayar que para acceder a la prestación se exige tener una certificación de dependencia, no así de la discapacidad.

Si bien la prestación presenta características muy diferenciadas en cada uno de los TTHH de la CAPV, en líneas generales, todas ellas establecen un importe determinado para cada grado de dependencia, que posteriormente se reduce en función de la capacidad económica de la persona, la utilización de otros servicios ligados a la dependencia y la percepción de otras prestaciones de naturaleza similar.

A pesar de su disponibilidad en los tres TTHH, en la práctica más del 90% de las personas beneficiarias residen en Gipuzkoa, por lo que en los demás territorios resulta una prestación poco relevante en términos de extensión. Además, si bien está abierta a personas menores de 65 años, más del 90% de los beneficiarios tienen 65 o más años. Considerando el caso de Gipuzkoa, la cuantía de la prestación oscila entre el 11,9% y el 33,1% del salario medio, dependiendo de la gravedad de la situación de dependencia.

1.2.4 Los modelos de gestión y provisión de las prestaciones económicas para la suficiencia de ingresos de las personas con discapacidad en otros países del entorno

La revisión internacional de los modelos de gestión y provisión de las prestaciones económicas ha revelado la existencia de formas muy distintas de articular y diseñar estas prestaciones. A continuación, se describen algunos de los elementos de divergencia más relevantes que se han podido observar con respecto al marco establecido en Euskadi.

Una mayor protección a las personas con discapacidad menores de 18 años

En Euskadi, se dispone de la prestación de 1.000€ anuales (3,3% del salario medio) que se concede hasta los 18 años por parte del INSS y que, con arreglo a la legislación aplicable a partir de enero del 2023, se complementa con la ayuda económica por hijo/a cargo del Gobierno Vasco hasta que el hijo/a cumple 3 años. El análisis realizado pone de relieve que en buena parte de los países las personas con discapacidad menores de 18 años disponen de niveles de protección más elevados. A grandes rasgos, la protección se organiza a través de dos mecanismos diferentes:

- *Las prestaciones específicas para menores con discapacidad.* Entre los países analizados, cabe destacar el caso de Francia, que por medio de la *AEEH* concede una prestación universal que para las situaciones más graves puede llegar a alcanzar el 40% del salario medio. En Finlandia, por su parte, también se establece una prestación universal por discapacidad para menores de 16 años. En este caso, el importe para las situaciones de discapacidad más agudas alcanza el 12,9% del salario medio.
- *Las prestaciones por hijo/a a cargo.* Al igual que en Euskadi, países como Italia contemplan un incremento en el importe de las prestaciones económicas por hijo/a cargo para los casos de discapacidad. Sin embargo, mientras que por regla general la prestación vasca se

extingue a los 3 años, en el caso de Italia, se extiende hasta los 18 años (y más). El importe puede alcanzar el 11,2% del salario medio como máximo.

El límite de ingresos en las prestaciones específicas dirigidas a las personas con discapacidad en edad laboral: bonificaciones en los ingresos derivados del empleo y las prestaciones sociales

En buena parte de los países analizados, al igual que en Euskadi, el acceso a la principal prestación específica dirigida a las personas con discapacidad en edad laboral está sujeto a un límite de ingresos. Sin embargo, a diferencia del marco existente en Euskadi, algunos de los países analizados contemplan bonificaciones nada desdeñables sobre los ingresos derivados del empleo (Francia, Irlanda, Finlandia, Alemania), posibilitando, dentro de unos márgenes, obtener remuneraciones salariales sin que los importes de la prestación se vean proporcionalmente reducidos.

Cabe destacar que, en el caso de Finlandia, además de los ingresos laborales, también se eximen una parte de los ingresos recibidos en forma de otras prestaciones sociales.

La existencia de prestaciones diferenciadas para la incapacidad laboral, por un lado, y la discapacidad, por otro, en los países escandinavos

En Euskadi, las personas con discapacidad en edad laboral disponen de una prestación específica a la que pueden acceder si cumplen con determinados criterios relativos de discapacidad e ingresos (*pensión de invalidez no contributiva*). Por su parte, los países escandinavos que se han analizado, Suecia y Finlandia, ambas disponen de dos prestaciones diferenciadas dirigidas a este colectivo.

En primer lugar, cuentan con una prestación por incapacidad laboral no contributiva, dirigida a las personas con discapacidad que ven reducida parcial o completamente su capacidad laboral. Es importante señalar que se establecen límites de ingresos para acceder a la prestación. En segundo lugar, disponen asimismo de prestaciones específicas orientadas a compensar la situación de discapacidad. Estas últimas, no están sujetas a ningún límite de ingresos, y dependiendo del país puede adquirir formas distintas. Por ejemplo, en el caso de Suecia, se cuenta con dos prestaciones de este tipo; una para compensar el sobreesfuerzo económico que genera la discapacidad, y otra para apoyar sufragar los costes de compra y adaptación de un medio de transporte privado.

La omisión de la capacidad económica en la determinación del importe de las prestaciones de apoyo a la vida independiente

Otra de las diferencias más relevantes que se observan con respecto al marco existente en Euskadi, es que, en países como Francia o Italia, en la práctica, las prestaciones de apoyo a la vida independiente no se minoran con arreglo a la capacidad económica de la persona. En el caso de Francia, esta característica diferencial se circunscribe a las personas de menos de 60 años, en tanto que, en Italia, se aplica para todas las edades.

Bloque I.

La situación económica de las personas con discapacidad en Euskadi

Capítulo 2

Una breve revisión conceptual del sobreesfuerzo económico que realizan las personas y hogares con discapacidad

2.1 Introducción: el sobreesfuerzo económico de la discapacidad y el papel de la protección social

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en su artículo 28, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para las personas con discapacidad y sus familias, así como su derecho a la protección social. Además, se precisa que los estados que ratifican la Convención se comprometen a adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de estos derechos sin discriminación por motivos de discapacidad (Organización de las Naciones Unidas, 2006).

Desde el plano puramente económico, tal como se señala en la literatura especializada, los hogares en los que vive alguna persona con discapacidad necesitan recursos adicionales en comparación con el resto de la población para que puedan alcanzar unas condiciones de vida adecuadas, (Mitra et al., 2017). Partiendo de un mismo nivel de ingresos, las personas con discapacidad pueden tener un nivel de vida significativamente más bajo que otras personas sin discapacidad, dado que presentan una serie de necesidades particulares. Estas necesidades se traducen en un gasto en bienes y servicios específicos que se vinculan con la discapacidad, además de en un mayor desembolso en aquellos bienes y servicios de uso general –este mayor desembolso responde, en buena medida, a la necesidad de consumir ciertos bienes y servicios en mayor cantidad¹¹– (Mont et al., 2022; Zaidi & Burchardt, 2005). En definitiva, los hogares en los que vive una persona con discapacidad, al tener que hacer frente al coste de estos bienes y servicios específicos y adicionales, disminuyen el consumo en otros bienes y servicios que elevarían el nivel de vida del hogar (Jiménez & Huete, 2011).

El hecho de que las personas con discapacidad, por las necesidades particulares que presentan, requieran de recursos económicos adicionales para la consecución de un determinado nivel de vida, se ha conceptualizado como *‘handicap de conversión’* desde la literatura ligada al enfoque de las capacidades (Riddle, 2014). De acuerdo con esta definición, las personas con discapacidad cuentan

¹¹ En algunos casos, el gasto adicional en bienes y servicios de uso general se deriva del precio más alto que han de afrontar las personas con discapacidad, principalmente, por dos motivos. Por un lado, algunos productos y servicios resultan más caros para las personas con discapacidad –calzado adaptado, etc.–, y por otro, por la restricción de posibilidades de elección y consulta de precios a los que se enfrentan algunas personas con discapacidad (Indecon, 2021; Jiménez & Huete, 2011).

con una desventaja a la hora de convertir sus ingresos o recursos económicos en un resultado deseado, y en este sentido, vienen a necesitar de una mayor cantidad de recursos para la realización de un conjunto de actividades. Sin embargo, desde este mismo enfoque se argumenta que el ‘handicap de conversión’ por sí solo no es suficiente para comprender las dificultades económicas que experimentan las personas con discapacidad. Además de la desventaja referida, las personas con discapacidad también padecen un ‘handicap de ingresos’ (Antón et al., 2016; Mitra et al., 2017). Este último concepto viene a reflejar la menor capacidad de generación de rentas que presentan los hogares en los que vive alguna persona con discapacidad. Esto responde a una serie de razones, entre las que cabe destacar las siguientes (Mont et al., 2022):

- Las barreras de acceso y retención del empleo, por un lado, y las dificultades para la adquisición y el mantenimiento del capital humano, por otro, conducen a que las personas con discapacidad perciban ingresos laborales más reducidos.
- Para poder apoyar a las personas con discapacidad, sus familiares incurren en una serie de costes de oportunidad, en forma de ingresos no percibidos por renunciar a oportunidades formativas y/o laborales.

En definitiva, además de necesitar una mayor cantidad de recursos económicos para alcanzar el mismo nivel de vida, los hogares formados por alguna persona con discapacidad tienden a obtener menos ingresos a causa de las barreras ligadas al empleo y los costes de oportunidad en los que incurren los familiares que les prestan apoyo. Consideradas conjuntamente, ambas categorías de gasto o coste conformarían lo que se viene a denominar el sobreesfuerzo económico –o agravio económico comparativo– de la discapacidad (FEAPS, 2015; Gabau & Bonet, 2021; Jiménez & Huete, 2011). En palabras de Mont et al., este sobreesfuerzo impide a las personas con discapacidad y a sus familias aprovechar las oportunidades económicas, así como alcanzar un nivel de vida y de participación social similar a la del resto de la población (Mont et al., 2022). Se trata, según los mismos autores, de un círculo vicioso que los sistemas de protección social pueden ayudar a romper a través de políticas bien diseñadas.

La identificación del sobreesfuerzo económico resulta, por tanto, fundamental a la hora de diseñar los instrumentos de apoyo que reduzcan o eliminen el coste adicional asociado a las situaciones de discapacidad (Jiménez & Huete, 2011; Tibble, 2005). Como señalan Mont et al., los programas de protección social, para que tengan un carácter inclusivo, deben tener en cuenta e incorporar en su diseño el sobreesfuerzo económico de la discapacidad. En caso de no hacerlo, según apuntan los propios autores, se produciría una merma en la eficacia de esas políticas de protección social (Mont et al., 2022).

Por una parte, la falta de reconocimiento de este sobreesfuerzo económico implicaría que muchas personas con discapacidad queden excluidas de programas de protección social que realmente necesitan. Se produciría esta situación, por ejemplo, en el supuesto de que los umbrales de elegibilidad basados en criterios de ingresos no tengan en cuenta los recursos adicionales que necesitan las personas con discapacidad. En esta situación, parte de estas personas con discapacidad se quedarían sin percibir ayuda alguna por superar el umbral de ingresos establecido, si bien en la práctica su nivel de vida resulte inferior a lo que viene a reflejar el umbral referido (Stapleton et al., 2008; Tibble, 2005).

Junto con los criterios de elegibilidad, se aboga asimismo por ajustar las cuantías vinculadas a las prestaciones sociales. Es importante poner de manifiesto que los programas de transferencias que proporcionan prestaciones de igual cuantía a las personas con y sin discapacidad, no garantizan un nivel de vida comparable para ambas (Mont et al., 2022; Stapleton et al., 2008; Zaidi & Burchardt, 2005). Se desprende, en consecuencia, la necesidad de incrementar o complementar estas prestaciones para que cubran, al menos, parte de los costes adicionales asociados a la discapacidad.

Por último, cabe apuntar que la literatura especializada insiste en la necesidad de que los programas de protección social compatibilicen la percepción de ingresos laborales y las prestaciones económicas. Se argumenta que, de esta forma, además de apoyar el empoderamiento económico de las personas con discapacidad, se logra reducir el sobrecoste que deben afrontar estas (Mont et al.,

2022). En esta línea, en un trabajo en el que analizan el sobreesfuerzo económico de la discapacidad en los Estados Unidos, Morris y Zaidi concluyen que la creación de oportunidades para que las personas con discapacidad combinen los ingresos correspondientes de las prestaciones con aquellos procedentes del mercado, puede resultar una alternativa muy efectiva para reducir los costes adicionales a los que se enfrentan¹² (Morris & Zaidi, 2020). Lo anterior cobra aún más relevancia si se tiene en cuenta que para algunas personas, y en contextos particulares, los costes adicionales de participar en el mercado laboral pueden llegar a ser considerables (İpek, 2020).

2.2 La diversidad de los costes económicos asociados a la discapacidad

A través del concepto de sobreesfuerzo económico, como se ha señalado en el apartado anterior, se hace referencia al coste adicional que comporta una discapacidad a la hora de vivir en igualdad de condiciones que las personas del entorno. Estos costes adicionales resultan muy diversos. La literatura especializada ha propuesto múltiples tentativas para su clasificación, lo cual ya es un primer indicador de la diversidad que caracteriza los gastos suplementarios ligados a la discapacidad. En cualquier caso, tal como se desprende numerosos trabajos, de la propia definición del sobreesfuerzo económico de la discapacidad se deriva una primera clasificación general, relativa a la diferenciación entre costes *directos* e *indirectos* (Gabau & Bonet, 2021; Mitra et al., 2017; Mont et al., 2022). Puesto brevemente:

- **Costes directos:** se refiere a los gastos económicos que se derivan de manera directa de la situación de discapacidad de la persona. Es decir, el gasto adicional en bienes y servicios de uso general, así como el gasto en bienes y servicios específicos vinculados con la discapacidad.
- **Costes indirectos:** hace referencia al valor económico que la persona con discapacidad y su entorno dejan de percibir como consecuencia de la situación de discapacidad. Se relaciona con los costes de oportunidad a los que se enfrenta la familia (ingresos no percibidos por renunciar a oportunidades formativas y/o laborales, etc.) y la propia persona con discapacidad (por no poder participar plenamente en el mercado laboral, etc.).

Antes de pasar a revisar otras propuestas de clasificación para los gastos extraordinarios que propicia la discapacidad, es importante señalar que, en conformidad con la literatura especializada, existiría una compensación (*trade off*) entre los costes directos e indirectos (Mont et al., 2022). Por ejemplo, un hogar puede reducir los costes directos de la discapacidad si los familiares deciden proporcionar por sí mismos apoyos en lugar de contratar a una persona asistente. Sin embargo, esto puede traducirse en una pérdida de ingresos por parte de los familiares –entre otros, por una dedicación más reducida a actividades remuneradas–, con el consiguiente incremento que supone en los costes indirectos. En la otra cara de la moneda, los ingresos adicionales que podría obtener un familiar que presta apoyo a la persona con discapacidad por medio de una mayor participación en el mercado laboral, se verían contrarrestados por el coste de tener que contratar otro tipo de asistencia. En definitiva, puede decirse que, en mayor o menor medida, los costes directos e indirectos se compensan.

Por la mayor complejidad que reviste la cuantificación de los costes indirectos, la literatura científica orientada al análisis del sobreesfuerzo económico de la discapacidad se ha centrado fundamentalmente en la estimación de los costes directos (Morris et al., 2022). Por consiguiente, las distintas propuestas para la clasificación de los costes adicionales de la discapacidad se realizan mayoritariamente para estos costes directos. En cualquier caso, cabe poner de relieve que entre los trabajos de esta índole que se han realizado en el Estado, una parte nada desdeñable incorpora estimaciones correspondientes a los costes indirectos (FEAPS, 2015; Gabau & Bonet, 2021).

¹² Según sus estimaciones, entre las personas con discapacidad que trabajan, el sobreesfuerzo económico de la discapacidad se reduce a la mitad entre las personas que combinan ingresos laborales y alguna prestación por discapacidad, en comparación con aquellas que perciben únicamente ingresos laborales.

Como se ha venido señalando, la literatura especializada ha propuesto una serie de clasificaciones que parcelan los costes directos de la discapacidad en función de distintos criterios. La existencia de múltiples criterios de clasificación es indicativa de la naturaleza multidimensional de estos gastos, así como de la complejidad que subyace a ellos. A continuación, se presentan brevemente algunas de estas propuestas (Jiménez & Huete, 2011; Mitra et al., 2017; Tibble, 2005).

- **Costes específicos vs adicionales.** Ya se ha referido a esta primera clasificación, implícitamente, a la hora de conceptualizar el sobreesfuerzo económico de la discapacidad. Diferencia los bienes y servicios que se consumen exclusivamente por personas con discapacidad –costes específicos–, de aquellos que las personas con discapacidad consumen como el resto de la población, pero en mayor cantidad o con un mayor coste –costes adicionales–.
- **Costes esporádicos vs recurrentes.** Esta clasificación se fundamenta en un criterio de frecuencia de uso. Por una parte, califica como *costes esporádicos* aquellos bienes y servicios que las personas con discapacidad precisan utilizar una o pocas veces en su vida. Normalmente, son gastos de una cuantía importante, tales como la compra de productos de apoyo (silla de ruedas, grúas geriátricas, aparatos auditivos, etc.) o las adaptaciones en el hogar, entre otros. Por otra parte, los que se categorizan como *costes recurrentes* son aquellos bienes y servicios que se precisan consumir de forma diaria o de manera muy frecuente. Hacen referencia, por ejemplo, al gasto en asistentes personales, transporte, comunicaciones, o los costes de atención de sanitaria.
- **Costes potenciales vs efectivos.** Tiene como punto de partida un criterio temporal o cronológico. De acuerdo con esta propuesta, y tal como exponen Jiménez y Huete, los *costes potenciales* se vinculan con “*bienes y servicio que las personas con discapacidad no consumen, pero pueden llegar a precisar en cualquier momento*” (Jiménez & Huete, 2011, p. 18), en tanto que los costes efectivos son aquellos que ya se realizan en ese momento dado por la persona con discapacidad. A través de diferenciación, se pretende hacer hincapié en qué el consumo efectivo que realiza la persona con discapacidad está determinado por el hecho de que, en caso de precisarlo, tenga o no posible afrontar un gasto concreto. Esto se relaciona directamente con la planificación presupuestaria de la vida diaria, y con los gastos necesarios que no se cubren debido a la conveniencia de contar con un margen para afrontar costes potenciales (Mont et al., 2022).
- **Costes privados vs ‘subvencionados’.** Para un conjunto de bienes y servicios, el *coste privado* es el que soportan las personas y hogares con discapacidad, ya sea en su totalidad o parcialmente –por ejemplo, mediante copago–. Los *costes subvencionados* son, por tanto, aquellos que están cubiertos al menos en parte por transferencias correspondientes a programas públicos. A este respecto, es importante destacar que la literatura orientada a estimar el sobreesfuerzo económico de los hogares en los que viven personas con discapacidad se centra, principalmente, en los costes privados (Mitra et al., 2017).

Para concluir con este análisis, cabe detenerse sobre dos aspectos importantes que caracterizan a los costes económicos vinculados con la discapacidad. El primero de los factores se corresponde con su carácter dinámico. En efecto, el nivel y el tipo de gasto asociado con una situación de discapacidad varía en función del grado de participación social y económica, así como a lo largo del tiempo. Por ejemplo, cuando las personas con discapacidad se quedan en casa, se reducen, por lo general, sus necesidades de apoyo. Sin embargo, con el tiempo, es posible que esta posición les conduzca a una situación de aislamiento y de dificultad para alcanzar un nivel de vida aceptable (Mont et al., 2022).

El segundo factor se vincula con la importancia que tiene el entorno. Cuanto menos accesible e integrador resulte –en aspectos tales como el transporte, las infraestructuras o los servicios–, mayores serán los costes adicionales que tengan que afrontar las personas con discapacidad para participar plenamente en la sociedad.

2.3 ¿Cómo se mide el sobreesfuerzo económico de la discapacidad?

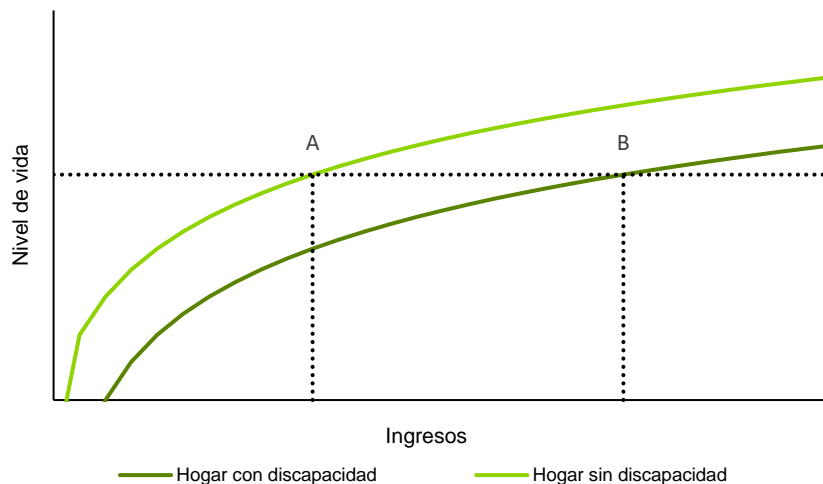
De la revisión de la literatura se desprende que los diferentes estudios que han abordado la estimación del sobreesfuerzo económico de la discapacidad emplean, principalmente, tres metodologías. Existen, sin embargo, algunas diferencias en el modo en el que se denomina a cada una de estas tres metodologías en los trabajos analizados, por lo que es importante señalar que los nombres que se utilizarán en adelante coinciden con los que proponen Gabau y Bonet (Gabau & Bonet, 2021). A continuación, se analiza de forma sintética en qué consiste cada una de las tres metodologías, y se pone el foco en sus elementos más significativos.

2.3.1 El método de los estándares de vida

En los últimos años, el *método de los estándares de vida*¹³ se ha configurado como la metodología más empleada en la estimación del sobreesfuerzo económico de la discapacidad (Mitra et al., 2017; Mont et al., 2022; Morris et al., 2022). Se construye a partir del concepto de ‘handicap de conversión’. Esto es, parte de la idea de que dos hogares, uno en el que convive una persona con discapacidad, y el otro sin ninguna persona con discapacidad, con un mismo nivel de ingresos y características muy similares (tamaño del hogar o lugar de residencia, por ejemplo), no tienen el mismo nivel de vida por los costes adicionales vinculados con la discapacidad (Mitra et al., 2017; Mont et al., 2022).

El siguiente gráfico ilustra de manera sucinta esta idea. Como puede observarse, la capacidad para alcanzar un nivel de vida determinado aumenta con el nivel de ingresos. Sin embargo, para un hogar en el que vive alguna persona con discapacidad, el mismo nivel de ingresos se traduce en un nivel de vida más bajo. Así, un hogar con discapacidad necesita un nivel de ingresos B para alcanzar el mismo nivel de vida al que un hogar sin discapacidad accedería con unos ingresos A.

Gráfico 3. Ilustración del ‘handicap de conversión’.



Fuente: Elaboración propia

¹³ La literatura especializada en inglés se refiere a esta metodología, por lo general, a través de los términos *standard of living approach* y *equivalence approach*.

Esta metodología se fundamenta en el análisis de los microdatos de distintas operaciones estadísticas, por lo general, relativas a encuestas de condiciones de vida o encuestas específicas de discapacidad (Indecon, 2021; Mitra et al., 2017). En concreto, se realizan inferencias estadísticas a partir de las diferencias que se producen en los estándares de vida entre los hogares con y sin discapacidad que presentan un nivel de ingresos y características sociodemográficas similares (Mont et al., 2022). Como resultado, se obtiene una estimación de qué gasto adicional debe realizar un determinado hogar con discapacidad para alcanzar un nivel de vida equivalente.

En definitiva, bajo el prisma del *método de los estándares de vida*, el sobreesfuerzo económico de la discapacidad se definiría de la siguiente manera: la cantidad adicional de ingresos que necesita un hogar con discapacidad para alcanzar el mismo nivel de vida que un hogar equivalente sin discapacidad.

Tal como se ha puesto de manifiesto en la literatura especializada, en comparación con el resto de las metodologías, al no requerir de ninguna medición directa, resulta menos costosa y más sencilla de aplicar, siempre y cuando se disponga de los microdatos con la información y las variables relevantes (Mitra et al., 2017; Morris & Zaidi, 2020).

En cualquier caso, esta metodología presenta algunas limitaciones que cabe tener muy en cuenta a la hora de interpretar los resultados procedentes de estos análisis. Se enumeran brevemente a continuación:

- En primer lugar, y desde el punto de vista de algunos autores, la limitación más importante, se corresponde con la suposición de que tanto los hogares con discapacidad como sin discapacidad requieren de la adquisición de la misma cesta de bienes y servicios para alcanzar un nivel de vida determinado (Gabau & Bonet, 2021). En este sentido, las estimaciones relativas al ingreso adicional necesario (sobreesfuerzo económico), no contemplan las necesidades específicas y los usos más o menos intensivos de ciertos bienes y servicios que precisan las personas con discapacidad.
- En segundo lugar, es importante señalar que las estimaciones son especialmente sensibles al indicador de referencia que se utiliza para reflejar el nivel de vida de los hogares (Mont et al., 2022; Morris & Zaidi, 2020). Habitualmente, se recurre a indicadores o *proxys* que pueden ser indicativos en mayor o menor medida del nivel de vida del hogar, y en función de cuál se utilice, la cuantificación del sobreesfuerzo económico puede llegar a variar considerablemente. Por ejemplo, en el trabajo de Antón et al., el sobreesfuerzo económico de la discapacidad en España fluctúa entre los 5.820€ y 7.246€¹⁴ dependiendo del indicador utilizado para reflejar el nivel de vida (Antón et al., 2016).
- Tercero, al utilizar el hogar como unidad de análisis, esta metodología se basa en la suposición de que todos los ingresos del hogar son comunes y que se comparten por igual entre sus miembros. Sin embargo, tal como subrayan Mont et al., se pueden producir situaciones de discriminación en el seno del hogar, por lo que no hay garantía de que todos los miembros disfruten del mismo nivel de vida (Mont et al., 2022).

En conclusión, las estimaciones del sobreesfuerzo económico que se realizan a través del *método de los estándares de vida* vienen a mostrar el impacto económico medio de los costes asociados con la discapacidad en los hogares (Mont et al., 2022). Entre otros, ayudarían a describir con mayor precisión las condiciones de vida de estos hogares, y a determinar su grado de exposición a la pobreza. De hecho, tal como se ha mostrado en algunos trabajos, en caso de sustraer la cuantía del sobreesfuerzo estimado a los ingresos del hogar, la tasa de pobreza resultante para los hogares con discapacidad se incrementa considerablemente. En esta línea, Morris y Zaidi calculan para España que, una vez se ajustados los ingresos del hogar al sobrecoste de la discapacidad, la tasa de pobreza para las personas con discapacidad de entre 50 y 65 años aumenta del 29% al 76% (Morris & Zaidi, 2020).

¹⁴ Ambas cuantías se corresponderían con euros constantes al año 2010 en Paridades del Poder Adquisitivo.

2.3.2 El método basado en el gasto de bienes y servicios¹⁵

Esta metodología se basa en la evaluación directa de los gastos en los que se incurre por motivo de una situación de discapacidad. Se cuantifican y comparan los patrones de consumo correspondientes a una muestra de personas con y sin discapacidad, y de esta forma, se identifican los gastos adicionales en los que incurren las personas con discapacidad (Mitra et al., 2017; Morris et al., 2022). Además de cuantificar el total de estos gastos, esta metodología también permitiría conocer cuál sería su desglose por tipos de bienes y servicios adquiridos (Mont et al., 2022)

Las estimaciones que se obtienen a través de este método deben entenderse como lo que las personas con discapacidad, habida cuenta de sus ingresos actuales, gastan para responder a sus necesidades específicas. Es importante recalcar que el sobreesfuerzo medido de esta manera refleja lo que estas personas efectivamente gastan, y no lo que deberían de gastar para obtener todos los bienes y servicios para participar plenamente en la sociedad. Por tanto, en muchos casos, a la hora de interpretar los resultados de las estimaciones, es importante tener en cuenta que no contemplan las necesidades no cubiertas (Mont et al., 2022).

Consecuencia de lo anterior, se argumenta que, con frecuencia, el sobrecoste de la discapacidad suele infraestimarse a través de esta metodología, sobre todo en contextos en los que los niveles de pobreza resultan más elevados (Mitra et al., 2017; Mont et al., 2022). Asimismo, es importante poner de manifiesto que las dificultades ligadas a la disponibilidad y accesibilidad de ciertos bienes y servicios también implican la aparición de necesidades no cubiertas, y contribuyen a la infravaloración del sobreesfuerzo económico de la discapacidad (Mitra et al., 2017).

Otro inconveniente que presenta esta metodología se relaciona con las dificultades que plantea reunir una muestra lo suficientemente significativa de personas, para que los resultados obtenidos puedan ser significativos para las distintas categorías que se pueden identificar dentro del colectivo personas con discapacidad (Morris et al., 2022). Esto es, si en lugar de proporcionar una estimación general para las personas con discapacidad, se quiere, por ejemplo, ofrecer resultados por distintos tipos de discapacidad, es imprescindible que se cuente con una muestra suficiente para cada tipología considerada.

2.3.3 El método del gasto requerido en bienes y servicios¹⁶

Esta metodología se fundamenta en la elaboración de un listado detallado de los recursos que requiere un hogar en el que vive una persona con discapacidad para alcanzar un determinado nivel de vida. A través de un proceso participativo de identificación y validación de las necesidades de estos hogares, y valoración de distintas cestas de bienes y servicios que se corresponden con esas necesidades –con elementos comunes y específicos vinculados con determinadas discapacidades–, se proporcionan estimaciones del sobreesfuerzo económico para los perfiles de la discapacidad que se definan (Gabau & Bonet, 2021; Wilkinson-Meyers et al., 2010).

A la hora de elaborar el listado de recursos, desde la literatura especializada se subraya la importancia de contrastar la percepción de las personas expertas con la de las propias personas con discapacidad (Gabau & Bonet, 2021; Morris et al., 2022; Wilkinson-Meyers et al., 2010). Si bien esto puede considerarse como una fortaleza de esta metodología, la participación de las personas con discapacidad puede comportar una serie de limitaciones a la hora de estimar el sobreesfuerzo económico. Entre las principales, se encontrarían el desconocimiento por parte de las propias personas de determinadas necesidades y recursos de apoyo (Mitra et al., 2017; Mont et al., 2022), así como

¹⁵ En la literatura especializada se emplean principalmente las etiquetas *Goods and services approach*, *Expenditure based approach*, y *Direct survey approach*.

¹⁶ Además de su acepción equivalente en inglés *Goods and services required approach*, otro de los términos comúnmente utilizados en la literatura especializada para referirse a esta metodología es el de *Budget standard approach*.

la posibilidad de que tengan expectativas más bajas sobre cuáles son realmente sus necesidades (Wilkinson-Meyers et al., 2010).

En cualquier caso, a diferencia de las metodologías anteriores, en esta se recoge la información sobre los gastos necesarios para que una persona con discapacidad pueda participar plenamente en la sociedad. Por tanto, al incorporar la valoración de los bienes y servicios que requiere, esta metodología permite capturar aquellos gastos que actualmente no se cubren, y que impiden a la persona su plena participación social (Mont et al., 2022).

El elemento central y, según algunos autores, el más importante a la hora de aplicar esta metodología, consiste en definir lo que se considera como gasto 'requerido' (Mont et al., 2022). Se ha venido señalando que esta metodología posibilita la estimación del gasto requerido para que la persona con discapacidad participe plenamente en la sociedad. Pero ¿a qué nos referimos con participar plenamente en la sociedad? De forma sintética, Mont et al. señalan que se posibilita la plena participación de las personas con discapacidad cuando estas cuentan con los recursos para superar todas las barreras que les impiden desempeñar cualquier función social (Mont et al., 2022). De acuerdo con los mismos autores, es importante recalcar este objetivo, y distinguirlo de otros planteamientos de participación social menos exigentes como la *participación en igualdad de condiciones* o la *participación básica*. Brevemente:

- *Participación en igualdad de condiciones*. Se refiere a que las personas con discapacidad cuenten con los recursos que les posibiliten tener las mismas oportunidades que las personas con discapacidad.
- *Participación básica*. Hace referencia a que las personas con discapacidad tengan los recursos necesarios para participar en un conjunto básico de actividades (educación, empleo, vida social, etc.).

En definitiva, el gasto adicional en bienes y servicios del que requerirá una persona con discapacidad dependerá en buena medida del nivel de participación social al que se aspira. Por consiguiente, a la hora de interpretar los resultados de las estimaciones que se realizan a partir de esta metodología, es importante reparar en el planteamiento de participación social al que responde.

2.4 Las estimaciones del sobreesfuerzo económico de la discapacidad

La mayor parte de los estudios que abordan el cálculo del sobreesfuerzo económico de la discapacidad se concentran en los países de la esfera anglosajona –Reino Unido, Irlanda, Estados Unidos y Australia, principalmente– (Gabau & Bonet, 2021; Jiménez & Huete, 2011). Por lo general, estos trabajos han venido a mostrar que el coste económico adicional que se deriva de la discapacidad es significativo (Morris & Zaidi, 2020), si bien en función de la metodología de cálculo empleada o la configuración institucional del país de referencia, entre otros, las diferencias pueden llegar a ser bastante marcadas.

Como ponen de manifiesto numerosos autores, el ecosistema de políticas públicas de referencia influye directamente y de manera sustancial a la hora de determinar el sobreesfuerzo económico de la discapacidad (Jiménez & Huete, 2011; Mont et al., 2022; Morris & Zaidi, 2020). No se trata solamente de las políticas de discapacidad, sino de todo el espectro de políticas públicas –salud, transporte, fiscalidad, etc.–. En este sentido, puede decirse por ejemplo que, en los países con sistemas de salud menos generosos (no universales) o con sistemas de transporte público menos desarrollados, las personas con discapacidad se enfrentan unos costes más elevados por su situación. En esta línea, autores como Jiménez y Huete recalcan que los análisis realizados en los Estados Unidos arrojan por lo general estimaciones más elevadas para el sobreesfuerzo económico de la discapacidad (Jiménez & Huete, 2011).

El papel del sector del voluntariado, y la prevalencia de la prestación informal de cuidados resultan asimismo especialmente relevantes en este sentido (Morris & Zaidi, 2020). En algunos contextos, el papel de los apoyos informales prestados por familiares y personas ajenas al hogar puede ser significativo (voluntarios, familia extendida, etc.), lo cual induciría a explicar parte de las variaciones observadas a nivel internacional. Tal como señalan Moreno-Fuentes y Marí-Klose, en los Estados del bienestar que se corresponden con la tipología mediterránea, por ejemplo, la familia desempeña un papel importante en la prestación de apoyos, contribuyendo a estimaciones más bajas del sobreesfuerzo económico de la discapacidad (Moreno-Fuentes & Marí-Klose, 2015).

Además de la metodología empleada o el contexto institucional, factores como las diferencias en los precios relativos de los bienes y servicios (Mont et al., 2022), entre otros, también explicarían la variabilidad observada a nivel internacional. Del mismo modo, se argumenta que la pluralidad de datos, medidas y métodos dificulta la comparabilidad de los resultados obtenidos en este tipo de estudios a nivel internacional, así como en un mismo territorio. En cualquier caso, y teniendo presente lo expuesto hasta el momento, resulta de interés repasar las estimaciones obtenidas por parte de los análisis que han tratado de cuantificar el sobreesfuerzo económico de la discapacidad en nuestro entorno más próximo.

Por iniciativa del Instituto Municipal de la Discapacidad de Barcelona, en los últimos años se han llevado a cabo dos estudios orientados a cuantificar el sobrecoste económico de las personas con discapacidad en la ciudad, el primero en 2006 y el segundo más recientemente en 2021 (Gabau & Bonet, 2021; Observatorio Social de Barcelona, 2006). En ambos casos se emplea el mismo método de estimación (*gasto requerido en bienes y servicios*) y se estiman tanto los costes directos e indirectos. Según el estudio de 2006, el agravio económico comparativo de la discapacidad se situaba en unos 27.000€ anuales en promedio, frente a los 41.200€ del 2021¹⁷. Si se consideran únicamente los costes directos, en cambio, las cifras de sobreesfuerzo se sitúan en 20.317€ y 17.743€, respectivamente, para el 2006 y 2021.

La Confederación Española de Asociaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, FEAPS, también ha procedido a evaluar el sobreesfuerzo económico que han de afrontar las personas con discapacidad intelectual en España en dos ocasiones: 2008 y 2014 (FEAPS, 2009, 2015). En los dos casos se utiliza la metodología del *gasto requerido en bienes y servicios*, y se computa tanto el coste directo como el indirecto. Dejando de lado los costes indirectos, en 2008, la cifra media del sobreesfuerzo económico se situó en los 19.271€. En 2014, por su parte, alcanzaba los 25.148€.

Jiménez y Huete, por su parte, a través del análisis de los resultados de la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia del 2008 (EDAD 2008), obtienen estimaciones más reducidas que las anteriores (Jiménez & Huete, 2011). De acuerdo con sus resultados, el gasto monetario directo medio que realizan los hogares por motivo de discapacidad es de 2.874€, equivalente a aproximadamente el 9% del gasto medio de los hogares españoles según los datos de la Encuesta de Presupuestos Familiares de ese mismo año.

Por su parte, en un trabajo en el que aplican el *método de los estándares de vida* sobre la Encuesta de condiciones de vida del 2007, Braña y Antón determinan que, en promedio, el sobreesfuerzo económico vinculado con la discapacidad equivale al 63% de la renta anual del hogar. Adoptando una definición más laxa de discapacidad –incluyendo a las personas que declaran tener una enfermedad o dolencia crónica además de aquellas que tienen reconocida una discapacidad moderada-severa–, calculan que el coste adicional se establece por término medio en el 52% de la renta del hogar (Braña & Antón, 2011).

En aplicación de la misma metodología, los mismos autores realizan un análisis del sobreesfuerzo económico de la discapacidad a nivel de la UE. Para un hogar en el que vive una persona adulta con discapacidad (sin otras personas adultas), los autores estiman para España un sobreesfuerzo de

¹⁷ Este resultado corresponde a las personas con discapacidad de entre 6 y 64 años. Para los que tienen 65 y más años, la cifra correspondiente se reduce a 36.786,46€.

entre 5.820€ y 7.246€, dependiendo de la medida utilizada para reflejar los estándares de vida (Anón et al., 2016).

Es importante tener en cuenta que los resultados que se acaban de presentar corresponden a promedios. Estos promedios, sin embargo, incorporan a personas con niveles de necesidad diferentes, que se encuentran en circunstancias muy distintas, y que han de afrontar costes de naturaleza dispar (Indecon, 2021). En efecto, la gran mayoría de los trabajos revisados confirman la existencia de una importante dispersión en las estimaciones del sobreesfuerzo económico (Gabau & Bonet, 2021; Jiménez & Huete, 2011; Mont et al., 2022; Morris & Zaidi, 2020). En todo caso, esta variabilidad se explicaría, en buena medida, en función de factores tales como el tipo y la intensidad de la discapacidad, la composición del hogar o la situación frente al empleo. A continuación, se analizan los patrones que emergen en los niveles del sobreesfuerzo económico en relación con una serie de factores personales y del hogar relativas a las personas con discapacidad. En la medida de lo posible, se tratará de ilustrar la exposición con ejemplos del entorno más próximo, cuando no sea posible, se acudirá a otros ejemplos a nivel internacional.

2.4.1 El tipo de discapacidad

La literatura revisada pone de manifiesto que el sobreesfuerzo económico resulta variable en función del tipo de discapacidad considerado (Gabau & Bonet, 2021; Indecon, 2021; Jiménez & Huete, 2011). En efecto, las principales partidas de gasto adicional que se derivan de una situación de discapacidad dependen en buena medida de su tipología. Por ejemplo, tal como muestran Jiménez y Huete, para las personas con discapacidad visual, los gastos más importantes se corresponden, por un lado, con las ayudas técnicas y las adaptaciones (mantenimiento del perro guía, informática adaptada, bastón, etc.), y por otro, con la necesidad de asistencia doméstica para determinadas tareas (limpieza, cocina, etc.). En cambio, las personas con discapacidad derivada de una enfermedad o trastorno mental, tendrían como principales partidas de gasto la atención especializada en salud mental, los gastos médicos, los gastos derivados de estancias temporales o permanentes en centros residenciales y los cuidados domiciliarios (Jiménez & Huete, 2011).

A pesar del consenso que existe a la hora de reconocer la variabilidad del sobreesfuerzo económico con arreglo al tipo de discapacidad, debido a la variedad de clasificaciones tipológicas que se emplean, resulta complicado extraer cuáles comportan un mayor coste adicional. En cualquier caso, si el análisis se acota a los trabajos realizados en el Estado, en líneas generales y por término medio, se desprende que los valores más reducidos de sobreesfuerzo se concentran en los hogares en los que residen personas con discapacidades sensoriales (Gabau & Bonet, 2021; Jiménez & Huete, 2011). Con todo, las estimaciones que se ofrecen son muy distintas, motivado quizás por las diferencias metodológicas que presentan los trabajos:

- Jiménez y Huete, en su análisis de la EDAD 2008, cifran el gasto medio anual de las personas con ‘deficiencias visuales’ en 2.917€, en tanto que para las personas que presentan ‘deficiencias del oído’ lo calculan en 2.784€ (Jiménez & Huete, 2011).
- Por su parte, Gabau y Bonet, en su estudio para la ciudad de Barcelona, estiman que, para las situaciones de discapacidad visual y auditiva menos severas, el sobreesfuerzo económico anual –en términos de costes directos para las personas de entre 6 y 64 años– se sitúa en 8.994€ y 7.440€, respectivamente (Gabau & Bonet, 2021).

En lo que respecta al tipo de discapacidad que se relaciona con los valores de sobreesfuerzo más altos, debido a que los trabajos precedentes utilizan una clasificación tipológica distinta, no puede extraerse una conclusión firme al respecto. De todos modos, debido a su carácter más reciente y a la naturaleza más simple de la clasificación que emplea, se recurrirá al trabajo de Gabau y Bonet. Según se desprende de su estudio, los valores relativos al sobreesfuerzo económico anual para las tipologías de discapacidad distintas a las sensoriales serían los siguientes –en términos de costes directos para las personas de entre 6 y 64 años y para las discapacidades menos severas–: 15.340€ para la discapacidad física, 10.011€ para la discapacidad intelectual y 8.660€ en el caso de los trastornos mentales (Gabau & Bonet, 2021).

De acuerdo con estos resultados, por tanto, serían las discapacidades físicas las que comportan un mayor sobreesfuerzo económico. En esta misma línea, cabe señalar que el trabajo de Jiménez y Huete identifica las '*deficiencias en el sistema nervioso*' como el tipo de discapacidad que comporta un mayor gasto medio adicional para los hogares (4.728€) (Jiménez & Huete, 2011). Otros trabajos realizados a nivel internacional también identifican discapacidades de tipo físico como los que mayores costes adicionales comportan. Entre otros, en un trabajo realizado en 2021 para Irlanda se estima que el sobreesfuerzo más alto se corresponde con discapacidades vinculadas a trastornos digestivos. El esfuerzo anual que se calcula para los hogares en los que viven alguna persona con este tipo de discapacidad se sitúa entre 11.966€ y 14.809€ (Indecon, 2021).

A modo de cierre, es importante apuntar que existen personas que presentan combinaciones de distintos tipos de discapacidad (Mont et al., 2022), y que por tanto, su situación no se ve adecuadamente reflejada en las clasificaciones tipológicas que se han identificado en este ejercicio de revisión.

2.4.2 La intensidad de la discapacidad

De los trabajos revisados se deriva asimismo que el grado o la intensidad de la situación de discapacidad se configura como un elemento determinante para explicar las diferencias en el sobreesfuerzo económico realizado por los hogares en los que vive alguna persona con discapacidad. En concreto, la literatura especializada viene a corroborar que las situaciones de discapacidad de mayor severidad se relacionan con un mayor sobreesfuerzo económico (Mitra et al., 2017).

Los análisis realizados en el entorno más próximo han puesto de manifiesto la existencia de un gradiente en el sobreesfuerzo económico en función de la intensidad de la situación de discapacidad:

- Braña y Antón, a través del análisis de la Encuesta de Condiciones de Vida del 2007, apuntan a que el sobreesfuerzo correspondiente a la discapacidad moderada se encontraría, por término medio, en torno al 40% de la renta del hogar. En cambio, para los hogares en los que vive alguna persona con una discapacidad severa, el porcentaje referido se elevaría hasta el 70% (Braña & Antón, 2011).
- FEAPS, en su estudio del sobreesfuerzo económico de las personas con discapacidad intelectual para el año 2014, cuantifica niveles muy distintos en función del grado de discapacidad. El agravio económico estimado para las personas con grado III de discapacidad (>75%) y que residen en su domicilio es de 50.424€ anuales, reduciéndose a 24.562€ y a 16.082€ para las personas con grado II (entre el 65% y 75%) y grado I (entre el 33% y 65%) de discapacidad, respectivamente (FEAPS, 2015). Es importante señalar que para las personas con un grado III que se encuentran en una residencia, el sobreesfuerzo se reduce a 16.681€.
- Gabau y Bonet, en su análisis del sobreesfuerzo económico de las personas con discapacidad en la ciudad de Barcelona, también describen una tendencia creciente del agravio económico conforme aumenta la gravedad de la situación de discapacidad. Por ejemplo, para la discapacidad física se establecen tres niveles de intensidad. La estimación del sobreesfuerzo económico directo se incrementa de 15.340€ a 31.673€ con la transición del primer al segundo nivel, alcanzando los 40.425€ en el tercero de los niveles¹⁸ (Gabau & Bonet, 2021).

¹⁸ Los niveles referidos se definen de la siguiente forma.

- Nivel 1: padecen dificultades para desplazarse, pero tienen las habilidades manipulativas y comunicativas intactas. Son personas autónomas para la mayoría de las actividades de la vida diaria y necesitan ayuda con carácter puntual.

Si bien la literatura especializada ha venido a confirmar que el sobresfuerzo económico resulta creciente con la intensidad de la exclusión, según se desprende de los resultados de algunos trabajos, esta conclusión sería únicamente válida en el corto plazo. En el largo plazo, el sobresfuerzo económico entre las personas con discapacidad más y menos severas se igualaría (Cullinan et al., 2011; Indecon, 2004) o, al menos, se reduciría la diferencia (Vu et al., 2020):

- El análisis realizado por Indecon para Irlanda determina que, en largo plazo, los hogares que cuentan con algún miembro con limitaciones severas tendrían, en promedio, un sobresfuerzo económico equivalente al 32,7% de la renta semanal del hogar. Por su parte, los hogares en los que algún miembro presenta limitaciones de menor gravedad, también destinarían el 30,3% de sus ingresos semanales a cubrir las necesidades adicionales de la discapacidad (Indecon, 2004). En el corto plazo, sin embargo, los porcentajes anteriores serían del 37,3% y 20,3% para las limitaciones severas y de menor gravedad, respectivamente.
- De forma similar, en un trabajo que analiza el caso de Irlanda, Cullinan et al. comprueban que, para las personas con una discapacidad grave, los costes a corto plazo (30,0% de los ingresos semanales) son superiores a los costes a largo plazo (23,6%). Por su parte, para las personas con un grado de discapacidad más bajo, los costes a corto plazo (17,5%) resultarían inferiores a los costes a largo plazo (20,3%) (Cullinan et al., 2011).
- Los resultados obtenidos por Vu et al. para Australia, sin embargo, no reflejan el grado de convergencia que se desprende de los dos ejemplos anteriores. El sobresfuerzo económico de la discapacidad en el corto plazo representaría entre el 19% –en el caso de las personas sin ninguna limitación para desarrollar su actividad laboral– y el 102% –personas con limitaciones severas– de la renta anual media equivalente disponible de un adulto. En el largo plazo, si bien la distribución resulta más uniforme, las diferencias se mantienen, siendo los porcentajes anteriores del 37% y 94%, respectivamente (Vu et al., 2020).

Por último, cabe subrayar que además del incremento en los costes directos, el grado de discapacidad también tendría un impacto significativo sobre los costes de oportunidad que soportan los cuidadores principales (Gabau & Bonet, 2021).

2.4.3 La composición del hogar

Otra de las conclusiones más importantes que se desprenden del análisis de la literatura especializada es que el sobresfuerzo económico tiende a ser más alto para las personas con discapacidad que viven solas. La explicación que se ofrece habitualmente es que, al disponer de apoyos informales más limitados, estos hogares deben acudir en mayor medida al mercado para obtener los servicios de apoyo que necesitan¹⁹ (Cullinan et al., 2013; Mitra et al., 2017; Morris & Zaidi, 2020).

No se han identificado análisis que estimen el sobresfuerzo económico de la discapacidad en función de la composición del hogar en el entorno más próximo, por lo que los ejemplos que se ofrecen a continuación se corresponden con análisis realizados en el ámbito internacional:

-
- Nivel 2: tienen dificultades para desplazarse y, en cierto grado, ven mermadas sus capacidades de manipulación. También pueden tener afectadas las capacidades comunicativas. Necesitan ayuda para la mayoría de las actividades de la vida diaria.
 - Nivel 3: tienen dificultades para desplazarse, manipular y, en cierta medida, para comunicarse. Además, se incluyen las personas con graves problemas de comunicación, tengan o no el desplazamiento y la manipulación afectados. Requieren de apoyo personal de manera continuada para las actividades de la vida diaria, transferencias y otras actividades de la vida.

¹⁹ En el caso de que las otras personas del hogar no le proporcionen ellos mismos los apoyos, suponen en cualquier caso una fuente adicional de ingresos para el hogar, por lo que el recurso al apoyo privado no resultaría tan oneroso en términos económicos.

- Uno de los trabajos a los que se alude de forma recurrente a la hora de argumentar el impacto de la composición del hogar en el sobreesfuerzo económico es el realizado por Zaidi y Burchardt (Zaidi & Burchardt, 2005) para el Reino Unido. En él muestran que el coste adicional de la discapacidad (en porcentaje sobre los ingresos del hogar) es consistentemente más elevado para los hogares formados por una sola persona adulta con discapacidad en comparación con los hogares compuestos por una pareja.
- Se obtiene un resultado similar en el análisis realizado por Cullinan et al., en este caso para Irlanda (Cullinan et al., 2013). Estiman un sobreesfuerzo económico equivalente al 40,0% de los ingresos para los hogares formados por una pareja en la que al menos una persona tiene discapacidad, y del 49,1% para un hogar formado por una sola persona adulta con discapacidad. Es más, según se puede extraer de sus resultados, el coste de la discapacidad aumenta (en % sobre los ingresos) a medida que disminuye el número de personas en el hogar.
- Morris y Zaidi, en su análisis del sobreesfuerzo económico a nivel europeo de las personas con discapacidad entre 50 y 65 años, concluyen asimismo que los hogares formados por un solo miembro realizan un mayor sobreesfuerzo económico en comparación con los hogares compuestos por una pareja (Morris & Zaidi, 2020).

2.4.4 El nivel de ingresos del hogar

Jiménez y Huete, en su análisis de los datos de la EDAD 2008, concluyen que existe una relación directa entre el gasto que realizan los hogares por motivo de discapacidad y la capacidad económica para hacer frente a esos gastos (Jiménez & Huete, 2011). Esta relación tendría dos derivadas principales:

- Por un lado, cuanto menor es el nivel de ingresos de un hogar, menor es el gasto directo que realiza por motivo de discapacidad. Según se observa en los resultados obtenidos por Jiménez y Huete, la diferencia entre un hogar medio que ingresa entre 1.000-1.400€ mensuales, y otro que ingresa entre 3.000-5.000€ al mes, por ejemplo, se sitúa en casi 2.000€ anuales por término medio. Los primeros realizarían un gasto anual cercano a 2.760€, en tanto que los segundos incurrirían en un gasto de 4.750€ (Jiménez & Huete, 2011).
- Por otro lado, si bien los gastos adicionales resultan más bajos para los hogares de menos ingresos, no impide que a medida que se reduce el nivel de ingresos la proporción que supone este gasto respecto al total de ingresos vaya en aumento. Los resultados del estudio bajo análisis apuntan a que un hogar con unos ingresos anuales de unos 20.000€, dedica alrededor del 15% de sus ingresos a los gastos vinculados directamente con la discapacidad. En cambio, para un hogar con 40.000€ anuales de ingresos, la proporción anterior apenas superaría el 10% (Jiménez & Huete, 2011).

En resumen, *ceteris paribus*, los hogares con menos ingresos realizarían un menor sobreesfuerzo económico por motivo de la discapacidad en términos absolutos. La magnitud del sobreesfuerzo, sin embargo, resulta superior para estos hogares en términos relativos, ya que destinarían una proporción más alta de sus ingresos a estos efectos. La conclusión principal que se extrae a partir de lo anterior es que muchos hogares con discapacidad se privan de realizar gastos que les son necesarios simplemente por no poder afrontarlos (Jiménez & Huete, 2011).

Estas constataciones, como señalan Zaidi y Morris, deberían de quedar cristalizadas en las prestaciones de apoyo a la discapacidad (Morris & Zaidi, 2020). Según señalan estos autores, los dispositivos que buscan compensar el sobreesfuerzo económico de la discapacidad suelen establecer cuantías fijas, lo cual viene a reflejar el supuesto de que los costes adicionales no guardan relación alguna con el nivel de ingresos.

2.4.5 La edad de las personas con discapacidad

La literatura especializada señala, de forma mayoritaria, que el envejecimiento tiende a incrementar los valores asociados al sobreesfuerzo económico de la discapacidad (Gabau & Bonet, 2021; Mitra et al., 2017; Zaidi & Burchardt, 2005). Por ejemplo, en el análisis realizado por Gabau y Bonet para la ciudad de Barcelona, el valor medio del sobreesfuerzo económico de la discapacidad –sobre costes directos– es superior en más de 3.350€ para las personas de 65 y más años (21.111€, en total) en comparación con las de entre 6 y 64 años (17.743€).

Otros trabajos que han analizado el sobreesfuerzo económico desde el prisma de la edad en el entorno más cercano –principalmente el estudio a la EDAD 2008 realizado por Jiménez y Huete– también concluyen que los costes adicionales son superiores para las personas de más edad. En cualquier caso, además del segmento más envejecido, se señala que entre las personas de menos de 30 años se alcanzan asimismo niveles elevados. Según estos resultados, la distribución del sobreesfuerzo económico a lo largo de todas las franjas etarias adquiriría forma de ‘U’: en los primeros años de vida el sobreesfuerzo se situaría en niveles elevados –aunque tienden a decrecer con la edad–, a partir de los 30 años hasta los 70, la magnitud en cuestión permanecería en niveles más reducido y más o menos estables, y a partir de esa edad, aumentarían considerablemente, alcanzando el nivel más alto a partir de los 80 años, con 3.676€ (Jiménez & Huete, 2011).

Del mismo modo, es importante señalar que, contraria a la dinámica que mantienen los costes directos, los costes indirectos tenderían a disminuir en las edades más avanzadas (Gabau & Bonet, 2021). Entre otros, lo anterior se debe al efecto del coste de oportunidad para las propias personas con discapacidad en términos de salarios, que afecta principalmente a las personas en edad de trabajar. En este sentido, son especialmente representativas las diferencias que se observan para la magnitud de costes indirectos en el trabajo de Gabau y Bonet (Gabau & Bonet, 2021): las personas de entre 6 y 64 años se enfrentarían a unos costes indirectos superiores en casi 7.800€ (23.460€) en comparación con las que tienen 65 y más años (15.674€).

2.5 Conclusiones

Las personas con discapacidad, por las necesidades particulares que presentan, requieren de recursos económicos adicionales en comparación con el resto de la población para alcanzar un determinado nivel de vida. Como se ha señalado, por una parte, las personas con discapacidad tienen desventaja a la hora de convertir sus recursos económicos en un resultado deseado, y en este sentido, necesitan una mayor cantidad de recursos para la realización de un conjunto de actividades. Asimismo, los hogares en los que vive alguna persona con discapacidad presentan una menor capacidad de para generar ingresos, por motivo, principalmente, de las barreras ligadas al empleo a las que se enfrentan las personas con discapacidad, y los costes de oportunidad en los que incurren los familiares que les prestan apoyo. Consideradas conjuntamente, ambas tipologías de gasto o coste referidos conformarían lo que se viene a denominar el sobreesfuerzo económico de la discapacidad.

2.5.1 La diversidad de los costes económicos asociados a la discapacidad

De la propia definición del sobreesfuerzo económico de la discapacidad se deriva una primera clasificación de los costes adicionales que lo conforman:

- **Costes directos:** se refiere a los gastos económicos que se derivan de manera directa de la situación de discapacidad de la persona. Es decir, el gasto adicional en bienes y servicios de uso general, así como el gasto en bienes y servicios específicos vinculados con la discapacidad.
- **Costes indirectos:** hace referencia al valor económico que la persona con discapacidad y su entorno dejan de percibir como consecuencia de la situación de discapacidad. Se relaciona con los costes de oportunidad a los que se enfrenta la familia (ingresos no percibidos)

por renunciar a oportunidades formativas y/o laborales, etc.) y la propia persona con discapacidad (por no poder participar plenamente en el mercado laboral, etc.).

Esta clasificación resulta central para los trabajos que se han orientado al análisis del sobreesfuerzo económico de la discapacidad. En este sentido, se ha puesto de manifiesto que por la mayor complejidad que reviste la cuantificación de los costes indirectos, la literatura en cuestión se ha centrado fundamentalmente en la estimación de los costes directos. En cualquier caso, cabe recalcar que una parte nada desdeñable de los trabajos de esta índole que se han realizado en el Estado incorporan estimaciones relativas a los costes indirectos.

Se ha evidenciado asimismo la existencia de otras propuestas para la clasificación de los costes adicionales que configuran el sobreesfuerzo económico de la discapacidad que se construyen, sin embargo, a partir de los costes directos – esto es, no consideran los costes indirectos–.

2.5.2 La variabilidad del sobreesfuerzo económico de la discapacidad en función de factores personales y del hogar

Los diferentes estudios que han abordado la estimación del sobreesfuerzo económico de la discapacidad emplean, principalmente, tres metodologías:

- **El método basado en los estándares de vida.** Se basa en el análisis estadístico de los microdatos de una operación estadística. Se enfoca en las diferencias que se producen en los estándares de vida entre los hogares con y sin discapacidad que presentan un nivel de ingresos y características sociodemográficas similares, obteniendo como resultado una estimación de qué gasto adicional debe realizar un determinado hogar con discapacidad para alcanzar un nivel de vida equivalente al de un hogar sin discapacidad con características comparables.
- **El método basado en el gasto de bienes y servicios.** Se fundamenta en la evaluación directa de los gastos en los que se incurre por motivo de una situación de discapacidad. Se cuantifican y comparan los patrones de consumo correspondientes a una muestra de personas con y sin discapacidad, y de esta forma, se identifican los gastos adicionales en los que incurren las personas con discapacidad.
- **El método del gasto requerido en bienes y servicios.** Consiste en la realización de un listado detallado de los recursos que requiere un hogar en el que vive una persona con discapacidad para alcanzar un determinado nivel de vida. A través de un proceso participativo de identificación y validación de las necesidades de estos hogares, y valoración de distintas cestas de bienes y servicios que se corresponden con esas necesidades –con elementos comunes y específicos vinculados con determinadas discapacidades–, se proporcionan estimaciones del sobreesfuerzo económico para una serie de perfiles de la discapacidad previamente definidos.

Cada una de las metodologías presenta una serie de especificidades que condicionan la interpretación de los resultados obtenidos. Es por tanto importante tener presente cuál de las tres se emplea a la hora de comparar los resultados y extraer conclusiones. En este aspecto, una de las diferencias más significativas entre estas tres alternativas de estimación se corresponde con los que actualmente no cubren los hogares con discapacidad. El método de gasto requerido en bienes y servicios es el único que contempla todos los gastos necesarios para la participación plena de la persona con discapacidad, independientemente de que los realice o no. Las metodologías restantes, en cambio, gravitan en torno a lo que las personas con discapacidad efectivamente gastan, sin consideración, por tanto, de todo lo que deberían de gastar para participar plenamente en la sociedad.

La siguiente tabla recoge los resultados de las principales estimaciones del sobreesfuerzo económico de la discapacidad que se han llevado a cabo en el Estado en los últimos años, ya sea en su conjunto o en territorios determinados. Estos resultados, en cualquier caso, corresponden a promedios. Unos promedios que incorporan personas con niveles de necesidad diferentes, que se encuentran en

circunstancias muy distintas, y que han de afrontar costes de naturaleza dispar. Por tanto, estos resultados esconden tras de sí una importante dispersión.

Tabla 2. Los resultados de los análisis orientados a cuantificar el sobreesfuerzo económico de la discapacidad realizados en el Estado en los últimos años

Trabajo	Año	Metodología	Costes directos	Costes indirectos
Gabau, J. P., & Bonet, M. S.	2021	Gasto requerido	17.743€	23.460€
Observatorio Social de Barcelona	2006	Gasto requerido	20.317€	7.091€
FEAPS	2008	Gasto requerido	19.271€	-
FEAPS	2014	Gasto requerido	25.148€	-
Jiménez, A., & Huete, A.	2011	Gasto	2.874€	-
Braña, F. J., & Antón, J. I.	2011	Estándares de vida	63% de la renta anual del hogar	-
Antón, J.-I., Braña, F.-J., & Muñoz de Bustillo, R.	2016	Estándares de vida	5.820€-7.246€*	-

*Dependiendo de la medida empleada para reflejar las condiciones de vida.

Tal como se ha puesto de manifiesto, esta dispersión se explica en parte por el impacto que tienen un conjunto de factores personales y del hogar:

- **El tipo de discapacidad.** La magnitud del sobreesfuerzo económico de la discapacidad resulta variable en función del tipo de discapacidad considerado. Acotando el análisis a los trabajos realizados en el Estado, en líneas generales y por término medio, se desprende que los valores más reducidos de sobreesfuerzo se concentran en los hogares en los que residen personas con discapacidades sensoriales. En el otro extremo, serían las discapacidades físicas las que comportan un mayor sobreesfuerzo económico (entre otras, las discapacidades vinculadas con deficiencias del sistema nervioso, o trastornos digestivos).
- **La intensidad de la discapacidad.** Las situaciones de discapacidad de mayor severidad se relacionan con un mayor sobreesfuerzo económico. Se ha comprobado que además del incremento en los costes directos, el aumento del grado de discapacidad también impulsa al alza los costes de oportunidad que soportan los cuidadores principales. En todo caso, algunos trabajos subrayan que esta conclusión es únicamente válida en el corto plazo, ya que en el largo plazo el sobreesfuerzo económico entre las personas con discapacidad más y menos severas se vería más o menos igualado.
- **La composición del hogar.** El sobreesfuerzo económico tiende a ser más alto para las personas con discapacidad que viven solas. La explicación que se ofrece habitualmente es que, al disponer de apoyos informales más limitados, estos hogares deben acudir en mayor medida al mercado para obtener los servicios de apoyo que necesitan, lo cual les comporta mayores costes directos.
- **El nivel de ingresos del hogar.** En términos absolutos, los hogares con menos ingresos realizarían un menor sobreesfuerzo económico por motivo de la discapacidad. La magnitud del sobreesfuerzo, sin embargo, resulta superior para estos hogares en términos relativos, ya que destinarían una proporción más alta de sus ingresos a estos efectos. La conclusión principal que se extrae a partir de lo anterior es que muchos hogares con discapacidad se privan de realizar gastos que les son necesarios simplemente por no poder afrontarlos.
- **La edad de las personas con discapacidad.** La literatura especializada señala, de forma mayoritaria, que el envejecimiento tiende a incrementar los valores asociados al

sobresfuerzo económico de la discapacidad. Adicionalmente, algunos trabajos recalcan que el sobresfuerzo también resulta notablemente elevado entre para los más jóvenes, y definen que la distribución del sobresfuerzo económico a lo largo del ciclo vital adquiere forma de 'U': con niveles más altos en los primeros años de vida, disminuyendo y estabilizándose en la etapa media de la vida, y aumentando nuevamente en las edades más avanzadas.

Las conclusiones anteriores se corresponden con los costes directos. Por el contrario, los costes indirectos tienden a disminuir a medida que se transita hacia edades más avanzadas, debido a la reducción de los costes de oportunidad en términos de ingresos por empleo, que afecta principalmente a las personas en edad de trabajar.

2.5.3 Las principales implicaciones para el diseño de las políticas públicas

Los trabajos orientados a la cuantificación del sobresfuerzo económico de la discapacidad realizados en el Estado, tanto en su conjunto como en determinados territorios, han mostrado que el coste económico adicional que comporta la discapacidad puede llegar a ser muy significativo. Por consiguiente, su consideración puede resultar fundamental a la hora de diseñar los instrumentos de protección social²⁰, al menos en dos aspectos:

- **Adaptación de los umbrales de elegibilidad.** La falta de reconocimiento de este sobresfuerzo económico puede implicar que muchas personas con discapacidad queden excluidas de programas de protección social que realmente necesitan. En caso de que los umbrales de elegibilidad basados en criterios de ingresos no tengan en cuenta los recursos adicionales que necesitan las personas con discapacidad, parte de estas se quedarían sin percibir ayuda alguna por superar el umbral de ingresos establecido, si bien en la práctica su capacidad económica resulta inferior a lo que viene a reflejar el umbral referido.
- **Ajuste de las cuantías.** Del análisis realizado se desprende que los programas de transferencias que proporcionan prestaciones de igual cuantía a las personas con y sin discapacidad, no garantizan un nivel de vida comparable a ambas. Por tanto, puede resultar conveniente incrementar o complementar estas prestaciones para que cubran, al menos, parte de los costes adicionales asociados con la discapacidad.

Sin embargo, se ha puesto de manifiesto que en función de factores personales y del hogar, la magnitud del sobresfuerzo económico que ha de afrontar un hogar con discapacidad fluctúa considerablemente. Por tanto, es importante que, en la medida de lo posible, la incorporación del sobresfuerzo económico en los dispositivos de protección social se aleje de planteamientos uniformes, como, por ejemplo, el establecimiento un único valor para la compensación o complementación de los costes adicionales. Es decir, estos dispositivos de apoyo deberían tratar de contemplar la diversidad que existe.

2.6 Bibliografía de referencia

- Antón, J.-I., Braña, F.-J., & Muñoz de Bustillo, R. (2016). An analysis of the cost of disability across Europe using the standard of living approach. *SERIEs*, 7(3), 281-306. <https://doi.org/10.1007/s13209-016-0146-5>
- Braña, F. J., & Antón, J. I. (2011). Pobreza, discapacidad y dependencia en España. *Papeles de economía española*, 129, 14-26.
- Cullinan, J., Gannon, B., & Lyons, S. (2011). Estimating the extra cost of living for people with disabilities. *Health economics*, 20(5), 582-599.

²⁰ Sobre todo, en ausencia de mecanismos específicos de apoyo para las personas con discapacidad.

- Cullinan, J., Gannon, B., & O'Shea, E. (2013). The welfare implications of disability for older people in Ireland. *The European Journal of Health Economics*, 14(2), 171-183.
- FEAPS, C. E. de A. a favor de las P. con D. I. (2009). Estudio del sobreesfuerzo económico que la discapacidad intelectual ocasiona en la familia en España-2008.
- FEAPS, C. E. de A. a favor de las P. con D. I. (2015). El sobreesfuerzo económico que la discapacidad intelectual o del desarrollo ocasiona en la familia en España 2014. FEAPS.
- Gabau, J. P., & Bonet, M. S. (2021). El agravio comparativo económico de las personas con discapacidad de la ciudad de Barcelona. *Revista Española de Discapacidad (REDIS)*, 9(1), 153-178.
- Indecon, I. I. R. E. (2004). *Cost of Disability Research Report*. National Disability Authority.
- Indecon, I. I. R. E. (2021). The cost of disability in Ireland.
- İpek, E. (2020). The Costs of Disability in Turkey. *Journal of Family and Economic Issues*, 41(2), 229-237. <https://doi.org/10.1007/s10834-019-09642-2>
- Jiménez, A., & Huete, A. (2011). *Estudio sobre el agravio comparativo económico que origina la discapacidad*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- Mitra, S., Palmer, M., Kim, H., Mont, D., & Groce, N. (2017). Extra costs of living with a disability: A review and agenda for research. *Disability and Health Journal*, 10(4), 475-484. <https://doi.org/10.1016/j.dhjo.2017.04.007>
- Mont, D., Cote, A., Hanass-Hancock, J., Morgon-Banks, L., Grigorus, V., Carraro, L., Morris, Z., & Pinilla-Roncancio, M. (2022). *Estimating the Extra Costs for Disability for Social Protection Programs*. Oficina Internacional del Trabajo, OIT.
- Moreno-Fuentes, F. J., & Mari-Klose, P. (2015). *The Mediterranean Welfare Regime and the Economic Crisis* (1st Edition). Routledge.
- Morris, Z. A., McGarity, S. V., Goodman, N., & Zaidi, A. (2022). The Extra Costs Associated With Living With a Disability in the United States. *Journal of Disability Policy Studies*, 33(3), 158-167. <https://doi.org/10.1177/10442073211043521>
- Morris, Z. A., & Zaidi, A. (2020). Estimating the extra costs of disability in European countries: Implications for poverty measurement and disability-related decompensation. *Journal of European Social Policy*, 30(3), 339-354. <https://doi.org/10.1177/0958928719891317>
- Observatorio Social de Barcelona. (2006). El greuge comparatiu econòmic de les persones amb discapacitat de la ciutat de Barcelona. *Barcelona: Ajuntament de Barcelona, Institut Municipal de Persones amb Discapacitat*.
- Riddle, C. A. (2014). *Disability and justice: The capabilities approach in practice*. Lexington Books.
- Stapleton, D., Protik, A., & Stone, C. (2008). *Review of international evidence on the cost of disability*. Department for Work and Pensions London.
- Tibble, M. (2005). Review of existing research on the extra costs of disability. Corporate Document Services Leeds.
- Vu, B., Khanam, R., Rahman, M., & Nghiem, S. (2020). The costs of disability in Australia: A hybrid panel-data examination. *Health Economics Review*, 10(1), 1-10.
- Wilkinson-Meyers, L., Brown, P., McNeill, R., Patston, P., Dylan, S., & Baker, R. (2010). Estimating the additional cost of disability: Beyond budget standards. *Social science & medicine*, 71(10), 1882-1889.

Zaidi, A., & Burchardt, T. (2005). Comparing incomes when needs differ: Equivalisation for the extra costs of disability in the U.K. *Review of Income and Wealth*, 51(1), 89-114. <https://doi.org/10.1111/j.1475-4991.2005.00146.x>

Capítulo 3

La caracterización de la situación de ingresos de la población con discapacidad en Euskadi

3.1 Introducción

Como se ha explicado en el apartado introductorio, en este capítulo se recogen y se sintetizan los principales datos estadísticos disponibles acerca de la situación económica de las personas con discapacidad en Euskadi. El análisis se centra, sobre todo, en conocer el nivel de ingresos de la población con discapacidad. En la medida en la que los datos lo permiten, se examinan asimismo las diferencias de ingresos que pueden plantearse en función de las características demográficas (sexo y edad), la situación de discapacidad, y las distintas fuentes de ingresos. En todo momento, la radiografía sobre la situación de ingresos del colectivo de personas con discapacidad se aborda desde un enfoque comparativo, esto es, los indicadores obtenidos se contrastan con los correspondientes a la población de personas sin discapacidad.

De forma complementaria, y en línea con lo que se propone en el Pilar Europeo de Derechos Sociales, se analizan las situaciones de pobreza y privación a través del marco del indicador AROPE. Con referencia a estos indicadores, se exploran las diferencias que se producen en cuanto a su incidencia entre el colectivo de personas con discapacidad y el resto de la población. Estos indicadores permiten además comparar la situación de Euskadi frente a la del resto de países de la UE.

El análisis se ha elaborado a partir de dos fuentes básicas:

- Los datos fiscales sobre los ingresos de las personas con discapacidad residentes en Gipuzkoa durante el año 2021, facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- La Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) del INE.

Es importante señalar que cada una de las operaciones referidas presenta características propias en lo que respecta a la estructuración de los datos, y a la forma en la que se definen algunas de las variables de interés para el presente análisis –entre otros, la determinación de las situaciones de discapacidad–. Las peculiaridades de cada una de esas fuentes se explican al inicio de cada uno de los apartados que conforman este capítulo.

3.2 Los ingresos de las personas con discapacidad

En este primer apartado, se analiza la situación de ingresos de las personas con discapacidad teniendo en cuenta múltiples dimensiones. Por una parte, se examina el alcance y el peso que adquieren las distintas fuentes de ingresos dentro del colectivo de personas con discapacidad. Se compara la situación del colectivo con el de la población en general, explorándose asimismo las posibles diferencias que surgen en función de distintas características sociodemográficas.

Posteriormente, la exposición se centra en el nivel de ingresos del colectivo de personas con discapacidad, utilizándose el promedio de ingresos como indicador de referencia. Nuevamente, el análisis se aborda desde un enfoque comparativo en relación con el resto de la población, considerando asimismo las diferencias que pueden surgir con arreglo a las distintas características sociodemográficas. Adicionalmente, se pone el foco en el nivel medio de ingresos en función de las distintas fuentes.

Por último, se analizan las diferencias en la distribución de ingresos entre el colectivo de personas con discapacidad y sin discapacidad, con especial énfasis en las particularidades que se plantean en relación con las distintas variables sociodemográficas. Se recurre a dos métricas complementarias para el análisis: los quintiles de renta, por una parte, y el porcentaje de personas con ingresos inferiores al 60% del ingreso mediano del grupo de referencia, por otro.

A modo de cierre, cabe hacer hincapié en que el análisis de la situación de ingresos que se realiza en este apartado, dada la fuente de datos utilizada, corresponde al plano individual. Permite capturar las posibles desventajas que padecen las personas con discapacidad en cuanto a los ingresos propios, pero no se tiene en cuenta la situación resultante a nivel del hogar, lo que impide, por ejemplo, calcular tasas de pobreza, que habitualmente se calculan a escala de hogar. Como se ha concluido en el Capítulo 2, las familias de las personas con discapacidad se enfrentan a importantes costes de oportunidad (por ejemplo, por ingresos no percibidos por renunciar a oportunidades formativas y/o laborales), lo que en último término se acaba traduciendo en un menor nivel de ingresos a nivel del hogar.

3.2.1 *La fuente de datos de referencia: los datos fiscales del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa*

Con el objeto de conocer la situación de ingresos de las personas con discapacidad en Euskadi, en primer lugar, se han empleado datos fiscales. En concreto, se ha realizado una petición de datos específica al Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, considerando que estos datos son en buena medida representativos de la situación de ingresos de las personas con discapacidad en el conjunto de la CAPV. Cabe subrayar que el recurso a las fuentes de datos fiscales es un planteamiento metodológico en gran medida inédito en el ámbito del análisis de la situación económica de las personas con discapacidad, al menos en el entorno más próximo.

En línea con los informes sobre *Salarios, pensiones, prestaciones de desempleo y rescates de previsión social en Gipuzkoa* que anualmente elabora el propio Departamento de Hacienda y Finanzas, los datos que se analizan proceden de las declaraciones del modelo 190 sobre *Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de trabajo, actividades económicas y premios*, relativos al 2021. Se trata de una declaración que toda entidad o institución que abona salarios, pensiones, prestaciones por desempleo y rescates de previsión social está obligada a presentar, con independencia de su personalidad jurídica, rama de actividad, tamaño o titularidad. En este sentido, figuran los ingresos de todas las personas que perciben rentas sujetas al IRPF, aunque se trate de rentas exentas o no se realicen retenciones por no alcanzar el importe mínimo.

Para determinar la situación de discapacidad de las personas que disponen de ingresos que se recogen en el modelo 190, se ha procedido a cruzar estos datos con la información correspondiente a las declaraciones del IRPF, al recogerse en esta última la situación en relación con la discapacidad de la persona. De esta forma, se ha podido identificar la situación de ingresos de un total de 41.526 personas con discapacidad mayores de 18 años. El dato sobre el total de personas mayores de 18

años con discapacidad superior al 33% que ofrece la propia Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG) para el 2021, a partir de la realización de la valoración de la discapacidad, es de 49.794.

Es importante señalar que no se pueden identificar a través del procedimiento anterior las personas con discapacidad que perciben algún ingreso y que no presentan el IRPF. Sin embargo, es posible detectar a una parte de estas personas a través del tipo de ingresos que perciben. El cobro de ciertas pensiones y prestaciones está sujeta a la existencia de una situación de discapacidad, y, por tanto, si una persona es perceptora de las mismas, puede concluirse que se encuentra en situación de discapacidad. Estas prestaciones son:

- Las prestaciones por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. De acuerdo con lo que se señala en el texto del proyecto de la Ley de Empleo²¹ recién aprobada en el congreso de los diputados, *‘se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez’*.
- Rentas obtenidas por personas con discapacidad correspondientes a aportaciones a sistemas de previsión social a favor de las mismas.

De esta forma, se han identificados 11.488 personas adicionales, alcanzado la base de datos disponible un total de 53.014. Esta cifra supera en 3.220 personas el número de personas con valoración de discapacidad que ofrece la Diputación Foral de Gipuzkoa. Sin embargo, no es posible conocer el grado de discapacidad que presentan las personas que se han identificado mediante la percepción de las prestaciones previamente señaladas. Por el contrario, para las personas que sí han presentado el IRPF puede saberse si cuenta con un grado de discapacidad de entre el 33%-65%, o mayor o igual al 65%.

En lo que se refiere a los ingresos percibido, se han agrupado en cuatro grandes categorías para su posterior desagregación:

- Ingresos por rentas del trabajo y actividades económicas²².
- Ingresos de carácter contributivo. Incluye aquellos ingresos para cuya percepción es preciso haber realizado aportaciones o cotizaciones previas. Principalmente, se trata de prestaciones contributivas de protección social (desempleo, jubilación, invalidez) y los rescates de los fondos de previsión social.
- Prestaciones y ayudas de protección social no contributivas, entre las que destacan las pensiones no contributivas o la RGI.
- Otros ingresos, entre los que se incluyen los ingresos del capital²³.

La relación de los conceptos de ingresos que se recogen en cada una de las categorías se incluye en el Anexo I.

Por último, es importante poner de manifiesto que, a la hora de analizar la situación de ingresos de las personas con discapacidad, y más concretamente, realizar comparaciones con la situación correspondiente a las personas sin discapacidad, cabe tener muy en cuenta las diferencias en la composición de ambos grupos, al menos en lo que se refiere al sexo y a la edad. Tal como se desprende de la siguiente tabla, más de la mitad de las personas con discapacidad que se identifican a partir

²¹ Proyecto de Ley de Empleo. *Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados*. Número 112-6, 21/12/2022.

²² Para los ingresos que se derivan de las actividades económicas, la fuente de referencia es la declaración del IRPF.

²³ Para contabilizar los ingresos derivados de los rendimientos del capital, se ha recurrido a los modelos de declaración 180, 187, 188, 193, 194 y 196.

de la información fiscal tienen 65 o más años (52,6%), mientras que la proporción anterior se reduce a casi la mitad entre las personas sin discapacidad (26,2%). Por otro lado, la proporción de hombres es más elevada entre las personas con discapacidad (57,0%), no así entre la población sin discapacidad, donde conforman el 48,7% del total.

Tabla 3. Caracterización sociodemográfica de la población con discapacidad y sin discapacidad identificadas en las fuentes fiscales

	Personas con discapacidad		Personas sin discapacidad		Diferencia
	N	%	N	%	p.p.
Total	53.014	100,0%	542.089	100,0%	-
Sexo					
Hombre	30.214	57,0%	263.797	48,7%	8,3%
Mujer	22.800	43,0%	278.292	51,3%	-8,3%
Edad					
18-24 años	819	1,5%	44.482	8,2%	-6,7%
25-34 años	1.386	2,6%	62.623	11,6%	-8,9%
35-44 años	3.320	6,3%	91.640	16,9%	-10,6%
45-54 años	7.388	13,9%	109.808	20,3%	-6,3%
55-64 años	12.219	23,0%	91.975	17,0%	6,1%
65-79 años	17.557	33,1%	98.400	18,2%	15,0%
≥ 80 años	10.325	19,5%	43.161	8,0%	11,5%
Discapacidad*					
33%-64%	29.486	71,0%	-	-	-
≥65%	12.040	29,0%	-	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

*Se tienen en cuenta únicamente las personas sobre las que sí se dispone la información correspondiente al grado de discapacidad.

Por último, al hilo de lo que ya se ha señalado en líneas anteriores, solamente puede conocerse el grado de discapacidad de aquellas personas que presentan el IRPF. En este sentido, a la hora de analizar las diferencias internas que se producen en el colectivo de personas con discapacidad en función de la gravedad de la situación, se tendrán en cuenta únicamente las personas sobre las que sí se dispone de la información correspondiente.

3.2.2 Las fuentes de ingresos de las personas con discapacidad

En lo que se refiere tanto al alcance²⁴ como al peso relativo²⁵ de las distintas fuentes de ingresos consideradas, las diferencias entre el colectivo de personas con discapacidad y el resto de la

²⁴ El alcance se refiere a la proporción de población que accede a un tipo de ingreso determinado.

²⁵ El peso relativo se refiere a la proporción que un determinado tipo de ingreso representa con relación a los ingresos totales de una persona o grupo.

población son muy significativas. Si bien las divergencias en cuanto a la composición sociodemográfica de ambos grupos vendrían a explicar parte de las desigualdades observadas –sobre todo, teniendo en cuenta del peso específico que adquieren las personas mayores de 65 años en el colectivo de personas con discapacidad–, al profundizar en el análisis, se revela que las situaciones de discapacidad comportan un distanciamiento de los patrones observados para el resto de la población. Particularmente entre las personas que se encuentran en edad laboral.

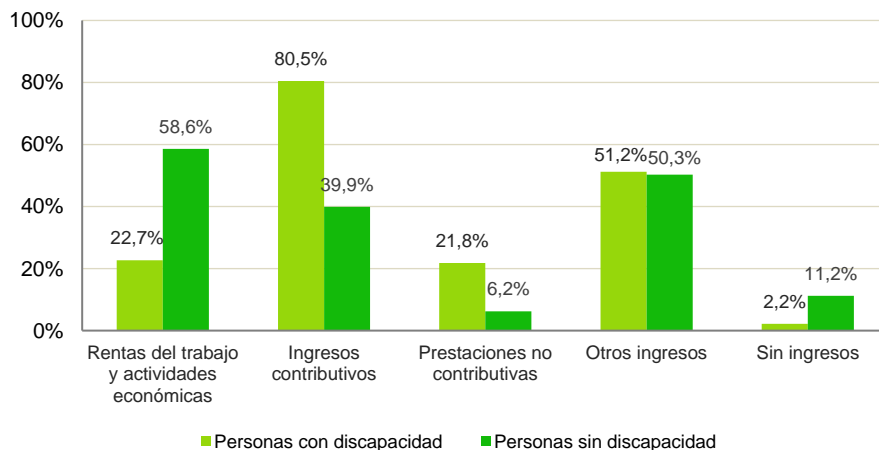
El alcance de las distintas fuentes de ingresos

Como se ha dicho, el alcance de las distintas fuentes de ingresos consideradas difiere considerablemente entre las personas con discapacidad y sin discapacidad. Por un lado, los ingresos derivados de las actividades laborales y/o económicas tienen un menor alcance entre las personas con discapacidad. Solamente una de cada cinco personas con discapacidad (22,7%) percibe ingresos de este tipo, frente a casi el 60% entre la población sin discapacidad (58,6%).

A su vez, una parte muy significativa de las personas en situación de discapacidad percibe algún ingreso de naturaleza contributiva (80,5%). Esta proporción se reduce notablemente entre las personas sin discapacidad (39,9%). Se da una situación semejante en el caso de las prestaciones y ayudas de protección social no contributivas. Una quinta parte de las personas con discapacidad percibe alguno de los ingresos correspondientes a esta categoría (21,8%), en tanto que para las personas sin discapacidad el porcentaje se limita al 6,2%.

En lo que se refiere a las personas que no perciben ningún ingreso, su peso relativo dentro del colectivo de personas con discapacidad (2,2%) es comparativamente reducido en comparación con el de las personas sin discapacidad (11,2%).

Gráfico 4. El alcance de las distintas fuentes de ingresos en función de la situación de Discapacidad (% de personas de 18 o más años).



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

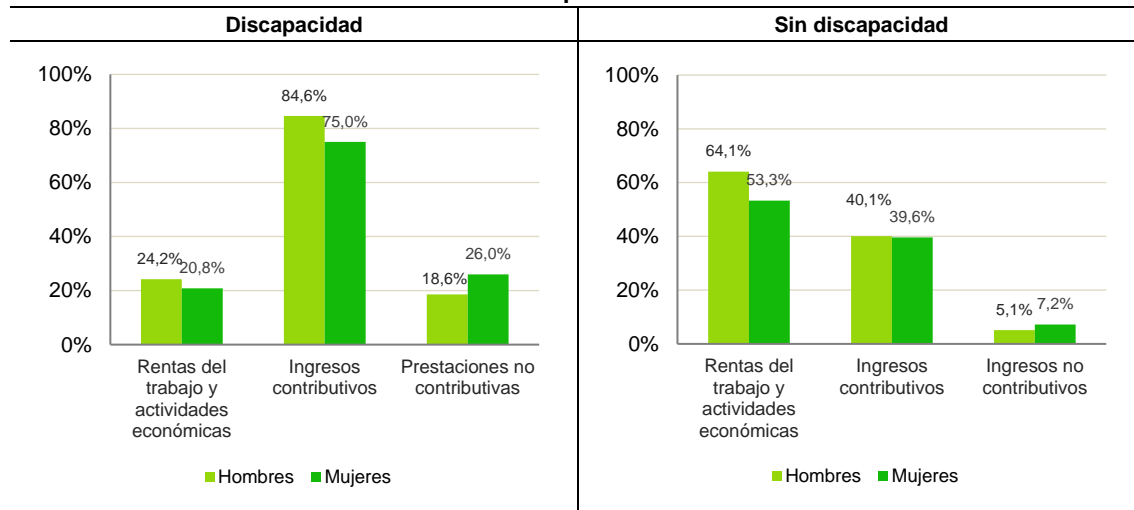
Trasladando el foco a las fuentes de ingresos más relevantes en el marco del presente análisis (rentas del trabajo y por actividades económicas, ingresos contributivos, y prestaciones no contributivas), y segmentando los datos en función del sexo, se observa que, en líneas generales, las personas con discapacidad presentan un patrón similar al del resto de la población:

- La proporción de hombres que perciben ingresos laborales es más alta, del 24,2% frente al 20,8% de las mujeres –la brecha es de 10,8 p.p. entre las personas sin discapacidad–.

- La proporción de mujeres que perciben prestaciones no contributivas (26,0%) supera a la de los hombres (18,6%). En este caso, la diferencia observada en la población con discapacidad (7,4 p.p.) es más amplia que para el resto de la población (2,1 p.p.).

El mayor punto de divergencia lo constituye los ingresos de naturaleza contributiva. En este caso, y a diferencia de las personas sin discapacidad, el porcentaje de hombres perceptores (84,6%) supera claramente al de las mujeres (75,0%).

Gráfico 5. El alcance de las distintas fuentes de ingresos en función del sexo y la situación de discapacidad



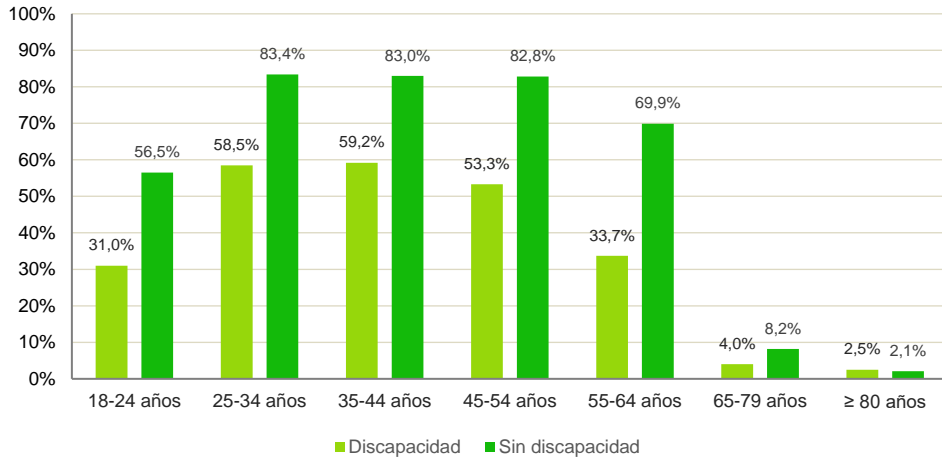
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Abordando el análisis desde el prisma de la edad, la comparación de los colectivos con y sin discapacidad pone de manifiesto la existencia de diferencias muy significativas.

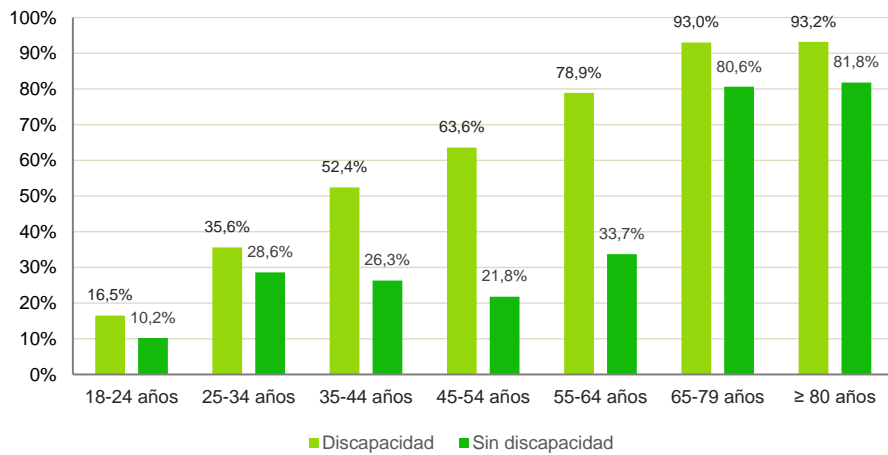
- En lo que respecta a los ingresos por trabajo y actividades económicas, se evidencia que para las personas con discapacidad en edad laboral (18-64 años) su alcance es sistemáticamente más bajo, y que la brecha frente a la población sin discapacidad tiende a ampliarse en los últimos años de la vida laboral. En términos agregados, en tanto que el 44,1% de las personas con discapacidad en edad laboral cuenta con ingresos por trabajo o actividades económicas, la misma proporción asciende hasta el 77,1% entre las personas sin discapacidad. Estas diferencias se eliminan a partir de los 65 años.
- Se produce una situación opuesta en lo que se refiere a los ingresos de naturaleza contributiva. La proporción de personas con discapacidad perciben ingresos de esta fuente es más elevada en todas las edades, pero la diferencia en el alcance se acentúa sustancialmente entre los 35 y 64 años. A partir de los 65 años, si bien las diferencias se suavizan, la proporción de personas con discapacidad que perciben algún ingreso de naturaleza contributiva sigue superando en más de 10 p.p. la proporción correspondiente a las personas sin discapacidad.
- Por último, en lo relativo a las prestaciones no contributivas, destaca el alcance que tienen entre la población más joven (>30% entre los menores de 34 años) y de mayor edad (39,3% entre los que tienen 80 o más años) en el seno de la población con discapacidad. En cambio, para las personas sin discapacidad la proporción se mantiene cercana al 5% en todas las edades, con la excepción del segmento de 80 o más años, donde repunta hasta el 17,8%.

Gráfico 6. El alcance de las distintas fuentes de ingresos en función de la edad y la situación de discapacidad.

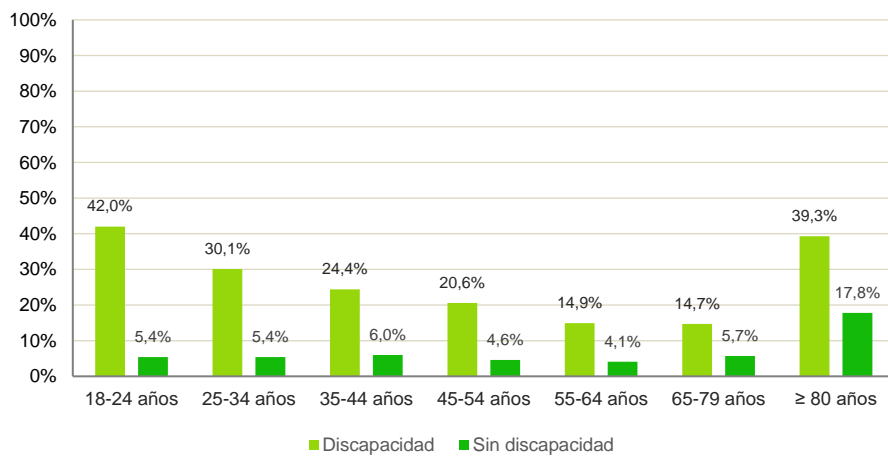
Rentas del trabajo y actividades económicas



Ingresos contributivos



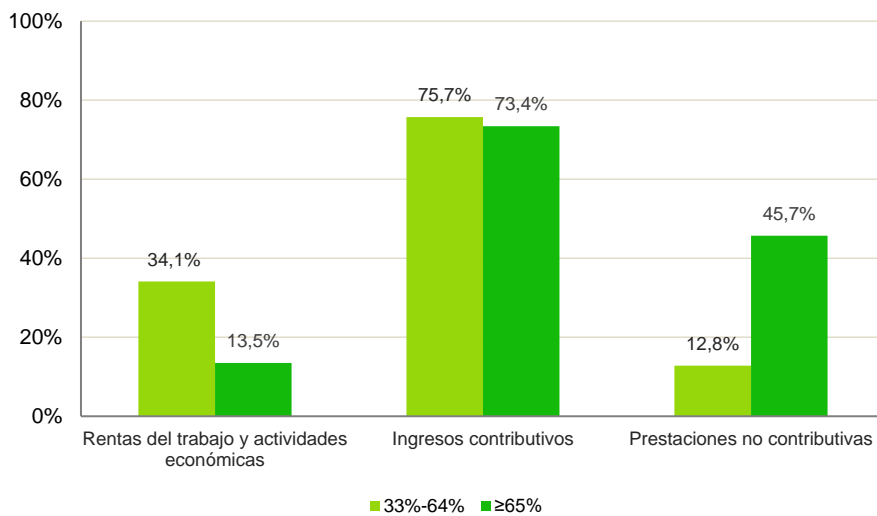
Prestaciones no contributivas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa

Dentro de la propia población con discapacidad, se producen asimismo algunas diferencias en función del grado de intensidad de su situación. Por una parte, se observa que cuanto más intensa es la discapacidad, menos probable es que las personas reciban ingresos por trabajo o actividades económicas. De hecho, solo el 13,5% de las personas con una discapacidad igual o superior al 65% reciben este tipo de ingresos, mientras que el 34,1% de las personas con una discapacidad del 33% al 64% sí los reciben. Por otra parte, la intensidad de la discapacidad se relaciona positivamente con la percepción de ingresos no contributivos. En este caso, el porcentaje de personas al que alcanzan estas prestaciones es del 45,7% (grado de discapacidad igual o superior al 65%) y 12,8% (33%-64%).

Gráfico 7. El alcance de las distintas fuentes de ingresos en función del grado de discapacidad*.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

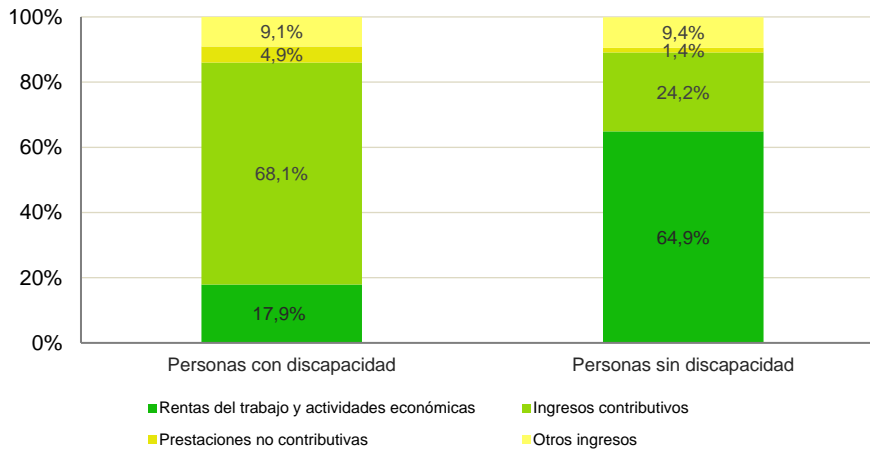
*Se tienen en cuenta únicamente las personas sobre las que sí se dispone la información correspondiente al grado de discapacidad.

El peso relativo de las distintas fuentes de ingresos

Una vez considerado el porcentaje de personas que cada grupo que perciben las distintas fuentes de ingresos, el análisis que sigue se centra en el peso que adquieren los importes de cada una respecto al total.

En una primera aproximación, la distribución del peso relativo de las distintas fuentes de ingresos subraya nuevamente la importancia de los ingresos de carácter contributivo entre las personas con discapacidad (68,1% frente al 24,2% para el resto de la población), en detrimento de los ingresos por trabajo y/o actividades económicas (17,9% frente al 64,9%). Es importante señalar asimismo que las prestaciones no contributivas, a pesar de tener un alcance similar al de los ingresos por trabajo-actividades económicas, suponen solamente el 4,9% de los ingresos de las personas con discapacidad.

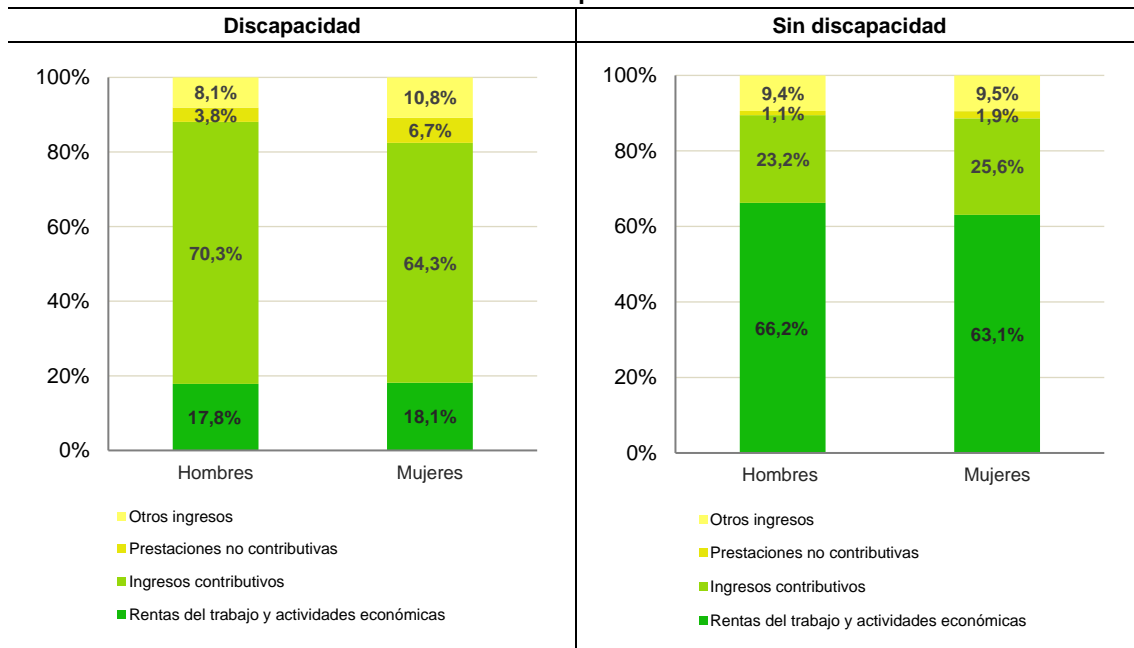
Gráfico 8. El peso relativo de las distintas fuentes de ingresos en función de la situación de discapacidad



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En líneas generales, puede decirse que la distribución de las distintas fuentes de ingresos es muy similar desde el punto de vista del sexo, replicándose en buena medida la situación general anteriormente descrita.

Gráfico 9. El peso relativo de las distintas fuentes de ingresos en función del sexo y la situación de discapacidad

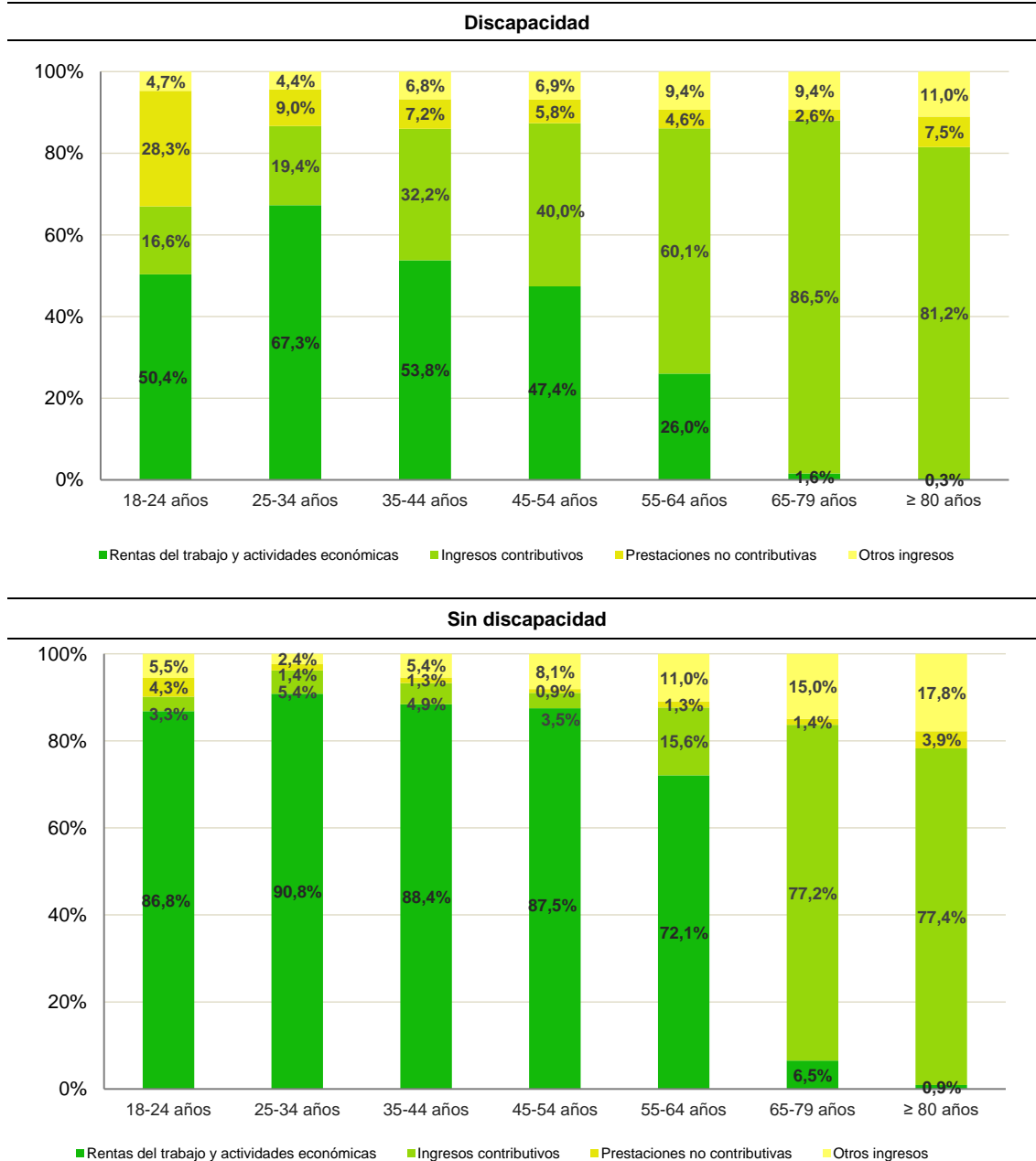


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Sin embargo, no puede decirse lo mismo si el análisis se enfoca desde la perspectiva de la edad. Como se observa en el gráfico siguiente, las diferencias en el peso relativo de las distintas fuentes de ingresos son muy marcadas entre las personas con discapacidad y el resto de la población.

Para las personas sin discapacidad en edad laboral (18-64 años), aunque la proporción se reduce moderadamente para el segmento de 55-64 años (72,1%), los ingresos laborales suponen prácticamente el 90% del total. En contraste, si bien resulta la fuente de ingresos más importante para las personas con discapacidad en edad laboral –excepto para aquellas de entre 55 y 64 años–, su peso no supera el 70% en ningún caso. Es más, su peso se va reduciendo hasta llegar al 26,0% entre las personas de entre 55 y 64 años. Esta reducción se compensa con un incremento casi proporcional del peso de los ingresos contributivos. A partir de los 65 años, los ingresos contributivos conforman el grueso de los ingresos para ambos colectivos.

Gráfico 10. El peso relativo de las distintas fuentes de ingresos en función de la situación de discapacidad y la edad

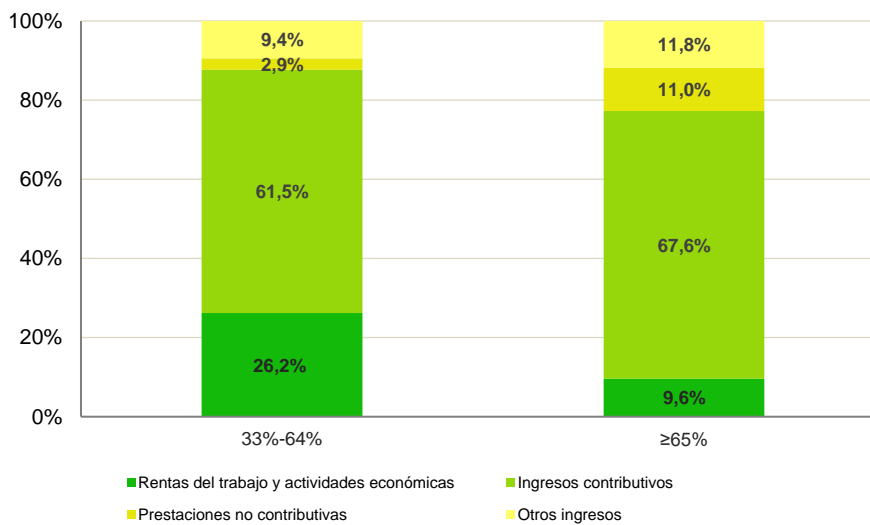


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En lo que se refiere a las prestaciones no contributivas, se constituyen como la segunda fuente de ingresos (28,3%) para el segmento más joven. Para el resto de los grupos etarios sin embargo, como se observa en el gráfico 10, su peso relativo no supera el 10% en ninguno de los casos.

Finalmente, si se compara la distribución del peso relativo de las distintas fuentes de ingresos en función del grado de discapacidad, a grandes rasgos, puede decirse que entre las personas con situaciones más graves (porcentaje de discapacidad igual o superior al 65%) el peso de los ingresos por prestaciones no contributivas (11,0% frente al 2,9%) y de naturaleza contributiva (67,6% frente al 61,5%) es más elevado, en detrimento de los ingresos por trabajo-actividades económicas (9,6% frente al 26,2%).

Gráfico 11. El peso relativo de las distintas fuentes de ingresos en función del grado de discapacidad



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

*Se tienen en cuenta únicamente las personas sobre las que sí se dispone la información correspondiente al grado de discapacidad.

3.2.3 El nivel de ingresos de las personas con discapacidad

Como se ha señalado, el análisis del nivel de ingresos de las personas con discapacidad se ha abordado desde dos perspectivas complementarias. La primera, se enfoca en describir los ingresos medios del conjunto de personas con discapacidad, independientemente de si son perceptores o no de algún tipo de ingreso. Esta perspectiva ofrece una visión general del nivel de ingresos del colectivo, y facilita la identificación de las principales diferencias que se plantean en función de las distintas fuentes de ingresos, así como de las variables sociodemográficas consideradas.

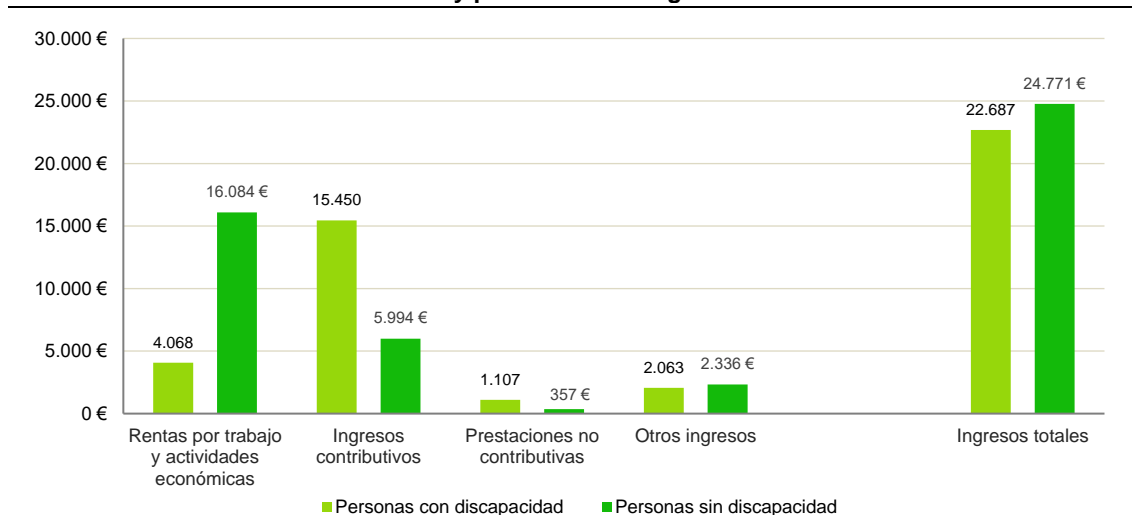
Por su parte, la segunda de las perspectivas traslada el foco a las personas que efectivamente reciben ingresos, y en el análisis de las distintas fuentes, a aquellas que reciben un tipo específico de ingresos. Este enfoque permite reducir la influencia que ejercen algunas de las características propias del colectivo de la discapacidad en el nivel de ingresos que reciben (por ejemplo, menor % de personas sin ingresos, etc.), y, por tanto, posibilita analizar en mayor detalle las principales diferencias en los niveles de ingresos entre las personas con discapacidad y el resto de la población.

Los ingresos medios del conjunto de personas con discapacidad

Si se considera a las personas con discapacidad en su conjunto, el promedio de ingresos equivale a 22.687€ para el 2021, una cifra que resulta 2.083,69€ más baja en comparación con los ingresos medios correspondientes al colectivo de personas sin discapacidad. Los ingresos medios de las personas con discapacidad equivalen por tanto al 91% de los ingresos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todos los ingresos considerados, tanto a mujeres como a hombres, todos los tramos de edad y todos los niveles de discapacidad.

En lo tocante a las distintas fuentes de ingresos, se comprueba que el promedio de las rentas por trabajo y actividades económicas de las personas con discapacidad apenas supera los 4.000€, lo que representa una diferencia de aproximadamente 12.000€ con respecto al promedio de ingresos del resto de la población (4.068€ frente a 16.084€). Sin embargo, está diferencia se ve parcialmente compensada, principalmente, por unos ingresos contributivos más altos en promedio (15.450€ frente a 5.994€), y menor medida, por un importe medio más elevado en las prestaciones no contributivas (1.107€ frente a 357€).

Gráfico 12. El promedio de ingresos en función de la situación de discapacidad. Total y por fuentes de ingresos*.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Tal como se aprecia en el gráfico que se incluye en la página siguiente, al segmentar el análisis de los ingresos medios por sexo, tal como ocurre en el resto de la población, se revela una brecha de género dentro del colectivo de personas con discapacidad. En su conjunto, el ingreso medio que perciben los hombres con discapacidad supera en más de 6.000€ al de las mujeres en la misma situación (25.134€ frente a 19.206€). En cualquier caso, cabe señalar que esta diferencia se sitúa por encima de los 9.500€ para las personas sin discapacidad en su conjunto, con lo que nos encontraríamos con una brecha de género menor en el caso de las personas con discapacidad.

Otra de las constataciones más relevantes que se desprende de este análisis es que la brecha de la discapacidad es relativamente reducida en el caso de las mujeres. El promedio de ingresos de las mujeres con discapacidad es de 19.206€, frente a los 20.015€ de las mujeres sin discapacidad. En el caso de los hombres, sin embargo, esta brecha se amplía hasta los casi 4.500€ (25.314€ frente a 29.789€).

Por otro lado, al abordar el análisis considerando la dimensión etaria, se pone de manifiesto que el nivel medio de ingresos para ambos colectivos resulta más o menos similar a partir de los 65 años, así como para la franja de edad de entre 18 y 24 años. No obstante, para las franjas de edad situadas

entre los 25 y 64 años, las diferencias que se revelan son muy significativas. La brecha de discapacidad, en este caso, oscila entre los 5.877€ (55-64 años) y los 8.059€ (25-34 años).

En lo relativo a las diferencias en el nivel medio de ingresos dentro del propio colectivo de personas con discapacidad, se advierte que las personas con situaciones de discapacidad más graves disponen, en promedio, de un nivel inferior de ingresos (21.835€ frente a 24.074€).

En cualquier caso, tal como se ha concluido en apartados precedentes, las diferencias que se producen entre el colectivo de personas con discapacidad y el resto de la población en el alcance de las distintas fuentes de ingresos, la composición sociodemográfica, o el porcentaje de personas que no tienen ingresos, influyen en gran medida en las magnitudes de ingresos medios que se obtienen. Para eliminar la influencia de estos factores, a continuación, se proceden a examinar las desigualdades en los niveles de ingresos entre ambos colectivos considerando únicamente a las personas que si son receptoras de algún tipo de ingreso.

Gráfico 13. El nivel promedio de ingresos en función de la situación de discapacidad por sexo, edad y grado de discapacidad.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

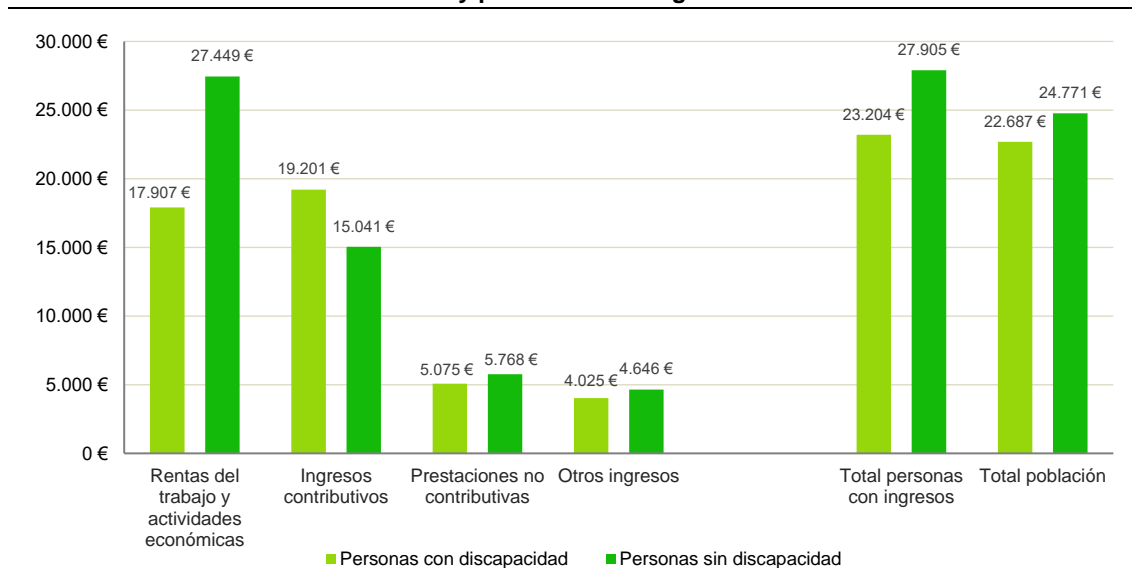
*Se tienen en cuenta únicamente las personas sobre las que sí se dispone la información correspondiente al grado de discapacidad.

Los ingresos medios de las personas con discapacidad que reciben ingresos

Si, en lugar de analizar el conjunto de la población, independientemente de que perciban o no ingresos, el foco del análisis se traslada a las personas que perciben algún tipo de ingreso, se observa que la brecha de ingresos entre las personas con discapacidad y el resto de la población se amplía hasta los 4.700€ (23.204€ frente a 27.905€). En este caso, el ingreso medio de las personas con discapacidad equivale al 83% del ingreso medio de las personas que no tienen una discapacidad. Es más, si se centra en las personas receptoras de distintas fuentes de ingresos, las desigualdades entre ambos colectivos se ven sustancialmente acentuadas, aunque no siempre en el mismo sentido.

Ante todo, tal como muestra el siguiente gráfico, destaca la brecha que se produce entre las personas receptoras de ingresos procedentes del trabajo y actividades económicas, que se sitúa por encima de los 9.500€ (17.907€ frente a 27.449€). Los ingresos de tipo contributivo, sin embargo, contrarrestan parcialmente este desequilibrio, al ser de media unos 4.200€ más elevados para las personas con discapacidad que las perciben (19.201€ frente a 15.041€). Los ingresos derivados de las prestaciones no contributivas y de otras fuentes de ingresos registran diferencias menores, al menos en términos absolutos.

Gráfico 14. Promedio de ingresos en función de la situación de discapacidad. Total y por fuentes de ingresos.

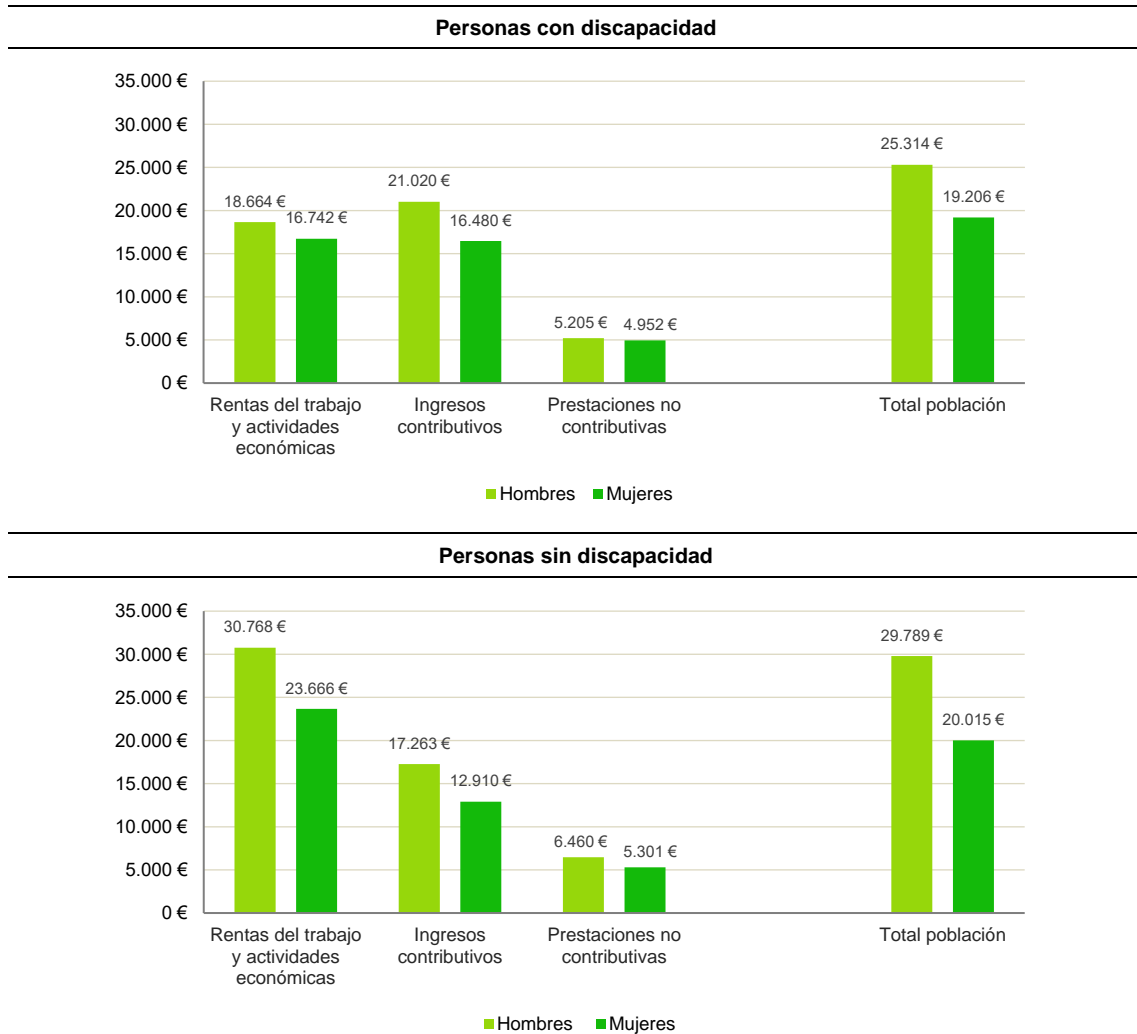


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Previamente se ha hecho referencia a la existencia de una brecha de género considerable dentro del propio colectivo de personas con discapacidad. Profundizando en esta cuestión, se observa que las diferencias de mayor envergadura se dan entre los perceptores de ingresos de naturaleza contributiva.

En promedio, los hombres reciben alrededor de 4.500€ más que las mujeres en ingresos de este tipo (21.020€ frente a 16.480€). También se observan diferencias, aunque menos marcadas, entre las personas con discapacidad que perciben ingresos por trabajo y actividades económicas. En este caso, la brecha de género se acerca a los 2.000€ (18.664€ frente a 16.742€). En lo que se refiere al resto de la población, si bien la brecha correspondiente a los ingresos contributivos es similar a la observada en el colectivo con discapacidad, la diferencia en los ingresos se amplía de forma sustancial para las rentas de trabajo y actividades económicas, superando los 7.000€.

Gráfico 15. El nivel medio de ingresos en función del sexo y la situación de discapacidad



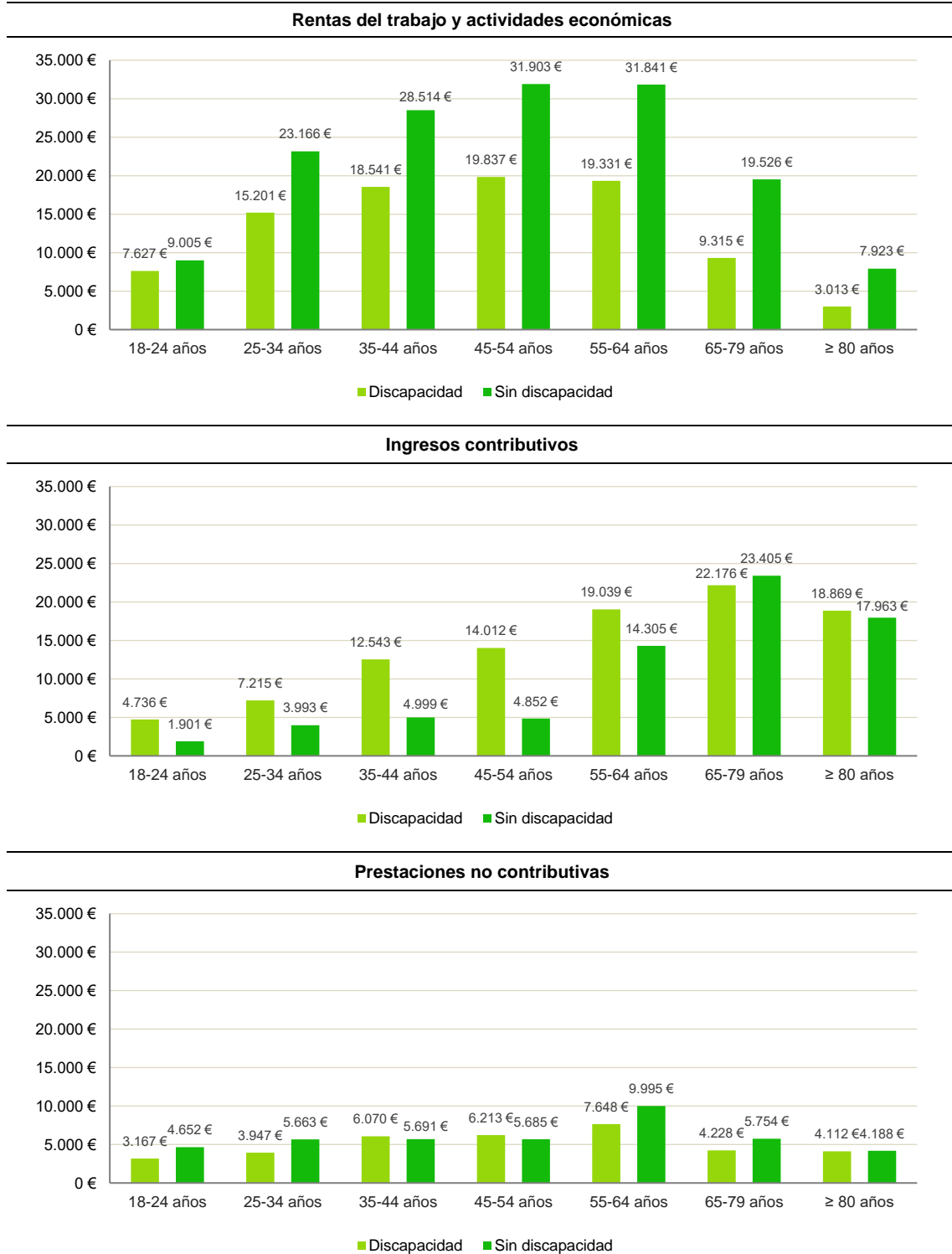
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En lo que se refiere a la dimensión etaria de las desigualdades en el nivel de ingresos, se ha señalado anteriormente que las principales diferencias se producen entre las personas en edad laboral, en concreto, entre aquellas que tienen entre 25 y 64 años. En relación con las distintas fuentes de ingresos, cabe subrayar la importante brecha que se revela en relación con los ingresos por trabajo y actividades económicas. Enfocándose en las personas en edad laboral, con la excepción del segmento más joven (18-24 años), las disparidades que se observan en el nivel medio de ingresos de este tipo son muy grandes. Las diferencias se sitúan entre los 8.000€-12.500€, dependiendo del grupo de edad considerado, y se observa que la brecha va creciendo a medida que se transita hacia franjas de mayor edad.

Manteniendo el foco del análisis sobre las personas en edad laboral, en lo tocante a los ingresos contributivos se produce sin embargo la situación inversa. Esto es, las personas con discapacidad presentan unos ingresos medios más elevados en comparación con el resto de la población. Esta brecha adquiere una magnitud muy significativa para las franjas de entre 35-44 años (7.544€) y entre 45 y 54 años (9.160€). En el resto de los casos se mantiene por debajo de los 4.800€. Por otro lado, es importante señalar que a partir de los 65 años desaparece la brecha anterior, ya que el promedio de los ingresos contributivos para ambos colectivos se iguala más o menos.

Un último apunte que cabe realizar con relación a los ingresos contributivos desde el punto de vista de la edad tiene que ver con el patrón creciente que presentan. En otras palabras, el importe medio de los ingresos contributivos se va incrementando paulatinamente en la medida que se asciende por las distintas franjas de edad, al menos hasta los 65-79 años.

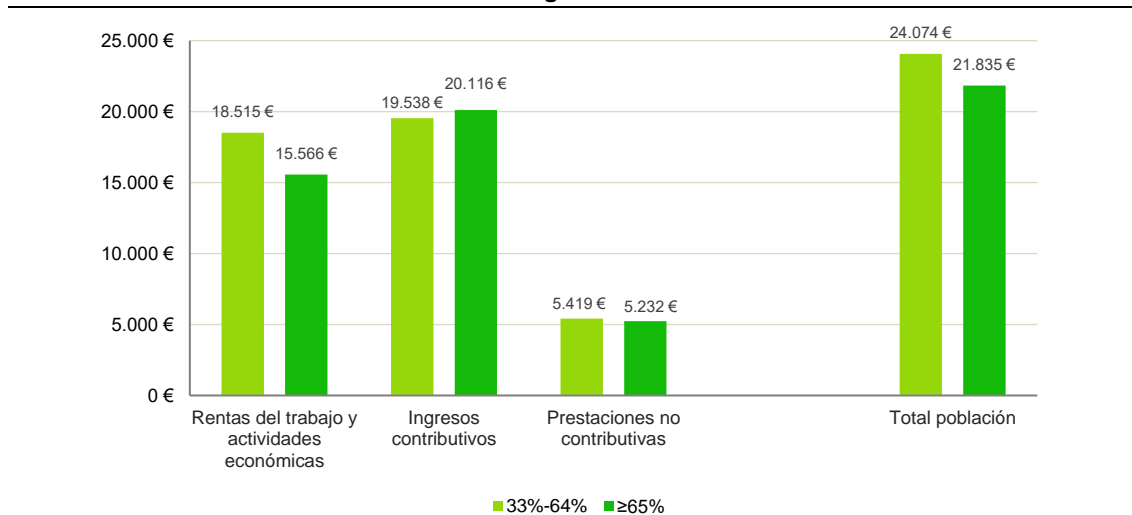
Gráfico 16. El nivel medio de ingresos en función de la fuente de ingresos y la edad



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Por último, se observa que a medida que el grado de intensidad de la discapacidad aumenta, el nivel medio de ingresos de las personas con discapacidad disminuye. En efecto, tal como se desprende del siguiente gráfico, entre las distintas fuentes de ingresos, es en los ingresos por trabajo y actividades económicas donde mayor desventaja se observa para las personas con situaciones de discapacidad más graves (15.566€ frente a 18.515€).

Gráfico 17. El nivel medio de ingresos en función del grado de discapacidad y la fuente de Ingresos.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

*Se tienen en cuenta únicamente las personas sobre las que sí se dispone la información correspondiente al grado de discapacidad.

3.2.4 La distribución de ingresos entre las personas con discapacidad

Si se atiende a la distribución de las personas con discapacidad por quintiles de ingresos –definidos con arreglo a los ingresos del conjunto de la población–, se observa que su presencia relativa es más bien limitada en el quintil de ingresos más bajo (7,4%), así como en el quintil más alto (12,1%). Prácticamente 6 de cada 10 personas (59,3%) con discapacidad se concentran en los quintiles 2 y 3, esto es, en la parte media baja de la distribución de ingresos. El nivel medio de ingresos que presentan las personas con discapacidad que pertenecen a estos dos quintiles es de 11.072€ y 20.292€, respectivamente.

Si se compara el nivel medio de ingresos por quintiles con el correspondiente al resto de la población, se pone de manifiesto que para los quintiles más bajos de renta (Q1 y Q2 concretamente), los ingresos de las personas con discapacidad resultan superiores (en 553€ y 593€, respectivamente). Probablemente, eso se debe a que en los quintiles inferiores el número de personas sin ingresos es superior entre las personas sin discapacidad que entre las personas con discapacidad. A partir del tercer quintil (Q3), en el que ya no hay personas sin ingresos, el ingreso medio de las personas con discapacidad se sitúa por debajo del nivel correspondiente al resto de la población, incrementándose esta brecha a medida que se transita hacia los quintiles superiores. Para el Q3, el nivel medio de ingresos del colectivo de personas con discapacidad es 228€ más bajo, en el caso del Q4 resulta inferior en 620€, y para el Q5, el diferencial alcanza los 4.860€.

La tabla pone también de manifiesto que la desigualdad de ingresos –medida en función de la diferencia entre quintiles– es menor entre las personas con discapacidad que entre las personas sin discapacidad. En lo que se refiere a la ratio entre los ingresos medios del primer y del último quintil, en el caso de las personas con discapacidad es de 46 (el ingreso medio de las personas del quinto quintil multiplica por 46 el ingreso medio de las personas del primer quintil), mientras que entre las

personas sin discapacidad es del 95. También es mayor entre las personas sin discapacidad la diferencia entre los ingresos del quinto quintil en relación al tercero y del tercero en relación al primero. Las diferencias se deben al mayor ingreso medio de las personas con discapacidad del primer quintil, con relación a las que no tienen discapacidad, y al menor ingreso medio de las personas con discapacidad del quinto quintil, con relación a las personas sin discapacidad de ese mismo nivel de renta.

Tabla 4. La distribución de las personas con y sin discapacidad según el quintil de ingresos al que pertenecen, e ingresos medios para cada quintil

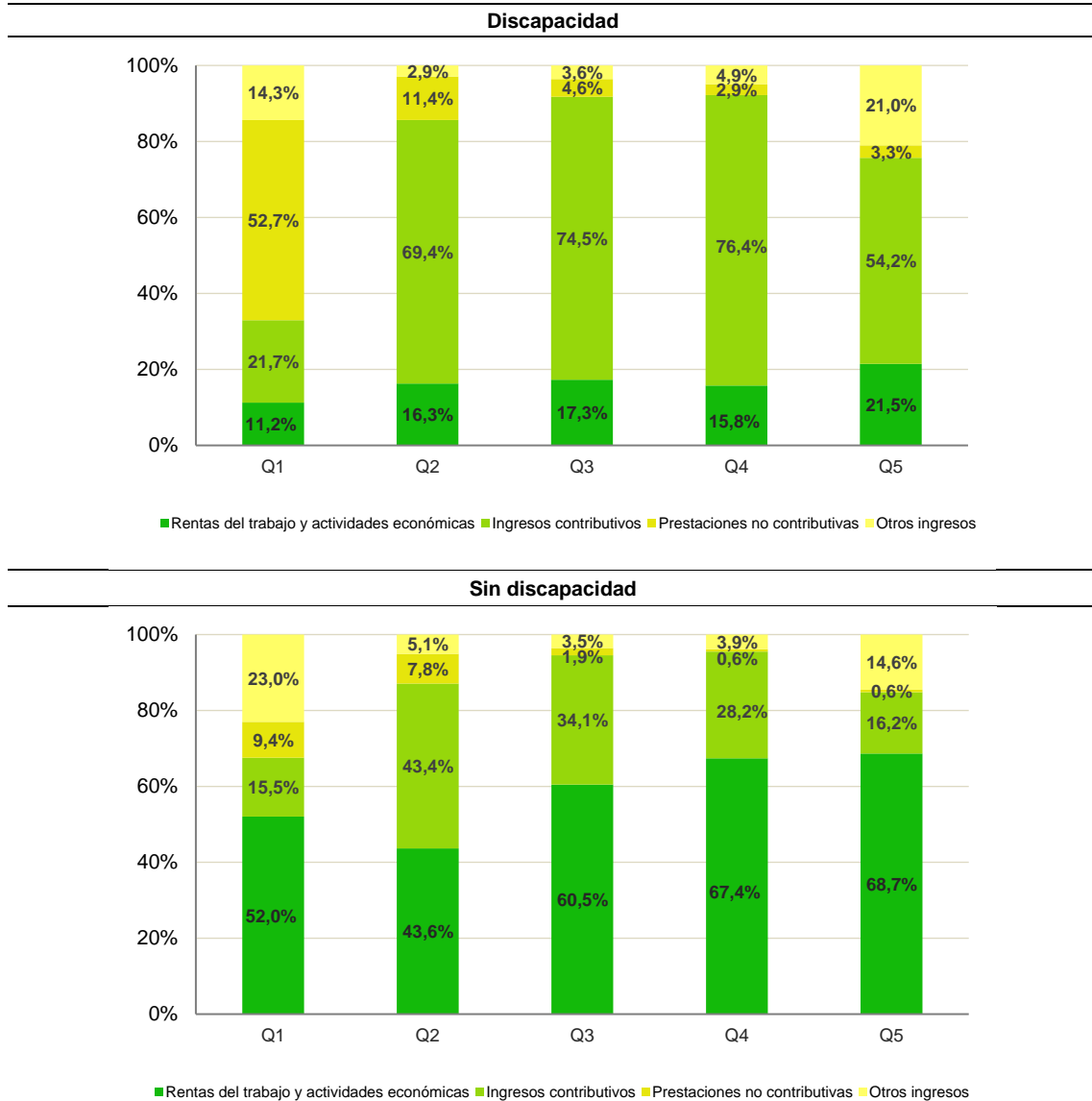
	Personas con discapacidad			Personas sin discapacidad		
	N	%	Ingresos medios	N	%	Ingresos medios
Q1	3.903	7,4%	1.186,92 €	115.118	21,2%	633,96 €
Q2	15.285	28,8%	11.071,68 €	103.736	19,1%	10.479,00 €
Q3	16.143	30,5%	20.292,41 €	102.878	19,0%	20.520,70 €
Q4	11.242	21,2%	30.601,07 €	107.778	19,9%	31.221,58 €
Q5	6.441	12,1%	55.470,64 €	112.579	20,8%	60.330,54 €
Total	53.014	100,0%	22.687,35 €	542.089	100,0%	24.771,04 €
Q5/Q1	-	-	46,7	-	-	95,2
Q5/Q3	-	-	2,7	-	-	2,9
Q3/Q1	-	-	17,1	-	-	32,4

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Entre las personas con discapacidad, si se repara en el peso relativo que suponen las distintas fuentes de ingresos en función del quintil, se ponen de manifiesto algunos elementos de interés. El primer quintil de ingresos (Q1), en este sentido, presenta una distribución muy particular, alejada del patrón que se presenta en el resto de los quintiles. Destaca el peso específico que cobran las prestaciones no contributivas, que constituyen algo más de la mitad (52,0%) de los ingresos que perciben las personas con discapacidad que se sitúan en el Q1. No puede decirse lo mismo de las personas sin discapacidad pertenecientes Q1, ya que para estas el peso específico las prestaciones no contributivas se reduce hasta el 9,4%.

Continuando con las observaciones relativas al Q1, se observa que los ingresos que se incluyen en la categoría de 'otros ingresos' adquieren una importancia nada desdeñable, tanto para las personas con discapacidad como aquellas sin discapacidad. En el Q5 este tipo de ingreso también vuelve a tener un peso específico moderado para ambos colectivos.

Gráfico 18. El peso relativo de las distintas fuentes de ingresos para cada quintil según la situación de discapacidad.

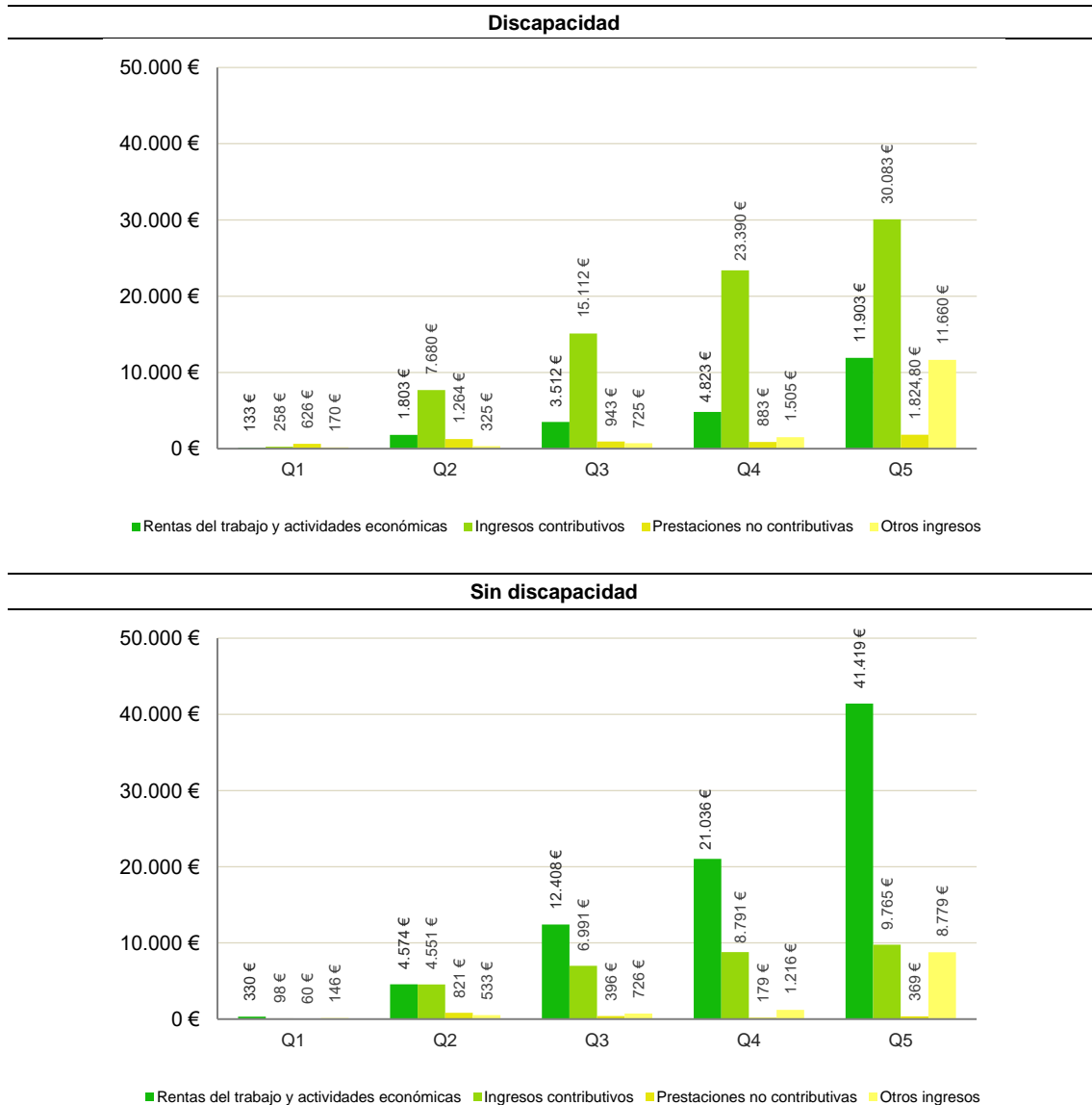


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Si se analiza en el promedio de ingresos en función de la fuente por quintiles²⁶, una vez más se revela que lo que principalmente determina la situación de ingresos de las personas con discapacidad es la magnitud de los ingresos de carácter contributivo. En cuanto al resto de la población, son los ingresos laborales los que a grandes rasgos definen la situación de ingresos de la persona.

²⁶ En este caso, el nivel medio de ingreso para cada fuente se calcula considerando el total de personas con discapacidad, y no solamente aquellas que efectivamente reciben ingresos de la fuente correspondiente.

Gráfico 19. El nivel medio de ingresos por fuente para cada quintil según la situación de discapacidad.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Para terminar, junto al análisis por quintiles de ingresos, y al objeto de definir cómo se distribuyen los ingresos de las personas con discapacidad desde un punto de vista comparativo, se ha recurrido a un indicador complementario: el porcentaje de personas que perciben unos ingresos inferiores al 60% del ingreso mediano –definido con arreglo a los ingresos del conjunto de la población–. En la tabla que se incluye a continuación se recoge la información relativa a las personas con ingresos inferiores al 60% de la mediana (12.258€) en función de su situación de discapacidad. A diferencia de los análisis anteriores, en este caso se analiza el conjunto de los ingresos, sin establecer diferencias por tipo de ingresos.

En su conjunto, se observa un porcentaje más bajo de personas con ingresos inferiores al 60% de la mediana entre las personas con discapacidad (24,7% frente al 34,0%). Esta visión contradice, por razones metodológicas, la que se obtiene cuando se calculan las tasas de pobreza a nivel familiar. No obstante, al incluir las variables de sexo y edad en el análisis, la radiografía que se extrae cobra una mayor complejidad.

Por sexos, la proporción anterior continúa siendo más baja tanto para los hombres (17,1% frente al 25,7%) como las mujeres (34,9% frente al 41,9%) en situación de discapacidad. Sin embargo, cabe no pasar por alto la brecha de género presente en el seno del propio colectivo de personas con discapacidad, donde el porcentaje de mujeres con ingresos inferiores al 60% de la mediana duplica el de los hombres. Se trata, en cualquier caso, de una divergencia que también se presenta en el conjunto de la población.

Tabla 5. Personas cuyos ingresos resultan inferiores al 60% de la mediana de ingresos (12.258€) en función de la situación de discapacidad y las variables sociodemográficas básicas

	Personas con discapacidad		Personas sin discapacidad		Diferencia
	N	%	N	%	p.p.
Total	13.102	24,7%	184.504	34,0%	-9,3%
Sexo					
Hombre	5.156	17,1%	67.880	25,7%	-8,7%
Mujer	7.946	34,9%	116.624	41,9%	-7,1%
Edad					
18-24 años	732	89,4%	37.327	83,9%	5,5%
25-34 años	708	51,1%	20.535	32,8%	18,3%
35-44 años	1.044	31,4%	23.644	25,8%	5,6%
45-54 años	2.057	27,8%	27.053	24,6%	3,2%
55-64 años	2.700	22,1%	27.267	29,6%	-7,5%
65-79 años	3.731	21,3%	32.425	33,0%	-11,7%
≥ 80 años	2.130	20,6%	16.253	37,7%	-17,0%
Discapacidad					
33%-64%	6.147	20,8%	-	-	-
≥65%	9.794	23,6%	-	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En lo relativo a la edad, se plantean dos patrones diferenciados en función del colectivo considerado (discapacidad / no-discapacidad). En el caso de las personas con discapacidad, la proporción de personas con ingresos inferiores al 60% de la mediana decrece con la edad. En la medida en la que se avanza entre los grupos de edad más jóvenes, la proporción en cuestión se reduce de forma un tanto abrupta, pasando del 89,4% (18-24 años) al 31,4% (35-44 años). A partir de los 45 años, si bien se mantiene la senda de la reducción, adquiere un carácter más gradual, y el mínimo lo marca el segmento de personas de 80 o más años, con un 20,6%.

Por el contrario, el patrón observado para el colectivo de personas sin discapacidad difiere de lo que se ha descrito anteriormente. Puesto de forma simple, el peso específico de las personas con ingresos inferiores al 60% de la mediana dibuja una forma de 'U' a medida que se transita desde las franjas de edad más jóvenes hacia aquellas de más edad. A pesar de que el punto de partida se sitúa más o menos al mismo nivel (83,9%, 18-24 años), la reducción correspondiente es más pronunciada con la progresión hacia las franjas de mediana edad. Para las personas de 25-34 años se limita al 32,8% (frente al 51,1% de la discapacidad), y para el segmento de 35-44 años al 25,8%

(frente al 31,4%). Tras alcanzar el mínimo en el segmento de 45-54 años (24,6%), con el avance a edades más avanzadas la proporción de personas por debajo del 60% de la mediana empieza a aumentar de forma moderada, hasta alcanzar el 37,7% entre las personas de 80 o más años.

De las constataciones anteriores puede concluirse que, en comparación con el resto de la población, las personas con discapacidad tienen un mayor riesgo ocupar la parte baja de la distribución de ingresos en las edades más jóvenes (hasta los 45-54 años). De esa edad en adelante, el esquema del riesgo se invierte, siendo menos probable que las personas con discapacidad de mayor edad se sitúen en la parte baja de la distribución.

Por último, también se observa que la proporción de personas con ingresos inferiores al 60% de la mediana es más alta entre las personas con una situación de discapacidad más grave (23,6% frente al 20,8%).

3.3 Las situaciones de pobreza y privación de las personas con discapacidad

Como parte de la implementación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, la Comisión Europea establece una meta de reducción de la pobreza y la exclusión social en el horizonte del 2030. El objetivo es reducir en un mínimo de 15 millones el número de personas afectadas por la pobreza y la exclusión social a nivel de la UE, incluyendo a al menos 5 millones de niños/as. Para supervisar su cumplimiento, se emplea la tasa AROPE (*at Risk of Poverty or Social Exclusion*) como indicador de referencia, que se define como el número total de personas que responden a una o más de las siguientes situaciones:

- *En riesgo de pobreza.* Personas cuya renta disponible equivalente²⁷ es inferior al 60% de la mediana nacional de la renta disponible equivalente.
- *En situación de carencia material y social severa.* Personas que experimentan una serie carencias y privaciones tanto a nivel individual como del hogar.
- *Viviendo en un hogar con una baja intensidad laboral.* Personas de entre 0-64 años que viven en hogares donde las personas de entre 18 y 64 años han trabajado menos del 20% de su capacidad laboral total combinada durante los últimos 12 meses.

A través de estos indicadores, el presente apartado se centra en exponer en qué medida afectan las situaciones de pobreza y privación a las personas con discapacidad. Se examinan las diferencias que se producen entre este colectivo y el resto de población, realizándose asimismo un análisis comparativo a nivel internacional, contrastando la situación de Euskadi con la del resto de países de la UE.

A diferencia del análisis de la situación de ingresos, los indicadores que se analizan en este apartado se formulan a partir de la situación observada a nivel del hogar. Es decir, en lugar de considerar únicamente los ingresos individuales, se consideran los del conjunto del hogar y la tasa de pobreza se calcula en función del número de miembros del hogar, aplicando las correspondientes tasas de equivalencia.

3.3.1 La fuente de datos de referencia: la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)

La Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) es una operación estadística que realizan de forma armonizada todos los Estados miembro de la UE. Se orienta principalmente al estudio de la pobreza y la desigualdad, así como al análisis de las necesidades de la población. Se elabora con una

²⁷ Es importante tener en cuenta que se define a nivel del hogar.

periodicidad anual y los últimos datos disponibles se refieren a 2021. En lo que se refiere al periodo de referencia, es importante señalar que las variables de ingresos se corresponden con el año anterior a la encuesta. Esto es, las magnitudes de ingreso que se desprenden de los datos de 2021 se refieren en realidad a los del 2020. A efectos de este análisis, es importante tener en cuenta que los resultados del 2021 capturan la situación de ingresos del 2020, un año marcado por la situación de excepcionalidad que supuso la crisis sociosanitaria provocada por la COVID-19.

Dado el diseño muestral de encuesta, se trata de una fuente de datos que permite afinar el análisis de sus principales indicadores al nivel de las Comunidades Autónomas (NUTS2).

Otro de los aspectos de relevancia en el marco de este análisis se relaciona con la forma en la que se definen las situaciones de discapacidad en esta encuesta. Esas situaciones se identifican a través de la variable PH030, que se construye a partir de la respuesta a la siguiente pregunta: *Durante al menos los últimos 6 meses, ¿en qué medida se ha visto limitado en debido a un problema de salud para realizar las actividades que la gente habitualmente hace?* Son tres las respuestas posibles que se prevén:

- Gravemente limitado.
- Limitado, pero no gravemente.
- Nada limitado.

Si bien puede considerarse que se trata de un *proxy* poco preciso de las situaciones de discapacidad, el Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED, 2023) así como Eurostat (Eurostat, 2022) emplean esta variable a la hora de definir a la población con discapacidad, y posteriormente determinar el alcance de las situaciones de pobreza y exclusión social para el colectivo. En concreto, consideran que se trata de una persona con discapacidad aquella que declara alguna limitación, con independencia de la gravedad. Es importante señalar asimismo que esta variable se recoge únicamente para las personas mayores de 16 años.

Según se desprende de los microdatos de la ECV del 2021, en total, se dispone de una muestra de 2.262 personas para Euskadi, distribuidas en 952 hogares. La muestra de personas que declaran no tener ninguna limitación es de 1.391, y al ser menores de 16 años, no se dispone de datos para un total de 384 observaciones. De las 487 personas restantes, 93 se corresponden con las gravemente limitadas, en tanto que 394 tendrían limitaciones, pero no graves. Por su parte, la muestra de hogares en lo que reside una o más personas con alguna limitación es de 390.

Elevados por el factor de ponderación, el total de personas mayores de 16 años que presenta alguna limitación asciende a 472.922 personas (25,7% de la población) distribuidas en un total de 263.161 hogares (29,0%). En relación con los datos que ofrecen las Diputaciones Forales acerca del número total de personas con una valoración de discapacidad igual o superior al 33% para Euskadi (137.328 en 2021), se pone de manifiesto que lo que se mide a partir de esta variable difiere considerablemente del número de personas afectadas por una situación de discapacidad igual o superior al 33%. Con todo, dado su interés, se analizan a continuación los datos referentes a las situaciones de pobreza entre esta población.

3.3.2 La incidencia de las situaciones de pobreza y privación entre las personas con discapacidad en Euskadi: una comparativa internacional

El gráfico que se incluye a continuación muestra los resultados de la tasa AROPE para Euskadi, divididos en función de la presencia o no de algún tipo de limitación para realizar las actividades de la vida diaria. Las tasas se refieren al porcentaje de personas mayores de 16 años en esta situación. De forma complementaria, también se recogen las tasas correspondientes a los tres indicadores que subyacen al indicador AROPE, segmentados igualmente por la situación de limitación de la persona:

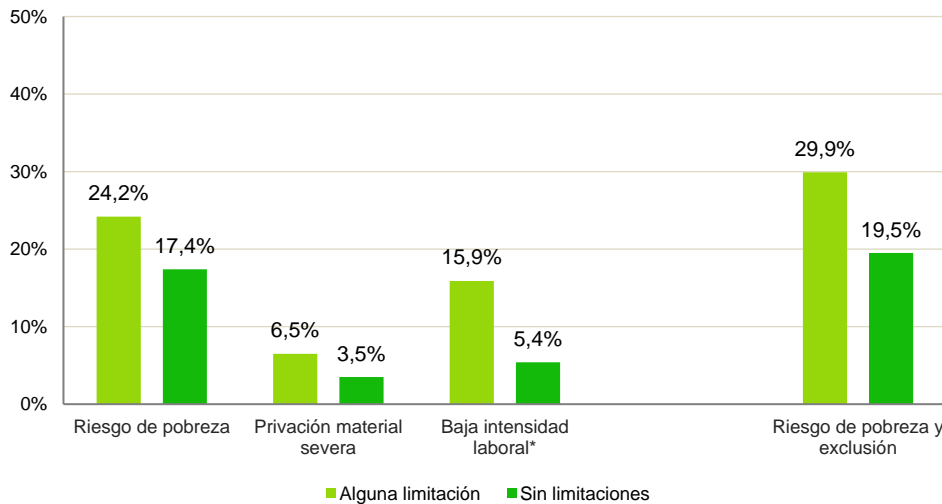
- Tasa de personas mayores de 16 años en riesgo de pobreza.
- Tasa de personas mayores de 16 años en situación de privación material severa.
- Tasa de personas mayores de 16 años que viven en un hogar con una baja intensidad laboral.

Los resultados, correspondientes al año 2021 revelan que las situaciones de pobreza y exclusión social tienen un alcance significativamente más alto entre las personas en situación de discapacidad. El diferencial resultante para la tasa AROPE es de 10,4 p.p. (29,9% frente al 19,5%), siendo asimismo considerables las diferencias que se observan en los tres indicadores que lo conforman. En este sentido, las tasas de riesgo de pobreza, privación material severa, y baja intensidad laboral son superiores en 6,4 p.p., 3,0 p.p. y 10,5 p.p., respectivamente, para las personas con discapacidad.

En cualquier caso, es importante señalar que la tasa de riesgo de pobreza utilizada se construye a partir del umbral de ingresos autonómico. Esto es, el indicador refleja en este caso el porcentaje de personas mayores de 16 años cuya renta disponible equivalente es inferior al 60% de la mediana de Euskadi. Si en lugar del umbral de ingresos de la comunidad autónoma, se recurre al umbral nacional, las tasas de riesgo de pobreza tanto para las personas con discapacidad como para las personas sin discapacidad se recortan de forma considerable. La incidencia entre las primeras se reduce del 24,2% al 15,7%, mientras que para las segundas pasa del 17,4% al 9,5%.

La utilización de uno u otro umbral también afecta a los valores de la tasa AROPE. En este caso, si se emplea la tasa de pobreza con el umbral nacional, el indicador se reduce del 29,9% al 22,5% entre las personas con discapacidad. De forma análoga, se produce un descenso del 19,5% al 12,4% entre las personas sin discapacidad

Gráfico 20. Alcance de los indicadores AROPE en Euskadi según la situación de discapacidad % personas mayores de 16 años. 2021.



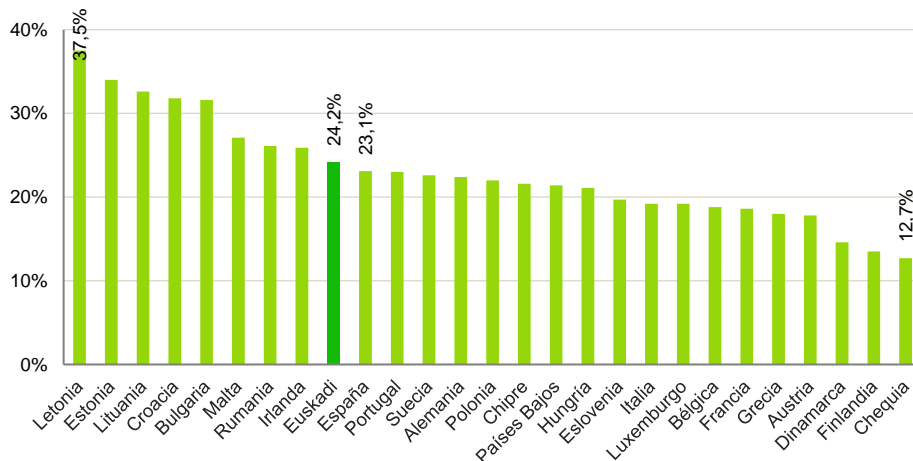
Fuente: INE. Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)

Si se analiza individualmente cada uno de estos indicadores desde una perspectiva comparativa a nivel de la UE, y comenzando con la tasa de riesgo de pobreza, no puede decirse que la situación de Euskadi sea favorable. Con una tasa comparable, aunque ligeramente superior, a la de España (23,1%), así como al de países como Suecia (22,6%) o Alemania (22,4%), los niveles son claramente superiores si se comparan con los correspondientes a los países que muestran un mejor

desempeño a este respecto. En Finlandia, por ejemplo, la tasa de riesgo de pobreza de las personas con discapacidad se sitúa en el 13,5%, y en Dinamarca, por su parte, del 14,6%.

En lo tocante a la comparativa entre Euskadi y el conjunto del estado, es importante señalar que la tasa de Euskadi se calcula con referencia al umbral autonómico de pobreza. Si se emplea el umbral estatal, en cambio, la tasa de Euskadi se reduce al 15,7%. De todas formas, en el caso de las personas sin discapacidad, el valor del indicador para Euskadi es más bajo cuando se emplea el umbral autonómico (17,4% frente al 19,4%).

Gráfico 21. Tasa de riesgo de pobreza de las personas con discapacidad a nivel de la UE. % personas mayores de 16 años. 2021.

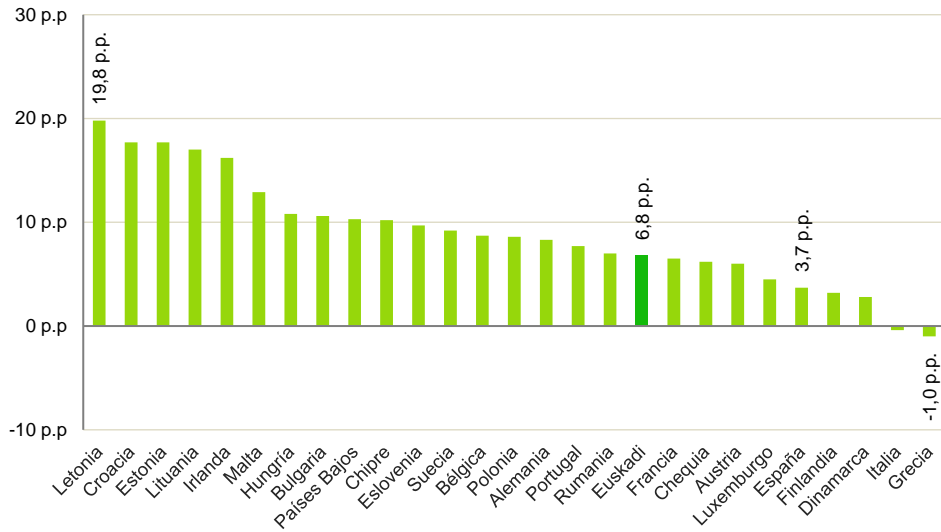


Fuente: INE, Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Eurostat, Disability Statistics – Poverty and income inequalities.

En términos de la brecha de pobreza entre personas con y sin discapacidad, la situación en Euskadi es relativamente favorable. Esta diferencia es menor que en países como Suecia (9,2 p.p.) o Alemania (8,3 p.p.), entre otros. Sin embargo, en comparación con países como Finlandia (3,2 p.p.) o Dinamarca (2,8 p.p.), que además presentan las tasas de riesgo de pobreza más bajas, la brecha observada para Euskadi es prácticamente el doble. En países como Italia (-0,4 p.p.) y Grecia (-1,0 p.p.) el diferencial en cuestión cobra un signo negativo, lo cual implica mayores tasas de riesgo de pobreza entre las personas sin discapacidad.

Se pone de manifiesto asimismo que, con relación al conjunto del estado (3,7 p.p.), la brecha que se observa para Euskadi es de mayor envergadura.

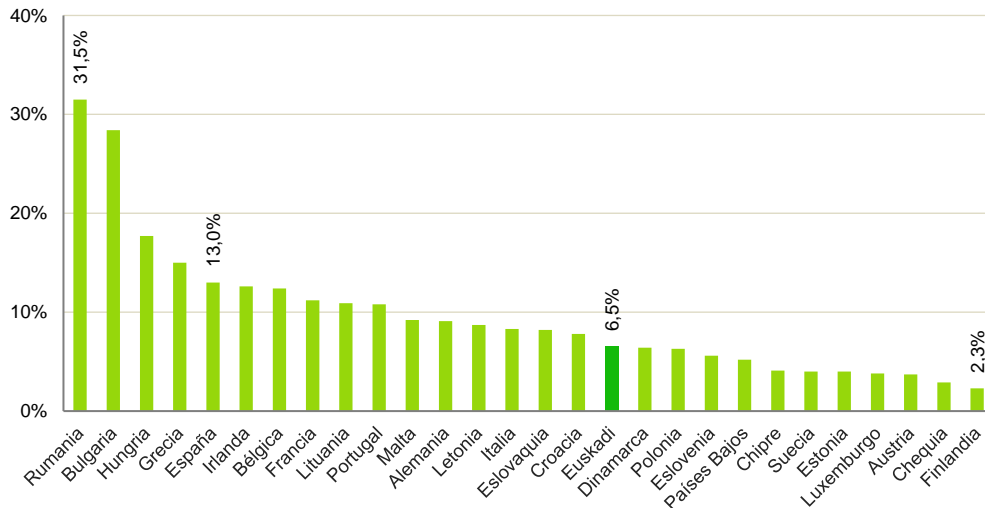
Gráfico 22. La brecha de la discapacidad en la tasa de riesgo de pobreza a nivel de la UE. 2021.



Fuente: INE, Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Eurostat, Disability Statistics – Poverty and income inequalities.

Pasando al indicador relativo a la privación material severa, al menos en relación con algunos países de referencia en el entorno, Euskadi presenta un mejor desempeño. Se encuentra en una situación más favorable que países como Francia (11,2%) o Alemania (9,1%), entre otros, y en comparación con el conjunto del estado (13,0%), el contexto resulta netamente menos problemático. Con todo, países como Suecia (4,0%) o Finlandia (2,3%) muestran niveles claramente más bajos.

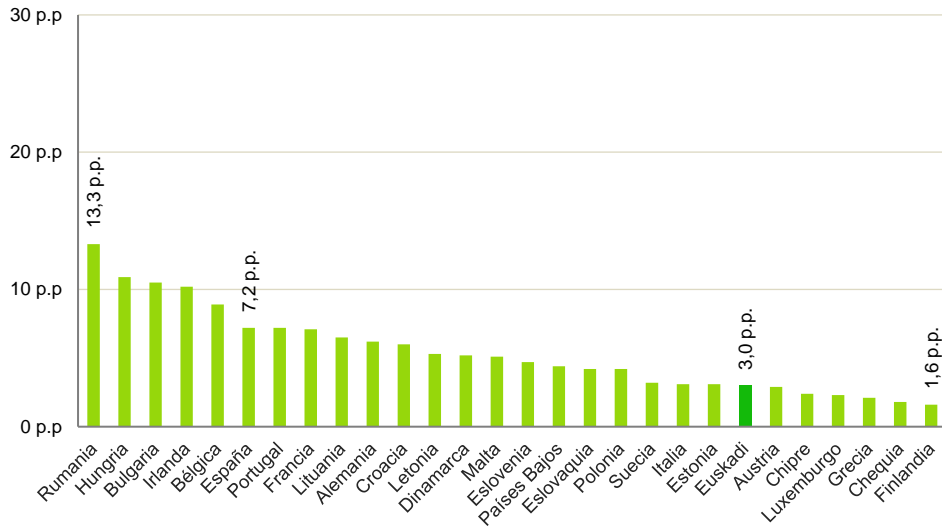
Gráfico 23. Tasa de privación material severa de las personas con discapacidad a nivel de la UE. % personas mayores de 16 años. 2021.



Fuente: INE, Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Eurostat, Disability Statistics – Poverty and income inequalities.

Se extrae una lectura similar con relación a la brecha que supone la discapacidad en términos de la tasa de privación material severa. La diferencia que se observa para Euskadi resulta considerablemente más baja que la que se contempla en países como Francia (7,1 p.p.) o Alemania (6,2 p.p.), así como en el conjunto del estado (7,2 p.p.). Con miras a los países con mejor desempeño, cabe recalcar que, en Finlandia, la brecha en cuestión se limita a 1,6 p.p.

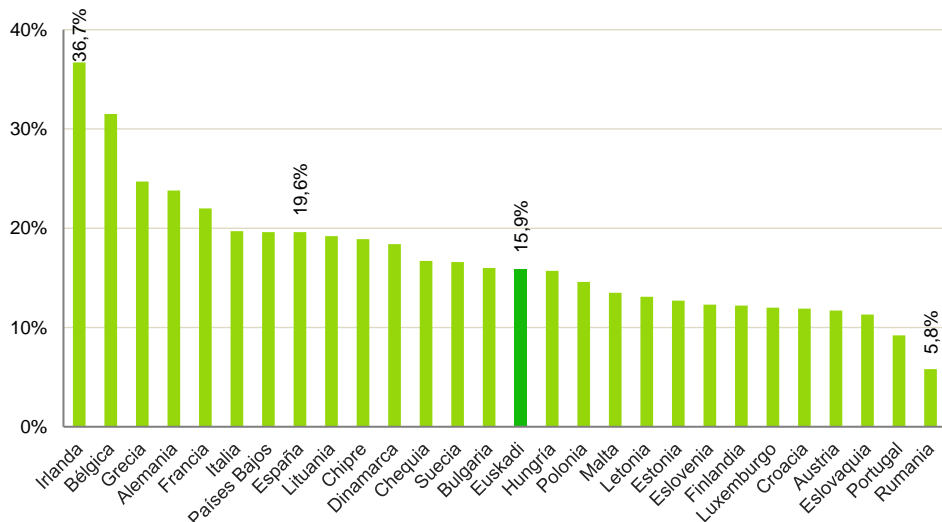
Gráfico 24. La brecha de la discapacidad en la tasa de privación material severa a nivel de la UE. 2021.



Fuente: INE, Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Eurostat, Disability Statistics – Poverty and income inequalities.

Por su parte, la tasa de baja intensidad laboral en Euskadi es del 15,9% para las personas con discapacidad. Pese a no ser el territorio con un mejor desempeño en este aspecto, la situación resulta significativamente más favorable en comparación con un buen número de países del entorno, tales como Alemania (23,8%), Francia (22,0%) e Italia (19,7%). La magnitud también resulta más baja que la del conjunto del estado (19,6%). En lo tocante a este indicador, los países con las tasas más bajas son Rumania (5,8%) y Portugal (9,2%). La tasa correspondiente a Finlandia, país referente con respecto a los indicadores precedentes, es del 12,2%.

Gráfico 25. Tasa de baja intensidad laboral de las personas con discapacidad a nivel de la UE. % personas de entre 16 y 64 años, 2021.

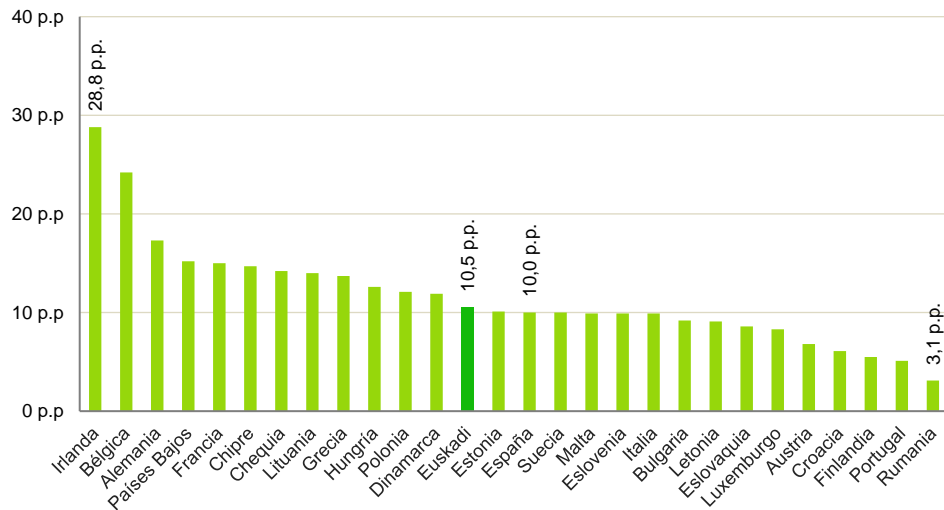


Fuente: INE, Encuesta de Condiciones de Vida (ECV). Eurostat, Disability Statistics – Poverty and income inequalities.

La brecha de la discapacidad en términos de baja intensidad laboral en Euskadi se sitúa en niveles idénticos al del conjunto del estado (10,0 p.p.). Ambas se ubican en una posición intermedia, con un

diferencial más reducido que el de países como Francia (15,0 p.p.) o Alemania (17,3 p.p.), pero lejos de los países que muestran un mejor comportamiento en este aspecto. Entre estos últimos, puede mencionarse a Finlandia, donde la brecha en cuestión se limita a 5,5 p.p.

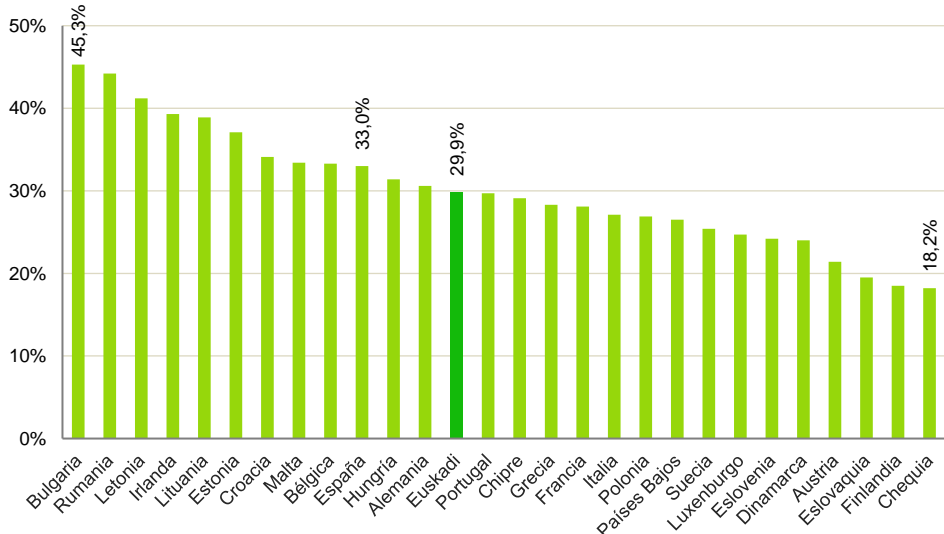
Gráfico 26. La brecha de la discapacidad en la tasa de baja intensidad laboral a nivel de la UE. 2021.



Fuente: INE. Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)

Por último, en lo que se refiere a la tasa de riesgo de pobreza y exclusión (AROPE) de las personas con discapacidad, puede concluirse que en comparación con la mayoría de los países a los que se ha venido haciendo referencia en las líneas anteriores, la situación en Euskadi es relativamente desfavorable. Francia (28,1%), Italia (27,1%), Suecia (25,4%) y Finlandia (18,5%), entre otros, presentan tasas más reducidas, aunque en algunos casos las diferencias no resultan de tal amplitud. En cualquier caso, la situación que revela el indicador es más favorable que en el conjunto del estado (33,0%), y muy similar al de Alemania (30,6%).

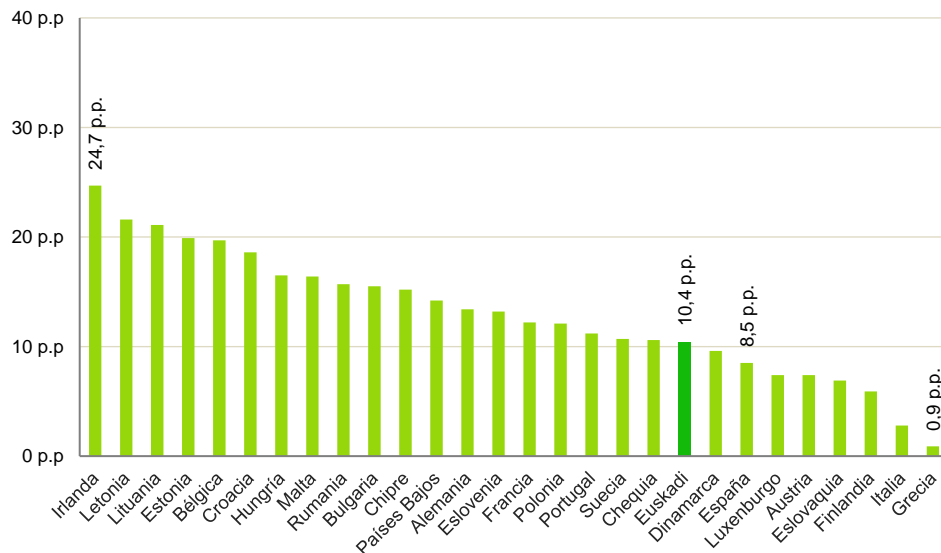
Gráfico 27. Tasa de riesgo de pobreza y exclusión de las personas con discapacidad a nivel de la UE. % personas mayores de 16 años. 2021.



Fuente: INE. Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)

Por su parte, la brecha de la discapacidad para Euskadi en términos de la tasa AROPE es, por lo general, más baja que la observada en buena parte de los países a los que se ha venido haciendo referencia. Alemania (13,4 p.p.), Francia (12,2 p.p.) o Suecia (10,7 p.p.), por ejemplo, presentan un diferencial más amplio en este sentido. El conjunto del estado (8,5 p.p.), al igual que países como Finlandia (5,9 p.p.) o Italia (2,8 p.p.), por su parte, se sitúan por debajo del nivel de Euskadi.

Gráfico 28. La brecha de la discapacidad en la tasa AROPE a nivel de la UE. 2021.



Fuente: INE. Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)

3.4 Conclusiones

3.4.1 El alcance y el peso de las distintas fuentes de ingresos

En lo que se refiere tanto al alcance como al peso relativo de las distintas fuentes de ingresos consideradas, las diferencias entre el colectivo de personas con discapacidad y el resto de la población son muy significativas. Si bien las divergencias en cuanto a la composición sociodemográfica de ambos grupos vendrían a explicar parte de las desigualdades observadas –sobre todo, teniendo en cuenta el peso específico que adquieren las personas mayores de 65 años en el colectivo de personas con discapacidad–, al profundizar en el análisis, se revela que las situaciones de discapacidad comportan un distanciamiento de los patrones observados para el resto de la población. Particularmente entre las personas que se encuentran en edad laboral.

Los datos disponibles revelan la existencia de una brecha considerable en el alcance y el peso relativo de los ingresos por empleo y actividades económicas entre las personas en edad laboral. El 44,1% de las personas con discapacidad en edad laboral percibe algún ingreso de esta fuente, mientras que esta proporción asciende hasta el 77,1% entre las personas sin discapacidad. En todo caso, los ingresos laborales se conforman como la fuente con un mayor peso específico en términos de importe entre las personas con discapacidad de menos de 55 años.

Esta situación se compensa, principalmente, por medio de los ingresos de naturaleza contributiva. Casi la mitad de las personas en edad laboral perciben algún ingreso de este tipo (49,2% frente al 7,4% de las personas sin discapacidad), si bien su extensión se incrementa gradualmente a medida que se transita hacia los segmentos de mayor edad. Cabe recalcar que esta fuente de ingresos cobra una especial relevancia en los últimos años de la vida laboral (55-64 años); el 78,9% de las

personas con discapacidad percibe un ingreso de este tipo (frente al 33,7%), suponiendo el 60,1% de los ingresos totales percibidos por este colectivo (frente al 15,6%).

Las prestaciones sociales de carácter no contributivo también cobran una mayor relevancia dentro del colectivo de personas con discapacidad. Sin embargo, habida cuenta de las cuantías más discretas que llevan aparejadas, se constata un importante desequilibrio entre el alcance (21,8%) y el peso específico (4,9%). En cualquier caso, este tipo de ingreso tiene una importancia considerable para las personas más jóvenes y las que tienen mayor edad, y no solamente en términos de alcance.

Cabe apuntar asimismo que, dentro del propio colectivo de personas con discapacidad, la intensidad de la situación incide en la configuración de las fuentes de ingresos. En este sentido, las situaciones de mayor intensidad se vinculan con un menor alcance de los ingresos por trabajo y actividades económicas, compensado principalmente por un mayor alcance de las prestaciones no contributivas. En términos del peso relativo de las distintas fuentes, la pérdida de relevancia de los ingresos laborales se compensa por una mayor relevancia de los ingresos de naturaleza contributiva y no contributiva.

Por último, los datos revelan que la proporción de personas con discapacidad que no cuentan con ningún tipo de ingreso es más baja en comparación con el resto de población (2,2% frente al 11,2%).

3.4.2 El nivel medio de ingresos

En su conjunto, el nivel medio de ingresos de las personas con discapacidad resulta unos 2.000€ más bajo en comparación con el resto de la población (22.687€ frente a 24.771€). Sin embargo, habida cuenta de que la proporción de personas que no recibe ningún ingreso es más baja en el colectivo de personas con discapacidad, así como por las diferencias sociodemográficas en la composición de ambos colectivos, es importante atenerse al análisis de otras magnitudes complementarias para poder extraer una radiografía más completa de la situación de ingresos de las personas con discapacidad.

Si el análisis se limita a las personas que sí reciben ingresos, de media, los ingresos de las personas con discapacidad resultan alrededor de 4.700€ más bajos (23.204€ frente a 27.905€). Además, la brecha de ingresos debido a la discapacidad se amplía aún más en el caso de ciertas fuentes de ingresos. En particular, en lo tocante a los ingresos por trabajo y actividades económicas, donde la brecha referida supera los 9.500€ (17.907€ frente a 27.449€). Los ingresos contributivos, en este caso, contrarrestan parcialmente el desequilibrio anterior, al ser en promedio unos 4.200€ más altos para las personas con discapacidad (19.201€ frente a 15.041€).

Abordar el análisis desde la perspectiva de la edad permite, en buena medida, definir con mayor claridad la situación de ingresos de las personas con discapacidad. Se constata que el nivel medio de ingresos para ambos colectivos (discapacidad / no-discapacidad) resulta muy similar a partir de los 65 años. Sin embargo, se producen divergencias significativas entre las personas que se encuentran en edad laboral, sobre todo desde los 25 a los 64 años. Dependiendo de la franja etaria considerada, los ingresos de las personas con discapacidad son, en promedio, entre 5.800€ y 8.000€ más bajos.

Es importante señalar que las diferencias anteriores se derivan, principalmente, del nivel de ingresos más bajo que perciben las personas con discapacidad en forma de ingresos por trabajo y actividades económicas. La brecha de la discapacidad se sitúa entre los 8.000€-12.500€, dependiendo de la franja de edad, y se observa que esta diferencia va creciendo a medida que se transita hacia franjas de mayor edad. Nuevamente, los ingresos contributivos más elevados que perciben las personas con discapacidad en edad laboral vienen a compensar en parte esta desventaja. Cabe destacar que, a partir de los 65 años, el promedio de los ingresos contributivos para las personas con y sin discapacidad se iguala.

Enfocar el análisis de los ingresos medios por sexo revela la existencia de una importante brecha de género dentro del colectivo de personas con discapacidad. En conjunto, el ingreso medio que

perciben los hombres con discapacidad supera en más de 6.000€ al de las mujeres en la misma situación (25.134€ frente a 19.206€)²⁸. Por fuentes de ingresos, las diferencias de mayor envergadura se dan entre los perceptores de ingresos de naturaleza contributiva. En promedio, los hombres ingresan alrededor de 4.500€ más que las mujeres (21.020€ frente a 16.480€). Existen asimismo diferencias, aunque menos marcadas, entre los hombres y las mujeres con discapacidad que perciben ingresos por trabajo (18.664€ frente a 16.742€, respectivamente).

Cabe recalcar asimismo que la brecha de la discapacidad es relativamente reducida para las mujeres (inferior a 800€), en tanto que entre los hombres se amplía hasta casi los 4.500€

Por otro lado, si se tiene en cuenta el grado de discapacidad, se desprende que aquellas personas con una discapacidad igual o superior al 65% tienen en promedio unos ingresos más bajos (21.835€ frente a 24.074€). Es en los ingresos por trabajo y actividades económicas donde mayor desventaja se observa para las personas con situaciones de discapacidad más graves.

3.4.3 La distribución de los ingresos

Igualmente, se ha analizado cómo se distribuyen los ingresos de las personas con discapacidad. Para ello, se ha recurrido a un análisis por quintiles, así como a los resultados que ofrece un indicador *ad hoc*, que refleja el número de personas cuyos ingresos se sitúan por debajo del 60% de la mediana de ingresos (12.258€).

Este análisis ha puesto de manifiesto, una vez más, que la edad es un factor de suma importancia para explicar las diferencias en la situación de ingresos entre las personas con discapacidad y sin discapacidad. En este sentido, se demuestra que la proporción de personas con discapacidad que ocupan la parte baja de la distribución de ingresos va disminuyendo con la edad. Este patrón se aleja de lo observado para el resto de la población, para los que la proporción referida, tras marcar el nivel mínimo en los segmentos de mediana edad, empieza a aumentar considerablemente entre las personas en edades más avanzadas.

De lo anterior puede concluirse que la situación de ingresos de las personas en edad laboral, en líneas generales, es menos favorable, y que tienen, por tanto, un mayor riesgo de encontrarse en la parte baja de la distribución de ingresos. Sin embargo, para los últimos años de la vida laboral y las edades más avanzadas, este patrón de riesgo se invierte.

Asimismo, la importante brecha de género anteriormente observada dentro del propio colectivo de personas con discapacidad, también se hace patente en lo que se refiere a la distribución de ingresos. En este sentido, el porcentaje de mujeres con discapacidad cuyos ingresos se encuentran por debajo del 60% de la mediana (34,9%) dobla a la de los hombres (17,1%).

Por último, cabe apuntar que las personas con discapacidades de mayor grado ocupan en mayor proporción la parte baja de la distribución de ingresos (23,6% frente al 20,8%).

3.4.4 El diferencial en las situaciones de privación y pobreza

Además de los ingresos individuales, y su distribución, las fuentes estadísticas disponibles permiten analizar la extensión de las situaciones de pobreza, medidas a nivel de hogar, entre las personas con y sin discapacidad.

Los datos de 2021 revelan que las situaciones de pobreza y exclusión social tienen un alcance significativamente más alto entre las personas en situación de discapacidad. Como se observa en el siguiente gráfico, el diferencial resultante para la tasa AROPE es de 10,4 p.p. (29,9% frente al 19,5%), siendo asimismo considerables las diferencias que se observan en los tres indicadores que

²⁸ Esta diferencia se sitúa por encima de los 9.500€ para el resto de la población.

lo conforman. En este sentido, las tasas de riesgo de pobreza, privación material severa, y baja intensidad laboral son superiores en 6,4 p.p., 3,0 p.p. y 10,5 p.p., respectivamente, para las personas con discapacidad.

3.5 Bibliografía de referencia

Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa (2022). Salarios, Pensiones, prestaciones de desempleo y rescates de prevision social en Gipuzkoa. https://www.gipuzkoa.eus/documents/2456431/3749690/Txostena+2021_es.pdf/f1c39b61-b8f6-2506-c277-00316d9a80a9?t=1673958091690

Eurostat. (2022). Disability statistics–Poverty and income inequalities. https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Disability_statistics_-_poverty_and_income_inequalities

OED, Observatorio Estatal de la Discapacidad. (2023). Las personas con discapacidad afrontan un mayor riesgo de pobreza y exclusión social. 11/01/2023. <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/informe-oed-las-personas-con-discapacidad-afrontan-un-mayor-riesgo-de-pobreza-y-exclusion-social/>

Bloque II.

El marco de prestaciones económicas para garantizar unos ingresos mínimos a las personas con discapacidad en Euskadi

Capítulo 4

El marco de prestaciones económicas para la suficiencia de ingresos de las personas con discapacidad en Euskadi

4.1 Perspectiva general

El sistema de prestaciones económicas que aseguran la suficiencia de ingresos de las personas con discapacidad en Euskadi se sustenta en ayudas monetarias de muy distinta naturaleza. Existe, por un lado, un importante número de prestaciones específicamente dirigidas al colectivo de personas con discapacidad. A pesar de la multiplicidad de las prestaciones, a la luz de los resultados que se desprenden del Capítulo 5, se podría afirmar que son dos las prestaciones que adquieren un papel verdaderamente relevante; la *pensión de invalidez no contributiva*, y la *asignación económica por hijo/a o menor a cargo*. Ambas prestaciones dependen al INSS²⁹:

- La *pensión de invalidez no contributiva* se dirige a las personas en edad laboral con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. El límite de ingresos para acceder a la prestación equivale al 21,2% del salario medio, siendo ese mismo importe el que se establece como referencia la prestación. Esta se reduce en función de los ingresos de la persona beneficiaria, si bien aquellas que ingresan menos del 35% del importe de referencia la prestación, reciben íntegramente este importe de referencia. Adicionalmente, las personas con una discapacidad de al menos el 75% y que necesitan de otra persona para realizar las ABVD³⁰, se benefician de un complemento específico que eleva el importe de referencia hasta el 31,8% del salario medio.
- La *asignación económica por hijo/a o menor a cargo* apoya a las familias que tienen a su cargo hijo/as con discapacidad, independientemente de su edad. Para los hijos/as menores de 18 años, no se establece otro requisito que la situación de discapacidad del menor ($\geq 33\%$), y se configura como una dotación anual de 1.000€. Para los mayores de 18 años, en cambio, la ayuda se circunscribe a las situaciones de discapacidad de mayor grado ($\geq 33\%$), y se establece que los ingresos de la persona causante del derecho a la prestación no superen el SMI. La prestación correspondiente a estos últimos alcanza el 17,7% del salario medio, que se incrementa hasta el 26,6% en el caso de las personas con una discapacidad de al menos el 75% y que necesitan de otra persona para realizar las ABVD.

En buena medida, estas dos prestaciones dan un apoyo –de forma directa y a través de la familia– principalmente a las personas mayores de 18 años que tienen una discapacidad más grave y

²⁹ Instituto Nacional de Seguridad Social.

³⁰ Actividades Básicas de la Vida Diaria.

disponen de bajos ingresos. En lo que se refiere al resto de las prestaciones específicas que acompañan a estas dos, debido a su muy limitada extensión, juegan un papel residual³¹.

Por otro lado, algunas de las prestaciones más relevantes del sistema de protección social en Euskadi incorporan disposiciones específicas orientadas a apoyar a las personas con discapacidad, con cuantías adicionales y/o requisitos de acceso específicos.

Así, por una parte, las prestaciones que conforman el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión incluyen mecanismos específicos para apoyar a las personas con discapacidad. Se trata, en concreto, del *Ingreso Mínimo Vital* (IMV) y la *Renta de Garantía de Ingresos* (RGI):

- El *IMV* contempla un complemento por discapacidad que viene a ampliar el importe de la renta garantizada en 117,37€ al mes. Para poder beneficiarse del mismo, se requiere que al menos una persona conviviente en el hogar tenga una discapacidad igual o superior al 65%. Por otra parte, en el establecimiento de los ingresos exentos para la determinación de la cuantía a percibir, la presencia de una persona con una discapacidad igual o superior al 65% en el hogar da derecho a exenciones adicionales.
- La nueva ley reguladora de la *RGI* (*Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión*) extiende la protección adicional a todas las personas con discapacidad ($\geq 33\%$). En primer lugar, se facilita el acceso de estas personas a la prestación por medio de distintos mecanismos: la eliminación del requisito del periodo mínimo de vida independiente, la exención de las obligaciones vinculadas al empleo, y la reducción del periodo mínimo de empadronamiento. Segundo, se les concede un complemento equivalente al 25% de la cuantía base al momento de determinar la cuantía de la renta máxima garantizada correspondiente. Las personas que se benefician de alguna de las prestaciones específicas previamente descritas son consideradas 'pensionistas', y en su caso, obtienen un complemento del 40%.

Además, las personas consideradas 'pensionistas' constituyen lo que la ley denomina 'unidades de convivencia excepcionales'. Esto significa que con independencia de los vínculos que una persona *pensionista* pueda tener con el resto de los residentes en el mismo domicilio, la propia persona *pensionista* se considerará una unidad de convivencia independiente a efectos de la prestación.

Además de las prestaciones de garantía de ingresos, el sistema vasco de prestaciones familiares también incorpora algunos elementos que confieren una mayor protección a las personas con discapacidad.

- Por un lado, las *Ayudas económicas por hijo/a a cargo* duplican su cuantía en caso de que el hijo/a causante presente una discapacidad igual o superior al 33%.
- Por otro lado, para las prestaciones económicas que se integran en el marco de las políticas familiares del Gobierno Vasco, el nivel de renta familiar se determina mediante un sistema de estandarización, que en función del tamaño y la composición de la unidad familiar establece una serie de coeficientes de equivalencia. En el caso de las personas con discapacidad ($\geq 33\%$), se les suma un coeficiente adicional de 0,3 por su condición. Este mecanismo permite, en cierta medida, tener en cuenta las necesidades adicionales que conlleva la discapacidad al evaluar el nivel de ingresos familiar.

En lo tocante a las prestaciones orientadas a compensar las situaciones de desempleo, la *Renta Activa de Inserción* (RAI) incorpora una disposición específica que facilita permite a las personas con discapacidad mantener la prestación durante un periodo más prolongado. En todo caso, debido a su limitado alcance (ver Capítulo 5), su contribución es residual.

³¹ Se trata de la *prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a en el supuesto de padres o madres con discapacidad*, la *pensión del Fondo de Bienestar Social de invalidez*, y las *prestaciones económicas de la LISMI*.

Al mismo tiempo, las propias personas con discapacidad y sus familias disponen de una serie de beneficios fiscales en el IRPF, que les permiten reducir de forma significativa sus obligaciones tributarias. Si bien la fiscalidad es de competencia foral, estos beneficios están armonizados en los tres TTHH, resultando prácticamente idénticas en su forma y alcance:

- Las personas con discapacidad se benefician de un incremento en la bonificación del rendimiento del trabajo. Para aquellas con una discapacidad de entre el 33% y 64% el incremento es del 100%, y para las que tienen una discapacidad igual o superior al 65% se eleva hasta el 250%. El importe de la bonificación varía en función del total de los ingresos laborales y oscila entre los 6.000€ y 9.300€ para las discapacidades de menor grado, y entre los 10.500€ y 16.275€ para las más severas.
- Por las aportaciones que realizan a los sistemas de previsión social constituidos a su favor, las personas con discapacidad pueden reducir en esa misma cuantía su base imponible, hasta un límite de 24.000€. En el caso de las personas con una discapacidad física y/o sensorial, se requiere tener un grado de discapacidad de al menos el 65% para beneficiarse de esta bonificación. Adicionalmente, los familiares que tengan a su cargo a alguna persona con discapacidad que pueda beneficiarse de la bonificación, pueden reducir hasta un máximo de 8.000€ su base imponible por las aportaciones realizadas.
- Adicionalmente, las personas con discapacidad, así como sus convivientes, pueden aplicar una deducción en la cuota íntegra. El importe de la deducción aumenta en paralelo con la intensidad de la discapacidad. Se sitúa en un rango de entre 849€ y 2.040€, aunque es importante destacar que los importes correspondientes a las distintas situaciones varían entre los TTHH (Gipuzkoa ofrece cuantías más altas).

Por último, también cabe hacer referencia a una prestación de apoyo a la vida independiente: la Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP), enmarcada en el sistema estatal de promoción de la autonomía y atención a la dependencia. Se orienta a la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, y está destinada a la contratación de una asistencia personal que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Cabe apuntar que para acceder a la prestación se exige tener certificada una situación de dependencia, y no necesariamente de discapacidad.

Si bien esta prestación presenta características muy diferenciadas en cada uno de los TTHH, en líneas generales todas ellas establecen un importe determinado para cada grado de dependencia, que posteriormente se reduce en función de la capacidad económica de la persona, la utilización de otros servicios ligados a la dependencia y la percepción de otras prestaciones de naturaleza similar. Tal como se pone de manifiesto en el capítulo 5, en la práctica, más del 90% de las personas beneficiarias residen en Gipuzkoa, por lo que en los demás TTHH resulta una prestación poco relevante en términos cuantitativos. Además, a pesar de que las personas menores de 65 años también pueden acceder a ella, más del 90% de los beneficiarios tienen 65 o más años. Considerando el caso de Gipuzkoa, la cuantía de la prestación oscila entre el 11,9% y el 33,1% del salario medio.

A partir del marco descrito en los párrafos anteriores, la tabla que se incluye a continuación resume el marco de prestaciones económicas dirigidas a garantizar unos ingresos suficientes para las personas con discapacidad existente en Euskadi, en función de la tipología de cada una de ellas.

Tabla 6. El marco de prestaciones económicas orientadas a la garantía de ingresos suficientes de las personas con discapacidad. Euskadi

Tipología	Prestación
Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> – Pensión de invalidez no contributiva. – Asignación económica por hijo o menor a cargo. – Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a en el supuesto de madres o padres con discapacidad. – La pensión del Fondo de Bienestar Social de invalidez. – Las prestaciones económicas de la LISMI
Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social	<ul style="list-style-type: none"> – Facilidades de acceso y complementos específicos en la renta de garantía de ingresos (RGI) – Complemento por discapacidad y exenciones específicas para el cálculo de la renta anual en el ingreso mínimo vital (IMV). – Duplicación de las cuantías correspondientes a las ayudas económicas por hijos/as del Gobierno Vasco. – Consideración de la discapacidad en el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia. – Exención de los periodos mínimos de espera para volver a beneficiarse de la Renta Activa de Inserción (RAI).
Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta	<ul style="list-style-type: none"> – Incremento por discapacidad en la bonificación del rendimiento del trabajo – Reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de las personas con discapacidad. – Deducción de la cuota íntegra por discapacidad o dependencia.
Las prestaciones de apoyo a la vida independiente	<ul style="list-style-type: none"> – La Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP).

En los apartados restantes de este capítulo, cada una de esas prestaciones se analiza de forma específica. Para cada una de ellas se señala la normativa básica de referencia y la entidad gestora, así como sus principales características.

4.2 Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad

4.2.1 Pensión no contributiva de invalidez

Legislación de referencia e institución encargada de su gestión: Se regula a través de la Ley General de la Seguridad Social (RDL 8/2015), y su gestión, en el caso de Euskadi, corresponde a las Diputaciones Forales.

Se trata de una prestación orientada a compensar a aquellas personas en edad de trabajar (18-65 años) que están afectas por una situación de discapacidad (mayor o igual al 65%) y que carecen de ingresos suficientes. Se considera que existen ingresos insuficientes cuando su importe anual es inferior al montante establecido para la propia prestación. De cara al 2023, dicho importe se ha fijado en 6.402,20€ anuales, equivalente al 21,2% del salario anual medio³². En caso de que la persona solicitante conviva con otras personas, se tiene en cuenta la suma de los ingresos de todas ellas. En este caso, el límite de acumulación de ingresos de la unidad de convivencia se establece a través de la siguiente fórmula, que de cara a 2023 equivaldría a:

$$\text{Límite de acumulación de recursos} = 6.402,20\text{€} + (6.402,20\text{€} \times 0,7) \times (\text{número de miembros del hogar} - 1)$$

A efectos de determinar los ingresos de la unidad de convivencia, se consideran todos los bienes y derecho derivados del trabajo, el capital y los de naturaleza prestacional. Sin embargo, las asignaciones por hijos/as a cargo no se computan.

Como se ha venido señalando, la cuantía anual, fijada todos los años a través de los Presupuestos Generales del Estado, se sitúa en los 6.402,20€ para el 2023. En cualquier caso, si en una misma unidad de convivencia concurren dos o más beneficiarios, la cuantía de cada prestación se establece por medio de la siguiente fórmula, que elaborada a partir de los datos del 2023 equivale a:

$$\text{Pensión de invalidez no contributiva} = \frac{6.402,20\text{€} + (6.402,20\text{€} \times 0,7) \times (\text{número de beneficiarios} - 1)}{\text{número de beneficiarios}}$$

Se percibirán estas cuantías siempre y cuando los ingresos anuales de la persona beneficiaria no superen el 35% del montante anual establecido para la prestación (2.240,77€ en 2023). El importe excedente se deduce de la cuantía prestablecida para la prestación.

En caso de que exista más de un beneficiario y/o personas no beneficiarias en una misma unidad de convivencia, y la suma de todos los ingresos más la(s) pensión(es) de invalidez no contributiva(s) supere el límite de acumulación de recursos descrito en líneas anteriores, la(s) pensión(es) se reducirá(n) para no sobrepasar los límites correspondientes. Con independencia de lo anterior, la pensión no podrá ser inferior al 25% del importe fijado (1.600,55€, en 2023).

Adicionalmente, para las personas que, cumpliendo los requisitos de acceso a la prestación, están afectadas por una discapacidad igual o superior al 75%, y necesitan de otra persona para la realizar las actividades básicas de la vida diaria, se prevé un complemento que equivale al 50% del importe fijado (3.210,10€, en 2023). De esta forma, la cuantía máxima que pueden percibir en forma de prestación se eleva hasta el 31,8% del salario medio.

³² A la hora de reflejar las cuantías en porcentaje del salario medio en términos anuales, el promedio de referencia se ha extraído de la Encuesta de Estructura Salarial que elabora el INE. En concreto, la magnitud empleada se corresponde con el de la ganancia media anual por trabajador, que según los datos más recientes (2020), se sitúa en 30.224,16€ para Euskadi

Una vez se cumplen los 65 años, las personas beneficiarias de la prestación de invalidez no contributiva transitan a la *pensión de jubilación no contributiva*. Presenta los mismos requisitos de acceso que esta última prestación –con la excepción del grado de discapacidad igual o superior al 65%–, y se estipulan los mismos criterios para el establecimiento de las cuantías a percibir.

4.2.2 Asignación económica por hijo o menor a cargo

Legislación de referencia e institución encargada de su gestión: Se regula a través de la Ley General de la Seguridad Social (RDL 8/2015), y la gestiona el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Se trata de una prestación dirigida a las personas que tienen a su cargo hijos/as menores de 18 años con una discapacidad igual o superior al 33%, o mayores de 18 años en el caso de que estén afectados por una discapacidad igual o superior al 65%. Para poder acceder a la misma, los ingresos anuales del hijo/a causante no podrán ser superiores al salario mínimo interprofesional (SMI, en adelante) en su cómputo anual (14.000€, en 2022).

Las cuantías se fijan anualmente a través de los Presupuestos Generales del Estado, y en su configuración actual, su importe varía en función de si el hijo/a causante es menor de 18 años o no y según su grado de discapacidad. Para el año 2023, se establecen las siguientes cuantías:

- Para los hijos/as menores de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 33%, la asignación económica asciende a 1.000€ anuales (3,3% del salario medio anual).
- Para los hijos/as mayores de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 65%, la dotación anual es de 5.353,82€ (19,0% del salario medio anual).

Asimismo, para los hijos/as mayores de edad a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 75%, y que necesiten del concurso de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida cotidiana, se determina una cuantía específica. Para el 2023, se fija en 8.030,74€ anuales, equivalente al 28,5% del salario medio anual.

Para los hijos/as a cargo menores de 18 años el pago se realiza con una periodicidad semestral, en tanto que para los mayores de 18 años se abona mensualmente.

4.2.3 Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a en el supuesto de madres o padres con discapacidad

Legislación de referencia e institución encargada de su gestión: Se regula a través de la Ley General de la Seguridad Social (RDL 8/2015), y lo gestiona el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Se trata de una prestación a tanto alzado por el nacimiento o la adopción de un hijo/a para los casos en los que la madre y/o el padre estén afectados por una discapacidad igual o superior al 65%. Para poder acceder a la prestación, sin embargo, se establece un límite de ingresos para el padre o la madre solicitante. Para el 2023, el umbral máximo de ingresos se fija en 14.010,61€.

La cuantía establecida la prestación es de 1.000€, para el año 2023. De todos modos, se contempla un incremento del 15% en la cuantía por cada hijo/a a cargo, a partir del segundo.

4.2.4 Pensión de invalidez del Fondo de Bienestar Social

Legislación de referencia e institución encargada de su gestión: Se regula a través del Decreto 129/1986, y su gestión corresponde a las Diputaciones Forales.

Se trata de una prestación económica que conceden las Diputaciones Forales a las personas en edad laboral (16-65 años) que, por su situación de discapacidad, no pueden acceder al mercado de trabajo ni disponen de otros ingresos con los que atender a sus necesidades básicas. Para poder acceder a la prestación, se establece un umbral máximo de ingresos, así como requisitos vinculados con la situación de discapacidad. Los umbrales máximos establecidos son de:

- En caso de vivir solo, 2.089,04€ anuales.
- En caso de formar parte de una unidad familiar, la renta per cápita que corresponde a la unidad ha de ser inferior a 2.089,04€ anuales.

En lo que se refiere a la situación de discapacidad, es necesario tener reconocido un grado de discapacidad orgánica o funcional igual o superior al 45%. Asimismo, es requisito encontrarse absolutamente incapacitado/a para desempeñar cualquier clase de trabajo.

La prestación consiste en 149,86€ al mes, abonada en 14 pagas, lo cual es equivalente a 2.089,04€ al año (6,9% del salario medio).

4.2.5 Prestaciones económicas de la LISMI

Legislación de referencia e institución encargada de su gestión: Se regulan a través del Real Decreto 383/1984, y los gestiona el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)

La Ley 13/1982 de integración social de los minusválidos (LISMI), instituyó un sistema de prestaciones económicas dirigidas a las personas con discapacidad que, por no desarrollar una actividad laboral, no estaban incluidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social. Se incluían las siguientes prestaciones:

- Subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM).
- Subsidio por ayuda de tercera persona (SATP).
- Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte (SMGT).

Es importante señalar que el SGIM y el SATP se encuentran suprimidos desde enero de 1991. Sin embargo, en la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) se contempla la posibilidad de que las personas anteriormente beneficiarias sigan manteniendo el derecho a la prestación, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos para ser beneficiarios. Asimismo, la LGSS establece la incompatibilidad de estos subsidios con una serie de prestaciones no contributivas. En concreto, las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación, y la asignación económica por hijo/a a cargo.

Estas tres prestaciones cuentan con una serie de requisitos comunes de acceso. Además de la condición de no realizar una actividad laboral, se fija un umbral máximo de recursos económicos personales, que se sitúa en el 70% del SMI en su cómputo anual (9.800€, en 2022). Sin embargo, se contempla la ampliación de este límite en las siguientes situaciones:

- En caso de que la persona con discapacidad tenga personas a su cargo, el umbral máximo se amplía en un 10% del SMI por cada una de estas personas.

- En caso de que la persona con discapacidad conviva con otras personas, el umbral máximo se amplía en un 10% por cada una de las personas convivientes.

En todo caso, la ampliación del umbral tendrá como límite el 100% del SMI (14.000€, en 2022). A continuación, se describen brevemente estas tres prestaciones.

Subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM)

Se trata de una prestación orientada a cubrir las necesidades básicas de las personas con discapacidad que carecen de los medios económicos necesarios. Se dirige a las personas mayores de 18 años que están afectadas por una discapacidad mayor o igual al 75%. Para 2023, la cuantía de la prestación es de 149,86€ al mes.

Subsidio por ayuda a tercera persona (SATP)

Esta prestación económica se dirige a las personas con discapacidad que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesitan la asistencia de otra persona para la realización de las actividades básicas de la vida cotidiana. Para poder beneficiarse de la misma, se establece la edad mínima de 18 años y se requiere tener reconocida una discapacidad igual o superior al 75%. En 2023, la cuantía prevista para la prestación es de 58,45€ mensuales.

Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte (SMGT)

Consiste en una prestación que tiene por objeto dar cobertura a los gastos originados por desplazamientos de aquellas personas con discapacidad que, por razón de su condición, tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos. Se dirige específicamente a las personas con pérdidas funcionales o anatómicas, o con deformaciones esenciales, en un grado igual o superior al 33%, y que por tanto ven dificultado gravemente la posibilidad de utilizar transportes colectivos. También se establece una edad mínima de 3 años para beneficiarse de la prestación. La cuantía mensual que se determina para 2023 es de 76,93€.

4.3 Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social

4.3.1 Facilidades de acceso y complementos específicos en la renta de garantía de ingresos (RGI)

Legislación de referencia e institución encargada de su gestión: Se regula a través de la Ley 14/2022 del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, y su gestión corresponde a Lanbide – Servicio Vasco de Empleo.
--

La nueva ley reguladora de la RGI³³, que ha entrado en vigor el marzo de 2023, contempla, por un lado, unos requisitos de acceso menos exigentes para las familias en las que conviva alguna persona con una discapacidad reconocida de al menos el 33%.

- En caso de que la solicitante sea la propia persona con discapacidad, si bien se exige su emancipación, no se aplica el periodo mínimo de un año viviendo de forma independiente. Adicionalmente, se les exime de los requisitos de inscripción previa como demandantes de empleo en Lanbide y, por tanto, de las obligaciones de haber realizado actividades de formación y empleabilidad con anterioridad, y de aceptación de ofertas de empleo adecuadas.

³³ Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

- En el supuesto de que la persona solicitante tenga a su cargo personas con discapacidad, además de la exención de los requisitos recién señalados, solamente tendrá que acreditar un año de empadronamiento inmediatamente anterior a la fecha de solicitud –para el caso general se establece en 3 años–.

Por otro lado, a la hora de determinar la cuantía de la renta máxima garantizada, se establecen una serie de complementos que se aplican si la unidad de convivencia presenta características específicas, entre ellas, la presencia de personas con una discapacidad igual o superior al 33%, que no perciben una pensión por este motivo. El complemento es equivalente al 25% de la cuantía base.

En relación con lo anterior, cabe hacer hincapié en que la nueva ley otorga estatus de *pensionista* a las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación, el SGIM y el SATP de la LISMI, la pensión del Fondo de Bienestar Social por invalidez, así como a las personas mayores de edad causantes de una asignación económica por hijo/a cargo. Si la unidad de convivencia está integrada por pensionistas, el complemento ligado a las características del hogar es del 40%. A estos efectos, se determina la incompatibilidad de aplicar de forma conjunta los complementos por pensionista y discapacidad.

Asimismo, es importante señalar que las personas *pensionistas* constituyen lo que la ley denomina ‘*unidades de convivencia excepcionales*’. Puesto brevemente, esto significa que con independencia de los vínculos que una persona *pensionista* pueda tener con el resto de los residentes en el mismo domicilio, la propia persona *pensionista* –y su cónyuge u otra persona unida con un vínculo análogo– se considerará una unidad de convivencia independiente. Además, la duración de una unidad de convivencia de este tipo no está sujeta a ningún límite temporal. Lo anterior implica, por ejemplo, que una persona con discapacidad que se beneficia de alguna de las pensiones referidas y que reside con sus progenitores, tenga la posibilidad de optar a la RGI en función de su situación individual, e independientemente del nivel de ingresos que perciben sus progenitores.

La cuantía que percibe la persona beneficiaria viene determinada por la diferencia entre la renta máxima garantizada y el conjunto de las rentas e ingresos de los que dispone la unidad de convivencia. En cualquier caso, la nueva ley establece que del cómputo de los ingresos se excluirán las sumas de un conjunto de prestaciones sociales de carácter finalista, que se especificarán reglamentariamente. A la espera de la entrada en vigor del reglamento referido, y poniendo el foco en la ley precedente, se recogían entre los ingresos no computables para el cálculo de la cuantía algunas de las ayudas y prestaciones que se analizan en este informe. Concretamente:

- La asignación económica por hijo o menor a cargo.
- La SATP y la SMGT.
- PEAP.

4.3.2 Complemento por discapacidad y exenciones específicas para el cálculo de la renta anual en el ingreso mínimo vital (IMV)

Legislación de referencia e institución encargada de su gestión: Se regula a través de la Ley 19/2021, y su gestión, en el caso de Euskadi, se realiza por medio de Lanbide, el Servicio Vasco de Empleo. En el resto del Estado, salvo Navarra, la gestión corresponde al INSS.

La legislación del IMV, por una parte, establece un complemento por discapacidad a la hora de determinar la renta garantizada. Se dirige a los hogares en los que el beneficiario u otra persona conviviente tienen una discapacidad reconocida igual o mayor al 65%, y su cuantía se corresponde

con el 22% de la cuantía mensual relativa a una persona beneficiaria individual. Para el año 2023, este complemento alcanzará los 117,37€ mensuales³⁴.

Por otro lado, en el cómputo de la suma de las rentas e ingresos de la persona beneficiaria y del resto de miembros que componen la unidad de convivencia, se incorpora una exención específicamente dirigida a las personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%. En este sentido, cabe apuntar que la cuantía mensual que se percibe viene determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada, y la suma de todas las rentas e ingresos del ejercicio anterior de las personas que componen la unidad de convivencia.

Para exponer de forma simplificada cómo se articula esta exención, se recurre al siguiente ejemplo. A una persona beneficiaria individual con una discapacidad igual o superior al 65% le corresponden, para el año 2023, 7.810,68€ anuales de renta garantizada. Imaginemos que durante el ejercicio 2022 la suma de sus ingresos procedentes del trabajo es de 10.000€. A esos ingresos, se le aplican las siguientes exenciones:

- **Tramo 1.** Una exención general del 100% de los ingresos hasta que estos alcancen el 60% de la renta garantizada (hasta 4.686,41€, en este caso).
- **Tramo 2.** A continuación, en caso de que en el ejercicio 2021 la persona no hubiera percibido ingresos procedentes del trabajo, podrá aplicar una exención específica por su condición de discapacidad. En concreto, se beneficiarán de una exención del 40% de los ingresos que van desde el 60% hasta el 100% de la renta garantizada. En términos cuantitativos, de los 3.124,27€ correspondientes a este tramo, solamente computarán como ingresos 1.874,56€.
- **Tramo 3.** Por último, los ingresos que superen la cuantía establecida para la renta garantizada (7.810,68€), no están sujetos a ninguna exención.

Como resultado, además de sus 10.000€ de ingresos laborales, a esta persona le corresponderán 4.063,88€ en forma de IMV. Esta cantidad se obtiene de la suma de los ingresos no exentos, de 2.189,32 €³⁵, y de los ingresos relativos al tramo 2 una vez aplicada la exención correspondiente, de 1.874,56€³⁶.

4.3.3 Incremento de las cuantías correspondientes a las ayudas económicas por hijo/a del Gobierno Vasco

Legislación de referencia e institución encargada de su gestión: Se regula a través del Decreto 27/2023, y su gestión corresponde a la Dirección de Familias e Infancia del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.

La nueva ayuda económica por hijo/a, introducida recientemente en la CAPV a través del Decreto 27/2023, contempla dos modalidades de prestación:

- Una prestación de 200€ mensuales por cada hijo/a hasta que cumpla los tres años (*Ayudas a la crianza y al mantenimiento de los hijos/as*).

³⁴ En la Ley del IMV se establece que la cuantía mensual de la renta garantizada correspondiente a una persona beneficiaria individual equivale al 100% del importe anual de las pensiones no contributivas dividido por doce. A estos efectos, el Real Decreto 1058/2022 fija en 6.402,20€ euros anuales las cuantías relativas las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva.

³⁵ La diferencia entre los ingresos laborales (10.000€) y la cuantía de la renta garantizada (7.810,68€).

³⁶ Se obtiene de aplicar la exención del 40% sobre los ingresos del tramo 2 (3.124,27€).

- Para el tercer hijo/a y sucesivos/as, se concede una de 100€ al mes para desde los 3 hasta los 7 años.

Las cuantías estipuladas para estas dos modalidades se duplican en el caso de que el hijo/a que origina la ayuda tenga reconocida una discapacidad con un porcentaje igual o superior al 33%, o acredite una situación de dependencia.

4.3.4 Consideración de la discapacidad en el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia

Legislación de referencia: El sistema de estandarización de la renta familiar se regula a través de los decretos 154/2012 y 32/2015.

En los casos para los que resulta relevante, nivel de renta familiar en para las prestaciones económicas que se integran en el marco de las políticas de familia del Gobierno Vasco, se determina mediante un sistema de estandarización de la renta familiar. A través de este sistema de estandarización, con el objeto de dar un trato más equitativo a los distintos tipos y situaciones familiares, la renta de los hogares se ajusta en función del tamaño y la composición de la unidad familiar. El ajuste se realiza mediante la aplicación de una serie de coeficientes equivalencia. Se establece un coeficiente de 1,0 para la persona solicitante³⁷, de 0,5 para su cónyuge o pareja, y de 0,3 por cada hijo/a. En caso de que alguna persona de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, o acredite una situación de dependencia, se suma un 0,3 al coeficiente correspondiente.

4.3.5 Exención en los periodos mínimos de espera para volver a beneficiarse de la Renta Activa de Inserción (RAI)

Legislación de referencia e institución encargada de su gestión: Se regula a través del Real Decreto 1369/2006, y su gestión corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE.

El Programa de Renta Activa de Inserción para personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo se configura como programa de carácter permanente, a través del cual se concede una prestación (la Renta Activa de Inserción, RAI) a las personas desempleadas que suscriben un compromiso manifestando su plena disponibilidad para el empleo y para participar en acciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. Pese a tener un carácter específico, y diferenciado del nivel contributivo y asistencial, el programa forma parte de la acción protectora por desempleo de la seguridad social.

El programa se dirige a colectivos de personas desempleadas en situación de necesidad y cuyas posibilidades para la empleabilidad son más bajas, entre ellas, las personas afectadas por una discapacidad igual o superior al 33%. Para poder acceder al programa, y, por tanto, percibir la RAI, se deben cumplir una serie de requisitos, entre los que destacan:

- Haber estado inscrito como demandante de empleo de forma ininterrumpida durante 12 meses o más, y durante ese tiempo, no haber rechazado ninguna oferta de empleo adecuada, o no haberse negado a participar en acciones de orientadas a la mejora de la empleabilidad.
- Que la suma de las rentas de la unidad de convivencia dividida por el número de miembros no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional a las dos pagas extraordinarias (12.000€, en 2023).

³⁷ Al que se le suma un coeficiente de 0,3 en el caso de los hogares monoparentales o víctimas de violencia de género.

La cuantía de la RAI se establece en el 80% del Indicador Público de Rentas a Efectos Múltiples (IPREM) mensual³⁸. Para el año 2023, por tanto, el montante asciende a 480€ al mes.

La duración máxima para la percepción de la RAI es de 11 meses, y si bien una persona puede volver a ser beneficiaria de la prestación, como regla general se establece un periodo mínimo de 365 días para volver a ser admitido en el programa. Sin embargo, las personas beneficiarias con una discapacidad igual o superior al 33% no están sujetas a esta condición. En todo caso, se establece un límite máximo de tres participaciones en el programa.

4.4 Beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta

Legislación de referencia e institución encargada de su gestión: Se regula a través de las normas forales 1/2014 (Gipuzkoa), 13/2013 (Bizkaia) y 33/2013 (Araba), y su gestión corresponde a las Haciendas Forales de los tres Territorios Históricos.

Las normativas reguladoras del IRPF en los tres TTHH contemplan una serie de beneficios fiscales específicamente dirigidos a las personas con discapacidad. Si se atiende a su configuración, puede decirse que estos beneficios fiscales están armonizados en los tres territorios, ya que, en lo tocante a su forma y su alcance, resultan prácticamente idénticas. En concreto, consisten en un incremento en la bonificación del rendimiento del trabajo, una reducción de la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de las personas con discapacidad, y una deducción por discapacidad o dependencia en la cuota íntegra.

Es importante señalar que estos beneficios fiscales se aplican únicamente a las personas que hacen la declaración de la renta. Por otra parte, la aplicación de las bonificaciones no puede dar lugar a un rendimiento neto del trabajo negativo. Tampoco las deducciones en cuota se aplican en las cantidades que superan el importe de la cuota, con lo que el beneficio que se obtiene de estas figuras tiende a ser mayor cuanto mayor es la renta de la persona contribuyente.

4.4.1 Incremento por discapacidad en la bonificación del rendimiento del trabajo

Para determinar el rendimiento neto del trabajo, se sustraen del rendimiento íntegro del trabajo los gastos deducibles (cotizaciones sociales, etc³⁹.) y la bonificación del rendimiento del trabajo, de forma sucesiva. La cuantía de la bonificación varía en función de la magnitud de la diferencia entre el rendimiento íntegro del trabajo y los gastos deducibles.

Para las personas que tienen una discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%, se contempla un incremento del 100% en la bonificación. Por su parte, para aquellas que padecen una discapacidad igual o superior al 65% se fija un aumento del 250%. También se aplica este incremento a las personas con una discapacidad igual o superior al 33% que tengan movilidad reducida. A continuación, se recogen los montantes correspondientes:

³⁸ Para el 2023 el IPREM mensual se fija 600€.

³⁹ Además de las cotizaciones sociales, también son deducibles las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos públicos de elección popular, así como los cargos políticos de libre designación.

Tabla 7. Cuantías de la bonificación del rendimiento del trabajo para las personas con una discapacidad igual o superior al 33%

Grado de discapacidad	Diferencia entre el rendimiento íntegro del trabajo y los gastos deducibles		
	≤ 7.500€	7.500€-15.000€	> 15.000€
33%-65%	9.300€	9.300€-(0,22*(Diferencia*-7.500€))	6.000€
33%-65% con movilidad reducida	16.275€	16.275€-(0,22*(Diferencia*-7.500€))	10.500€
Más del 65%	16.275€	16.275€-(0,22*(Diferencia*-7.500€))	10.500€

*Se refiere a la diferencia entre el rendimiento íntegro del trabajo y los gastos deducibles.

4.4.2 Reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de las personas con discapacidad

A grandes rasgos, la base liquidable⁴⁰ del IRPF se obtiene tras la aplicación de una serie de reducciones sobre la base imponible. Entre las reducciones que incorporan las normativas tributarias de los tres TTHH, se incluye una reducción por las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social constituidos a favor de las personas con discapacidad.

En todo caso, es importante poner de manifiesto que, solamente podrán beneficiarse de la reducción referida las personas que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

- Las personas con una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.
- Las personas con una discapacidad psíquica igual o superior al 33%.

Las aportaciones realizadas por las propias personas con discapacidad tienen un límite de 24.250€ anuales.

Además de las propias personas con discapacidad, aquellos contribuyentes que tenga a su cargo a una persona con discapacidad en alguna de las situaciones referidas podrán beneficiarse asimismo de esta reducción. En este caso, el de las aportaciones se fija en 8.000€ anuales.

4.4.3 Deducción de la cuota íntegra por discapacidad o dependencia

La cuota íntegra, resultado de la aplicación del gravamen del impuesto a la base liquidable, se minorará a través de una serie de deducciones dando como resultado la cuota líquida. Una de las deducciones contempladas en las normativas forales es la correspondiente a la discapacidad o dependencia. Tal como se recoge en la siguiente tabla, la cuantía de la deducción se incrementa a medida que aumenta la intensidad de la discapacidad y de la necesidad de ayuda de una tercera persona. Asimismo, cabe señalar que las cuantías establecidas en Gipuzkoa, por un lado, y Araba y Bizkaia, por otro, no resultan las mismas.

⁴⁰ Sobre el que posteriormente se aplica el gravamen del impuesto.

Tabla 8. Cuantías de la deducción por discapacidad o dependencia

Grado de discapacidad-dependencia; necesidad de ayuda de 3º persona	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa
Discapacidad entre el 33%-65%	849€	849€	867€
Discapacidad igual o superior al 65% - Grado I de dependencia	1.212€	1.212€	1.224€
Discapacidad igual o superior al 75% - De- pendencia Grado II, y 15-39 puntos de ayuda de tercera persona.	1.453€	1.453€	1.428€
Discapacidad igual o superior al 75% - De- pendencia Grado III, y 40 o más puntos de ayuda de tercera persona.	1.813€	1.813€	2.040€

De forma similar, los contribuyentes convivan con algún descendiente o ascendiente con discapacidad o dependencia –en los términos establecidos en la tabla precedente–, y si estos últimos cuentan con una renta anual inferior o igual al doble del SMI (28.000€, conforme al valor de 2022), podrán aplicar las deducciones anteriormente referidas.

4.5 Prestaciones de apoyo a la vida independiente

Entre las prestaciones económicas que se contemplan en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, se incluye la Prestación Económica de Asistencia Personal. Se define como una prestación cuya finalidad es la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, y está destinada a la contratación de una asistencia personal que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Si bien la propia Ley establece algunas previsiones básicas al respecto, en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye la competencia del desarrollo reglamentario del régimen jurídico y económico de la prestación a las Diputaciones Forales. Por tanto, los tres Territorios Históricos (TTHH, en adelante) cuentan con una regulación propia en lo que se refiere a estas prestaciones. Los textos legislativos de referencia son los siguientes:

- En **Araba**, el Decreto Foral 39/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Álava: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.
- En **Bizkaia**, Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 103/2013, de 23 de julio por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.
- En **Gipuzkoa**, Decreto Foral 24/2017, de 12 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

4.5.1 Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP)

La existencia de una regulación propia en cada uno de los TTHH propicia que la Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP, en adelante) presente una serie de rasgos propios en los distintos territorios, al menos en lo que se refiere a los requisitos de acceso, la determinación de cuantías y la compatibilización con otros servicios y prestaciones. A continuación, se analizan las diferencias en la configuración de estos tres elementos entre los TTHH.

Requisitos de acceso

Se aprecian algunas diferencias de calado entre Araba y Gipuzkoa, por un lado, y Bizkaia, por otro. Las diferencias más significativas se corresponden con la edad y la situación de dependencia:

- **Edad.** En Bizkaia se establece que el rango de edad para acceder a la PEAP es de 18 a 65 años⁴¹. Con todo, es importante señalar que, al cumplir los 65 años, las personas que ya son beneficiarias de la PEAP pueden continuar percibiéndola. En cambio, en Araba y Gipuzkoa el requisito de edad que se fija es tener 3 o más años.
- **Situación de dependencia.** Mientras que Araba y Gipuzkoa se limitan a la necesidad de tener reconocida una situación de dependencia, en Bizkaia, a las personas con una dependencia de grado I con una puntuación de entre 25 y 39 en el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD, en adelante), se les exige contar con una valoración de discapacidad igual o superior al 33%.

Compatibilización con otros servicios y prestaciones

Antes de enumerar las diferencias que se observan, cabe poner el foco sobre qué prestaciones y servicios son compatibles con la PEAP. Ante todo, cabe señalar la ley de dependencia ya establece el régimen de incompatibilidades de las prestaciones económicas que recoge lo siguiente:

‘Las prestaciones económicas serán incompatibles entre sí y con los servicios del catálogo establecidos en el artículo 15, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia’ (Ley 39/2006, artículo 25 bis).

Con independencia de lo que se especifica en la ley estatal, en las regulaciones de los TTHH se recoge el régimen de compatibilidad e incompatibilidad entre prestaciones económicas y servicios, que en algunos casos amplían el abanico de prestaciones y servicios que es posible combinar con la PEAP. La siguiente tabla resulta ilustrativa este respecto:

⁴¹ La edad mínima se reduce hasta los 16 años en caso de las personas legalmente emancipadas.

Tabla 9. Las prestaciones y servicios que se pueden compatibilizar con la PEAP*

Prestaciones y servicios	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa
Servicio de Ayuda a Domicilio (1.2) ¹	✓	✓	✓
Teleasistencia (1.6) ¹	✓	✓	✓
Servicios de atención diurna (1.7) ¹	✓	✓	✓
Alojamiento para personas mayores (1.9) ²	✓ ^{3,4}	✓ ^{5,4}	✓ ⁴
Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía (2.2.1) ¹	✓	✓	✓
Servicio o centro ocupacional (2.2.2) ²	✓ ³	✓	✓
Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía (2.3.1.) ²	✓ ³	X	X
Centros residenciales para personas mayores (2.4.1.)	✓ ^{3,4}	✓ ^{5,4}	✓ ⁴
Centros residenciales para personas con discapacidad (2.4.2) ¹	✓ ^{3,4}	✓ ^{5,4}	✓ ⁴
Centros residenciales para personas con enfermedad mental (2.4.3) ²	✓ ^{3,4}	✓ ^{5,4}	✓ ⁴
Servicio de apoyo a la vida independiente (2.7.2.1) ¹	✓	✓	✓
Servicio de intervención social en atención temprana (2.7.4) ¹	✓	✓	✓
PEVS (3.4.1) ²	✓ ⁶	X	✓ ⁷
Estructuras sanitarias que ofrecen atención residencial	X	✓ ⁴	✓ ⁴

*Las prestaciones y servicios que se incluyen en la tabla en ningún caso son compatibles con la prestación.

1. Contemplado en la Ley de Dependencia.

2. Regulación TTHH.

3. Solamente compatible para las personas en situación de dependencia que hayan obtenido 40 o más puntos en el BVD.

4. Modalidad de respiro/ estancia temporal.

5. En horario igual o inferior a 16 horas.

6. En caso de que a la persona le corresponda el nivel de protección adicional y haya obtenido 40 o más puntos en el BVD, es posible compatibilizar la PEAP con la PEVS.

7. Para el caso de la atención diurna y ocupacional.

Para complementar la tabla anterior, es importante señalar que la posibilidad de compatibilizar la PEAP con estancias temporales en servicios de atención residencial está sujeto a límites temporales. En Araba se fija en 45 días naturales, en Bizkaia en 30 días, y en Gipuzkoa dos meses. Asimismo, la posibilidad de compatibilizar la PEAP con estancias temporales en estructuras sanitarias que ofrecen asistencia residencial se limita a 2 meses al año en Gipuzkoa, y a 30 días en Bizkaia (en Araba no se contempla esta posibilidad).

Determinación de la cuantía

En líneas generales, el procedimiento para establecer la cuantía de la PEAP es similar en los tres TTHH. Tal como se muestra en la siguiente figura, primero, se determina una cuantía máxima en función de la situación de dependencia. A continuación, a esta cuantía máxima se le aplica un coeficiente reductor con arreglo a la capacidad económica de la persona solicitante. Sobre el montante resultante, se imputan una serie de minoraciones por compatibilización de servicios, y posteriormente, se deducen de la cuantía obtenida las prestaciones percibidas por la persona beneficiaria que sean de naturaleza y finalidad análoga a la PEAP.

Figura 1. El procedimiento de determinación de la cuantía de la PEAP

$$\text{Cuantía PEAP} = \text{Cuantía Máxima} - \text{Coeficiente reductor (en función de la capacidad económica)} - \text{Minoraciones por compatibilización de servicios} - \text{Deducciones por prestaciones de naturaleza y finalidad similar}$$

A pesar de la similitud del procedimiento, se constatan diferencias significativas en lo relativo tanto a las cuantías máximas como los distintos elementos que conducen a su reducción.

Las cuantías máximas de la PEAP se modulan en función de la situación de dependencia en los tres TTHH. Cabe recalcar que en Araba y Gipuzkoa estas cuantías se ajustan en función del grado de dependencia reconocido, mientras que, en Bizkaia, para los grados II y III, los importes se regulan con arreglo a la puntuación obtenida en el BVD.

Es importante señalar asimismo que la legislación alavesa contempla dos niveles de protección a la hora de determinar las cuantías máximas:

- **Protección básica.** Se aplica a todas las personas que cumplen con los requisitos de acceso a la prestación.
- **Protección adicional.** Se aplica a las personas que acreditan una especial vinculación con el territorio. Para ello, se requiere haber estado empadronado y residiendo de forma efectiva en un municipio de Araba durante 3 años consecutivos.

Como puede observarse en la siguiente tabla, desde una perspectiva comparativa, los importes más elevados se corresponden con el nivel de protección adicional de Araba para todas las situaciones de dependencia consideradas. De todas formas, la lectura que se extrae resulta variable en función del grado de dependencia, y las diferencias entre TTHH llegan a alcanzar una magnitud significativa:

- **Grado I.** Las cuantías máximas son uniformes en todos los TH (300€), con excepción del nivel de protección adicional de Araba (399,0€)
- **Grado II.** Para las personas que obtienen entre 50 y 64 puntos en el BVD, la cuantía más baja se percibe en Bizkaia (401,20€), en tanto que para aquellas que se sitúan entre los 65 y 74 puntos, la cuantía más reducida es la de Araba en su modalidad de protección básica (426,12€).
- **Grado III.** Para las personas que obtienen entre 75 y 89 puntos en el BVD, la cuantía más baja se percibe en Bizkaia (625,32€), en tanto que para aquellas que se sitúan entre los 90 y 100 puntos, la cuantía más reducida es la de Araba en su modalidad de protección básica (715,07€).

Tabla 10. Las cuantías máximas de la PEAP en los TTHH de Euskadi

Situación de dependencia	Araba		Bizkaia	Gipuzkoa
Grado I	300,00 €	399,00 €*	300,00 €	316,00 €
Grado II (50-64 puntos BVD)	426,12 €	581,12 €*	401,20 €	534,00 €
Grado II (65-74 puntos BVD)			462,18 €	
Grado III (75-89 puntos BVD)	715,07 €	950,07 €*	625,47 €	876,00 €
Grado III (90-100 puntos BVD)			833,96 €	

*Estas cuantías se corresponden con el nivel de protección adicional.

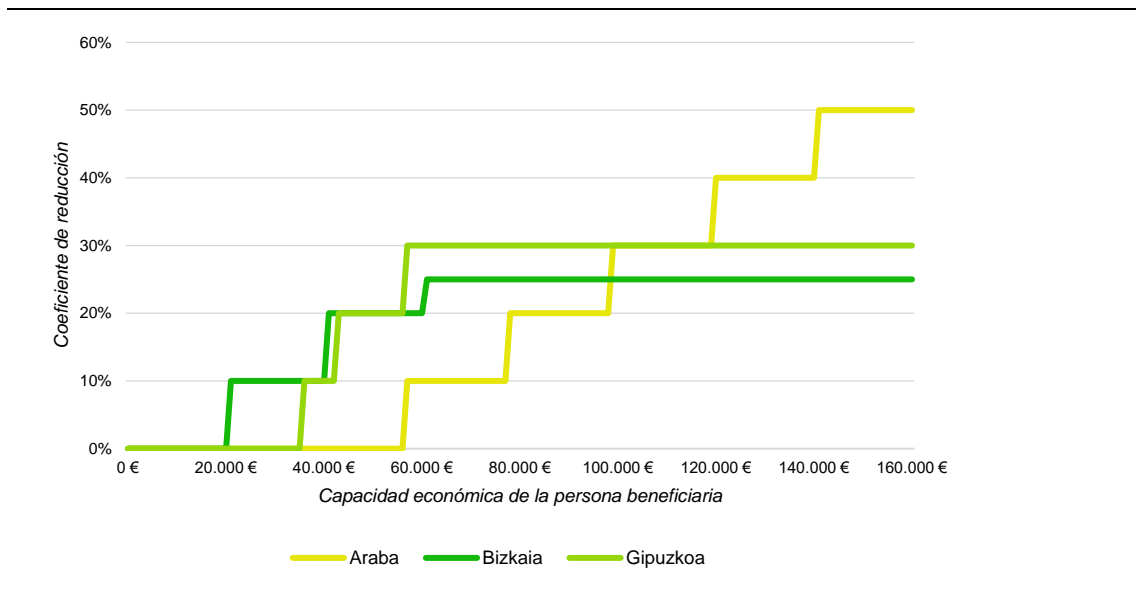
En lo que se refiere a los coeficientes reductores que se aplican en función de la capacidad económica, tal como se observa en el gráfico que se incluye a continuación, las diferencias entre TTHH pueden llegar a ser considerables. En cualquier caso, antes de entrar a describir estas diferencias, es importante precisar a qué se refiere cada una de las regulaciones forales cuando hace referencia a la capacidad económica de la persona solicitante:

- En **Araba**, se tienen en cuenta tanto los ingresos como el patrimonio de la persona solicitante. Para la contabilización de los ingresos, a partir de la información fiscal, se tienen en cuenta los rendimientos íntegros del trabajo y de las actividades económicas de la persona. En lo tocante al patrimonio, si bien se considera el conjunto de bienes y derechos de contenido económico, no se computa, ente otros, la vivienda habitual⁴². Partiendo de la información anterior, la capacidad económica de la persona es equivalente a la cuantía resultante de sumar a los ingresos anuales de la persona los siguientes porcentajes de patrimonio:
 - o Personas menores de 35 años, 3% de su patrimonio.
 - o Personas de entre 35 y 65 años, 6% de su patrimonio.
 - o Personas de más de 65 años, 20% de su patrimonio.
- En **Bizkaia**, se establece a partir de la suma de todos los ingresos que constan en el IRPF para la persona solicitante.
- En **Gipuzkoa**, la capacidad económica de la persona solicitante es el resultado de dividir la capacidad económica de su unidad de convivencia entre el número de sus miembros. La capacidad económica de la unidad de convivencia se define como la suma de las bases imponibles del IRPF de todos sus miembros. A estos efectos, cabe destacar que si alguna persona de la unidad de convivencia está exenta de presentar la declaración de IRPF⁴³, no se computan sus ingresos.

⁴² La vivienda habitual se contabiliza como patrimonio en los casos en los que su valor catastral supere los 250.000€. En estos casos, se computa a efectos del patrimonio la cantidad del valor catastral que excede el límite señalado.

⁴³ En este sentido, es importante poner de manifiesto que las personas cuyos rendimientos brutos del trabajo sean inferiores a 14.000€ no están obligadas a presentar la autoliquidación del IRPF en Gipuzkoa.

Gráfico 29. Coeficientes reductores de la cuantía máxima de la PEAP



Fuente: Elaboración propia

En este punto, es importante señalar que las grandes diferencias que se constatan en la definición de la capacidad económica de la persona solicitante dificultan considerablemente la comparación de los coeficientes reductores que se aplican, y, por consiguiente, extraer conclusiones al respecto.

La diversidad observada hasta el momento también se traslada al ámbito de las minoraciones por la combinación de servicios.

Tabla 11. Los porcentajes de minoración de la cuantía máxima de la PEAP por compatibilizar servicios

Prestaciones y servicios	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa
Servicio de Ayuda a Domicilio (1.2)	0%	0%	20%
Servicios de atención diurna (1.7)	45% ¹ / 30% ² / 22,5% ³ / 15% ⁴	25%/50% ⁵	50%
Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía (2.2.1)	45% ¹ / 30% ² / 22,5% ³ / 15% ⁴	25%/50% ⁵	50%
Servicio o centro ocupacional (2.2.2.)	45% ¹ / 30% ² / 22,5% ³ / 15% ⁴	25%/50% ⁵	50%
SAD + (2.2.1./ 2.2.2.)	45% ¹ / 30% ² / 22,5% ³ / 15% ⁴	25%	60%
Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía (2.3.1.)	45% ¹ / 30% ² / 22,5% ³ / 15% ⁴	25%	-
Estancias temporales en servicios de atención residencial (1.9., 2.4.1., 2.4.2, 2.4.3)	100%	0%	0%
PEVS (3.4.1)	No compatible ⁶	No compatible ⁸	Compatible
Estancias temporales-respiro	100% ⁷	-	- ⁹
Atención diurna	45% ¹ / 30% ² / 22,5% ³ / 15% ⁴	-	50%
Atención ocupacional	45% ¹ / 30% ² / 22,5% ³ / 15% ⁴	-	50%
Servicio o centro de noche	45% ¹ / 30% ² / 22,5% ³ / 15% ⁴	-	-

1. Atención de lunes a domingo.

2. Atención de lunes a viernes entre el 66%-100% de la jornada.

3. Atención de lunes a viernes entre el 33%-66% de la jornada.

4. Atención de lunes a viernes menos del 33% de la jornada, atención fin de semana.

5. En caso de que se corresponda con un servicio de atención residencial con atención diurna u ocupacional.

6. En caso de que a la persona le corresponda el nivel de protección adicional y haya obtenido 40 o más puntos en el BVD, es posible compatibilizar la PEAP con la PEVS.

7. Si la PEVS corresponde a la modalidad de respiro para viviendas comunitarias para personas mayores, vivienda con apoyos para personas con discapacidad o enfermedad mental, o centro residencial, se suspende la PEAP para el tiempo que se obtenga la PEVS.

8. El decreto regulador de la PEAP en Bizkaia no especifica que la PEVS sea compatible con la PEAP.

9. El decreto regulador de las prestaciones económicas de la Ley de Dependencia en Gipuzkoa señala que la PEVS se vincula a los servicios de atención diurna o residencial.

A este respecto, tal como se desprende de la tabla anterior, las diferencias más significativas serían las siguientes:

- Gipuzkoa es el único TH que aplica una minoración por el Servicio de Ayuda a Domicilio (20%).
- En tanto que Bizkaia y Gipuzkoa aplican un porcentaje fijo para la atención diurna y ocupacional –del 25% y 50%, respectivamente–, en Araba se ajusta en función del grado de utilización de estos servicios.
- En lo que se refiere al servicio o centro de noche, en Bizkaia se contempla una minoración fija del 25%, y en Araba se ajusta al grado de utilización del servicio. Por su parte, Gipuzkoa al no especificar la posibilidad de compatibilizar la PEAP con este servicio, no contempla ninguna reducción al respecto.
- Las estancias temporales en los Servicios de Atención Residencial no conllevan una reducción de la cuantía máxima en Bizkaia y Gipuzkoa. En cambio, en Araba se establece la suspensión de la PEAP durante que dura la estancia.

- Respecto a la PEVS, por un lado, en Bizkaia no es posible compatibilizarla con la PEAP. En Gipuzkoa, sí que resulta compatible cuando la PEVS se vincula a la atención diurna u ocupacional. En ambos casos, los porcentajes de minoración se corresponden con los de los propios servicios. En Araba, por su parte, además de los servicios anteriores, es posible compatibilizar la PEVS con estancias temporales y de respiro, así como con el servicio de noche. En todos los casos, los porcentajes de reducción se corresponden con los de los propios servicios a los que se vincula la PEVS.

En último lugar, tras aplicar los coeficientes de reducción por capacidad económica y compatibilización de servicios a las cuantías máximas correspondientes, de la cuantía resultante se deducen los montantes correspondientes a cualquier otra prestación que sea de naturaleza y finalidad similar. En los tres TTHH se hace referencia específicamente a los siguientes:

- El complemento de gran invalidez.
- La asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 75%.
- El complemento a la pensión no contributiva por necesidad de otra persona.
- El subsidio de ayuda por tercera persona de la Ley 13/1982.

4.6 Legislación de referencia

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*, número 261, 31/10/2015. <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/8/con>.

Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. *Boletín Oficial del Estado*, número 76, 30/03/2022. <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2022/03/29/6/con>

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. *Boletín Oficial del Estado*, número 308, 24/11/2022. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/12/23/31/con>.

Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023. *Boletín Oficial del Estado*, número 311, 28/12/2022. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/12/27/1058>.

Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. *Boletín Oficial del Estado*, número 103, 30/04/1982. <https://www.boe.es/eli/es/l/1982/04/07/13>.

Decreto 129/1986, de 26 de Mayo, por el que se regulan las pensiones del Fondo de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco a ancianos e incapacitados para el Trabajo. *Boletín Oficial del País Vasco*, número 109, 05/06/1986. <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/1986/06/8601298a.shtml>

Decreto 163/1990, de 12 de junio, de modificación parcial del Decreto por el que se regulan las Pensiones del Fondo de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco a personas ancianas e incapacitadas y se eleva la cuantía de las mismas. *Boletín Oficial del País Vasco*, número 125, 25/06/1990. https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/1990/06/s90_0125.pdf

- Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. *Boletín Oficial del Estado*, número 49, 27/02/1984. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1984/02/01/383>.
- Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión. *Boletín Oficial del Estado*, número 16, 19/01/2023. <https://www.boe.es/eli/es-pv/l/2022/12/22/14>.
- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. *Boletín Oficial del Estado*, número 304, 21/12/2021. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/20/19/con>.
- Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. *Boletín Oficial del Estado*, número 290, 05/11/2006. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/11/24/1369/con>.
- Norma Foral 1/2014, de 17 de enero, de modificación de la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa. *Boletín Oficial de Gipuzkoa*, número 12, 22/01/2014.
- Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. *Boletín Oficial de Bizkaia*, número 238, 13/12/2013.
- Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. *Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba*, número 140, 09/12/2013.
- Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos. *Boletín Oficial del País Vasco*, número 41, 28/02/2023.
- Decreto 154/2012, de 24 de julio, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia. *Boletín Oficial del País Vasco*, número 152, 06/08/2012.
- Decreto 32/2015, de 17 de marzo, de modificación del Decreto sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia. *Boletín Oficial del País Vasco*, número 60, 30/03/2015.
- Decreto Foral 24/2017, de 12 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. *Boletín Oficial de Gipuzkoa*, número 246, 28/12/2017.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 103/2013, de 23 de julio por el que se regula la prestación económica de asistencia personal. *Boletín Oficial de Bizkaia*, número 143, 26/07/2013.
- Decreto Foral 39/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Álava: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio. *Boletín Oficial del Territorio Histórico de Araba*, número 98, 01/09/2014.

Capítulo 5

Una aproximación cuantitativa al marco de prestaciones económicas para la suficiencia de ingresos de las personas con discapacidad en Euskadi

5.1 Introducción

Una vez descrito el conjunto de prestaciones económicas orientadas a garantizar unos ingresos suficientes a las personas en situación de discapacidad vigentes en Euskadi, el presente capítulo ofrece una perspectiva complementaria, sobre la base de una serie de datos cuantitativos relativos a las propias prestaciones. En concreto, para cada una de las prestaciones económicas consideradas, se ofrece, en la medida en la que los datos disponibles lo permiten, una síntesis de sus principales magnitudes. Fundamentalmente, el diagnóstico se enfoca en el número de personas beneficiarias, las cuantías medias y los niveles de cobertura.

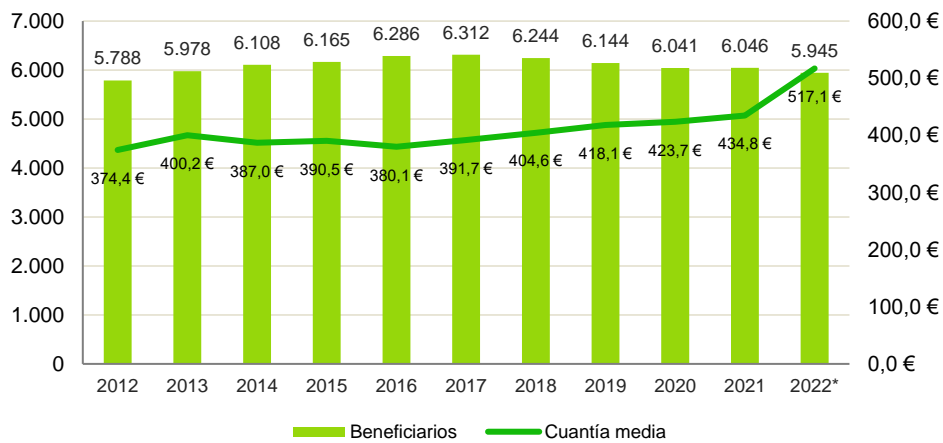
Es importante señalar que, para las disposiciones específicas en las prestaciones de protección social, en algunos casos las fuentes de referencia no incorporan datos correspondientes a las personas beneficiarias con discapacidad. Se trata, en particular, del IMV y las Ayudas por hijos/as a cargo del Gobierno Vasco. De forma similar, en lo tocante a los beneficios fiscales en el impuesto sobre la renta, la información que facilitan las distintas haciendas forales es incompleta, y en algunos casos, no resulta completamente comparable.

5.2 Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad

5.2.1 *Pensión no contributiva de invalidez*

Según los últimos datos disponibles, el total de personas beneficiarias de la pensión no contributiva de invalidez alcanzaba en noviembre de 2022 las 5.945 personas en Euskadi. La cuantía mensual correspondiente ascendía a 517€. Observando las series históricas más recientes, si bien no se observan oscilaciones destacables en cuanto al número de personas beneficiarias, las cuantías medias muestran un crecimiento sostenido a lo largo del periodo 2012-2021, produciéndose un incremento muy significativo entre 2021 y 2022 (elevándose en 82€, equivalente a un incremento del 18,9%). Esto último es en buena medida consecuencia del incremento extraordinario del 15% que se recogía entre las medidas de urgencia del Real Decreto-ley 6/2022.

Gráfico 30. Evolución del número de personas beneficiarias de la pensión de invalidez no contributiva y su cuantía media¹ mensual en Euskadi y los TTHH. 2012-2022²



	Personas beneficiarias			Cuantía media		
	2012	2017	2022*	2012	2017	2022*
Araba	567	718	743	383,16 €	401,65 €	534,94 €
Bizkaia	3.695	3.819	3.598	366,80 €	379,21 €	502,79 €
Gipuzkoa	1.526	1.775	1.604	389,47 €	412,71 €	540,84 €

Fuente: IMSERSO.

1. La cuantía media mensual se corresponde con el promedio del importe referente al mes de diciembre.

2. Los datos del 2022 reflejan la situación en el mes de noviembre.

En lo que se refiere a los niveles de cobertura⁴⁴, los datos más recientes (de 2021) apuntan a que el 24,0% de las personas de entre 18 y 65 años con una discapacidad igual o superior al 65% se benefician de esta prestación en Euskadi. Tal como se observa en la siguiente tabla, sin embargo, las diferencias entre TTHH resultan muy significativas. Ante todo, destaca la muy baja cobertura que presenta la prestación en Gipuzkoa (12,4%), muy por debajo de la de Araba (21,1%), y, sobre todo, la de Bizkaia (27,4%).

Tabla 12. La cobertura de las pensiones de invalidez no contributivas y su desglose. 2021

	Personas beneficiarias (a)	Personas de 18-64 años con discapacidad (≥ 65%) (b)	Cobertura (%) (a/b)
Araba	737	3.489	21,1%
Bizkaia	3.654	13.337	27,4%
Gipuzkoa	1.655	8.359	12,4%
Euskadi	6.046	25.185	24,0%

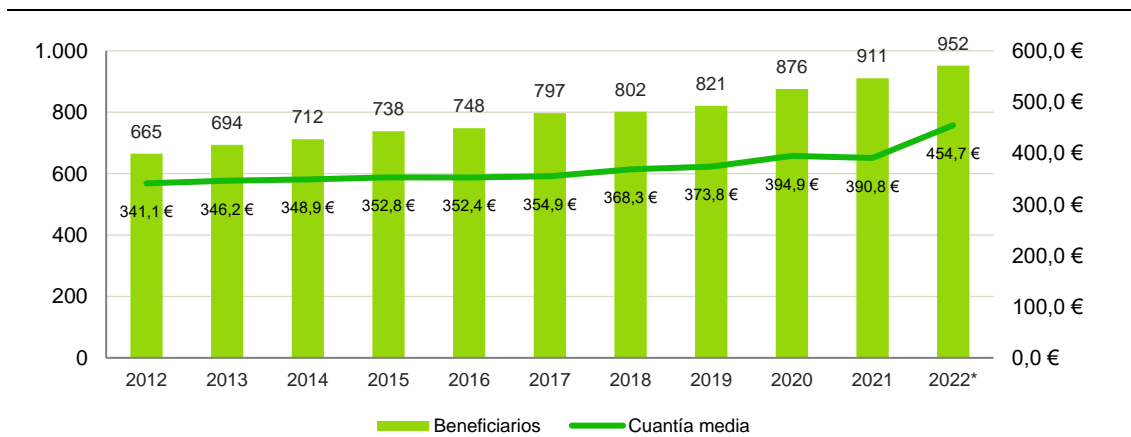
Fuentes: IMSERSO; Datos sobre la discapacidad de las Diputaciones Forales.

⁴⁴ Es importante señalar que, por las limitaciones que presentan las fuentes de datos consultadas, la población de referencia para el cálculo de la cobertura se determina a partir de los requisitos de edad (18-64 años) y grado de discapacidad (≥ 65%), sin tener en cuenta el criterio de ingresos.

5.2.2 Pensión no contributiva de jubilación derivada de la invalidez

Tal como se ha señalado previamente, parte de las personas beneficiarias de la pensión no contributiva de jubilación se derivan de una situación previa de invalidez, debido a que una vez cumplen los 65 años, las personas anteriormente beneficiarias de la PNC de invalidez pasan a percibir esta prestación. Según señalan los últimos datos disponibles, el total de beneficiarias de la prestación en Euskadi ascendía a 952 personas, mientras que la cuantía mensual media se situaba en los 455€. Desde una perspectiva evolutiva, cabe poner de manifiesto que el número de personas beneficiarias se ha incrementado de una forma considerable en la última década, contabilizándose 287 personas adicionales en el transcurso del periodo 2012-2022 (un 43,2% más). Por su parte, la cuantía media también marca una tendencia al alza, aunque más contenida, al menos entre 2012-2021 (aumenta un 14,6%). En cualquier caso, coincidiendo con el incremento establecido en el Real Decreto-ley 6/2022, entre 2021 y 2022 se eleva un 16,4% (63,91€ adicionales).

Gráfico 31. Evolución del número de personas beneficiarias de la pensión de jubilación no contributiva derivada de la invalidez y su cuantía media¹ mensual en Euskadi y los TTHH. 2012-2022²



	Personas beneficiarias			Cuantía media		
	2012	2017	2022	2012	2017	2022
Araba	90	100	110	361,68 €	355,63 €	460,01 €
Bizkaia	395	459	555	332,60 €	348,91 €	446,06 €
Gipuzkoa	180	238	287	348,31 €	365,73 €	469,96 €

Fuente: IMSERSO.

1. Por las limitaciones en la fuente de referencia, el dato sobre la cuantía media corresponde al total de beneficiarios de la pensión de jubilación no contributiva (referente al mes de diciembre de cada año).

2. Los datos del 2022 reflejan la situación en el mes de noviembre.

Según se desprende de la siguiente tabla, las PNC de jubilación derivadas de la invalidez alcanzan al 4% de las personas de 65 y más años con una discapacidad igual o superior al 65% en Euskadi. Cabe tener presente que el dato anterior se corresponde con las personas que transitan desde la percepción de la PNC de invalidez a esta prestación por haber cumplido 65 años. Esto es, no tiene en cuenta a las personas con discapacidad ($\geq 65\%$) beneficiarias de la prestación si previamente no han obtenido la PNC de invalidez.

Tabla 13. La cobertura de las pensiones de jubilación no contributivas derivadas de la invalidez y su desglose. Diciembre 2021

	Personas beneficiarias (a)	Personas de 65 y más años con discapacidad (≥ 65%) (b)	Cobertura (%) (a/b)
Araba	102	3.265	3,1%
Bizkaia	523	9.114	5,7%
Gipuzkoa	286	10.263	2,8%
Euskadi	911	22.642	4,0%

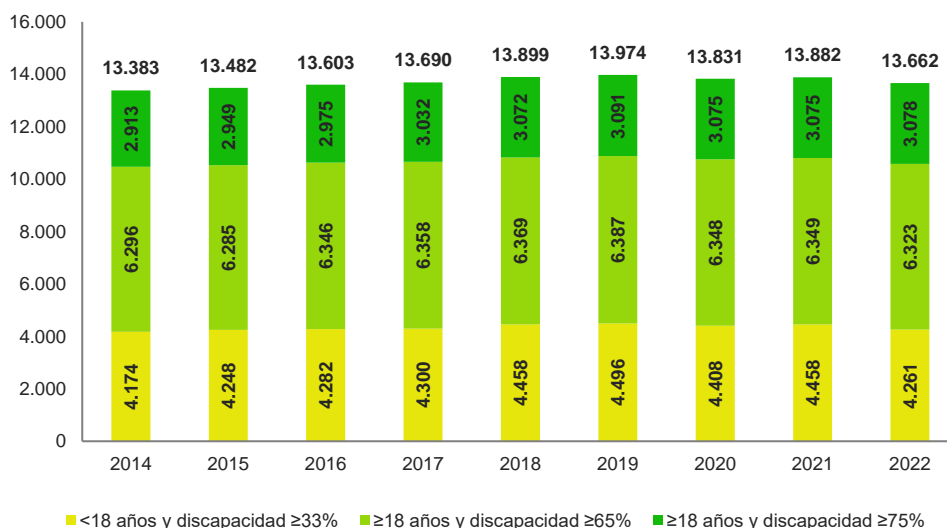
Fuente: IMSERSO; Datos sobre la discapacidad de las Diputaciones Forales.

5.2.3 Asignación económica por hijo o menor a cargo

En diciembre de 2022, el total de personas con discapacidad que originaron el derecho a percibir esta prestación era de 13.662 personas en Euskadi, según apuntan los datos del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS, en adelante)⁴⁵. De estas, solamente una tercera parte (31,2%, 4.261 en total) tiene menos de 18 años, mientras que el resto de lo conforman las personas mayores de edad y con una discapacidad igual o superior al 65% (68,8%, 9.401 en total). Entre estas últimas, 3.075 personas están afectadas por una discapacidad igual o superior al 75%.

Si se atiende a la evolución del número de personas con discapacidad 'causantes' de la prestación, se desprende que entre 2014 y 2022 su número apenas ha crecido en un 2,1%, contabilizándose 279 personas más. La cifra más alta de personas originadoras de la prestación para el periodo bajo análisis se observa en 2019, con un total de 13.974 personas, un 2,3% más que en 2022. Por su parte, en lo que se refiere a la distribución de los distintos colectivos que causan el derecho a la prestación, se observa que en buena medida se mantiene constante a lo largo del periodo.

Gráfico 32. Número de personas causantes de la asignación económica por hijo o menor a cargo en función de la edad y el grado de discapacidad. 2014-2022



Fuente: INSS

⁴⁵ El número de personas beneficiarias fue de 13.584. La diferencia se debe al hecho de que una persona adulta puede tener a su cargo más de una hijo/a con discapacidad. Esto es, el análisis se centra en las personas 'causantes' de la prestación, que son las propias personas con discapacidad.

Profundizando en el análisis de la distribución de los distintos colectivos causantes, cabe poner de relieve que existen diferencias considerables entre los distintos TTHH. Tal como se desprende de la tabla que se incluye a continuación, cada TH presenta un patrón diferenciado:

- **Araba.** Es significativo el peso que tienen las personas con discapacidad menores de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 33%. Representan a prácticamente 4 de cada 10 personas originadoras del territorio, frente a poco más de 3 de cada 10 en el conjunto de Euskadi. Por otro lado, destaca la relevancia relativamente reducida que presentan las personas mayores de 18 años y con una discapacidad de entre el 65% y 75%. Constituyen solamente una tercera parte del total (34,8%), una cifra marcadamente más baja que la referente al promedio de Euskadi (46,3%).
- **Bizkaia.** Debido a su mayor tamaño, y, por tanto, la influencia que ejerce a la hora de determinar el promedio de Euskadi, su distribución no se aleja mucho de la media de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, si se compara con el resto de TTHH, muestra una distribución menos equilibrada entre las personas mayores de 18 años. Las personas con una discapacidad entre el 65% y 75% configuran la mitad de las personas originadoras (51,7%), en tanto que las que padecen una discapacidad igual o superior al 75% representan el 17,0%, frente al 25,5% y 33,8% de Araba y Gipuzkoa, respectivamente.
- **Gipuzkoa.** Ante todo, se pone de relieve el papel relevante que tienen las personas mayores de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 75%. Conforman la tercera parte del total de personas causantes (33,8%), frente al promedio del 22,5% en Euskadi. En la otra cara de la moneda, el peso que presentan las personas menores de edad y con un grado de discapacidad igual o superior al 33% es el más bajo entre todos los territorios (25,4%).

Es también importante señalar que las distribuciones presentadas se mantienen relativamente estables a lo largo del periodo 2014-2022.

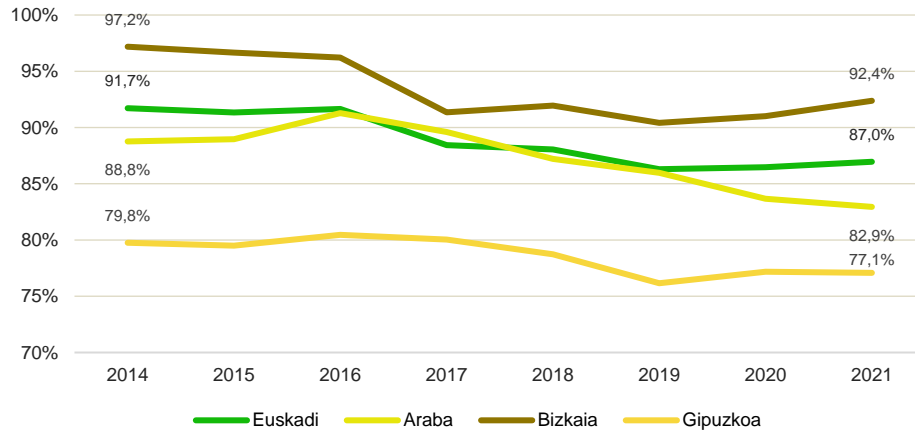
Tabla 14. Distribución de las personas causantes de la asignación económica por hijo o menor a cargo en función de la edad y el grado de discapacidad por TTHH. 2022.

	Menor de 18 años		Mayor de 18 años		Total % (N)
	Discapacidad ≥33% % (N)	Discapacidad ≥65% % (N)	Discapacidad ≥65% % (N)	Discapacidad ≥75% % (N)	
Araba	39,7% (703)	34,8% (616)	25,5% (452)		100,0% (1.771)
Bizkaia	31,9% (2.646)	51,1% (4.246)	17,0% (1.413)		100,0% (8.305)
Gipuzkoa	25,4% (912)	40,7% (1.461)	33,8% (1.213)		100,0% (3.586)
Total	31,2% (4.261)	46,3% (6.323)	22,5% (3.078)		100,0% (13.662)

Fuente: INSS

Asimismo, los datos sobre la población con discapacidad que ofrecen las Diputaciones Forales permiten extraer, parcialmente, la cobertura correspondiente a esta prestación. Si bien los datos disponibles no permiten conocer si una persona mayor de edad con discapacidad está a cargo de sus progenitores, para las personas de menos de 18 años sí que se puede presuponer lo anterior. En este sentido, cruzando los datos de las personas causantes de la prestación con los relativos al total de personas con discapacidad, se obtiene una estimación de la cobertura de la asignación económica por hijo o menor a cargo para Euskadi y sus tres TTHH.

Gráfico 33. Cobertura de la asignación económica por hijo o menor a cargo en el caso de las personas con discapacidad causantes de menos de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 33% para Euskadi y sus TTHH. 2014-2022



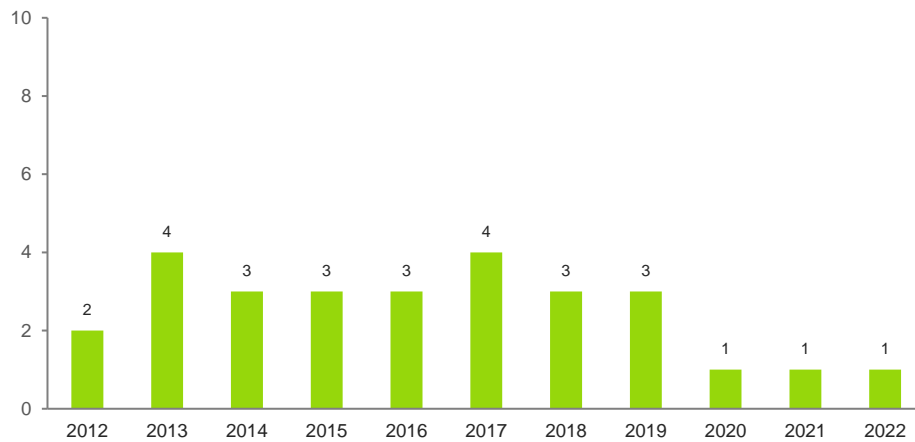
Fuente: INSS; Diputaciones Forales.

Como puede observarse en el gráfico precedente, conforme a los últimos datos disponibles, del año 2021, esta prestación llega a casi 9 de cada 10 (87,0%) personas que tienen menos de 18 años y que están afectadas por una discapacidad mayor o igual al 33% en Euskadi. Cabe poner de manifiesto, en todo caso, que los niveles de cobertura no son uniformes a nivel territorial, apreciándose diferencias significativas entre los distintos TTHH. Las diferencias en la cobertura entre Araba (82,9%) y Gipuzkoa (77,1%), por un lado, y Bizkaia (92,4%), por otro, son prácticamente de 10 puntos porcentuales –llegándose a superar ese nivel en el caso de Gipuzkoa–.

5.2.4 Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a en el supuesto de madres o padres con discapacidad

Se trata de una prestación con un alcance muy limitado en Euskadi. Tal como se desprende del siguiente gráfico, entre enero y septiembre del 2022 se contabiliza un único beneficiario de esta prestación en la Comunidad Autónoma. Del mismo modo, los datos de la evolución del número de beneficiarios ponen de manifiesto que este carácter residual ha sido una constante en los últimos años.

Gráfico 34. Evolución del número de beneficiarios de la prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a en el supuesto de madres y padres con discapacidad. 2012-2022*



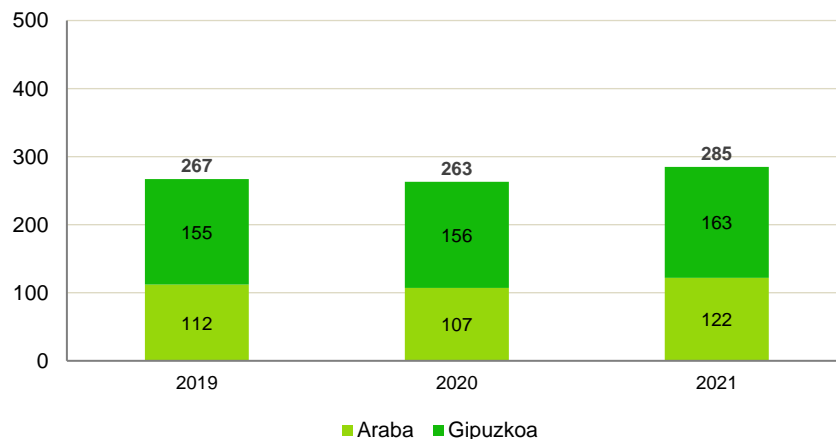
Fuente: INSS.

*Los datos de 2022 recogen el número total de beneficiarios entre enero y septiembre.

5.2.5 Pensión de invalidez del Fondo de Bienestar Social

En lo relativo a estas prestaciones, cabe señalar que, al no poder dar con los datos correspondientes a Bizkaia, el análisis que se presenta se limita a la situación de Araba y Gipuzkoa. A finales de 2021 se contabilizaban 285 personas beneficiarias en total, 122 en Araba y 163 en Gipuzkoa. Si bien en ambos casos se trata de la cifra más alta de los últimos tres años, el número de beneficiarios no ha variado sustancialmente.

Gráfico 35. Evolución del número de personas beneficiarias de la pensión del FBS de invalidez. Araba y Gipuzkoa, 2019-2021.



Fuentes: Behagi; Dataraba.

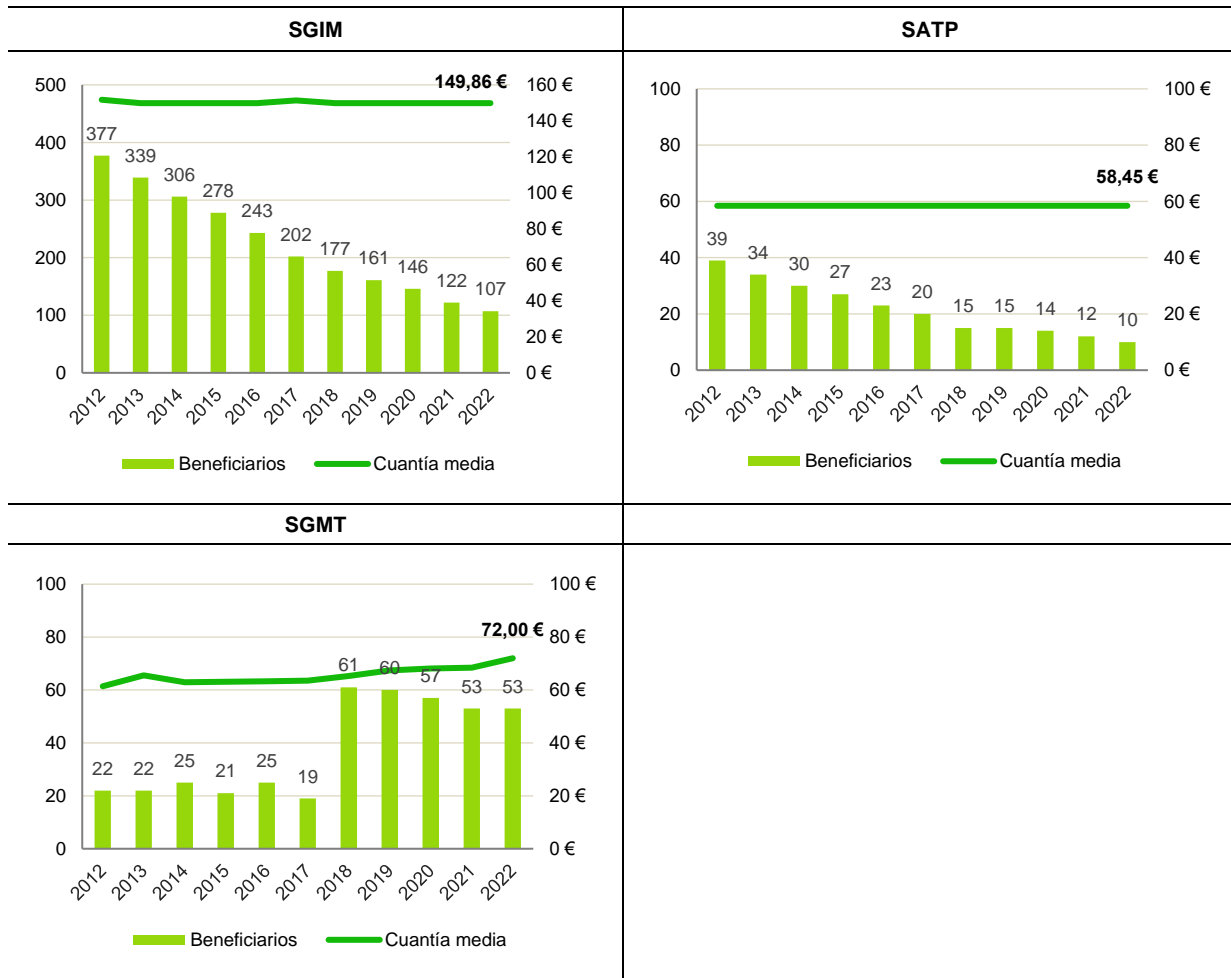
5.2.6 Prestaciones económicas de la LISMI

En línea con la particularidad que presentan estas prestaciones (ver el apartado 4.2.5), los datos de evolución relativos al número de personas beneficiarias reflejan un recorte muy significativo para el SGIM y el SATP. En cuanto al SGIM, entre 2012 y 2022, el número de personas perceptoras se reduce en más del 70% (270 personas menos, en total). Por su parte, las personas receptoras de la SATP se han reducido a una cuarta parte en el transcurso de esta última década, pasando de 39

a 10 beneficiarios. Estas tendencias no se replican en el caso de la SGMT, que continúa vigente, observándose un incremento considerable en 2018. En cualquier caso, en atención al limitado número de perceptores de las prestaciones anteriores, cabe recalcar que se tratan de ayudas de escaso alcance.

Por otra parte, cabe subrayar que las cuantías medias de las prestaciones se han mantenido en niveles idénticos durante la totalidad del periodo 2012-2022.

Gráfico 36. Evolución del número de beneficiarios la SGIM, SATP y SGMT, y sus correspondientes cuantías medias. 2012-2022*



Fuente: IMSERSO.

*Los datos de 2022 recogen el número total de beneficiarios a finales de noviembre..

5.3 Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social

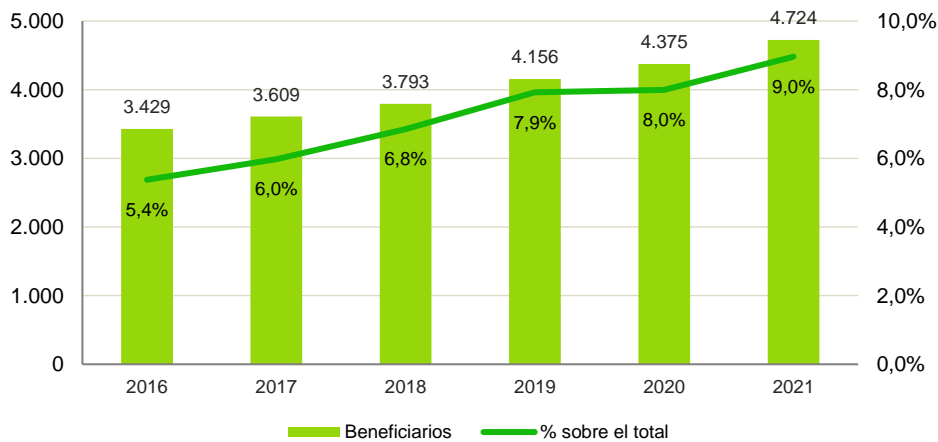
5.3.1 Renta de Garantía de Ingresos (RGI)

Según reflejan los últimos datos disponibles, a 31 de diciembre de 2021, eran 4.724 las personas con una discapacidad de al menos el 33% que eran titulares de la RGI. En este sentido, casi una de cada diez personas titulares de la prestación sería una persona afectada por una discapacidad igual o superior al 33%. Cabe incidir en el hecho de que el dato anterior se refiere a las personas titulares,

y no al total de beneficiarias (los miembros de la unidad familiar que encabeza la persona titular). No se disponen de datos relativos a las personas beneficiarias con discapacidad.

Los datos de evolución reflejan un incremento significativo en el número de personas con discapacidad titulares de la RGI. Entre 2016 y 2021, ha aumentado en un 37,8% (1.295 personas más) el total personas perceptoras que responden a estas características. Por el contrario, durante el mismo periodo, el número de personas titulares de la RGI ha decrecido en un 17,4% (11.074 personas menos), y como resultado, la proporción que comprenden las personas con discapacidad sobre el total de titulares se ha elevado de forma considerable, pasando del 5,4% al 9,0% en el transcurso del periodo en cuestión.

Gráfico 37. Evolución del número de personas con discapacidad ($\geq 33\%$) titulares de la RGI y su proporción sobre el total de personas beneficiarias. Euskadi y TTHH, 2016-2021.



	Titulares de la RGI con una discapacidad igual o superior al 33%			% de perceptores con discapacidad sobre el total		
	2016	2019	2021	2016	2019	2021
Araba	488	645	792	5,10%	8,03%	8,90%
Bizkaia	1.718	2.025	2.335	4,38%	6,32%	7,43%
Gipuzkoa	1.223	1.486	1.597	8,13%	12,02%	12,88%

Fuentes: EHLABE; Diputaciones Forales.

Al enfocar el análisis anterior desde el plano de los TTHH, se desprenden dos constataciones principales:

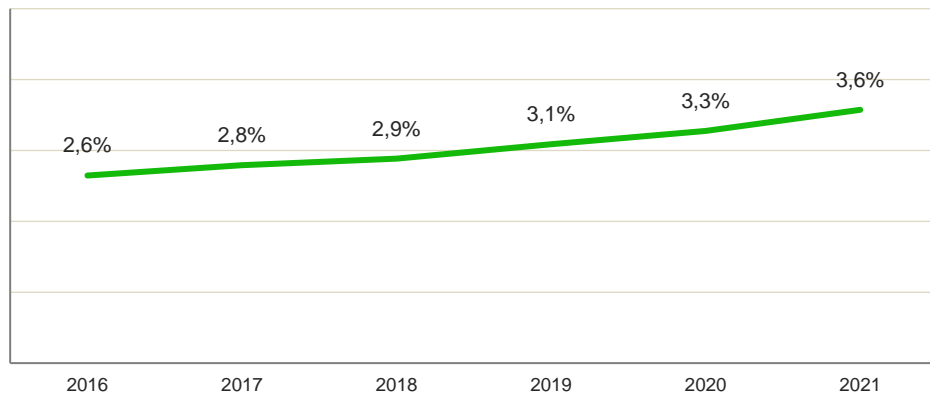
- El incremento relativo en el número de personas titulares con discapacidad ha sido marcadamente más alto en Araba. Se ha alcanzado un crecimiento del 62,3%, frente al 35,9% y 30,6% en Bizkaia y Gipuzkoa, respectivamente.
- La proporción que comprenden las personas con discapacidad sobre el total de titulares es más elevada en Gipuzkoa. Se sitúa casi en el 13,0%, mientras en los otros dos territorios oscila entre el 7-9%. Es más, la proporción ha resultado ser sistemáticamente más alta en Gipuzkoa a lo largo de todo el periodo considerado.

Por otro lado, es importante señalar que en su configuración precedente (vigente hasta marzo del 2023), la Ley de Garantía de Ingresos e Inclusión Social establecía una edad mínima de 23 años

para acceder a la prestación⁴⁶. No obstante, los datos de los que se dispone no permiten conocer el número de personas con discapacidad de 23 o más años. Sí que se recoge, en cambio, el total de las mismas que tienen 18 o más años. A estos efectos, cabe subrayar que la legislación recién aprobada reduce la edad mínima de acceso a los 18 años.

En cualquier caso, si se recurre a la utilización de la población con discapacidad de 18 o más años para realizar un cálculo aproximado de la cobertura de la prestación, los datos del 2021 señalan que esta magnitud se sitúa en el 3,6%⁴⁷. Si se analiza desde una perspectiva temporal, se aprecia una tendencia al alza, con un incremento de 1 p.p. entre 2016 y 2021.

Gráfico 38. Evolución de la cobertura de la RGI para las personas con discapacidad (≥ 33%) de 18 o más años. Euskadi y TTHH, 2016-2021.



Cobertura (titulares/personas con discapacidad)						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Araba	2,5%	2,6%	2,8%	3,2%	3,3%	3,8%
Bizkaia	2,9%	3,0%	3,0%	3,2%	3,5%	3,8%
Gipuzkoa	2,4%	2,6%	2,8%	2,9%	3,0%	3,2%

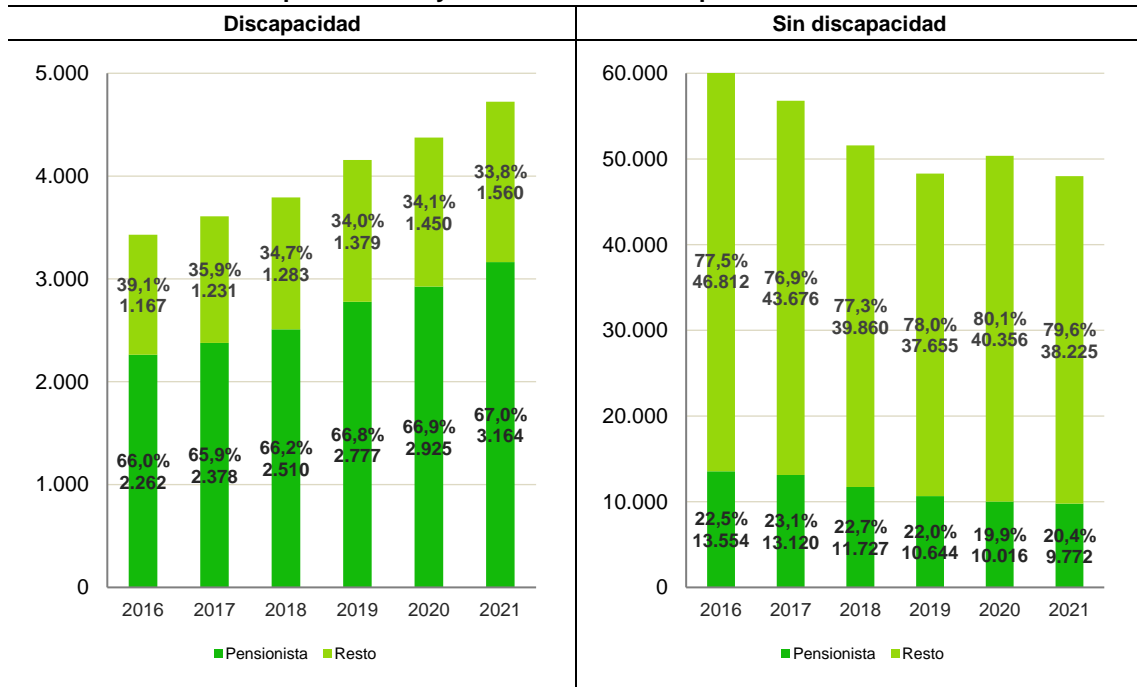
Fuentes: EHLABE; Diputaciones Forales.

Por último, los datos ponen de manifiesto que entre las personas con discapacidad titulares de la RGI dos terceras partes son pensionistas (67,0%). Esto es, la RGI viene a complementar su pensión. Esta proporción resulta sustancialmente más alta si se compara con el dato correspondiente a la población sin discapacidad, equivalente al 20%. Si se observa la evolución temporal, se aprecia que mientras el peso de las personas pensionistas sobre el total de titulares se ha ido reduciendo entre las personas sin discapacidad, su relevancia dentro del colectivo de personas con discapacidad ha tendido a incrementarse.

⁴⁶ Para las personas receptoras de una pensión de invalidez, sin embargo, la edad mínima se reducía a los 18 años.

⁴⁷ El dato recoge el número de titulares de RGI con discapacidad en relación al conjunto de la población con discapacidad. Si se hubiera tenido en cuenta el número de personas beneficiarias con discapacidad, el porcentaje habría sido superior.

Gráfico 39. Evolución del número y la proporción de personas titulares de la RGI en función de si son pensionistas y su situación de discapacidad. 2016-2021

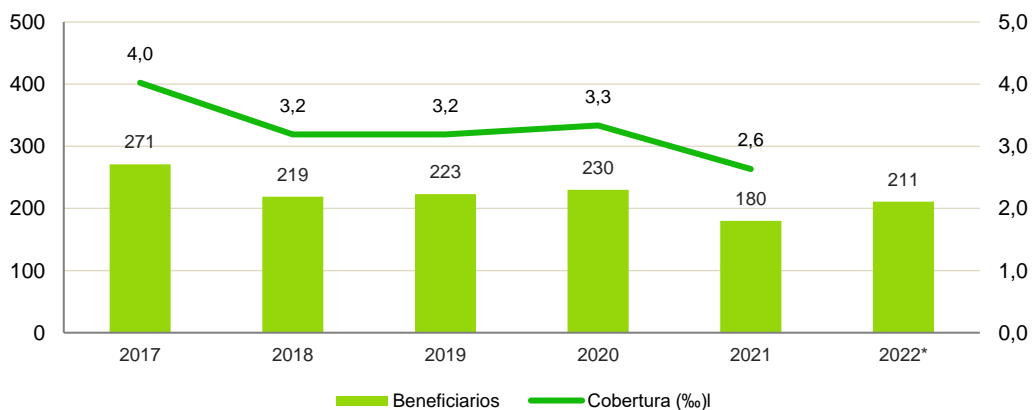


Fuente: EHLABE.

5.3.2 Renta Activa de Inserción (RAI)

De acuerdo con los últimos datos que ofrece el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), correspondientes al 30 de noviembre del 2022, el número de personas con discapacidad ($\geq 33\%$) que percibían la RAI era de 211. En términos de cobertura, si bien las Diputaciones no ofrecen aún datos relativos al total de personas con discapacidad en edad laboral para el 2022, si se atiende a los valores de esta magnitud para los años anteriores, puede concluirse que la cifra se situaría entre 3,3 y 2,6 beneficiarias por cada 1.000 personas con discapacidad en edad laboral. Estos valores corresponden a las coberturas del 2020 y 2021, respectivamente. En estos dos años el número de beneficiarios a 31 de diciembre era de 230 y 180, tal como se aprecia en el siguiente gráfico.

Gráfico 40. Evolución del número de personas con discapacidad ($\geq 33\%$) perceptoras de la RAI y su cobertura (%). Euskadi y TTHH, 2016-2022.



	Perceptores de la RAI con discapacidad (≥ 33%)			Cobertura (‰)		
	2017	2019	2021	2017	2019	2021
Araba	40	29	27	4,0	2,8	2,5
Bizkaia	145	116	101	4,4	3,3	3,0
Gipuzkoa	86	78	52	3,5	3,2	2,2

Fuentes: SEPE; Diputaciones Forales.

*Para el 2022, las Diputaciones Forales no ofrecen todavía los datos correspondientes al total de personas con discapacidad.

5.4 Beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta

Como ya se ha advertido en el apartado introductorio, en lo tocante a los beneficios fiscales en el impuesto sobre la renta, la información que facilitan las distintas haciendas forales es incompleta, y en algunos casos, no resulta comparable. Las fuentes de referencia para la realización de este diagnóstico han sido las memorias anuales que elabora cada una de las haciendas forales, en las que se recogen, entre otras, las estadísticas tributarias correspondientes al IRPF. A efectos de los beneficios fiscales que se incluyen en este análisis, estas fuentes presentan las siguientes limitaciones:

- El incremento por discapacidad en la bonificación del rendimiento del trabajo. En lo que se refiere a Araba, no se ofrece ningún dato a este respecto.
- La reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de las personas con discapacidad. Ninguna de las tres haciendas forales ofrece datos al respecto.
- *La deducción de la cuota íntegra por discapacidad o dependencia.* La forma en que presentan los datos las distintas haciendas forales en sus respectivas memorias da pie a interrogantes en lo relativo a la uniformidad de los datos presentados. Mientras que Bizkaia presenta los datos bajo la rúbrica de '*deducción por discapacidad o dependencia*', Araba y Gipuzkoa emplean únicamente el término de discapacidad. Gipuzkoa, hace referencia a la dependencia con una partida complementaria relativa a la deducción por '*dependencia de personas mayores*'. Desde el Departamento de Hacienda se ha especificado que esta última nomenclatura se corresponde con una deducción antigua, pero que en realidad refleja los datos relativos a la deducción por dependencia.

A efectos del análisis, para Gipuzkoa se considerará estas dos partidas, en tanto que para Araba y Bizkaia se recurre a las partidas ya referidas.

Por último, es importante señalar que cuando se habla de número de beneficiarios, se refiere al número de declaraciones que obtienen el beneficio fiscal correspondiente, y no el número de personas. En este sentido, es importante señalar que las declaraciones se pueden realizar de forma individual, o conjunta.

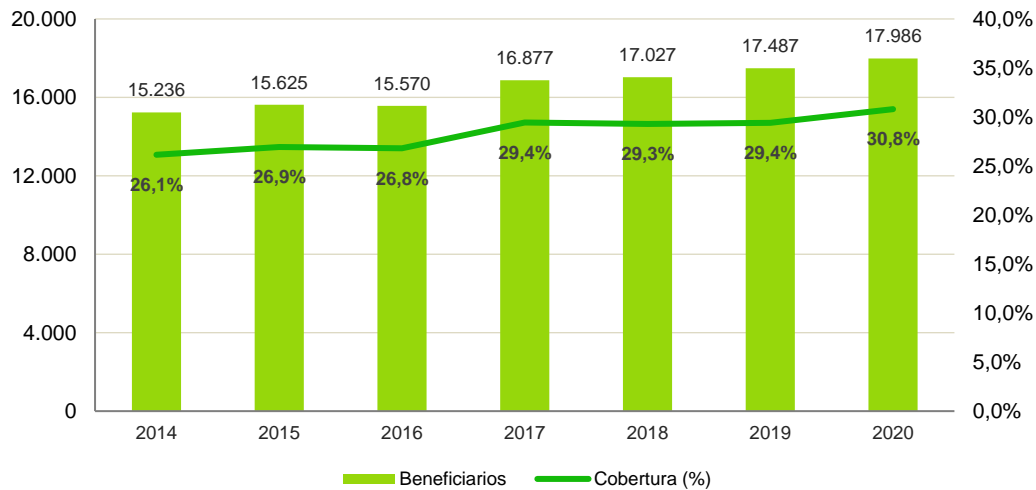
5.4.1 Incremento por discapacidad en la bonificación del rendimiento del trabajo

Antes de proceder al análisis de los datos, es importante volver a incidir en que para Araba, las fuentes de referencia no especifican ni el número de declaraciones que obtienen este beneficio fiscal

ni el importe total correspondiente a esta partida. Por tanto, el análisis se realiza sobre los datos de Bizkaia y Gipuzkoa.

Tal como se desprende del siguiente gráfico, los últimos datos disponibles del 2020 apuntan a que la suma de declaraciones beneficiarias del incremento en la bonificación del rendimiento del trabajo en Bizkaia y Gipuzkoa fue de prácticamente 18.000. Considerando el total de personas con discapacidad en edad de trabajar (18-64 años) en ambos TTHH, este beneficio fiscal alcanzaba, al menos, a más del 30% de los mismos⁴⁸. Si se atiende a la evolución del número de beneficiarios entre 2014 y 2020, se constata un incremento del 18,0%, con 2.750 declaraciones más que obtienen este incremento. De forma paralela, los niveles de ‘cobertura’ también han ido aumentando, pasando del 26,1% del 2014, al 30,8% del 2020.

Gráfico 41. Evolución del número de personas beneficiarias del incremento por discapacidad en la bonificación del trabajo y su cobertura respecto al total de las personas con discapacidad (≥ 33%) de entre 18 y 64 años. Bizkaia y Gipuzkoa. 2014-2020.

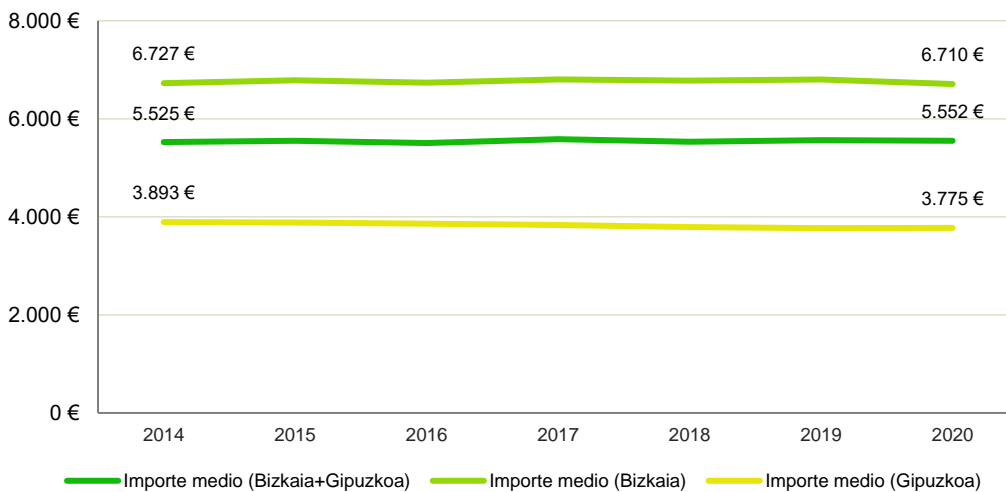


Fuente: Memorias anuales de las haciendas forales de Bizkaia y Gipuzkoa

⁴⁸ Cabe incidir que el dato de declaraciones beneficiarias no permite saber el número exacto de personas con discapacidad que se benefician, debido a que se suceden las declaraciones en modalidad de tributación conjunta e individual.

Por otro lado, si se observa el importe medio de este beneficio fiscal, emergen diferencias significativas entre los dos territorios analizados. Por ejemplo, para 2020, el importe medio registrado en Bizkaia fue de 6.710€, frente a los 3.775€ en Gipuzkoa. Sin embargo, lo anterior se debe a una diferencia metodológica en la recogida de datos para las memorias anuales. En el caso de Gipuzkoa, se considera únicamente la parte de la bonificación que se incrementa por la discapacidad, mientras que, en Bizkaia, se ofrece el dato de la bonificación total –la bonificación general más el incremento por discapacidad–. Por tanto, es importante adoptar las cautelas necesarias a la hora de interpretar estos resultados.

Gráfico 42. Evolución del importe medio correspondiente al incremento por discapacidad en la bonificación del trabajo. Bizkaia y Gipuzkoa, 2014-2020.



Fuente: Memorias anuales de las haciendas forales de Bizkaia y Gipuzkoa

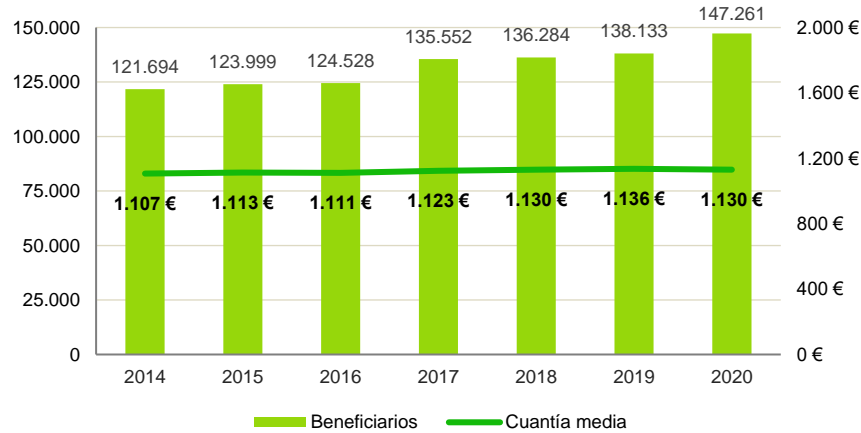
5.4.2 Deducción de la cuota íntegra por discapacidad o dependencia

Adoptando las cautelas necesarias a la hora de interpretar los resultados, los datos disponibles permiten realizar una aproximación –un tanto inexacta– acerca del alcance que tiene este beneficio fiscal en Euskadi.

Los últimos datos disponibles muestran que el número de declaraciones que se benefician de esta deducción es de 147.261, y el importe medio asociado a los mismos es de 1.130€. De los datos de evolución se desprende que el número de declaraciones beneficiarias se ha incrementado considerablemente entre 2014 y 2020, con un incremento del 21,0%, equivalente a unas 25.600 declaraciones adicionales, aproximadamente. En cualquier caso, conforme a los datos de referencia, las dinámicas de evolución han seguido patrones divergentes en los distintos TTHH. Mientras que en Bizkaia (crecimiento del 38,0%) y, en menor medida, Araba (18,4%), el número de declaraciones que obtienen esta deducción se ha mantenido más bien constante en Gipuzkoa (+2,0%).

Por su parte, las cuantías medias se han mantenido estables tanto a nivel de Euskadi como los distintos TTHH a lo largo del periodo analizado.

Gráfico 43. Evolución del número de beneficiarios y de la cuantía media de la deducción por discapacidad o dependencia en Euskadi. 2014-2020.



	Número de beneficiarios			Cuantía media		
	2014	2017	2020	2014	2017	2020
Araba	19.461	21.005	23.041	1.069,22 €	1.065,90 €	1.085,27 €
Bizkaia	55.362	66.483	76.403	1.048,14 €	1.091,41 €	1.116,80 €
Gipuzkoa	46.871	48.064	47.817	1.191,48 €	1.192,64 €	1.174,02 €

Fuente: Memorias anuales de las haciendas forales de los TTHH de Euskadi.

Es posible beneficiarse de esta deducción bien en el caso en el que sean las mismas personas con discapacidad las que presentan la declaración, o bien si es otra persona la que presenta la declaración, siempre y cuando conviva con la persona con discapacidad. Por tanto, si bien la relación entre el número de declaraciones que se benefician de la deducción y el número de personas con discapacidad sea una medida un tanto imprecisa de la cobertura de este beneficio fiscal, puede usarse como variable para aproximar su grado de alcance. Esta variable presenta valores que superan el 80% para toda la serie analizada, lo cual sería indicativo de que se trata de un beneficio fiscal muy extendido entre la población con discapacidad.

5.5 Prestaciones de apoyo a la vida independiente

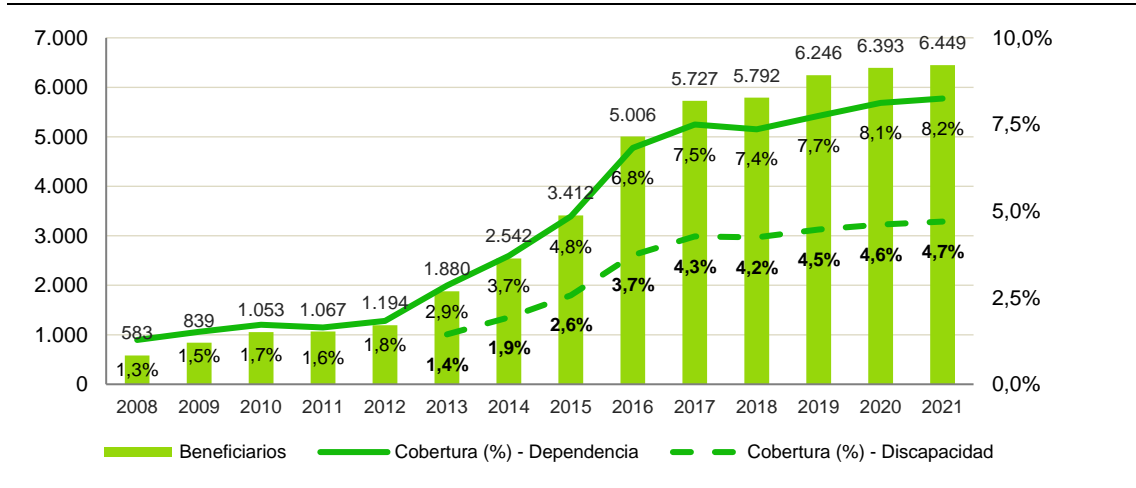
5.5.1 Prestación Económica de Asistencia Personal (PEAP)

A finales de diciembre del 2021, se contabilizaban en Euskadi 6.449 personas perceptoras de la PEAP. En términos de cobertura, eran beneficiarias de la prestación el 8,2% de las personas que tenían reconocida una situación de dependencia en el marco del SAAD. Pese a ser necesario contar con este reconocimiento para acceder a la prestación, si se contrasta el número de beneficiarias frente al total de personas afectadas por una discapacidad ($\geq 33\%$), esta prestación alcanzaría al 4,7% de las personas con discapacidad en Euskadi.

Los datos de evolución del número de beneficiarios son reflejo del proceso gradual de despliegue de las prestaciones de la Ley de Dependencia. En este sentido, tras un fuerte incremento en el número de beneficiarios de la PEAP entre 2012 y 2017 (4.533 perceptores adicionales), se mantiene un crecimiento sostenido en los años posteriores, pero de una magnitud mucho más discreta. Si

bien parte de este incremento se explica por un aumento en el número de personas que obtienen un certificado de dependencia, el crecimiento de los niveles de cobertura apunta a que la prestación se ha extendido a mayor ritmo que las situaciones de dependencia.

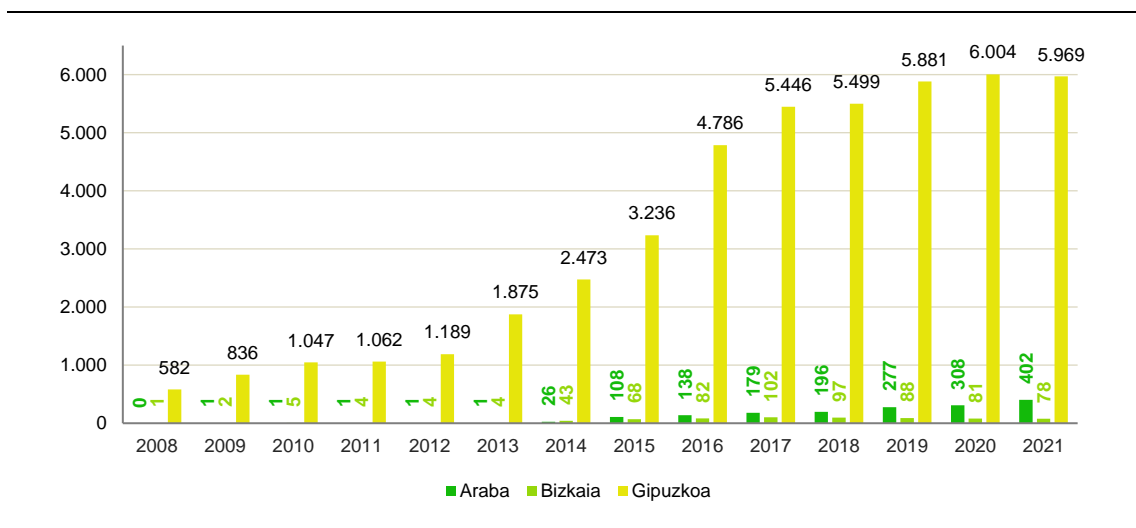
Gráfico 44. Evolución del número de beneficiarios de la PEAP y de su cobertura en Euskadi. 2008-2021.



Fuente: Behatuz.

En cualquier caso, tal como se desprende del siguiente gráfico, la implantación de la PEAP muestra asimetrías territoriales muy significativas. De hecho, más del 90% de las prestaciones se conceden en Gipuzkoa (el 92,6%, en 2021), un desequilibrio que viene dándose desde la implantación de la PEAP. Tal como se señala en el documento de Evaluación del I Plan Estratégico de Servicios Sociales de la CAPV, el impulso y desarrollo de la PEAP en Gipuzkoa se debe al modelo territorial específico por el que ha optado Gipuzkoa. Por el contrario, en Araba y Bizkaia se ha recurrido principalmente a la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar (PECEF).

Gráfico 45. Evolución del número de beneficiarios de la PEAP y de su cobertura en los TTHH de Euskadi. 2008-2021.



Fuente: Behatuz.

Como ya se ha señalado en el capítulo anterior, en tanto que, en Bizkaia, por regla general, la PEAP no se orienta a las personas de más de 65 años, en Araba y Gipuzkoa no se establece un límite superior de edad. A este respecto, los datos disponibles para estos dos territorios muestran que más de 9 de cada 10 personas beneficiarias de la PEAP tienen más de 65 años (el 92,9%, en 2021). Esto es, se configuraría como una prestación que se orienta, principalmente, a la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia de más edad. En Gipuzkoa, la PEAP alcanzaba, en 2021, al 27,0% de las personas con dependencia entre las personas de 65 o más años –y al 21,1% de las personas con una discapacidad igual o superior al 33%–. En contraste, la cobertura entre los menores de 65 años se limitaba al 6,5% –1,8% para la discapacidad–.

Tabla 15. Distribución de las personas beneficiarias con discapacidad de la PEAP y su cobertura en función de la edad en los TTHH de Euskadi. 2019-2021.

	Araba		Bizkaia	Gipuzkoa		
	≥65 años	<65 años	18-64 años	≥65 años	<65 años	
Beneficiarios	2019	272	5	88	5.476	405
	2020	301	7	81	5.576	428
	2021	391	11	78	5.528	441
Cobertura (Dependencia ¹ / Discapacidad ²)	2019	3,2% / 2,7%	0,2% / 0,0%	1,1% / 0,3%	25,1% / 20,8%	6,0% / 1,6%
	2020	3,6% / 3,0%	0,2% / 0,1%	1,0% / 0,2%	26,6% / 21,0%	6,3% / 1,7%
	2021	4,5% / 3,9%	0,4% / 0,1%	1,0% / 0,2%	27,0% / 21,1%	6,5% / 1,8%

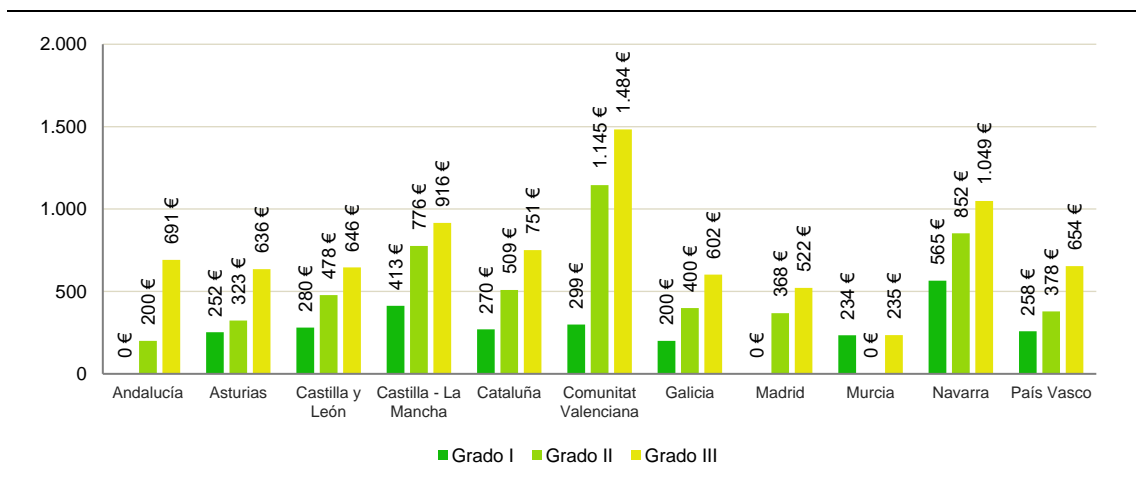
Fuente: Behatuz

1. Se refiere a la cobertura resultante de dividir a las personas beneficiarias con el total de personas con dependencia en la franja de edad correspondiente.

2. Se refiere a la cobertura resultante de dividir a las personas beneficiarias con el total de personas con discapacidad en la franja de edad correspondiente.

Por último, en lo que se refiere a las cuantías de la prestación, los datos del último informe estadístico mensual sobre el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) que publica el IMSERSO señalan que en Euskadi, el importe medio de la PEAP se sitúa en 258€ para las personas con dependencia de grado I, elevándose a 378€ y a 654€ para los grados II y III, respectivamente. Si bien en comparación con otras CCAA estas cuantías resultan bastante reducidas, sobre todo para los grados II y III, cabe tener la perspectiva de que en Euskadi se concede el 70% del total de estas prestaciones a nivel del estado (y en Castilla y León el 23%). Esto es, los promedios para algunas CCAA se extraen a partir de un número muy limitado de perceptores, como en el caso de Castilla la Mancha (21 personas), la Comunitat Valenciana (273 personas) o Navarra (31 personas).

Gráfico 46. Cuantía media de la PEAP en función del grado de dependencia por CCAA. 31 de enero del 2023.



Fuente: IMSERSO, Informe mensual relativo al SAAD, enero 2023.

Bloque III.

Los modelos de gestión y provisión de las prestaciones económicas para la garantía de ingresos suficientes de las personas con discapacidad en otros países del entorno

Capítulo 6

FRANCIA

6.1 Perspectiva general

El sistema francés de prestaciones económicas para la garantía de ingresos de las personas con discapacidad ofrece, en líneas generales, una cobertura integral para todas las etapas de la trayectoria vital. En cualquier caso, este apoyo económico se organiza por medio de mecanismos de distinta naturaleza en función de la edad.

Las familias que tienen a su cargo un hijo/a con discapacidad de menos de 20 años, se benefician de una prestación por discapacidad de carácter universal (*AEEH*). Su cuantía varía con arreglo a la gravedad de la situación de discapacidad del hijo/a, así como la propia composición familiar, y en los casos más graves, puede llegar a situarse en el 40% del salario medio. Si bien puede percibirse de forma indefinida para las situaciones de discapacidad que comportan una mayor gravedad ($\geq 80\%$), se establecen límites temporales para las personas con discapacidades de menor grado.

En lo que compete a las personas con discapacidad en edad laboral, existe una prestación específica destinada a aquellas personas que no superan un umbral determinado de ingresos (*AAH*). A este respecto, es importante señalar que en su diseño se introducen estímulos al empleo en forma de bonificaciones sobre los ingresos laborales. La cuantía máxima de la prestación depende de las características del hogar. Por ejemplo, para una persona sola es equivalente al 28,6% del salario medio⁴⁹ –se reduce en función de los ingresos totales del hogar–. Solamente es posible percibirlo de forma indefinida en el caso de las personas con discapacidades más severas ($\geq 80\%$), fijándose límites temporales en la percepción para las personas con discapacidades de menor grado.

Complementando a estas dos prestaciones, Francia cuenta con una prestación de apoyo a la vida independiente (*PCH*) que se destina, entre otros, a cubrir parcial o totalmente los gastos derivados de las necesidades de apoyo personal de las personas con discapacidad menores de 60 años que residen en su propio domicilio. Esta prestación tiene carácter universal y, en la práctica, da cobertura al 100% de los gastos de apoyo personal, sujeto a una serie de límites (por ejemplo, un coste-hora máximo).

⁴⁹ A la hora de reflejar las cuantías en porcentaje del salario medio en términos anuales, el promedio de referencia se ha extraído de las estadísticas sobre la contabilidad nacional que realiza Eurostat, que refleja el salario medio ajustado a tiempo completo por empleado (NAMA_10_FTE).

Cuando las personas con discapacidad alcanzan la edad mínima de jubilación (62 años), por regla general, dejan de percibir la *AAH* y acceden a la *ASPA*, que puede definirse como una prestación de jubilación no contributiva. En términos de cuantía, sin embargo, ambas son muy similares (28,7% del salario medio para una persona sola).

De forma similar, una vez alcanzan los 60 años, las personas con discapacidad pueden seguir beneficiándose de una prestación de apoyo a la vida independiente, aunque con un diseño distinto: la *Allocation Personnalisée d'Autonomie (APA)*. Una de las principales diferencias con respecto a la *PCH* es que el grado de cobertura de los costes de apoyo se modula en función de los ingresos de la persona. Aquellas que perciben unos ingresos inferiores al 24,4% del salario medio no deben contribuir en absoluto a los costes señalados, mientras que aquellas que perciben ingresos superiores al 95,8% del salario medio están obligados a cubrir el 90% de los costes. El porcentaje de contribución para aquellas personas que se encuentran entre estos dos límites aumenta proporcionalmente con el nivel de ingresos. Otra diferencia importante es que los límites de cobertura no se establecen en función del tipo de ayuda, sino con arreglo a la situación de dependencia de la persona. A estos efectos, el límite máximo para las situaciones de dependencia más severas equivale al 57,2% del salario medio.

Finalmente, existen en Francia una serie de beneficios fiscales que apoyan de forma transversal a las personas con discapacidad de cualquier edad. A través de estos beneficios, se posibilita una reducción del total de la renta de referencia sobre la que posteriormente se aplican los tipos impositivos del impuesto sobre la renta. A estos efectos, se cuenta con dos dispositivos principales: por un lado, se establece una deducción especial por discapacidad destinada a los hogares que no superan un nivel mínimo de ingresos –inferior al 65,8% del salario medio–. El importe de la deducción puede llegar a alcanzar el 6,5% del salario medio, como máximo. Por otro lado, se les asigna un coeficiente complementario de 0,5 a las personas con discapacidad a la hora de determinar el *Quotient Familial*, lo que en último término contribuye a reducir la deuda fiscal que ha de hacer frente el hogar.

La tabla siguiente recoge el marco general que acaba de presentarse:

Tabla 16. Marco de prestaciones económicas orientadas a la garantía de ingresos de las personas con discapacidad. Francia.

Tipología	Prestación
Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> – Prestación para personas adultas con discapacidad (Allocation aux Adultes Handicapés - AAH). – Prestación para la educación de los hijos/as con discapacidad (Allocation d'Éducation de l'Éfant Handicapé - AEEH).
Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social	<ul style="list-style-type: none"> – Prestación suplementaria por invalidez (Allocation Supplémentaire d'Invalidité – ASI). – Prestación complementaria por asistencia de terceros (Prestation Complémentaire de Recours à Tierce Personne – PC RTP)
Beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta	<ul style="list-style-type: none"> – Deducción especial por discapacidad en la renta neta imponible. – Incremento por discapacidad en los coeficientes de ponderación del <i>Quotient Familial</i>.
Prestaciones de apoyo a la vida independiente	<ul style="list-style-type: none"> – Prestación de compensación por discapacidad (Prestation de Compensation du Handicap -PCH). – Prestación personalizada para la autonomía (Allocation personnalisée d'Autonomie)

6.2 Prestaciones específicas dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad

6.2.1 *Allocation aux adultes handicapés (AAH) – Prestación para personas adultas con discapacidad*

Abonada por las *Caisses d'Allocations Familiales* (las Cajas de Subsidios Familiares), se trata de una prestación orientada a proporcionar unos ingresos mínimos a las personas con discapacidad. Se dirige a las personas que acreditan una discapacidad igual o superior al 80%, si bien aquellas que cuentan con un grado de entre el 50% y 79% también pueden acceder a la prestación en la medida en que su discapacidad suponga una restricción significativa y permanente para el acceso al empleo.

La edad mínima para poder acceder a la prestación se sitúa en 20 años⁵⁰, y por regla general, se mantiene el derecho hasta que alcanzan la edad mínima de jubilación (62 años). Posteriormente, deben transitar a una prestación distinta, la *Allocation de Solidarité aux Personnes âgées* (ASPA)⁵¹. En cualquier caso, si la persona cumple con una serie de requisitos, podrá combinar la AAH y la ASPA. En concreto:

- Contar con un grado de discapacidad igual o superior al 80%.
- Haber cotizado previamente al seguro de vejez.
- Percibir una pensión inferior al importe máximo de la AAH (956,65€ mensuales).

Junto a los requisitos de edad, es asimismo importante tener presente los límites de ingresos que se establecen. Se tienen en cuenta los ingresos anuales del hogar, y los máximos correspondientes se determinan en función de la composición del hogar:

Tabla 17. Umbrales máximos de ingresos de la unidad de convivencia para acceder a la AAH

Número de hijos/as a cargo	Persona sola	Persona que reside en pareja
Ninguno	11.480€	20.778€
1 hijo/as	17.220€	26.518€
2 hijo/as	22.960€	32.258€
3 hijo/as	28.699€	37.998€
4 hijo/as o más	34.439€	43.738€

Fuente: Sistema de Información Mutua de Protección Social (MISSOC)

A la hora de computar los ingresos totales del hogar, se aplica una reducción de 5.000€ sobre los ingresos de la pareja, y de 1.400€ por cada hijo/a a cargo sobre la suma de los ingresos del hogar.

⁵⁰ Para los casos en los que la persona ya no se considera dependiente de sus progenitores, la edad mínima se reduce hasta los 16 años.

⁵¹ Es una prestación que tiene como objeto garantizar unos ingresos mínimos tanto a las personas que no han generado el derecho a una pensión contributiva, como a aquellas cuya pensión no les proporciona una renta suficiente. Pese a que se la edad mínima para acceder a la prestación se establece en los 65 años, el límite se reduce a 60 años para las personas que tienen reconocida una discapacidad de al menos el 50%. Asimismo, se establece un límite máximo de ingresos de 11.533,02€ para una persona sola, y de 17.905,06€ para las que viven en pareja. La cuantía máxima anual de la ASPA es igual a los límites máximos de ingresos recién señalados. Lo que efectivamente perciben las personas beneficiarias, se obtiene de la diferencia entre la cuantía máxima y cualquier otro ingreso que pueda percibir.

Tal como se ha adelantado, el importe máximo de la prestación es de 956,65€ al mes para 2023. El importe se reduce en función de los ingresos que obtiene la persona beneficiaria, así como por la tipología de estos. En líneas generales:

- En caso de percibir una pensión (incapacidad, accidente laboral, jubilación), la cuantía de la AAH equivale a la diferencia entre el montante de esa pensión y 956,65€. Esto es, la AAH viene a complementar la pensión hasta los 956,65€.
- En caso percibir ingresos laborales, se aplica el mismo método de cálculo. No obstante, no se tiene en cuenta la totalidad de estos ingresos, sino un porcentaje: para los primeros 503,68€ de ingresos laborales, se toma el 20% de los mismos para el cálculo; para los ingresos que rebasan ese nivel, en cambio, se considera el 60%. Adicionalmente, si una persona previamente beneficiaria comienza a realizar una actividad laboral, percibirá el 100% AAH durante los primeros 6 meses de trabajo.

Cabe apuntar asimismo que los ingresos percibidos a través de esta prestación están exentos en el impuesto sobre la renta.

Por último, la duración de la prestación depende de la situación de discapacidad de la persona:

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 80% y de carácter permanente, pueden percibir la duración de forma indefinida (dentro de los límites etarios establecidos).
- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 80% y de carácter no-permanente, la duración máxima es de 10 años.
- Las personas con un grado de discapacidad de entre el 50% y 79%, la duración máxima es de 2 años, ampliable hasta los 5 años en caso de que en el transcurso del periodo de percepción su situación de discapacidad no mejora favorablemente.

6.2.2 Allocation d'Éducation de l'Énfant Handicapé (AEEH) – Prestación para la educación de los hijos/as con discapacidad

Se trata de una prestación económica dirigida a las familias que tienen a su cargo a un hijo/a con discapacidad con el fin de ayudarles a afrontar los gastos para su cuidado y educación. Gestionada por las *Caisses d'Allocations Familiales*, se dirige a aquellas familias que tienen a su cargo un hijo/a menor de 20 años, y que está afectado/a por alguna de las siguientes situaciones de discapacidad:

- Un grado de discapacidad igual o superior al 80%.
- Un grado de discapacidad de entre el 50% y 79%, y que o bien asisten a una institución especializada o requieren de cuidados a domicilio, o bien precisan de servicios de educación especial.

A la hora de determinar tanto el acceso como la cuantía de la prestación, no se tiene en cuenta el nivel de ingresos del hogar. En lo que se refiere al importe de la prestación, se compone de una cuantía base, equivalente a 140,53 € mensuales, a los que se le agregan varios complementos en función de la situación de discapacidad del hijo/a, así como de la composición del hogar.

Por un lado, la Comisión para los Derechos y la Independencia de las Personas con Discapacidad (CDAPH, *Commission des Droits et de l'Autonomie des Personnes Handicapées*)⁵², con arreglo a criterios ligados con la magnitud de los gastos generados por la naturaleza y gravedad de la situación de discapacidad, la necesidad de recurrir a una asistencia de forma frecuente, y la obligación

⁵² Es la institución que se encarga, entre otros, del reconocimiento de las situaciones de discapacidad en Francia.

de los progenitores a reducir su dedicación laboral, establece una serie de categorías (contempla un total de 6 grupos). De esta forma, se determina un primer complemento para la cuantía base dependiendo de la categoría que se asigna para el hijo/a.

Junto al anterior, los hogares monoparentales podrán beneficiarse de un complemento adicional, cuya suma también se ajusta a la categoría de necesidad establecida por la CDAPH. Las cuantías mensuales de estos complementos se recogen en la siguiente tabla.

Tabla 18. Complementos de la cuantía base de la AEEH.

Categoría de discapacidad, CDAPH	Complemento por categoría de discapacidad	Complemento por monoparentalidad
Categoría 1	105,40€	-
Categoría 2	285,46€	57,09€
Categoría 3	404,04€	79,05€
Categoría 4	626,12€	250,33€
Categoría 5	800,21€	320,59€
Categoría 6	1.192,55€	469,91€

Fuente: Sistema de Información Mutua de Protección Social (MISSOC)

Los ingresos percibidos a través de esta prestación están exentos de tributar en el impuesto sobre la renta.

Para la concesión de la prestación se establece una duración mínima de dos años. El límite máximo depende del grado y las perspectivas de evolución de la propia condición de discapacidad:

- Para las personas con una discapacidad igual o superior al 80% y sin una perspectiva de evolución favorable de su condición, la AEEH puede percibirse hasta que el hijo/a alcance el límite de edad de la prestación (20 años).
- Para las personas con una discapacidad igual o superior al 80% y con una perspectiva de evolución favorable de su condición, el periodo máximo de percepción puede extenderse hasta los 5 años.
- Para las personas con una discapacidad de entre el 50% y 79%, con independencia de las perspectivas de evolución de su situación, el periodo máximo puede extenderse asimismo hasta los 5 años.

6.3 Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social

6.3.1 *Allocation Supplémentaire d'Invalidité (ASI) – Asignación suplementaria por invalidez*

Se trata de un complemento dirigido a garantizar unos ingresos mínimos suficientes a las personas receptoras de alguna pensión por incapacidad o jubilación. En el caso de las pensiones de jubilación, la ASI se aplica solamente en algunas modalidades especiales, en concreto, para los casos de jubilación anticipada por discapacidad, por 'larga trayectoria laboral' y por 'trabajos duros' (*travail pénible*). Se gestiona a través de la Seguridad Social.

Para poder beneficiarse de este complemento, se exige que la persona solicitante presente una reducción de 2/3 de su capacidad de trabajo (criterio distinto al grado de discapacidad). Por su parte, los límites de ingresos mensuales y anuales que se establecen son los siguientes:

- Para las personas solas, 846,98€ mensuales, y 10.163,76€ anuales.
- Para las parejas, 1.482,21€ mensuales, y 17.786,52€ anuales.

Es asimismo importante señalar que la percepción de la ASI es incompatible con la ASPA.

La siguiente tabla recoge cómo se determinan las cuantías de la prestación:

Tabla 19. La determinación de la cuantía correspondiente a la ASI

Tipo de hogar	Personas beneficiarias	Nivel mensual de ingresos del hogar	Cuantía mensual de la ASI
Unipersonal	1	≤ 846,98€	846,98€ - total ingresos mensuales hogar
		> 846,98€	Sin derecho
Pareja	1	≤ 932,43€	549,78€
		932,44€ - 1.482,21€	1.482,21€ - total ingresos mensuales hogar
Pareja	2	>1.482,21€	Sin derecho
		≤1.482,21€	1.482,21€ - total ingresos mensuales hogar
		>1.482,21€	Sin derecho

Fuente: Sistema de Información Mutua de Protección Social (MISSOC)

6.3.2 Prestation Complémentaire de Recours à Tierce Personne (PC RTP) – Prestación complementaria por asistencia de terceros

Se configura como un complemento del que pueden beneficiarse las personas perceptoras de una prestación contributiva de invalidez, siempre y cuando precisen de la ayuda de una persona externa para realizar una serie de actividades de la vida cotidiana. En concreto, la *Caisse Primaire d'Assurance Maladie* (CPAM) establece una lista de actividades básicas de la vida diaria⁵³ (ABVD), y para poder beneficiarse de este incremento, la propia institución debe determinar la imposibilidad de la persona solicitante para realizar por sí misma al menos tres de las actividades recogidas.

Además de las limitaciones precedentes, es necesario acreditar un grado de incapacidad permanente de al menos el 80%. Cabe subrayar que se trata de un criterio distinto del grado de discapacidad. En este caso, la institución que lo acredita es la CPAM y no la CDAPH, como en el caso de la AAH y AEEH (ver 6.2.1 y 6.2.2).

Las cuantías se establecen en función del número de ABVD (correspondientes a la lista previamente señalada) que la CPM determina que la persona solicitante no puede realizar por sí misma. Están recogidas en la siguiente tabla.

⁵³ Incluye un total de 10 actividades: levantarse y acostarse; sentarse y levantarse en una silla; moverse dentro del domicilio (incluso en silla de ruedas); sentarse y levantarse en la silla de ruedas; levantarse en caso de caída; salir de casa en caso de peligro; vestirse y desvestirse por completo; alimentarse y beber; satisfacer sus necesidades naturales; ponerse apoyos ortopédicos (en caso de tenerlos).

Tabla 20. Cuantías correspondientes a la PC RTP

Número de actividades de la vida diaria que la persona no puede realizar por sí misma	Cuantía de la PC RTP
Entre 3 y 4	573,31€
Entre 5 y 6	1.146,64€
Al menos 7	1.719,99€

Fuente: Sistema de Información Mutua de Protección Social (MISSOC)

Una vez se concede la prestación, su duración es indefinida, siempre y cuando se sigan cumpliendo las condiciones de acceso anteriormente descritas. En cualquier caso, si la condición de dependencia de la persona cambia, en el sentido de que aumenta o se reduce el número de ABVD que la persona es capaz de realizar por sí sola, se ajustan al alza o a la baja las cuantías correspondientes. Asimismo, en caso de hospitalización, la prestación suspende durante el tiempo que permanece ingresado.

6.4 Beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta

6.4.1 Deducción especial por discapacidad en la renta neta imponible

Para determinar la renta neta imponible –sobre la que posteriormente se aplicarán los tipos del impuesto y se establecerá el importe de la deuda fiscal–, previamente se calculan varias categorías de ingresos intermedios.

En primer lugar, de la suma todos los ingresos que se perciben en la unidad familiar (empleo, pensiones, cuenta propia, capital, etc.), se fija lo que se denomina *Revenu Brut Global*. Seguidamente, se deducen una serie de gastos del montante anterior (pensiones alimenticias, gastos de hospitalización, etc.), lo cual da como resultado el *Revenu Net Global*. A continuación, se aplican algunas deducciones especiales sobre el importe señalado, obteniéndose finalmente el *Revenu Net Imposable* o la renta neta imponible.

Una de estas deducciones especiales se aplica en caso de que una persona con discapacidad resida en la unidad familiar, a condición de que el importe del *Revenu Net Global* (RNG) sea inferior un determinado nivel. Las cuantías de la deducción son las siguientes:

- 2.620€ si el RNG de la unidad familiar es inferior a 16.410€.
- 1.310€ si el RNG del hogar se encuentra entre los 16.410€ y 26.400€.

6.4.2 Incremento por discapacidad en los coeficientes de ponderación del Quotient Familiar

Una vez se define renta neta imponible (*revenu net imposable*) de la unidad familiar, el importe correspondiente se divide por el *Quotient Familiar*, y los tipos impositivos se aplican sobre esta cuantía. Posteriormente, el importe del impuesto se multiplica por el *Quotient Familiar*, obteniéndose como resultado el importe de la deuda tributaria.

Brevemente, el *Quotient Familiar* es un indicador que determina el valor en unidades de consumo de una unidad familiar, en función de las características que presenta. Se dirige, en buena medida, a aliviar la carga tributaria de las familias con mayores necesidades. En este sentido, además de los

coeficientes por cada miembro, se fijan coeficientes específicos adicionales para casos específicos. A las personas con discapacidad que conviven en la unidad familiar, se les asigna un peso adicional de 0,5.

6.5 Prestaciones de apoyo a la vida independiente

6.5.1 *Prestation de Compensation du Handicap (PCH) – Prestación de compensación por discapacidad*

El objeto de esta prestación es el de cubrir parcial o totalmente los gastos relacionados con la pérdida de autonomía de las personas con discapacidad. Si bien da cobertura a gastos realizados por conceptos de distinta índole (ayudas técnicas, transporte, etc.), conforme a la tipología de las prestaciones a las que se circunscribe este trabajo, la prestación se analiza atendiendo exclusivamente a la modalidad orientada a sufragar los gastos de apoyo de terceras personas no familiares para las personas con discapacidad que residen en su propio domicilio.

La prestación se gestiona a través de las *Maisons Départementales des Personnes Handicapées* (MDPH), y para poder beneficiarse de la misma, se precisa que la propia institución reconozca a la persona solicitante en alguna de las siguientes 2 categorías en lo que concierne a las actividades que se recogen en el Anexo 2-5, del Código de la Acción Social y las Familias⁵⁴:

- En situación de ‘dificultad absoluta’: significa que la persona no puede realizar por sí sola al menos una de las tareas en cuestión.
- En situación de ‘dificultad grave’: en comparación con una persona de la misma edad y con buen estado de salud, la persona presenta graves dificultades para la realización de al menos dos tareas.

Además de este requisito, se determina una edad máxima de 60 años para acceder a la prestación. Cuando cumplen los 60 años, transitan a otra ayuda equivalente, la *Allocation Personnalisée d’Autonomie* (APA). Si bien no se establece una edad mínima, los niños/as y adolescentes deben ser perceptores de la AEEH para acceder a la prestación.

Para determinar el nivel de cobertura por el que se sufragarán los gastos derivados de la pérdida de autonomía, se establecen dos porcentajes en función del nivel de ingresos del hogar de la persona solicitante:

- 100% para las personas cuyos ingresos anuales del hogar son inferiores o iguales a 27.520,44€.
- 80% para las personas cuyos ingresos anuales del hogar son superiores a 27.520,44€.

A estos efectos, están exentos del cómputo de los ingresos anuales todas las rentas percibidas en forma de retribución por el empleo, así como todas las rentas procedentes de prestaciones sociales. Por tanto, la gran mayoría se beneficiaría de un 100% de cobertura. No obstante, se incorporan unos límites máximos para el montante total de los gastos a cubrir. En lo tocante a los apoyos de una tercera persona, se establece una cobertura máxima de 16,31€/hora.

⁵⁴ *Code de l’action sociale et des familles*, anexo 2-5: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LE-GIARTI000042855653

6.5.2 Allocation Personnalisée d'Autonomie (APA) – Prestación personalizada para la autonomía

Es una prestación destinada a personas mayores de 60 años que experimentan una pérdida de autonomía y requieren de apoyos. Pueden beneficiarse de ella tanto las personas que residen en sus domicilios como las que se alojan en algún tipo de establecimiento colectivo (por ejemplo, una residencia). En atención al marco establecido para este análisis, la descripción que se incluye a continuación se circunscribe a las ayudas dirigidas a personas que residen en su propio domicilio.

Se gestiona a través de los consejos departamentales, siendo estas mismas instituciones las responsables de determinar la situación de dependencia de la persona solicitante. A estos efectos, se emplea la herramienta AGGIR, a través de la cual se identifica a la persona en alguna de las 6 categorías GIR (*Groupe Iso-Ressources*) de referencia. En este sentido, pueden acceder a la prestación las personas que se encuentran entre las categorías GIR de 1 a 4 (ambas incluidas).

Para las personas solicitantes que cumplen con los requisitos de acceso, un equipo sociosanitario del consejo departamental elabora un proyecto personalizado de acompañamiento en el que se detallan las necesidades de apoyo que tiene la persona. Posteriormente, estas necesidades se cubrirán parcial o totalmente por medio de la APA. En este sentido, el importe de la prestación dependerá del grado de participación en los costes que debe asumir la persona beneficiaria, el cual se determina en función de sus ingresos:

- A las personas con unos ingresos mensuales inferiores a 816,65€, no se les exige ninguna participación en los costes derivados del proyecto personalizado de acompañamiento.
- Para las personas con unos ingresos mensuales de entre 864,60€ y 3.184,11€, el grado de participación de entre el 0% y el 90%.
- Para las personas con ingresos superiores a 3.184,11€, el grado de participación es del 90%.

Con todo, se establece una cuantía máxima para la APA, que varía en función de la categoría GIR de la persona. Se recogen en la siguiente tabla.

Tabla 21. Cuantía máxima de la APA

Montante (€)	Grado de dependencia
1.914,04€	GIR 1
1.547,93€	GIR 2
1.118,61€	GIR 3
746,54€	GIR 4

Fuente: Sistema de Información Mutua de Protección Social (MISSOC)

Capítulo 7

IRLANDA

7.1 Perspectiva general

El sistema irlandés de prestaciones económicas para la garantía de ingresos de las personas con discapacidad se organiza, fundamentalmente, por medio de prestaciones focalizadas dirigidas a las personas en edad laboral. Entre las prestaciones existentes, la *Disability Allowance* se configura como el pilar central sobre el cual descansa todo este sistema.

Esta prestación se destina a las personas de entre 16 y 66 años cuya condición de discapacidad les supone impedimentos significativos para la realización de una actividad laboral adecuada a su edad, experiencia y cualificación. El acceso se limita a las personas con bajos ingresos (a nivel del hogar) y con un patrimonio reducido (a nivel personal), por lo que tiene un carácter selectivo o focalizado, no universal. A este respecto, es importante subrayar que para las personas que conviven con sus progenitores, no se tienen en cuenta los ingresos de estos últimos a la hora de comprobar la insuficiencia de los recursos económicos. Igualmente, los ingresos derivados del empleo están sujetos a generosas bonificaciones, que se aplican tanto a los ingresos de la persona con discapacidad como a los de su pareja.

El importe máximo de la prestación se sitúa en un nivel equivalente al 21,0% del salario medio, siendo posible beneficiarse de complementos adicionales en caso de contar con personas dependientes a cargo (hijos/as, personas mayores). El importe percibido, en cualquier caso, se reduce con arreglo a los recursos económicos que se disponen. La prestación es incompatible con la percepción de cualquier otra prestación que concede la Seguridad Social (invalidez, viudedad, maternidad-paternidad, etc.).

Las personas con discapacidad visual en edad laboral, por su parte, disponen de una prestación específica (*Blind Pension*), que en términos de diseño es prácticamente idéntica a la *Disability Allowance*. La diferencia más remarcable es, quizás, que en este caso la prestación resulta compatible con la percepción de otras ayudas económicas que concede la Seguridad Social.

Junto con la prestación referida, el colectivo de las personas con discapacidad visual dispone de otra prestación complementaria, la *Blind Welfare Allowance*. Pueden acceder a ella las personas mayores de 18 años y con bajos ingresos. Su diseño, además, permite compatibilizarla con la *Blind Pension*, así como con una pensión de jubilación no contributiva. En su modalidad estándar, su importe equivale al 6,0% del salario medio⁵⁵.

En lo tocante a las personas con discapacidad que no alcanzan o que superan la edad laboral, los principales mecanismos de apoyo económico disponibles en forma de prestación son los siguientes:

- Menores de 16 años: se establece una prestación orientada a compensar a las familias que tienen a su cargo hijo/as con discapacidad con necesidades intensivas de cuidado y atención, y que reside la mayoría del tiempo en el domicilio familiar. Es de carácter universal, y consiste en 330€ mensuales.

⁵⁵ A la hora de reflejar las cuantías en porcentaje del salario medio en términos anuales, el promedio de referencia se ha extraído de las estadísticas sobre la contabilidad nacional que realiza Eurostat, que refleja el salario medio ajustado a tiempo completo por empleado (NAMA_10_FTE).

- Mayores de 66 años: se benefician de la pensión de jubilación no contributiva. El importe máximo –que se reduce en función del nivel de ingresos–, equivale al 24,2% del salario medio para las personas de entre 66 y 79 años, y al 25,2% para aquellas de 80 o más años.

Tabla 22. El marco de prestaciones económicas orientadas a la garantía de ingresos de las personas con discapacidad. Irlanda

Tipología	Prestación
<p>Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Prestación por discapacidad (Disability Allowance - DA). - Pensión de invidencia (Blind Pension). - Prestación de asistencia para invidentes (Blind Welfare Allowance). - Prestación por cuidados domiciliarios (Domiciliary Care Allowance – DCA)

7.2 Prestaciones específicas dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad

7.2.1 *Disability Allowance (DA) – Prestación por discapacidad*

Se trata de una prestación dirigida a las personas con discapacidad que se encuentran en edad de trabajar, esto es, que tienen entre 16 y 66 años. Junto con la edad, se establecen los siguientes criterios vinculados con la discapacidad:

- Tener una condición de discapacidad que se haya prolongado durante al menos un año, o que se prevea que prosiga durante un año, como mínimo.
- Tener impedimentos significativos para la realización de una actividad laboral adecuada para una persona de su edad, experiencia y cualificación.

El cumplimiento de estos dos criterios lo determina el Departamento de Protección Social (*Department of Social Protection, DSP*), por medio de la revisión de un informe médico sobre el estado de salud de la persona.

Es importante señalar asimismo que se trata de una prestación focalizada, y que el límite de ingresos para acceder a la prestación se determina a nivel del hogar. Se tienen en cuenta todas las fuentes de ingresos (empleo, capital, etc.), si bien se exime una parte considerable de los mismos⁵⁶.

En lo que se refiere a los ingresos del capital, se aplica una metodología específica. En primer lugar, se registra el valor total de todos los bienes de capital que posee la persona, excluyendo el valor de la vivienda de su vivienda principal. A continuación, se estima un ingreso semanal atribuible al valor de estos activos de capital, calculado de la siguiente forma:

- Los primeros 50.000€ de capital están exentos, esto es, no se imputa ningún ingreso sobre estos.

⁵⁶ En el siguiente enlace se recoge la lista de ingresos exentos: https://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/irish_social_welfare_system/means_test_for_social_welfare_payments/cash_income_not_included_in_the_social_welfare_means_test.html

- De los siguientes 10.000€ de capital (50.000€-60.000€), se imputa 1€ semanal por cada 1.000€.
- De los siguientes 10.000€ de capital (60.000€-70.000€), se imputan 2€ semanales por cada 1.000€.
- A partir de los 70.000€ de capital, se imputan 4€ semanales por cada 1.000€.

Los ingresos derivados de los bienes de capital se corresponden con los de la persona solicitante, en tanto que, para el resto de los ingresos monetarios, se tienen en cuenta también los ingresos de la pareja. En caso de que la persona con discapacidad conviva con sus progenitores, por el contrario, los ingresos de estos últimos no se tienen en cuenta.

Al margen de las exenciones anteriormente señaladas, se ofrece un tratamiento favorable a los ingresos procedentes de actividades laborales:

- Los primeros 165€ semanales de ingresos (netos) no se tienen en cuenta a la hora de determinar el nivel de ingresos.
- Para la franja de ingresos que va de los 165€ a los 375€ semanales, solamente se considera el 50% de los mismos.
- A partir de los 375€ de ingresos, estos se contabilizan en su totalidad.

De forma similar, los ingresos laborales de la pareja también están bonificados. En este caso:

- Se deduce un máximo de 60€ semanales de los ingresos laborales (netos).
- De la cuantía resultante tras la aplicación de la deducción, se considera el 60%.

El importe a percibir en concepto de la DA será la diferencia entre la cuantía personal de referencia prevista para la prestación (220€ semanales), y el total de ingresos (semanales) de la unidad de convivencia de la persona solicitante. Asimismo, dependiendo de si la persona solicitante tiene a su cargo una persona adulta o un hijo/a dependiente, se establecen una serie de complementos que amplían la cuantía personal de referencia de la DA. Se recogen a continuación:

Tabla 23. Cuantía de referencia de la DA y complementos por persona dependiente a cargo

Persona	Cuantía semanal
Cuantía personal de referencia	220€
Complemento por adulto dependiente	146€
Complemento por hijo/a dependiente menor de 12 años	42€ (full rate*)
	21€ (half rate*)
Complemento por hijo/a dependiente mayor de 12 años	50€ (full rate*)
	25€ (half rate*)

Fuente: Sistema de Información Mutua de Protección Social (MISSOC)

*Obtendrán el complemento en la modalidad 'full rate' las personas solicitantes que obtienen el complemento por adulto dependiente para su pareja (siempre y cuando sus ingresos no superen los 310€ semanales), o si es padre o madre solo/a. En el resto de los casos, se beneficiará de la modalidad 'half rate'.

Si ambos miembros de la pareja cumplen con los requisitos de acceso a la prestación, automáticamente, cada una pasa a percibir la cuantía máxima de la prestación (220€ semanales). Por otra parte, la DA no está sujeta a tributación en el impuesto sobre la renta. Sin embargo, esta prestación no es acumulable con ninguna otra prestación que concede la seguridad social (invalidez, viudedad, orfandad, maternidad-paternidad, etc.).

Cuando las personas beneficiarias cumplen los 66 años, transitan a la pensión de jubilación no contributiva (*No contributory state pension*).⁵⁷

7.2.2 Blind Pension – Pensión de invidencia

Es una prestación dirigida a las personas con discapacidad visual que tienen unos ingresos insuficientes. Se gestiona a través del Departamento de Protección Social, correspondiendo el reconocimiento de la existencia de la situación de discapacidad a la propia institución. Por su parte, la franja de edad establecida para poder acceder a la prestación es de 18 a 66 años.

Para determinar el acceso a la prestación se tiene en cuenta el nivel de ingresos de la unidad de convivencia de la persona solicitante. Se consideran todas las fuentes de ingresos (empleo, capital, etc.), y a la hora de computar el total de ingresos, en lo relativo a las categorías de rentas exentas, así como la imputación de ingresos del capital, se sigue una metodología muy similar a la descrita para la *Disability Allowance*. La diferencia más significativa se corresponde con el montante del valor de los bienes de capital exentos de la imputación de ingresos. En tanto que para la *Disability Allowance* se eximen los primeros 50.000€, en el caso de la *Blind Pension* el mínimo exento se reduce a 20.000€.

Asimismo, los ingresos por trabajo están sujetos a las mismas bonificaciones: exención de los primeros 165€, el 50% de los ingresos situados en la franja que comprende los 165€ y 375€, y la totalidad de ingresos a partir de los 375€. Las cifras señaladas se refieren a los ingresos semanales.

El importe de la pensión equivale a la diferencia entre la cuantía personal de referencia (*personal rate*) y el nivel de ingresos semanal que se imputa a la persona solicitante. Adicionalmente, dependiendo de si la persona solicitante tiene a su cargo una persona adulta o un hijo/a dependiente, se establecen una serie de complementos. Todos estos importes son idénticos a los que se establecen para la *Disability Allowance* (ver, Tabla 23).

En cualquier caso, a diferencia de la *Disability Allowance*, los ingresos percibidos en concepto de esta prestación si están sujetos a imposición en el impuesto sobre la renta. Otra de las diferencias remarcables es que es posible combinar la *Blind Pension* con otras prestaciones contributivas de la seguridad social (invalidez, viudedad, orfandad, maternidad-paternidad, etc).

7.2.3 Blind Welfare Allowance – Prestación de asistencia para invidentes

La prestación de asistencia para invidentes se configura como una prestación dirigida a las personas invidentes o con discapacidad visual que disponen de unos ingresos insuficientes, y que tienen al menos 18 años. No se establece una edad máxima. La prestación depende del servicio nacional de salud (*Health Service Executive, HSE*), y además del criterio de edad señalado, se requiere cumplir con alguno de los siguientes requisitos para poder beneficiarse de la misma:

- Ser beneficiaria de la *Blind Pension*.
- Percibir alguna prestación de garantía de ingresos del Departamento de Protección Social (DSP) y disponer de un certificado médico que acredite una discapacidad visual.

⁵⁷ La pensión de jubilación no contributiva se dirige a las personas que no cumplen con los periodos mínimos de cotización exigidos para beneficiarse de una pensión de jubilación contributiva (*Contributory State Pension, SPC*). En todo caso, se fija un límite máximo de ingresos para poder acceder a la prestación, los cuales se definen a nivel del hogar. El importe máximo –que se reduce en función del nivel de ingresos–, equivale al 24,2% del salario medio para las personas de entre 66 y 79 años, y al 25,2% para aquellas de 80 o más años.

- Disponer de unos ingresos semanales inferiores a la suma de la cuantía personal de referencia de la *Blind Pension*, por un lado, y la cuantía de referencia de correspondiente de la propia *Blind Welfare Allowance*, por otro (220€ + 63€). Adicionalmente, se debe acreditar una discapacidad visual mediante certificado médico

El importe de la prestación asciende a 63€ semanales para una persona beneficiaria, y de 120€ semanales, en caso de que ambos miembros de una pareja sean beneficiarias (si ambos cumplen las condiciones señaladas). Por añadidura, se concede un complemento de 4,40€ semanales por cada hijo/a a cargo.

7.2.4 Domiciliary Care Allowance (DCA) – Prestación para cuidados domiciliarios

Es una prestación orientada a las familias que tienen a su cargo algún hijo/a menor de 16 años y con discapacidad, que precisa de '*cuidados y atención continuos e ininterrumpidos sustancialmente superiores a los que requiere normalmente una persona de su misma edad*'. Es el personal médico del Departamento de Protección Social (DSP) el que determina si la persona causante de la prestación cumple con el criterio de discapacidad recién enunciado, basándose para ello en informes médicos y otros documentos de naturaleza similar.

Además de establecerse una edad máxima de 16 años, se requiere que el hijo/a conviva en el domicilio familiar durante al menos cinco días por semana. Sin embargo, si el hijo/a se aloja en una residencia, pero pasa en casa dos o más días a la semana, se puede optar por la prestación en su modalidad reducida (*half-rate*).

La cuantía de la prestación asciende a 330€ mensuales (165€ para la modalidad reducida). No se fija ninguna restricción en cuanto al número de hijos/as por el que se puede obtener la DCA, generándose una prestación independiente por cada uno/a. A modo de cierre, cabe apuntar que los ingresos percibidos por esta prestación están exentos en el impuesto sobre la renta.

Capítulo 8

FINLANDIA

8.1 Perspectiva general

El sistema finlandés de prestaciones económicas para la garantía de ingresos de las personas con discapacidad se fundamenta en la disponibilidad de prestaciones específicas destinadas a compensar varias situaciones de desventaja que se derivan de la discapacidad.

Por un lado, las personas con discapacidad que tienen reducidas sus capacidades funcionales y, como resultado, presentan o bien necesidades adicionales de atención y cuidado o bien incurren en gastos adicionales, pueden beneficiarse de la *vammaistuki*. Si bien se configura a través de dos prestaciones diferenciadas, una dirigida a los menores de 16 años, y la otra a las personas de entre 16 y 64 años, en su diseño son prácticamente idénticos. Se contemplan tres modalidades para la prestación, que dependen de la intensidad de la situación de discapacidad: básica, media y total. Los importes mensuales correspondientes a cada modalidad son de 102,85€, 240,00€ y 465,38€.

Adicionalmente, se establece una prestación análoga a la *vammaistuki* específicamente dirigida a las personas con discapacidad que son beneficiarias de alguna pensión contributiva (vejez, incapacidad, etc.). Como se ha señalado, tiene el mismo diseño que la *vammaistuki*, con la principal diferencia de que los importes mensuales correspondientes a las modalidades básica, media y total son más bajos (78,72€, 171,49€ y 362,62€, respectivamente).

Por otro lado, las personas con discapacidad en edad laboral (16-64 años) cuya situación les dificulta obtener ingresos a través de un empleo disponen de una pensión por incapacidad no contributiva. Su cuantía máxima, que depende de la composición familiar de la persona, equivale al 20,5% del salario medio para una persona sola⁵⁸. Si bien esa cuantía máxima se reduce en función de los ingresos que pueda tener la persona, se bonifican los ingresos percibidos en forma de otras prestaciones sociales. A este respecto, cabe señalar que los importes en concepto de la *vammaistuki* están exentos, por lo que la complementación entre ambas no supone ninguna reducción en los importes estipulados.

Existe, además, la posibilidad de complementar la prestación no contributiva por incapacidad a través de lo que se denomina la pensión de garantía (*Takuueläke*). Se configura como una prestación

⁵⁸ A la hora de reflejar las cuantías en porcentaje del salario medio en términos anuales, el promedio de referencia se ha extraído de las estadísticas sobre la contabilidad nacional que realiza Eurostat, que refleja el salario medio ajustado a tiempo completo por empleado (NAMA_10_FTE).

orientada a garantizar unos ingresos mínimos equivalentes al 25,6% del salario medio a las personas que perciben una pensión.

Por último, cabe poner de manifiesto que la protección de las personas con discapacidad mayores de 65 años se organiza por medio de una pensión de jubilación no contributiva complementada por la pensión de garantía referida.

Tabla 24. El marco de prestaciones económicas orientadas a la garantía de ingresos de las personas con discapacidad. Italia

Tipología	Prestación
Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> – Prestación por discapacidad para menores de 16 años (<i>Alle 16 vuotiaan vammaistuki</i>). – Prestación por discapacidad (<i>Vammaistuki</i>). – Prestación de asistencia para pensionistas (<i>Eläkettä saavan hoitotuki</i>) – Pensión no contributiva por incapacidad (<i>Kansaneläke</i>)
Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social	<ul style="list-style-type: none"> – Pensión de garantía (<i>Takuueläke</i>)

8.2 Prestaciones específicas dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad

8.2.1 *Alle 16-vuotiaan vammaistuki* – Prestación por discapacidad para menores de 16 años

Se trata de una prestación dirigida a reforzar la autonomía y a mejorar la calidad de vida de las personas menores de 16 años con discapacidad. El derecho a la prestación lo determina el grado de cuidados, atención y acciones rehabilitadoras que requiere el menor, y no la propia situación de discapacidad. Por consiguiente, para poder acceder a la prestación se requiere de una evaluación previa de las necesidades de cuidado y atención de la persona, llevada a cabo por parte del personal médico de *Kela*, la agencia de la Seguridad Social finlandesa.

Los menores que acceden a la prestación perciben una ayuda económica en función de sus necesidades de cuidado, atención y rehabilitación. Se contemplan tres modalidades:

- Modalidad básica. Se destina a los menores que necesitan cuidados con una frecuencia más o menos semanal. Su cuantía asciende a 102,85€ mensuales.
- Modalidad media. Se dirige a los menores cuya situación de discapacidad exige cuidados diarios y de intensidad moderada. El montante equivale a 240,00€ mensuales.
- Modalidad total. Se orienta a los menores que presentan necesidades constantes de cuidado, y en este caso, el pago asciende a 465,38€ al mes.

Si las familias receptoras de la prestación en la modalidad básica incurrir en una serie de gastos especiales adicionales por motivo de las necesidades de cuidado, atención y rehabilitación del menor, pueden pasar a beneficiarse de la prestación correspondiente a la modalidad media. Para ello, se contempla un catálogo específico de gastos (gastos en atención médica o medicamentos, entre otros), y estos deben alcanzar el montante relativo a esta modalidad (240€ al mes).

La prestación no está sujeta a imposición en el impuesto sobre la renta.

8.2.2 Vammaistuki – Prestación por discapacidad

Es una prestación orientada a reforzar la autonomía y a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad de entre 16 y 64 años. Si bien en lo tocante a su diseño y a las cuantías económicas que lleva aparejadas es muy similar a la Prestación por discapacidad para menores de 16 años (*Alle 16-vuotiaan vammaistuki*), presenta algunos elementos diferenciados.

Para poder beneficiarse de la prestación, además del reconocimiento clínico de la situación de discapacidad, se establece que por causa de esta situación debe de producirse una reducción en las capacidades funcionales de la persona. Es más, se determina que la reducción de las capacidades funcionales deberá o bien suscitar necesidades de apoyo, o bien hacer que la persona incurra en costes adicionales.

Las modalidades y cuantías que se contemplan son idénticas a los de la prestación dirigida a los menores de 16 años, sin embargo, las casuísticas que se contemplan dentro de cada modalidad varían ligeramente. Concretamente:

- Modalidad básica. Se destina a las personas cuya discapacidad les supone limitaciones significativas en sus capacidades funcionales. Su cuantía asciende a 102,85€ mensuales.
- Modalidad media. Se dirige a personas cuya discapacidad les supone limitaciones significativas en sus capacidades funcionales, y que por este motivo necesitan un apoyo regular en las actividades de la vida diaria. El montante equivale a 240,00€ mensuales.
- Modalidad total. Se orienta a las personas en situación de discapacidad severa, que necesitan de apoyos constantes y de gran intensidad en su vida diaria. En este caso, el pago asciende a 465,38€ al mes.

Al igual que en la prestación orientada a los menores de 16 años, se posibilita el tránsito desde la modalidad básica a la modalidad media en caso de que las personas deban asumir gastos especiales adicionales por motivo de las necesidades de cuidado.

La prestación no está sujeta a imposición en el impuesto sobre la renta.

8.2.3 Eläkkettä saavan hoitotuki – Prestación de asistencia para pensionistas

Se trata de una prestación orientada a reforzar la autonomía y a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad de 16 o más años que perciben alguna pensión contributiva. Esto es, se dirige específicamente a las personas que son pensionistas (vejez, incapacidad, viudedad). Es en este aspecto concreto en el que se diferencia de la Prestación por discapacidad para personas mayores de 16 años (*Vammaistuki*)⁵⁹, ya que, en otros muchos aspectos, puede decirse que son dos prestaciones análogas.

Para acceder a la prestación, los requisitos ligados a la discapacidad son idénticos. De esta forma, junto con el reconocimiento clínico de la situación de discapacidad, se establece que por causa de esta situación debe de producirse una reducción en las capacidades funcionales de la persona. Es

⁵⁹ Esta prestación está pensada, por tanto, para las personas que no perciben ningún ingreso en forma de pensión en su modalidad completa. Sí que se posibilita combinar la prestación por discapacidad con la percepción de las pensiones en su modalidad parcial.

más, se determina que la reducción de las capacidades funcionales deberá o bien suscitar necesidades de apoyo, o bien hacer que la persona incurra en costes adicionales.

Como condición complementaria de acceso, se exige ser beneficiaria de alguna pensión correspondiente al sistema de pensiones público (vejez, viudedad, incapacidad). A estos efectos, no pueden acceder a la prestación las personas que perciben estas pensiones en alguna de sus modalidades parciales –estas últimas podrán acceder a la prestación por discapacidad para mayores de 16 años–.

Al igual que la prestación precedente, se dispone de tres modalidades de prestación, y en cada una de ellas, las casuísticas consideradas también son las mismas. De todos modos, las cuantías resultan más bajas en este caso:

- Modalidad básica. Se destina a las personas cuya discapacidad les supone limitaciones significativas en sus capacidades funcionales. Su cuantía asciende a 78,72€ mensuales.
- Modalidad media. Se dirige a personas cuya discapacidad les supone limitaciones significativas en sus capacidades funcionales, y que por este motivo necesitan un apoyo regular en las actividades de la vida diaria. El montante equivale a 171,49€ mensuales.
- Modalidad total. Se orienta a las personas en situación de discapacidad severa, que necesitan de apoyos constantes y de gran intensidad en su vida diaria. En este caso, el pago asciende a 362,62€ al mes.

Nuevamente se posibilita el tránsito desde la modalidad básica a la modalidad media en caso de que las personas deban asumir gastos especiales adicionales por motivo de las necesidades de cuidado.

La prestación tampoco no está sujeta a imposición en el impuesto sobre la renta.

8.2.4 Kansaneläke – Pensión no contributiva por incapacidad

En Finlandia, el sistema de pensiones en lo relativo a una serie de contingencias es dual (por ejemplo, para la vejez, incapacidad, etc.). Por un lado, están las pensiones contributivas, vinculadas a los ingresos percibidos durante la vida laboral. Por otro, para las personas cuyas contribuciones no han resultado suficientes para garantizar unos ingresos mínimos, están las denominadas ‘pensiones nacionales’ (*Kansaneläke*).

Centrando en foco en esta última modalidad de la pensión por incapacidad, cabe señalar que se dirige a las personas de entre 16 y 64 años que presentan una discapacidad, lesión o enfermedad que les dificulta considerablemente ganarse la vida a través de una actividad laboral. En este sentido, es el personal médico de la agencia de la seguridad social finlandesa, *Kela*, el que determina la existencia de una situación de incapacidad laboral.

Además del criterio referido, se exige un periodo mínimo de residencia de 3 años. El importe de la pensión se determina de acuerdo con el siguiente método:

- La cuantía máxima de la pensión, que es personal, asciende a 732,67€ mensuales para las personas solas, y a 654,13€, para las que convivan con otras personas.
- A continuación, se sustraen de esa cuantía máxima el 50% de los ingresos percibidos en forma de otras prestaciones. Los primeros 61,95€ de estos ingresos están exentos. Asimismo, los ingresos que se perciben en forma de prestación por discapacidad para mayores de 16 años (*vammaistuki*) tampoco se tienen en cuenta.

En la práctica, por tanto, el límite superior de ingresos para acceder a la prestación se sitúa en 1.512,38€ y 1.355,30€, para las personas solas y para las convivientes con otras personas, respectivamente. A partir de estos montantes, se deja de percibir prestación alguna.

Asimismo, es importante señalar que si bien la pensión por incapacidad tributa en el impuesto sobre la renta, el montante de la deuda fiscal depende del total de ingresos que tenga la persona. En caso de que la persona reciba únicamente ingresos procedentes de la pensión por discapacidad derivada de las pensiones nacionales (*Kansaneläke*), no se paga el impuesto.

8.3 Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social

8.3.1 *Takuueläke* – Pensión de garantía

Se configura como una prestación de ingresos mínimos orientada a complementar los ingresos de las personas beneficiarias de alguna de las prestaciones del sistema de pensiones. Entre los colectivos a los que se garantiza el acceso a la prestación están las personas receptoras de la prestación por incapacidad no contributiva del sistema de pensiones nacionales (*Kansaneläke*).

Mediante esta prestación, se les garantiza a las personas receptoras pensión por incapacidad no contributiva unos ingresos mínimos de 922,42€ al mes. Por medio de la pensión de garantía (*Takuueläke*), se abona el total restante entre los ingresos percibidos (en concepto de pensión por incapacidad y otros ingresos que pueda tener la persona) y la cuantía recién señalada. A modo de ejemplo, para las personas que únicamente perciben una pensión no contributiva por incapacidad, las cuantías de la pensión de garantía serían las siguientes:

- En el caso de una persona sola, la pensión de garantía ascendería a 189,75€ al mes, resultante de la diferencia entre la cuantía máxima de la pensión por discapacidad (732,67€) y el límite de ingresos contemplado (922,42€).
- En el caso de la beneficiaria conviva con otras personas, la pensión de garantía equivaldría a 268,29€ al mes, resultante de la diferencia entre la cuantía máxima de la pensión por discapacidad (654,13€) y el límite de ingresos contemplado (922,42€).

Capítulo 9

ITALIA

9.1 Perspectiva general

El apoyo económico que dispensan las prestaciones para la garantía de ingresos de las personas con discapacidad en Italia depende, fundamentalmente, de la edad y la situación de discapacidad. En el caso de las personas en edad laboral (18-67 años), se presta un respaldo económico más intensivo a aquellas personas que tienen bajos ingresos, para lo que existen varias prestaciones por incapacidad laboral, así como de una serie de prestaciones especialmente dirigidas a las personas invidentes –ya sea en situación de ceguera parcial o total– y sordas.

En lo tocante al soporte económico que se brinda a las personas en situación de incapacidad laboral, se definen dos prestaciones diferenciadas en función del grado de la incapacidad laboral:

- Para las personas con una incapacidad parcial (74%-99%), se establece un umbral de ingresos personales muy bajo para poder acceder a la prestación, equivalente al 18,0% del salario medio⁶⁰, en términos anuales. La cuantía concedida, por su parte, se reduce al 13,6% del salario medio. Además, no es posible acumularla con ingresos laborales ni otras prestaciones de naturaleza similar.
- Para las personas con una incapacidad total (100%), el umbral de ingresos para el acceso se amplía hasta casi el 60% del salario medio, si bien la cuantía correspondiente sigue situándose en un nivel equivalente al 13,6%. En este caso, sí que se posibilita compatibilizar la ayuda con otras prestaciones de naturaleza similar, así como con ingresos laborales.

Las personas que tienen una discapacidad auditiva congénita o adquirida durante la etapa de desarrollo, así como aquellas que padecen ceguera parcial o total, cuentan con prestaciones específicas diseñadas para cada caso. Estas prestaciones tienen un diseño similar al de la pensión por incapacidad total. Los umbrales de ingresos para el acceso (60% del salario medio), las cuantías (13,6%)⁶¹, y la compatibilidad con otras fuentes de ingresos son las mismas. El único elemento diferenciador es que las pensiones por ceguera parcial y total pueden mantenerse de forma indefinida, más allá del cumplimiento de los 67 años.

⁶⁰ A la hora de reflejar las cuantías en porcentaje del salario medio en términos anuales, el promedio de referencia se ha extraído de las estadísticas sobre la contabilidad nacional que realiza Eurostat, que refleja el salario medio ajustado a tiempo completo por empleado (NAMA_10_FTE).

⁶¹ Las personas que padecen ceguera total se benefician de una prestación algo más elevada, equivalente al 14,7% del salario medio.

Si bien las prestaciones descritas hasta ahora establecen límites máximos de ingresos, se formulan dos prestaciones específicas que no sujetas a ningún límite de ingresos, una para las personas con discapacidad auditiva (*prestación de comunicación para personas sordas*), y la otra para aquellas con discapacidad visual parcial (*prestación económica para invidentes civiles parciales*). Sus cuantías son algo más bajas (8,7% y 10,5% del salario medio, respectivamente). A diferencia de las anteriormente descritas, estas prestaciones no fijan ningún límite de edad.

Por otro lado, si el foco se traslada a la población menor, la protección económica de las personas con discapacidad adquiere un carácter más universal. En este sentido, junto a las dos prestaciones referidas en el párrafo anterior, buena parte de la protección se canaliza a través de las disposiciones en favor de la discapacidad que se incluyen en la prestación universal por hijo/a cargo. En su formulación general, consiste en un pago mensual hasta que los hijos/as cumplen los 21 años, cuya cuantía se modula en función de la situación económica de la familia y el número de hijos/as. Para las familias con menos ingresos, la cuantía máxima estándar alcanza los 175€ al mes⁶². En caso de que el hijo/a tenga una discapacidad el importe anterior se incrementa en un orden de entre 85€ y 105€. Además, a los hijo/as con discapacidad no se les aplica el límite de edad, por lo que los progenitores podrán seguir beneficiándose una vez los hijo/as cumplen los 21 años –a partir de esta edad se elimina, sin embargo, el complemento por discapacidad–.

En lo que atañe a las personas que superan la edad laboral, las personas con discapacidad con un historial contributivo insuficiente transitan la pensión de jubilación no contributiva (*assegno sociale*). Es importante señalar que las prestaciones de apoyo a la vida independiente que se describirán a continuación no computan como ingresos a efectos de acceder a esta prestación, por lo que pueden complementarse sin que implique reducción alguna. Cabe recordar, asimismo, que las personas con discapacidad visual pueden mantener la pensión por invalencia civil parcial y total.

En línea con lo señalado en el párrafo anterior, existen en Italia, a grandes rasgos, dos prestaciones de apoyo a la vida independiente. La primera, bajo el nombre de *prestación de acompañamiento*, no establece ningún requisito más allá de demostrar las necesidades de apoyo para desplazarse y/o realizar las actividades de la vida diaria. Esto es, se dirige a todas las edades, y no se tiene en cuenta el nivel de ingresos. Además, es posible compatibilizarlo con ingresos laborales, así como con algunas prestaciones específicas, entre las que cabe destacar la pensión para inválidos civiles. La cuantía asciende al 21,3%⁶³ del salario medio anual. Se trata, en la práctica, de una prestación dirigida a compensar el cuidado informal, similar a la PCEF española.

La segunda de las prestaciones de este tipo, la *asignación de asistencia personal continuada* se dirige de manera específica a las personas que perciben alguna prestación por incapacidad. En el marco de este análisis, puede decirse que el complemento se limita a los perceptores de la *Asignación mensual para inválidos civiles*, por un lado, y la *pensión de invalidez para inválidos civiles*, por otro. No es posible compatibilizar esta prestación con la *prestación de acompañamiento*, y en comparación con esta última, las cuantías de la presente son algo más elevadas (21,9% del salario medio).

Cabe señalar que también se ofrecen apoyos por la vía fiscal, en forma de créditos fiscales no reembolsables por los gastos realizados en dispositivos de apoyo para la visión, audición y desplazamiento.

A modo de cierre, puede decirse que, en cierta forma, las prestaciones de protección social en su conjunto favorecen indirectamente a las personas y hogares con discapacidad. El ISEE, que se utiliza como indicador de referencia para determinar el acceso de las familias a ciertas prestaciones de protección social, contempla una bonificación para las unidades familiares en las que convive una persona con discapacidad. La bonificación consiste en la exención de una parte de los ingresos

⁶² Esta cuantía se correspondería con un primer hijo/a menor de 18 años.

⁶³ Las personas que reciben la prestación de acompañamiento por ceguera total reciben una cuantía más alta, equivalente al 38,2% del salario medio anual.

familiares que se tienen en cuenta para el cálculo del indicador. Dependiendo del caso, la exención puede llegar a alcanzar los 9.500€.

Tabla 25. El marco de prestaciones económicas orientadas a la garantía de ingresos de las personas con discapacidad. Italia

Tipología	Prestación
<p>Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Asignación mensual para inválidos civiles (Assegno mensile agli invalidi civili) – Pensión de invalidez para inválidos civiles (Pensione di inabilità agli invalidi civili). – Pensión para personas sordas (Pensione ai sordi). – Pensión de invidencia civil parcial (Pensione ai ciechi civili assoluti e parziali). – Pensión de invidencia civil absoluta (Pensione ai ciechi civili assoluti) – Prestación especial para invidentes civiles parciales (Indennità speciale per i ciechi parziali) – Prestación de comunicación para personas sordas (Indennità di comunicazione ai sordi). – Prestación mensual por asistencia (Indennità di frequenza).
<p>Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Incrementos en la cuantía y supresión del límite de edad en la prestación universal por hijo/a cargo – Bonificaciones por discapacidad en el cálculo de la situación de ingresos del ISEE.
<p>Los beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Crédito fiscal por gastos personales vinculados a la discapacidad.
<p>Las prestaciones de apoyo a la vida independiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Prestación de acompañamiento para inválidos civiles e invidentes civiles (Indennità di accompagnamento agli invalidi civili e ciechi civili assoluti). – Asignación de asistencia personal continuada (Assegno di assistenza personale continuada)

9.2 Prestaciones específicas dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad

9.2.1 *Assegno mensile agli invalidi civili* – Asignación mensual para inválidos civiles

Es una prestación dirigida a apoyar a las personas con discapacidad de entre 18 y 67 años que tienen bajos ingresos, y cuya capacidad para el empleo es reducida. De conformidad con su naturaleza, el límite máximo de ingresos personales anuales para poder acceder a la prestación se establece en 5.391,88€. Su percepción es incompatible cualquier otra prestación u ingreso cuyo hecho causante sea la invalidez, como, por ejemplo, las prestaciones contributivas por invalidez que concede el Instituto Nacional de Seguridad Social (*Assegno Ordinario di inabilità, Pensione di inabilità*). Tampoco se permite su cobro en caso de contar con ingresos laborales.

Como ya se ha adelantado, también se exige que la persona solicitante tenga una capacidad reducida para el empleo. Para esto último se requiere tener reconocido un porcentaje de incapacidad laboral de al menos el 74%.

Las personas que cumplan con los requisitos señalados reciben una asignación mensual de 313,91€, para un total de 13 mensualidades.

Cuando las personas beneficiarias de la prestación cumplen los 67 años, acceden automáticamente al *assegno sociale*⁶⁴

9.2.2 *Pensione di inabilità agli invalidi civili – Pensión de invalidez para inválidos civiles*

Se trata de una prestación dirigida a apoyar a las personas con discapacidad de entre 18 y 67 años que tienen bajos ingresos, y que cuentan con un reconocimiento de incapacidad laboral total y permanente. La incapacidad laboral total se concede cuando el porcentaje de incapacidad valorado equivale al 100%.

Se establece un límite máximo de ingresos anuales personales de 17.920,00€ para poder beneficiarse de la prestación. A diferencia de la asignación mensual para inválidos civiles (ver 9.2.1), se permite la obtención de ingresos en forma de prestaciones por invalidez, así como de procedencia laboral.

La pensión se abona en 13 mensualidades, y su cuantía asciende a 313,91€ al mes. Cuando las personas beneficiarias de la prestación cumplen los 67 años, transitan automáticamente al *assegno sociale*.

9.2.3 *Pensione ai sordi – Pensión para personas sordas*

Se trata de una prestación dirigida a las personas con bajos ingresos que padecen una sordera congénita o adquirida durante la edad de desarrollo (hasta los 12 años). En el marco de la prestación, se considera que la condición de sordera de estas personas ha resultado ser un impedimento para el aprendizaje normal de la lengua hablada, y es por este motivo por el que la prestación se

⁶⁴ Se trata, en efecto, de una prestación orientada a garantizar unos ingresos mínimos a las personas mayores. Para poder acceder a la misma, además del criterio de la edad y de residencia efectiva en el país (10 años), se establece un límite máximo de ingresos. El umbral fijado varía en función de la composición del hogar de la persona solicitante:

- Si es una persona sola, los ingresos anuales personales no deben superar los 6.542,51€.
- Si la persona solicitante vive en pareja, el límite máximo anual se fija con arreglo a los ingresos de la pareja, estableciéndose en 13.085,02€.

A la hora de realizar el cómputo de los ingresos anuales, se determinan una serie de ingresos que no se tienen en cuenta. Entre ellas, cabe destacar las siguientes prestaciones vinculadas con la discapacidad:

- Subsidio de acompañamiento para inválidos civiles (*Indennità di accompagnamento per invalidi civili*).
- Subsidio de acompañamiento para invidentes absolutos (*Indennità di accompagnamento ai ciechi civili assoluti*).
- Subsidio de comunicación para personas sordas (*Indennità di comunicazione per i sordi*).

La cuantía de la prestación se determina a partir de la diferencia resultante entre el límite de ingresos anuales y los ingresos efectivos de la persona. El importe mensual equivale al resultado de dividir la diferencia resultante en 13 mensualidades. En caso de que una persona no disponga de ningún tipo de ingresos, la cuantía mensual que le corresponde es de 503,27€. Asimismo, este es también el importe máximo que puede recibir una persona solicitante que vive en pareja. Cabe señalar que la prestación está exenta de tributar por el impuesto sobre la renta.

enfoca específicamente en estos colectivos. La prestación, por tanto, no se dirige a las personas cuya situación de sordera ha sido sobrevenida.

Pueden beneficiarse de la prestación todas las personas de entre 18 y 67 años que responden a esta condición, siempre y cuando su nivel de ingresos personales anuales no supere los 17.920,00€. Cabe apuntar que existe la posibilidad de compatibilizar esta prestación con ingresos procedentes de las prestaciones por invalidez, en cualquiera de sus modalidades, así como con los ingresos laborales.

La pensión se abona en 13 mensualidades, y su cuantía asciende a 313,91€ al mes. Cuando las personas beneficiarias de la prestación cumplen los 67 años, transitan automáticamente al *assegno sociale*.

9.2.4 *Pensione ai ciechi civili assoluti e parziali – Pensión de invidencia civil absoluta y parcial*

Son prestaciones que se dirigen a apoyar a las personas con discapacidad visual y con bajos ingresos. Pese tratarse de dos prestaciones diferenciadas, una destinada a las personas que tienen reconocida una ceguera absoluta (*ciechi assoluti*), y la otra orientada a aquellas que acreditan una ceguera parcial (*ciechi parziali*), son idénticas en su diseño.

Ambas exigen la mayoría de edad para poder beneficiarse de la misma, pero a diferencia de la asignación y pensión para inválidos civiles (ver, 9.2.1 y 9.2.2), no se extingue cuando las personas beneficiarias alcanzan los 67 años.

Se establece asimismo un límite máximo de ingresos personales anuales para acceder a la prestación. En el caso de ambas prestaciones, se fija en un nivel de 17.920,00€. A este respecto, es importante señalar que la percepción de la prestación es compatible con la recepción de ingresos en forma de prestaciones por invalidez, en cualquiera de sus modalidades.

En tanto que ambas prestaciones constan de 13 mensualidades, lo que difiere entre ambas es su cuantía. El importe correspondiente a la pensión por invidencia parcial es de 313,91€ al mes, mientras que, para la invidencia absoluta, se amplía a 339,48€.

9.2.5 *Indennità speciale per i ciechi civili parziali – Prestación especial para invidentes civiles parciales*

Orientada al apoyo de las personas que tienen reconocida una ceguera parcial, a diferencia de la *Pensión de invidencia civil parcial* (ver 9.2.4), se trata de una prestación de carácter universal. Esto es, no establece un límite de ingresos máximos para acceder a la prestación. Otra de las diferencias más notables con respecto a la *Pensión de invidencia civil parcial* es que no se requiere la mayoría de edad para poder beneficiarse de la prestación –está abierto a cualquier edad–.

La prestación consiste en 12 mensualidades de 217,64€. Es importante señalar que puede percibirse juntamente con la *Pensión de invidencia civil parcial* (ver 9.2.4) y la *Prestación de acompañamiento para inválidos civiles* (ver 9.5.1). Por el contrario, es incompatible con la *Prestación mensual por asistencia* (ver 9.2.7).

9.2.6 *Indennità di comunicazione ai sordi – Prestación de comunicación para personas sordas*

A grandes rasgos, puede decirse que se trata de la modalidad no focalizada de la *Pensión para personas sordas* (ver 9.2.3). Esto es, no se establecen criterios de ingresos para poder beneficiarse de la prestación. Otra de las diferencias más significativas es que no se fija ningún límite de edad.

La prestación consiste en 12 mensualidades de 261,11€. Se permite acumular la prestación con ingresos laborales, así como con la *prestación de acompañamiento para inválidos civiles e invidentes civiles absolutos* (ver 9.5.1), la *prestación de invalidez para inválidos civiles* (ver 9.2.2), y la pensión de invalencia civil absoluta y parcial (ver 9.2.4). No obstante, no puede compatibilizarse con cualquier otra prestación vinculada a una contingencia de discapacidad.

9.2.7 Indennità mensile di frequenza – Prestación mensual por asistencia

Es una prestación orientada a las personas menores de 18 años que tienen dificultades persistentes para realizar tareas y funciones propias a su edad, así como a las personas menores con una discapacidad auditiva severa. Por medio de una dotación económica mensual, se pretende favorecer la integración educativa y social de las personas menores con discapacidad.

La prestación se abona a favor de los menores, y consiste en 12 mensualidades de 313,91€. Se establece, sin embargo, un límite máximo de ingresos personales anuales de 5.391,88€ para la persona beneficiaria. En caso de superar ese nivel, no se podrá obtener la prestación. Adicionalmente, se determina la incompatibilidad de la presente prestación con otras ayudas de naturaleza análoga. Destacan:

- La prestación de acompañamiento para inválidos civiles (ver 9.5.1).
- La prestación de acompañamiento para invidentes civiles absolutos (ver 9.5.1).
- Prestación especial para invidentes civiles parciales (ver 9.2.5).
- Prestación de comunicación para personas sordas (ver 9.2.6).

9.3 Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social

9.3.1 Incrementos en la cuantía y supresión del límite de edad en la prestación universal por hijo a cargo (Assegno unico e universale per i figlio a carico)

Esta prestación universal por hijo a cargo se concede mensualmente a las familias que tienen hijo/as a cargo menores de 21 años⁶⁵. Este límite de edad no se aplica en caso de que los hijos/as tengan reconocida una situación de discapacidad.

La cuantía mensual prevista por hijo/a depende de la situación económica de la familia (evaluada a través de la ISEE⁶⁶), así como de la edad y el número de hijos/as:

- Para los hijos/as menores de 18 años, la cuantía de la prestación puede alcanzar un máximo de 175€ al mes⁶⁷, estableciéndose el importe mínimo en 50€⁶⁸. A partir del segundo hijo/a, la prestación se incrementa entre 15€ y 85€ en función del valor del ISEE para la familia.

⁶⁵ La prestación se concede a partir del séptimo mes de embarazo.

⁶⁶ Es el indicador de referencia que se utiliza en el ámbito de las prestaciones de protección social en Italia a la hora de determinar la situación económica de las familias.

⁶⁷ Para las familias con un ISEE inferior a 15.000€.

⁶⁸ Para las familias con un ISEE superior a 40.000€, así como para aquellas que no disponen de una evaluación del ISEE.

- Cuando el hijo/a tiene entre 18 y 20 años, la cuantía base de la prestación se reduce al rango de 85€-25€. El incremento por número de hijos/as se aplica de la misma forma que para los hijos/as menores de edad.

Si el hijo/a tiene una discapacidad, las cuantías anteriormente referidas se ven incrementadas. Por una parte, si el hijo/a tiene menos de 18 años, el importe adicional se determina en función de la gravedad de la situación de discapacidad:

- 85€ si el hijo/a padece una discapacidad media (*disabilità media*).
- 95€ si el hijo/a sufre una discapacidad grave (*disabilità grave*).
- 105€ si el hijo/a se considera en situación de no autosuficiencia (*non autosufficienza*).

Para los hijos/as a cargo de entre 18 y 20 años, el incremento por discapacidad es de 80€, con independencia de la gravedad de esta situación. Cuando cumplen los 21 años, se retira el incremento por discapacidad. Sin embargo, al no aplicárseles el límite de edad, las familias pueden continuar percibiendo la prestación. El importe mensual para estos casos es equivalente a la cuantía base prevista para los hijos/as de entre 18 y 20 años –es decir, sin incluir el incremento por número de hijos/as–.

9.3.2 Bonificaciones por discapacidad en el cálculo de la situación de ingresos del ISEE (*Indicatori della Situazione Economica Equivalente*)

Como ya se ha señalado, el ISEE es el indicador de referencia utilizado para definir la situación económica de las familias de cara a determinar su acceso a una serie de prestaciones de protección social. Se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$ISEE = \frac{ISR + 20\%ISP}{EQ}$$

Donde el ISR (*Indicatore della Situazione Reddituale*) da cuenta de los ingresos que percibe la unidad familiar, el ISP (*Indicatore della Situazione Patrimoniale*) refleja la situación patrimonial, y el EQ se refiere a la escala de equivalencia.

El ISR se define como la suma de los ingresos de todos los miembros del hogar –netos de cotizaciones sociales–. No obstante, se contemplan una serie de bonificaciones que vienen a reducir ese total, entre las que se encuentra la bonificación correspondiente a la discapacidad. Esta se aplica por cada uno de los miembros de la unidad familiar con discapacidad, y su cuantía depende de la gravedad de su situación, así como de la edad de la persona causante. Estas se recogen en la siguiente tabla.

Tabla 26. Las cuantías relativas a la bonificación por discapacidad en el cálculo de la situación de ingresos del ISEE.

Situación de discapacidad	Edad	Bonificación
Discapacidad media (<i>Disabilità media</i>)	≥ 18 años	4.000€
	< 18 años	5.500€
Discapacidad grave (<i>Disabilità grave</i>)	≥ 18 años	5.500€
	< 18 años	7.500€
No autosuficiente (<i>non autosufficienza</i>)	≥ 18 años	7.000€
	< 18 años	9.500€

Fuente: Informe nacional de EUROMOD para el periodo 2018-2021, Italia.

9.4 Beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta

9.4.1 Crédito fiscal por gastos personales vinculados con la discapacidad

En cuanto a los gastos en dispositivos de apoyo para la visión, audición y desplazamiento, es posible obtener un crédito fiscal no reembolsable equivalente al 19% por los gastos que exceden los 129,11€.

Este beneficio se extiende tanto a las propias personas con discapacidad como a aquellas que tienen a su cargo a una persona con discapacidad.

9.5 Prestaciones de apoyo a la vida independiente

9.5.1 *Indennità di accompagnamento agli invalidi civili e ciechi civili assoluti – Prestación de acompañamiento para inválidos civiles e invidentes civiles absolutos*

Son prestaciones cuyo objeto es apoyar económicamente a las personas que tienen dificultades para desplazarse y realizar las actividades de la vida cotidiana de forma autónoma, y que por tanto necesitan de apoyos de carácter permanente por parte de terceras personas. Se configuran como dos prestaciones diferenciadas. La primera se dirige a las personas que se encuentran en situación de incapacidad total y permanente, valorada en un porcentaje del 100%. La segunda, por su parte, se destina a las personas tienen reconocida una ceguera absoluta. En cualquier caso, en ambos casos se exige que confluya (y se certifique) alguna de las dificultades que se señalan a continuación:

- Imposibilidad para desplazarse de forma independiente sin la asistencia permanente de una persona.
- Incapacidad para realizar las actividades de la vida cotidiana de forma independiente sin ayuda continuada.

A pesar de tratarse de prestaciones independientes, puede decirse que en términos de diseño ambas resultan idénticas.

En lo que se refiere a los requisitos de acceso, no se tienen en cuenta ni el nivel de ingresos, ni la edad de la persona solicitante. Esto es, siempre que se cumpla con los requisitos ligados a la salud y la dependencia, cualquier persona puede beneficiarse de la prestación (cumpliendo unos requisitos mínimos de residencia).

No obstante, sí que se fijan una serie de incompatibilidades con otros ingresos. En concreto, se determina la incompatibilidad recibir prestaciones de naturaleza análoga concedidas por motivo de trabajo o servicio, entre otros. En contraste, se permite acumular la prestación con las siguientes fuentes de ingresos:

- Ingresos por trabajo.
- Pensión de invalidez para inválidos civiles (ver 9.2.2)
- Pensión de invidencia civil absoluta (ver 9.2.4), en el caso de las personas con ceguera total.
- Prestación de comunicación para personas sordas (ver 9.2.6).

Las dos prestaciones que se están analizando también resultan compatibles entre sí. Esto es, en el caso de las personas con discapacidades múltiples, si están afectadas por una incapacidad total y permanente, así como una ceguera total, pueden beneficiarse de ambas prestaciones. Las prestaciones se abonan en 12 mensualidades, y la cuantía varía en función de la prestación:

- 530,98€ mensuales para la prestación dirigida a las personas con incapacidad total y permanente.
- 954,30€ mensuales para la prestación correspondiente a las personas con ceguera total.

Cabe señalar, a modo de cierre, que la prestación está exenta de tributar por el impuesto sobre la renta.

9.5.2 *Assegno di assistenza personale continuativa– Asignación de asistencia personal continuada*

Antes de pasar a la descripción, cabe señalar que esta prestación la pueden conceder múltiples instituciones de derecho público, entre ellas, el Instituto Nacional de Seguridad Social (INPS). La exposición se centra en la prestación que concede esta institución, ya que es la que viene a beneficiar a las personas receptoras de las pensiones no contributivas por invalidez.

En efecto, se trata de una prestación que se concede a las personas receptoras de alguna de las pensiones por invalidez no contributivas (ver 9.2.1 y 9.2.2) con el objeto de dar cobertura a los posibles gastos que se derivan de sus necesidades de apoyo permanente para desplazarse y/o realizar las actividades de la vida cotidiana.

En esencia, los requisitos vinculados con la discapacidad y la edad (18-67 años) son idénticos a los de la Pensión de invalidez para inválidos civiles (ver 9.2.2).

Se establece asimismo la imposibilidad de compatibilizar esta prestación con otras ayudas de la misma naturaleza, como, por ejemplo, las prestaciones de acompañamiento para inválidos civiles e invidentes civiles absolutos (ver 9.5.1).

La prestación consta de 12 mensualidades de 585,51€.

Capítulo 10

SUECIA

10.1 Perspectiva general

El sistema sueco de prestaciones económicas para la garantía de ingresos de las personas con discapacidad está diseñado, en buena medida, para brindar un apoyo más intensivo a las personas en edad laboral. Por un lado, dispone de una serie de prestaciones específicas dirigidas expresamente a compensar algunas de las situaciones de desventaja que afectan a las personas con discapacidad. Concretamente, la pérdida de ingresos derivada de la reducción de la capacidad laboral, el sobre coste económico de la discapacidad, y las dificultades de desplazarse mediante el transporte público:

- Las personas con discapacidad que tienen reducida su capacidad laboral completa o parcialmente pueden beneficiarse de una prestación por incapacidad no contributiva. Su cuantía, si bien varía en función de la edad y el periodo de residencia en el país, se acercaría al 30% del salario medio, en términos anuales. Sin embargo, no resulta compatible con la percepción de ingresos laborales.
- Para las personas cuya discapacidad les supone unos gastos adicionales de al menos 1.171,86€ anuales, se les ofrece una prestación para compensar esos gastos. El importe varía en función de la magnitud de los gastos, pudiendo oscilar entre el 3,3% y 7,7% del salario anual medio. Para los gastos adicionales derivados de las necesidades específicas de transporte y desplazamiento, se dispone de una prestación destinada tanto a la compra como a la modificación de un vehículo para uso personal. Dependiendo del caso, la cuantía de esta prestación puede situarse alrededor de los 10.000€.

De lo anterior se desprende que, principalmente, el marco de prestaciones vigente ofrece una protección integral a las personas con discapacidad en edad laboral que no pueden trabajar. Estas, además de beneficiarse de la prestación por incapacidad no contributiva, pueden complementar estos ingresos con las dos prestaciones orientadas a compensar los gastos adicionales. Por añadidura, pueden beneficiarse de un suplemento específicamente dirigido a los perceptores de alguna pensión para compensar los gastos de vivienda (*Bostadstilläg*). Y más aún, al ser beneficiarias de la prestación no contributiva por discapacidad, pueden beneficiarse de un crédito fiscal específico.

En cualquier caso, si bien la protección se centra eminentemente sobre las personas en edad laboral, también se extiende al resto de las personas con discapacidad:

- Los progenitores de las personas menores con discapacidad pueden beneficiarse de las prestaciones de compensación por gastos adicionales en las mismas condiciones.
- Las personas que superan la edad laboral, en el caso de que sean beneficiarias de la prestación no contributiva por incapacidad, pasan automáticamente a percibir la pensión por jubilación no contributiva cuando alcanzan los 65 años –equivalente al 21,5%-24,0% del salario medio anual, dependiendo de la composición del hogar–. Asimismo, pueden seguir recibiendo la prestación de compensación por gastos adicionales –no así la prestación para la compra y modificación del vehículo–.

Además de estas prestaciones específicas, se ofrece una ayuda económica para apoyar la vida independiente en forma de prestación para la asistencia personal. Se dirige a las personas que tienen unas necesidades más intensivas de apoyo, y en este sentido, financia las horas de asistencia personal que necesita la persona por encima de 20 horas semanales (de las primeras 20h se encargan las autoridades municipales). Consiste en 28,88€ por cada hora de apoyo. Cabe apuntar que la ayuda se restringe a las personas menores de 65 años.

Tabla 27. El marco de prestaciones económicas orientadas a la garantía de ingresos de las personas con discapacidad. Suecia

Tipología	Prestación
Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> – Prestación por incapacidad no contributiva (Sjukersättning i form av garantiersättning) – Prestación de compensación por gastos adicionales (Merkostnadsersättning). – Prestación para la compra de automóvil (Bilstöd).
Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social	<ul style="list-style-type: none"> – Suplemento por gastos de vivienda (Bostadstillägg).
Los beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta	<ul style="list-style-type: none"> – Crédito fiscal para las personas receptoras de la pensión por incapacidad.
Las prestaciones de apoyo a la vida independiente	<ul style="list-style-type: none"> – Prestación por asistencia personal (Assistansersättning)

10.2 Prestaciones específicas dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad

10.2.1 *Sjukersättning i form av garantiersättning – Prestación por incapacidad no contributiva*

Se trata de una prestación por incapacidad de naturaleza no contributiva de la que pueden beneficiarse las personas con discapacidad de entre 19 y 64 años, siempre y cuando certifiquen una reducción total (entre 19 y 29 años) o parcial (a partir de los 30 años) de su capacidad laboral.

Para las personas con discapacidad de entre 19 y 29 años, se posibilita el acceso a la prestación solamente a aquellas que certifican una reducción total de su capacidad laboral. En este punto, es importante señalar que a la hora de valorar la capacidad laboral también se tienen en cuenta los empleos sujetos a subvención y el trabajo adaptado.

Para las personas con discapacidad de 30 o más años, en cambio, se requiere una reducción de la capacidad laboral de al menos una cuarta parte. En otras palabras, se requiere que la persona con discapacidad no esté en condiciones de trabajar más de un 75% de una jornada laboral completa.

La cuantía de la prestación depende, en mayor medida, de la edad de la persona beneficiaria:

Tabla 28. La cuantía mensual de la prestación por incapacidad no contributiva

Edad	Cuantía mensual de la prestación ⁶⁹
Entre 19 y 21 años	970,16€
Entre 21 y 23 años	989,74€
Entre 23 y 25 años	1.009,32€
Entre 25 y 27 años	1.028,82€
Entre 27 y 29 años	1.048,40€
Entre 29 y 30 años	1.067,98€
30 o más años	1.087,56€

Fuente: Sistema de Información Mutua de Protección Social (MISSOC)

Es importante señalar, sin embargo, que de las cuantías anteriores se benefician únicamente las personas que han vivido en Suecia durante toda su vida. Para el resto, la cuantía se reduce en una cuarenteava (1/40) parte por cada año de residencia en el país inferior a 40 años.

Otro de los aspectos a destacar es que, por lo general, resulta incompatible con la percepción de ingresos laborales. Solamente existe la posibilidad de compatibilizarlos con la prestación durante un periodo máximo de dos años, en los que se posibilita combinar esos ingresos laborales con el 25% de la cuantía correspondiente a la prestación. Además, para poder beneficiarse de este arreglo especial, es necesario haber sido beneficiaria de la prestación durante al menos un año en el periodo previo.

En cualquier caso, la prestación resulta compatible con otras prestaciones que se analizan en este capítulo. Concretamente, la prestación por asistencia personal (ver 10.5.1), la prestación de compensación por gastos adicionales (ver 10.2.2), y la prestación para la compra del automóvil (ver 10.2.3).

La prestación está sujeta a tributación.

Una vez cumplen los 65 años, las personas beneficiarias de esta prestación acceden a la pensión de jubilación no contributiva (*garantipension*)⁷⁰.

⁶⁹ Las cuantías de las prestaciones se reflejan en euros, y se corresponden con el tipo de cambio vigente a fecha del 12 de febrero del 2022, de 0,089 Kr/€.

⁷⁰ Se configura como la pensión dirigida a aquellas personas cuyo historial contributivo no les permite garantizar un nivel mínimo de ingresos una vez alcanzan la jubilación. Pueden acceder a la prestación todas las personas que acreditan un periodo de residencia de al menos 3 años en el país. La cuantía de la prestación depende, por su parte, de tres factores: el total de ingresos percibidos en forma de otras pensiones de jubilación, el estado civil, y el número de años de residencia en el país. Los importes máximos se establecen de acuerdo con el *prisbasbelopp*—el índice de referencia que recoge la evolución de los precios—. En el caso de las personas solas, es de 2,181 veces el *prisbasbelopp*, 10.190,72€ al año. Para las personas casadas, el índice se multiplica en 1,951 veces, situándose el máximo anual en 9.116,05€. En todo caso, los máximos señalados se reducen si la persona solicitante no cuenta con un periodo mínimo de residencia de 40 años en el país entre los 16 y 65 años. En caso de no alcanzar este mínimo, la cuantía se reduce en una cuarenteava (1/40) parte por cada año de residencia en el país inferior a 40 años. Por último, cabe señalar que la cuantía se reduce proporcionalmente por los importes que pueda percibir la persona en forma de pensiones contributivas de jubilación. No obstante, no se aplica ninguna reducción en caso de percibir ingresos laborales.

10.2.2 Merkostnadsersättning – Prestación de compensación por gastos adicionales

Se formula como una ayuda económica dirigida a compensar los costes adicionales que se producen por motivo de la discapacidad. En el marco de esta prestación, tienen la consideración de gastos adicionales aquellos que van más allá de lo que resulta 'normal' para personas de la misma edad que no tienen una discapacidad.

Para poder acceder a ella, se establece que estos costes adicionales deben ser de al menos 1.171,86€ al año. Asimismo, la agencia de la seguridad social sueca (*Försäkringskassan*), que es la que gestiona la prestación, restringe la tipología de los gastos por los que se puede solicitar la ayuda. Concretamente, se contemplan los gastos en salud, atención médica, alimentación, desgaste y deterioro de ropa, limpieza, transporte, dispositivos de asistencia, apoyos en la vida diaria, y vivienda.

Además, se determina que los gastos a compensar sean aquellos que deban ser realizados por la propia persona. Esto significa que no es posible solicitar la ayuda para los productos y servicios que también se proveen de forma pública. En otras palabras, no puede solicitarse la compensación de los gastos adicionales por conceptos de gasto para los que existe ya un servicio o apoyo público.

Por otro lado, cabe apuntar que la edad mínima para poder acceder a la prestación se sitúa en 18 años. Si bien no se establece una edad máxima, no es posible solicitar la ayuda una vez cumplidos los 66 años. Lo que sí se permite es seguir beneficiándose de la prestación una vez se alcanza la edad referida, aunque el nivel de gastos adicionales compensados se corresponderá con el que tenía la persona anterior al cumplimiento de los 66 años.

La cuantía a de la prestación depende de la suma de estos 'gastos adicionales'. Se recogen en la siguiente tabla:

Tabla 29. La cuantía mensual de la prestación de compensación de gastos adicionales

Suma anual de los 'gastos adicionales'	Cuantía mensual de la prestación
Entre 1.171,86€ y 1.640,60€	117,23€
Entre 1.640,61€ y 2.109,34€	156,25€
Entre 2.109,35€ y 2.578,09€	195,35€
Entre 2.578,10€ y 3.046,86€	234,37€
Más de 3.046,87€	273,48€

Fuente: Sistema de Información Mutua de Protección Social (MISSOC)

En lo que se refiere a su duración, el periodo de validez de la prestación puede ser tanto limitado como indefinido. Esto depende, entre otros, de las perspectivas de recuperación de la situación de discapacidad, así como de la naturaleza de los gastos por los que se solicita la ayuda –ya que estos pueden ser gastos extraordinarios consistentes en un solo desembolso, como por ejemplo, la adaptación de parte de la vivienda–.

Cabe apuntar asimismo que los progenitores que tengan a su cargo un hijo/a menor de 18 años con discapacidad también pueden beneficiarse de esta prestación, conforme a los mismos criterios que se contemplan para el caso general. Al tratarse de una prestación de naturaleza individual, en caso de que sean los dos progenitores los que soliciten la prestación, está en manos de los dos decidir como se distribuye la cuantía total para cada uno.

La prestación no está sujeta a ningún tipo de tributación.

10.2.3 Bilstöd – Prestación para la compra de automóvil

Es una prestación dirigida a las personas de entre 18 y 65 años que no pueden utilizar el transporte público debido a una situación de discapacidad de carácter permanente, así como a los progenitores que tienen a su cargo hijos/as con discapacidad que se enfrentan al mismo problema. La prestación se destina tanto a la compra como a la modificación de un vehículo para uso personal.

Para beneficiarse de la prestación, las personas solicitantes deben ser parte de alguno de los cuatro colectivos siguientes:

- *Grupo 1.* Personas menores de 66 años que necesitan el automóvil para trabajar o realizar actividades de formación con una orientación laboral, por un periodo mínimo de 6 meses.
- *Grupo 2.* Personas perceptoras de alguna pensión por incapacidad que anteriormente se hayan beneficiado de la prestación para la compra de automóvil por pertenecer al grupo 1.
- *Grupo 3.* Personas de entre 18 y 49 años que vayan a conducir ellas mismas.
- *Grupo 4.* Progenitores que tienen a su cargo hijos/as con discapacidad que tienen necesidades de transporte que son cubiertas por ellos mismos.

La prestación se compone de una modalidad básica que puede ser complementada si la persona solicitante responde a una serie de características. A continuación, se describen brevemente las distintas modalidades:

- *Prestación básica (Grundbidrag).* Ascende a 2.670€ para la compra de un coche, a 1.068€ para una moto, y a 267€ por una motocicleta.
- *Subvención de adquisición (Anskaffningsbidrag).* Viene a complementar la *prestación básica* para las personas con unos ingresos anuales inferiores a 19.580€. Si la persona solicitante esté casada o vive en pareja, en algunos casos se contabilizan los ingresos de la pareja. La cuantía del complemento puede alcanzar un máximo de 3.560€.
- *Contribución adicional (Tilläggsbidrag).* Está destinado a cubrir los gastos adicionales derivados tanto de la necesidad de realizar adaptaciones como de la compra de un vehículo especialmente diseñado a las necesidades de la persona. Pueden rondar los 4.500€-5.000€.

La prestación es totalmente compatible con cualquier tipo de ingreso, y no está sujeta a tributación.

10.3 Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social

10.3.1 Bostadstillägg – Suplemento por gastos de vivienda

Se trata de una prestación dirigida a compensar los gastos de vivienda de aquellas personas perceptoras de una pensión por incapacidad o jubilación (en cualquiera de sus modalidades) y que tienen bajos ingresos. Las personas beneficiarias de la prestación por incapacidad no contributiva (ver 10.2.1), cuando sus gastos de vivienda representan una proporción elevada en relación con sus ingresos, pueden optar a esta prestación.

Es importante señalar que, entre los gastos de vivienda que se consideran para el posterior cómputo de la cuantía de la prestación, se incluyen los gastos del alquiler, los gastos por intereses de los préstamos hipotecarios⁷¹ y los gastos de calefacción.

El importe de la prestación se establece en función de la envergadura de los gastos de vivienda, el nivel de ingresos y el estado civil. El importe máximo para una persona sola se establece en 584,70€ mensuales. Para determinar la cuantía correspondiente, en primer lugar, se tienen en cuenta los gastos mensuales totales vinculados a la vivienda. A estos efectos, se computa el 96% de los primeros 445€ de gasto, y el 70% de los siguientes 225€⁷². La parte del gasto que supera los 670€, sin embargo, no se considera en el cálculo.

Una vez se fija el total de gasto sujeto a compensación, este se reduce con arreglo al nivel de ingresos de la persona solicitante.

La prestación no está sujeta a ningún tipo de tributación.

10.4 Beneficios fiscales dirigidos a las personas con discapacidad en el impuesto sobre la renta

10.4.1 Crédito fiscal para las personas receptoras de la prestación por incapacidad

Las personas que perciben una prestación por incapacidad pueden beneficiarse de un crédito fiscal reembolsable de acuerdo con las siguientes reglas.

Si el importe anual de la prestación es inferior a 2,53 veces el *prisbasbelopp* (11.821,43€), el importe del crédito fiscal se calcula por medio de la siguiente fórmula:

$$\frac{0,045 \times \text{Importe anual de la prestación por invalidez} \times (\% \text{ impuesto municipal} + \% \text{ impuesto provincial})}{100}$$

En cambio, si el importe anual de la prestación es igual o superior a 2,53 veces el *prisbasbelopp*, la fórmula a emplear es la siguiente:

$$\frac{2,53 \times \text{prisbasbelopp} \times 0,045 \times (\% \text{ imp. municipal} + \% \text{ imp. provincial})}{100} + \frac{(\text{suma prestación} - 2,53 \times \text{prisbasbelopp}) \times 0,025 \times (\% \text{ imp. municipal} + \% \text{ imp. provincial})}{100}$$

10.5 Prestaciones de apoyo a la vida independiente

10.5.1 Assistansersättning – Prestación por asistencia personal

Es una prestación dirigida a las personas menores de 65 años que, por motivo de una discapacidad funcional, necesitan de asistencia personal durante más de 20 horas semanales. Pueden beneficiarse de ella todas las personas que están cubiertas por la Ley de Apoyo y Servicio a las Personas con Determinadas Limitaciones Funcionales⁷³. La ley extiende la cobertura a los siguientes colectivos:

⁷¹ Concretamente, se tienen en cuenta el 70% de los gastos del alquiler y de los intereses hipotecarios.

⁷² Los umbrales de gasto que se establecen para las personas casadas o que viven en pareja se reducen a la mitad, y se aplican los mismos porcentajes.

⁷³ En su formulación original: https://www.riksdagen.se/sv/dokument-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/lag-1993387-om-stod-och-service-till-vissa_sfs-1993-387

- Personas con discapacidades físicas y/o psíquicas permanentes (no debidas al envejecimiento) que les causan dificultades significativas para el desarrollo de la vida diaria, y que por tanto tienen necesidades significativas de apoyo.
- Personas con una discapacidad psíquica permanente causada por daños sobrevenidos en la edad adulta.
- Personas con discapacidades vinculadas al desarrollo, autismo, o afecciones similares al autismo.

Las primeras 20 horas de asistencia personal son responsabilidad de las autoridades municipales, siendo ellas mismas las encargadas de dar cobertura a estas necesidades. En este sentido, la prestación por asistencia se encarga de dar una cobertura económica por los servicios de apoyo que necesita la persona por encima de las 20 horas semanales.

El importe de la prestación es de 28,88€ por hora, siendo posible incrementarlo hasta los 32,35€/hora en casos específicos, normalmente ligados a situaciones de mayor necesidad.

En lo que se refiere a la edad, si bien la edad máxima de acceso se establece en los 65 años, es posible continuar con la percepción una vez se cumplen los 66. Sin embargo, se mantiene la prestación por el número de horas que necesitaba la persona en el periodo previo al cumplimiento de los 66 años, y pese a que las necesidades de asistencia puedan verse incrementadas, no es posible modificar la prestación.

Adicionalmente, se posibilita la percepción de la prestación a aquellos progenitores cuyos hijos/as presentan importantes necesidades de apoyo, en las mismas condiciones a las descritas previamente. A este respecto, cuando el hijo/a causante cumple los 18 años, este pasa a convertirse el titular de la prestación, y se extingue el derecho de los progenitores.

La prestación es compatible con los ingresos del trabajo, así como con la prestación por incapacidad no contributiva. Además, no está sujeta a ningún tipo de tributación.

Capítulo 10

ALEMANIA

11.1 Perspectiva general

El sistema alemán de prestaciones económicas para la garantía de ingresos de las personas con discapacidad se basa, fundamentalmente, en la compensación de dos situaciones que pueden derivarse de una condición de discapacidad: las dificultades de para el desempeño de una actividad laboral, y las necesidades de apoyo en las actividades de la vida diaria. En ambos casos, el acceso queda limitado a aquellas personas con bajos recursos económicos (considerando tanto los ingresos habituales como el patrimonio) a nivel del hogar.

Por un lado, las personas de entre 18 y 65 años cuya discapacidad les imposibilita trabajar más de tres horas diarias, pueden beneficiarse de la asistencia social por disminución de la capacidad laboral (*Grundsicherung bei Erwerbsminderung*). El importe máximo se establece en función de la composición del hogar, y la cuantía que efectivamente recibe la persona, se determina de la diferencia entre este montante máximo y el total de ingresos del hogar. A estos efectos, los ingresos procedentes del empleo están bonificados, tanto para la persona con discapacidad como para su pareja. Junto con el límite de ingresos, también se establece un máximo para el patrimonio personal tanto de la persona con discapacidad, como de su pareja. Si en alguno de los casos se superan los 10.000€, se pierde el derecho a la prestación. Si las personas con discapacidad residen con sus progenitores, no se tienen en cuenta ni los ingresos ni el patrimonio de estos.

Para una persona sola, la prestación máxima se sitúa en niveles equivalentes al 13,6% del salario medio⁷⁴. Asimismo, hay que destacar que una vez se alcanzan los 65, se mantiene la prestación, aunque técnicamente se pase al dispositivo de asistencia social por vejez (*Grundsicherung im Alter*), que se trata de una prestación con un diseño análogo.

Por otro lado, para responder a las necesidades de apoyo en las actividades de la vida cotidiana, y en el marco del Seguro de Dependencia, Alemania cuenta con una prestación de apoyo a la vida independiente, *Pflegegeld*. Se establecen límites máximos de ingresos y de patrimonio para poder acceder a la prestación, y a estos efectos, los ingresos procedentes de la actividad laboral están bonificados. Estos límites y bonificaciones se aplican sobre la persona con discapacidad, así como sobre el resto de las personas que conforman el hogar. El importe de la prestación se determina de

⁷⁴ Como en los casos anteriores, a la hora de reflejar las cuantías en porcentaje del salario medio en términos anuales, el promedio de referencia se ha extraído de las estadísticas sobre la contabilidad nacional que realiza Eurostat, que refleja el salario medio ajustado a tiempo completo por empleado (NAMA_10_FTE).

acuerdo con el nivel de dependencia que presenta la persona. Oscila entre el 8,5% y el 24,3% del salario medio anual, dependiendo de la intensidad de la situación.

Al mismo tiempo, cabe poner el acento en que las familias que tienen a su cargo hijos/as con discapacidad pueden seguir beneficiándose de la prestación universal por hijo/a cargo de forma indefinida. Por regla general, la prestación se extingue una vez los hijos/as alcanzan los 18 años, sin embargo, este límite se elimina para los hijos/as con discapacidad. La única exigencia es que la situación de discapacidad haya surgido antes de los 25 años. De forma orientativa, el importe de la prestación (para los primeros 2 hijos/as) equivale al 5,9% del salario medio.

Asimismo, a la hora de comprobar el nivel de ingresos para acceder a la prestación por vivienda (*Wohngeld*), se fija una deducción de 1.800€ por cada persona con discapacidad conviviente.

Tabla 30. El marco de prestaciones económicas orientadas a la garantía de ingresos de las personas con discapacidad. Alemania

Tipología	Prestación
Prestaciones específicamente dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad	– Asistencia social por vejez y por disminución de la capacidad laboral (Grundsicherung im Alter oder bei Erwerbsminderung)
Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones económicas de protección social	– Supresión del límite de edad en la prestación universal por hijo/a a cargo (<i>Kindergeld</i>). – Deducción por discapacidad en los ingresos de referencia para el cálculo de la prestación por vivienda (<i>wohngeld</i>)
Las prestaciones de apoyo a la vida independiente	– Prestación por cuidados de la asistencia social (Pflegegeld – Hilfe zur pflege)

A la hora de reflejar las cuantías en porcentaje del salario medio en términos anuales, el promedio de referencia se ha extraído de las estadísticas sobre la contabilidad nacional que realiza Eurostat, que refleja el salario medio ajustado a tiempo completo por empleado (NAMA_10_FTE).

11.2 Prestaciones específicas dirigidas a compensar las situaciones de discapacidad

11.2.1 *Grundsicherung im Alter oder bei Erwerbsminderung –Asistencia social por vejez y por disminución de la capacidad laboral*

Se trata de una prestación dirigida a cubrir las necesidades básicas de subsistencia de las personas mayores y las personas en situación de incapacidad permanente total para el empleo. Centrando el análisis en este segundo colectivo, se definen en esta situación las personas de entre 18 y 65 años que por razón de su situación de discapacidad no pueden trabajar más de 3 horas diarias. Se configura, así, como una prestación de garantía de ingresos para las personas pertenecientes a este colectivo que no pueden alcanzar un nivel de vida suficiente con sus propios ingresos y bienes (incluidos los de la pareja).

La cuantía mensual de la ayuda económica se fija a través de la diferencia entre los recursos económicos disponibles y los niveles mínimos de subsistencia (*Regelbedarfe*) que se contemplan para

la propia prestación. Estos últimos, tal como se puede observar en la siguiente tabla, dependen tanto de las características del hogar como de su composición, y se determinan individualmente.

Tabla 31. Los niveles mínimos de subsistencia que contempla la asistencia social por vejez y por disminución de la capacidad laboral.

Nivel de subsistencia	Características individuales	Cuantía
Nivel 1	Personas solas; madre o padre sola/o	502€
Nivel 2	Parejas	451€
Nivel 3	Adultos en residencias	402€
Nivel 4	Hijos/as mayores de 15 años	420€
Nivel 5	Hijos/as de entre 7 y 14 años	348€
Nivel 6	Hijos/as menores de 6 años	318€

Fuente: Sistema de Información Mutua de Protección Social (MISSOC)

A modo de ejemplo, para una pareja con un hijo/a de menos de 6 años, el nivel de mínimo de subsistencia será de 1.220€, de 451€ por cada progenitor, y 318€ por el hijo/a.

Como se ha señalado, del nivel mínimo de subsistencia que se establece para el hogar se sustraen los ingresos totales percibidos. Sobre estos últimos, sin embargo, es posible aplicar una serie de deducciones, entre las que cabe destacar:

- El 30% de los ingresos por empleo, hasta un máximo del 50% del nivel 1 de subsistencia (251€).
- Las personas en empleos especiales o de inserción, pueden deducir el 50% de esos ingresos, además de 1/8 parte del montante correspondiente al nivel 1 de subsistencia (62,75€).

Adicionalmente, se establece que las personas del hogar, individualmente, no podrán tener bienes por un valor superior a 10.000€, un umbral que se incrementa en 500€ por cada hijo/a⁷⁵. En caso de que alguna de las personas supere el umbral referido, se pierde el derecho a la prestación.

En el caso de las personas adultas con discapacidad que viven con sus padres, no se tienen en cuenta ni sus ingresos ni el valor de los bienes de los padres. Esto es, pueden acceder a la prestación a título individual, y acceder al mínimo de subsistencia que determina el nivel 1.

Para los hogares que cumplen con una serie de requisitos, además, se concede un complemento adicional para cubrir por completo los gastos de vivienda y calefacción.

Cuando las personas beneficiarias alcanzan los 65 años de edad, pueden mantener la prestación en las mismas condiciones.

La prestación está exenta de tributar en el impuesto sobre la renta.

⁷⁵ Es importante señalar que en caso de tener un vehículo, se excluyen del cómputo 7.500€ su valor.

11.3 Disposiciones orientadas a las personas con discapacidad en las prestaciones de protección social

11.3.1 Supresión del límite de edad en la prestación universal por hijo/a a cargo (Kindergeld)

La prestación universal por hijo/a a cargo en Alemania se configura como una ayuda económica que se abona mensualmente a las familias que tienen a cargo hijos/as menores de 18 años. Solamente puede beneficiarse uno de los progenitores, y en lo relativo a la cuantía, depende únicamente del número total de hijo/as. Para los primeros dos hijo/as, equivale a 219€ mensuales, elevándose a 225€ para el tercer hijo/a, y a 250€ para el cuarto hijo/a y subsiguientes.

Si bien por regla general el límite máximo de edad se establece en los 18 años, se contemplan algunos supuestos en los que este límite se ve ampliado, y entre estas situaciones estaría la situación de discapacidad del hijo/a. En este caso, siempre y cuando la aparición de la discapacidad haya sido anterior a los 25 años, se elimina el límite de edad para la prestación por hijo/a cargo.

11.3.2 Deducción por discapacidad en los ingresos de referencia para el cálculo de la prestación por vivienda (wohngeld)

La prestación por vivienda (*Wohngeld*) se configura como una ayuda económica destinada a cubrir parte de los gastos de alojamiento de los hogares en Alemania. Para determinar su cuantía, a grandes rasgos, se tienen en cuenta precio del alquiler de la vivienda (para el que se establece un límite máximo), las características del hogar, y el nivel de ingresos. Es, por tanto, una prestación de carácter focalizado que se dirige a los hogares que están por debajo de un determinado nivel de ingresos.

En cualquier caso, a efectos de determinar la cuantía de la prestación, se contemplan una serie de deducciones sobre el total de ingresos considerados en la fórmula para el cálculo. Estas deducciones, en la práctica, suponen bien un incremento de la ayuda económica o bien una ampliación del umbral máximo de ingresos para acceder a la prestación.

En este sentido, es posible aplicar una deducción de 1.800€ por cada persona discapacitada que vive en el hogar y que cumple con alguno de los siguientes:

- Tener el grado máximo de discapacidad.
- Tener necesidades de cuidados a domicilio.

11.4 Prestaciones de apoyo a la vida independiente

11.4.1 Pflegegeld – Hilfe zur pflege – Prestación por cuidados de la asistencia social

En el marco del Seguro de Dependencia, las personas cuya discapacidad les genera una dependencia, y, por tanto, necesitan de apoyos para el desarrollo de las actividades cotidianas, tienen la posibilidad de elegir entre los servicios de asistencia a domicilio o la prestación por cuidados (*pflegegeld*). A través de esta ayuda económica, se posibilita a la persona con necesidades apoyo organizar por sí mismas los arreglos de cuidado que necesita.

El importe de la prestación depende de la intensidad de la situación de dependencia en la que se encuentra la persona. De acuerdo con la escala de dependencia que se utiliza en Alemania, en la siguiente tabla se recogen las cuantías mensuales de la prestación para caso para cada caso.

Tabla 32. Las cuantías correspondientes a la prestación por cuidados.

Nivel de dependencia	Características individuales	Cuantía
Nivel 1	Deficiencias leves en la autosuficiencia y en las habilidades de la vida cotidiana	-
Nivel 2	Deficiencias considerables en la autosuficiencia y en las habilidades de la vida cotidiana	316€
Nivel 3	Deficiencias graves en la autosuficiencia y en las habilidades de la vida cotidiana	545€
Nivel 4	Deficiencias severas en la autosuficiencia y en las habilidades de la vida cotidiana	728€
Nivel 5	Deficiencias severas en la autosuficiencia y en las habilidades de la vida cotidiana	901€

Fuente: Sistema de Información Mutua de Protección Social (MISSOC)

Para las personas cubiertas por el seguro obligatorio de enfermedad y dependencia – y que, por tanto, cuentan con un historial contributivo suficiente–, tener acreditada la situación de dependencia resulta suficiente para acceder a la prestación. Para el resto de las personas, se concederá prestación en caso de que la persona no pueda asumir por sí mismas o con la ayuda de terceros los costes de cuidado. En estos casos, la prestación por cuidados se concede por medio de la asistencia social.

Para determinar si la persona cumple con las condiciones de anteriormente referidas, se tienen en cuenta los ingresos y el valor total de los bienes disponibles, tanto de la persona solicitante como los de la pareja.

En lo que se refiere a los ingresos, el límite máximo se obtiene de la suma de los siguientes conceptos:

- El doble del mínimo de subsistencia correspondiente al nivel 1 (ver, 11.2.1), equivalente a 1.004€.
- Los costes de alojamiento y calefacción.
- En caso de convivir con una pareja, y/o si tiene hijos/as a cargo, el 70% del mínimo de subsistencia correspondiente al nivel 1 (351,4€) por cada uno/a.

Se consideran todos los ingresos que percibe la persona y su pareja, independientemente de su fuente. Con todo, el 40% de los ingresos percibidos por el empleo o actividades económicas están exentos del cómputo, hasta un límite de 200,80€ (el 40% del mínimo de subsistencia correspondiente al nivel 1).

Se establece asimismo que las personas del hogar, individualmente, no podrán tener bienes por un valor superior a 10.000€. Este límite se amplía a 25.000€ en caso de que la persona beneficiaria los haya acumulado a través del empleo durante el periodo de recepción de la prestación.

ANEXOS

Anexo I. Relación entre los conceptos de ingreso del modelo 190 y las categorías de ingresos utilizadas

Ingresos por rentas del trabajo y actividades económicas		Ingresos de carácter contributivo		Prestaciones y ayudas de protección social no contributivas		Otros ingresos		
Clave	Subclave	Clave	Subclave	Clave	Subclave	Clave	Subclave	
A	Todos	B	01	B	03	E	Todos	
L	15		10	L	08	L	K	Todos
	35		11		19		01	
	36		12		28		02	
Los ingresos por actividades económicas se extraen de la declaración del IRPF			13		29		03	
			14				04	
			20				09	
			21				10	
			22				11	
			23				12	
			24				14	
			25				16	
			26				17	
		27			22			
		C	Todos				23	
		L	05				24	
			06					
			07					
			13					
			18					
			27					
						Ingresos del capital: – Modelo 180 – Modelo 187 – Modelo 188 – Modelo 193 – Modelo 194 – Modelo 196		